

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Código:	Mis.5.1.Pro.01.Fr.09	Fecha:		Versión:	2
----------------	----------------------	---------------	--	-----------------	---

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN			
Responsable del proceso		Gustavo Alfredo Peralta Figueredo			
Nombre del proyecto de regulación		Por el cual se modifican los artículos 1.3.2.1.2., 1.3.2.1.7. y 1.3.2.1.8. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria en lo relacionado con la eliminación del tratamiento diferente en la tarifa de retención en la fuente entre los pagos electrónicos y los pagos realizados con tarjetas de crédito o débito			
Objetivo del proyecto de regulación		El objetivo buscado por la modificación propuesta es la eliminación del tratamiento diferenciado en la retención en la fuente que existe entre los distintos medios de pago actuales. Hoy en día, únicamente los pagos o abonos realizados a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito, por concepto de venta de bienes o servicios, están sometidos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%). Este gravamen exclusivo sobre los pagos realizados con tarjetas de crédito y débito también sucede en la retención en la fuente por concepto de Impuesto sobre las Ventas, la cual corresponde al 15% del impuesto sobre las ventas a cargo. No obstante, estas tarifas de retención no son aplicables a todos los medios de pago electrónicos, tales como pagos con código QR, tarjetas digitales y transferencias electrónicas entre depósitos a la vista de bajo monto. En esta medida, el proyecto de decreto propone eliminar esta disparidad regulatoria sometiendo estos medios de pago a la misma tarifa.			
Fecha de publicación del informe		06/02/2026			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		Quince (15) días calendario.			
Fecha de inicio		10 de octubre de 2025			
Fecha de finalización		25 de octubre de 2025			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/1857600/PD%2BMJ_Rtefte_pagos_electronicos_091025.pdf/eb92d6df-445f-14d1-209e-32f4db364418?t=1760112644293			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		166			
Número total de comentarios recibidos		179			
Número de comentarios aceptados		124	%	69,271%	
Número de comentarios no aceptados		55	%	30,72%	
Número total de artículos del proyecto		4			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		4	%	100%	
Número total de artículos del proyecto modificados		4	%	100%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
1	17/10/2025	valeria@vmlegal.com.co	"Aclarar que, cuando la retención en la fuente sea practicada por la entidad financiera, adquirente o agregador en pagos realizados mediante tarjeta débito o medios electrónicos, el pagador final no deberá efectuar nuevamente la retención sobre la misma operación."	No aceptado	El Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y publicará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas. En esta medida, no es necesario definir quién debe practicar la retención ni cómo operaría, dado que no habrá lugar a retener.
2	17/10/2025	valeria@vmlegal.com.co	"Indicar expresamente si esta regla aplica únicamente para la retención sobre el impuesto de renta o también para ICA, dada la posible incidencia operativa en tributos territoriales."	Aceptado	La regla prevista en el artículo 1.3.2.1.8. propuesto aplica únicamente para retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta. Teniendo en cuenta que esta confusión es posible y que la redacción puede ser más clara, en el nuevo proyecto de Decreto se incluirá explícitamente el lenguaje "a título del impuesto sobre la renta". En todo caso, se resalta que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y publicará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas.
3	17/10/2025	Rodrigo Leon Meñaca rodrigo@kamin.one	"Dentro de las principales razones del Banco de la República para implementar Bre-B una es continuar haciéndole competencia al uso de efectivo por medio de medios de pago que puedan presentar una experiencia similar al uso del papel en términos de facilidad e inmediatez, y así formalizar a miles de comercios, trayendo todos los beneficios de tenerlos mapeados con el fin de ofrecerles servicios financieros. Por lo anterior, la obligación de practicar retención en la fuente haría que los medios de pagos digitales pierdan fuerza versus el efectivo. Esta iniciativa va en contravía de la adopción de Bre-B y una carga inmensa para el comercio. Los	Aceptado	n la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>medios de pago digitales deben contar con las mismas condiciones de juego, y la solución no debe ser incrementar las cargas y afectación de flujo de caja de las empresas.</p> <p>Bajo la idea de incluir medios de pago digitales y novedosos estos comercios no cuentan siempre con el 100% de su flujo para cubrir sus gastos diarios y en la medida que se vean afectados, no tendrán incentivos para su adopción.</p> <p>La retención se debería eliminar de cualquier medio de pago digital, como se maneja en la mayoría de los países con gran penetración del uso de medios de pago digitales. En su lugar, se debería fomentar su adopción y, al digitalizar el efectivo, buscar maneras más eficientes con otro tipo de iniciativas de formalización para lograr su propósito.</p> <p>Ahora, frente a las responsabilidades de su retención esto significa una inversión importantes para nosotros como Fintechs y Adquirentes donde nos toca ajustar nuestras plataformas para lograr implementar el decreto y cumplir con los tiempos para la recolección, reportería y pago de estos recursos. Los esfuerzos de actores como Kamin deberían enfocarse más en cómo podemos dar mejor acceso y condiciones a los comercios para su adopción y no gastar recursos en iniciativas que ponen más carga en el sistema y desincentivan su implementación.</p> <p>Hay que buscar otras maneras de lograr el propósito del Ministerio, sin ponerle cargas a los comerciantes e igualmente a las Fintechs que buscan masificar los pagos inmediatos, generando los beneficios de su inmediatez, menores costos, inclusión y formalización."</p>		
4	22/10/2025	Santiago Agudelo santiago.agudelo@llyc.global	<p>"Sugerencias de redacción de artículo 1.3.2.1.2: . Retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta sobre ingresos derivados de venta de bienes o servicios pagadas a través de órdenes de pago o transferencias electrónicas. Los pagos o abonos en cuenta por concepto de venta de bienes o prestación de servicios, susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las personas naturales o jurídicas residentes que los reciben y que se realicen a través órdenes de pago o transferencias electrónicas de fondos impartidas mediante el uso de instrumentos o medios de pago electrónico asociados a un depósito a la vista o a un cupo de crédito, estarán sujetos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta conforme a la tarifa, base, y demás condiciones previstas en el artículo 1.3.2.1.8. del presente decreto. Lo anterior siempre que, quien realiza el pago o quien sea el titular del instrumento o medio de pago, no tenga la condición de agente de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios respecto del pago respectivo o el receptor del pago no tenga la condición de agente de autorretención al mismo título por el pago recibido.</p> <p>Justificación:</p> <p>Si bien es cierto los sistemas de pago de bajo valor tienen un efecto indiscutible en términos de formalización empresarial, no resulta conveniente convertirlos en el instrumento de retención en la fuente por defecto del sistema tributario.</p> <p>Si bien es cierto que Colombia ha apostado por la profundización en el uso de los pagos de dinero a través de instrumentos y medios de pago electrónicos y su profundización, el pago electrónico no debería tener una condición especial frente al uso del dinero en efectivo como medio de pago, pues en últimas, desde la perspectiva económica pura, su utilidad es exactamente la misma.</p> <p>En ese sentido, el uso del sistema de pago de bajo valor como mecanismo de retención en la fuente debería ser subsidiario, es decir, solo debería aplicar cuando los mecanismos ya existentes no puedan</p>	No aceptado	<p>Teniendo en cuenta que si se adopta una tarifa de 0 % de retención en la fuente para todos los pagos electrónicos y con tarjeta no sería necesario definir nuevas reglas de aplicación, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto que corrige el tratamiento dispar y elimina la retención en la fuente para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5 %) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende parcialmente aceptado el comentario.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>operar, principalmente, por la condición tributaria del pagador o del receptor del pago.</p> <p>Lo contrario, implicaría un incentivo negativo a la adopción de los sistemas de pago de bajo valor y la transaccionalidad electrónica de pagos que agrede el deseo de política pública de disminuir el uso del dinero en efectivo.</p> <p>Adicionalmente, en la medida en que Bre-B se ha configurado inicialmente como un servicio gratuito, la incidencia en materia de costo para la gestión de las retenciones en la fuente por parte de los proveedores de servicios de pago no se vería compensada justamente en el mediano plazo.</p> <p>En esa medida, si el pagador es un agente de retención, el hecho de usar un medio de pago electrónico no debería hacer inoperante esa condición. Igualmente, si el receptor de pago es agente autorretenedor, el hecho de poner a disposición de sus clientes mecanismos de pago electrónico no debería desactivar esa condición, que es particularmente sensible en materia operacional para operaciones de venta masiva de bienes y servicios.</p> <p>Desde esa perspectiva, nuestras sugerencias apuntan a mantener la neutralidad del sistema de retenciones en la fuente, haciéndolo agnóstico al medio de pago utilizado.</p> <p>De la misma forma, hacemos claridad en cuanto a que este es un mecanismo que se aplica a los receptores de pagos que son residentes. Esto, con el objetivo de mantener la coherencia del sistema frente a otras reglas de retención en pagos electrónicos de proveedores de bienes y servicios no residentes."</p>		
5	22/10/2025	<p>Santiago Agudelo</p> <p>santiago.agudelo@llyc.global</p>	<p>"Sugerencias de redacción del Artículo 1.3.2.1.7.: a título de impuesto a las ventas en operaciones de venta de bienes o servicios pagadas a través de órdenes de pago o transferencias electrónicas. . Los pagos o abonos en cuenta por concepto de venta de bienes o prestación de servicios, susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las personas naturales o jurídicas residentes que los reciben y que se realicen a través órdenes de pago o transferencias electrónicas de fondos impartidas mediante el uso de instrumentos o medios de pago electrónico asociados a un depósito a la vista o a un cupo de crédito, estarán sujetos a retención en la fuente a título de impuesto a las ventas (IVA). Lo anterior siempre que, quien recibe el pago, no tenga la condición de responsable de este impuesto.</p> <p>Justificación: IVA, el uso de medios de pago electrónico no debe alterar el esquema de responsabilidad y retención en la fuente en materia de IVA existente hoy.</p> <p>La modificación reglamentaria debería estar orientada, únicamente, a asegurar el recaudo del impuesto cuando el contribuyente que paga o el contribuyente que recibe el pago electrónico no este, alguno de ellos, llamado a asumir la responsabilidad por dicho impuesto.</p> <p>Lo contrario, podría, incluso, afectar las dinámicas de gestión del IVA descontable por parte de los responsables que, a la fecha, opera con un buen nivel de formalidad."</p>	No aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario específico deja de ser procedente.
6	22/10/2025	<p>Santiago Agudelo</p> <p>santiago.agudelo@llyc.global</p>	<p>"Sugerencias de redacción del Artículo 1.3.2.1.8.: Agentes, tarifa y práctica de la retención en la fuente en pagos electrónicos o con tarjetas. La retención prevista en los artículos 1.3.2.1.2 y 1.3.2.1.7 será practicada por:</p> <p>(i) El adquirente, incluyendo si el receptor del pago mantiene, directamente con un adquirente y no a través de un agregador, una relación comercial con el receptor del pago para abonar los recursos de las ordenes de pago o transferencias electrónicas a su favor.</p>	No aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario específico deja de ser procedente.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>(ii) El agregador si el receptor del pago mantiene, directamente con este últimos para que recaude en nombre del receptor del pago los fondos resultantes de las órdenes de pago o transferencia de fondos a su favor.</p> <p>(iii) Cuando se trate de pagos en relación con los cuales el receptor no mantenga una relación de adquirencia o de agregación, el agente de retención será la entidad financiera en la cual dicho receptor mantenga el producto de depósito o instrumento de pago en el que se deben abonar los recursos procedentes de la orden de pago o transferencia, independientemente de si se trata de una operación intrabancaria o interbancaria.</p> <p>La retención en la fuente así dispuesta se aplicará a los pagos o abonos en cuenta efectuados, descontando los conceptos previstos en el parágrafo 1 de este artículo. La tarifa de retención será del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre la base así calculada.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando los pagos o abonos en cuenta incorporen el valor de otros impuestos, tasas y contribuciones diferentes del impuesto sobre las ventas, para calcular la base de retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos en cuenta tengan la calidad de responsables o recaudadores de estos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar. Para estos efectos, el receptor del pago deberá indicar al agente de retención la información correspondiente, en caso de no hacerlo, se entenderá por el agente de retención que en el pago respectivo no están incluidos los conceptos anteriores.</p> <p>Parágrafo 2. Para efectos del presente artículo, se entenderá por adquirente y por agregador lo previsto en los numerales 2 y 3, respectivamente, del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.</p> <p>Parágrafo 3. Aquellos pagos y abonos en cuenta que, de acuerdo con las normas legales vigentes, no generen la aplicación de retenciones en la fuente, no la generarán por el hecho de que tales pagos o abonos en cuenta se realicen mediante el uso de instrumentos o medios de pago electrónico.</p> <p>Justificación:</p> <p>Sugerimos incluir en la regla aquí prevista el lenguaje preciso del sistema de pagos de bajo valor, buscando que el agente de retención sea el proveedor de servicios de pago que está más cerca del contribuyente en la cadena de valor de la industria de pagos.</p> <p>Adicionalmente, sugerimos un ajuste en la determinación de la base de retención para que la información necesaria para su determinación provenga directamente del contribuyente retenido sin que los proveedores del sistema de pagos deban operar en escenarios de incertidumbre sobre la configuración del pago que procesan, de modo que, en escenarios de ausencia de información, exista una cláusula de cierre sobre la integración de la base de retención"</p>		
7	22/10/2025	Santiago Agudelo santiago.agudelo@llyc.global	<p>"Sugerencia de redacción del artículo 4: Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del primero (1°) de junio de dos mil veintiséis (2026) y modifica los artículos 1.3.2.1.2., 1.3.2.1.7. y 1.3.2.1.8. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables a partir del primer día calendario del segundo mes siguiente al de su publicación.</p> <p>Justificación: Sugerimos extender la entrada en vigencia de estas normas en la medida en que los agentes del sistema de pago deberán adelantar procesos complejos de</p>	No aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario específico deja de ser procedente.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			reconfiguración de sus core tecnológicos para cumplir con su obligación de retener."		
8	22/10/2025	MOISES COGOLLO MANCHEGO moisescogollo@gmail.com	<p>"Escribo para manifestar mi total desacuerdo y profunda preocupación con el Proyecto de Decreto que busca aplicar una retención en la fuente del 1.5 % a todos los pagos electrónicos, equiparándolos a las operaciones realizadas con tarjetas de crédito o débito.</p> <p>Si bien la intención declarada es unificar el tratamiento tributario, en la práctica esta retención se convierte en un nuevo obstáculo para la economía digital. El costo operativo y financiero que implica hará que muchos prefieran volver al uso del efectivo, lo que afectará la trazabilidad de las transacciones, aumentará el riesgo de evasión fiscal y representará un retroceso en los avances logrados con la factura electrónica.</p> <p>Asimismo, la medida afectará la liquidez de los pequeños negocios y trabajadores independientes, pues los valores retenidos quedan inmovilizados en la DIAN, reduciendo su flujo de caja y capacidad de operación. Esto se agrava para quienes ya no disfrutaban de la exención del 4x1000.</p> <p>Finalmente, el impacto de esta nueva retención terminará trasladándose al consumidor final, encareciendo los bienes y servicios. Por estas razones, solicito de manera enfática que este proyecto de decreto sea retirado en su totalidad y no se implemente bajo ninguna modalidad, ya que resulta injusto, ineficiente y perjudicial para la economía digital y el comercio formal."</p>	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
9	23/10/2025	Juan Camilo Ramírez Villa jc.ramirez.v@hotmail.es	"Definitivamente ha sido la única medida en la que los pequeños comercios han pasado a aceptar pagos digitales en vez de solo efectivo, imponer este cambio, no solo los afecta a ellos si no también al consumidor final, a quien finalmente le trasladan ese costo. Es un paso atrás en la digitalización de la economía en un país donde se pagan las tasas más altas por el uso de los datafonos. de ser necesaria una tarifa debería ser diferencial a la del uso de tarjetas físicas, con el fin de que pueda seguir funcionando y los pequeños comercios sientan un beneficio de seguirla usando."	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
10	23/10/2025	EDWIN ROMERO mauro790514@yahoo.com	"Aquí debería haber una forma de entender o identificar fácilmente que el pago o transferencia sea realmente ingreso para el beneficiario. Qué pasa si es una transferencia entre cuentas del mismo titular, aplicaría la retención?. Qué pasa si la transferencia es para prestar dinero, esa transferencia no es ingreso para el beneficiario. Creo que es inconveniente esta retención porque fomentaría más las transacciones en efectivo y se reversaría el asunto de la inclusión y uso del sistema financiero."	No aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modifica su propuesta inicial y presenta un nuevo proyecto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido parcialmente aceptado. De otro lado y a pesar de que este no es el espacio para atender inquietudes, se aclara que si se trata de una transferencia entre cuentas del mismo titular no debería practicarse la retención, pues no es un ingreso ni correspondería al pago o abono en cuenta por prestación de servicios o venta de bienes..
11	23/10/2025	Jose Gustavo Morales Guarín josegromalesg@hotmail.com	"Considero inconveniente la expedición del decreto ya que muchos negocios de economía popular reciben pagos a través de plataformas digitales y el hecho de que se imponga retención a esos pagos desincentiva la bancarización de la economía popular y lleva a mayor uso de efectivo con los múltiples riesgos que eso conlleva."	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
12	23/10/2025	Diana Reyes dima_2492@hotmail.com	"Es decir que se va a manejar solo efectivo en un sociedad tan insegura, lleno de robos diariamente, en vez de subir los impuestos o retenciones de las fuentes, piense en cómo ayudar a los colombianos"	No aceptado	El comentario no plantea ninguna sugerencia específica ni comentario sobre el proyecto; no obstante, se indica que, en la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas.
13	23/10/2025	Juan Pablo Godoy Fajardo jgodoy@godoy.legal (la comunicación, sin embargo, al final está suscrita por Paula Cortés)	<p>"Es de nuestro interés poner en su conocimiento que la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO, es una entidad sin ánimo de lucro y de carácter gremial que representa, defiende y promueve los intereses generales del turismo y de las Agencias de Viajes en Colombia. Creada el 20 de octubre de 1949 y conformada por más de 700 Agencias de Viajes Asociadas en todo el territorio nacional con 9 capítulos de representación regional.</p> <p>En atención al proyecto de Decreto "Por el cual se modifican los artículos 1.3.2.1.2., 1.3.2.1.7. y 1.3.2.1.8. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 3 del</p>	No aceptado	El Gobierno nacional ha decidido corregir el tratamiento dispar eliminando la retención para todos los pagos electrónicos y con tarjeta. En esta medida, no sería necesario definir quién debe practicar la retención ni trasladar esta responsabilidad, ya que no habrá lugar a retener.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria en lo relacionado con la eliminación del tratamiento diferente en la tarifa de retención en la fuente entre los pagos electrónicos y los pagos realizados con tarjetas de crédito o débito.", desde ANATO, hemos procedido a revisar el proyecto de Decreto en mención, sobre el cual nos permitimos efectuar las siguientes consideraciones y propuesta:</p> <p>I. Consideraciones Iniciales:</p> <p>Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.</p> <p>Que el inciso 1 y parágrafo 2 del artículo 365 del Estatuto Tributario establecen la facultad del Gobierno Nacional para establecer retenciones en la fuente y autorretenciones para facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta y sus complementarios así:</p> <p>"Artículo 365. Facultad para establecerlas. El Gobierno Nacional podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta y sus complementarios, y determinará los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos y las tarifas del impuesto vigentes, así como los cambios legislativos que tengan incidencia en dichas tarifas, las cuales serán tenidas como buena cuenta o anticipo."</p> <p>""Parágrafo 2. El Gobierno Nacional establecerá un sistema de autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no excluye la posibilidad de que los autorretenedores sean sujetos de retención en la fuente.""</p> <p>Que el artículo 1.3.2.1.8. del Decreto 1625 de 2016, establece: "Retención en la fuente sobre ingresos de tarjetas de crédito y/o débito. Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto sobre la renta, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito, están sometidos a retención en la fuente a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%).</p> <p>La retención deberá ser practicada por las respectivas entidades emisoras de las tarjetas de crédito y/o débito, en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados, sobre el valor total de los pagos o abonos efectuados, antes de descontar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontado el impuesto sobre las ventas generado por la operación gravada.</p> <p>Las declaraciones y pagos de los valores retenidos de acuerdo con este artículo, deberán efectuarse en las condiciones y términos previstos en las disposiciones vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cuando los pagos o abonos en cuenta a que se refiere este artículo correspondan a compras de bienes o servicios para los cuales disposiciones especiales establezcan tarifas de retención en la fuente inferiores al uno punto cinco por ciento (1.5%), se aplicarán las tarifas previstas en cada caso por tales disposiciones.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Cuando los pagos o abonos en cuenta incorporen el valor de otros impuestos, tasas y contribuciones, diferentes del impuesto sobre las ventas, para calcular la base de retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.</p> <p>Las declaraciones y pagos de los valores retenidos de acuerdo con este artículo, deberán efectuarse en las condiciones y términos previstos en las disposiciones vigentes."</p> <p>Que en aplicación del mencionado artículo las entidades financieras emisoras de las tarjetas de crédito y/o débito, actualmente practican retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta sobre los pagos o abonos en cuenta que se realizan a través de estos medios de pago, sin que se puedan discriminar aquellos que no son susceptibles de constituir ingreso tributario para su beneficiario, como aquellos en los que el receptor del pago concurre en condición de intermediario.</p> <p>Que acorde con lo expuesto, se requiere modificar el artículo 1.3.2.1.8. del Capítulo 1, Título 2, de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria para limitar la práctica de retención en la fuente del impuesto sobre la renta, exclusivamente a los pagos que constituyan ingreso tributario para su beneficiario.</p> <p>Que la dificultad de discriminar los ingresos que no constituyen ingreso tributario para su beneficiario afecta a ciertos contribuyentes conocidos como intermediarios de servicios turísticos, al generar un impacto económico y financiero significativo en sus operaciones y su flujo de caja.</p> <p>Que el Gobierno Nacional a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ha identificado la problemática que genera para la estabilidad de las finanzas públicas la utilización indebida o excesiva del mecanismo de la retención en la fuente cuando genera sistemáticamente grandes saldos a favor de los contribuyentes que generan presión sobre los recaudos de periodos fiscales futuros.</p> <p>Que el Gobierno Nacional ha reconocido la importancia del sector del turismo como un motor esencial para el desarrollo económico y social del país reconociendo que este sector no solo contribuye al crecimiento económico, sino que también promueve la creación de empleo y el desarrollo, siendo fundamental para la diversificación de la economía nacional.</p> <p>Que dada la dificultad de discriminar los ingresos que no constituyen ingreso tributario para su beneficiario a la que se enfrentan las entidades financieras emisoras de las tarjetas débito y/o crédito, resulta necesario relevarlas de dicha responsabilidad frente a ciertos contribuyentes que no representan riesgo de no recaudo, de manera que se traslade la responsabilidad de práctica de la retención a los intermediarios de servicios turísticos formales.</p> <p>II. Propuesta que modifica el artículo 1.3.2.1.8 del Capítulo 1, Título 2, de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.</p> <p>Adiciónese el párrafo 3° al artículo 1.3.2.1.8. del Capítulo 1, Título 2, de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:</p> <p>"PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que ofrezcan servicios turísticos como intermediarios debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo, a través de esquemas de mandato, y cuyos ingresos brutos del año anterior sean iguales o superiores a 130.000 UVT, no estarán sometidos a la retención en la fuente de que trata este artículo.</p> <p>Los intermediarios a los que se refiere la presente disposición serán agentes de retención en la fuente sobre los ingresos recaudados por cuenta de</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>terceros que constituyan ingreso gravable para dichos terceros mandantes y tendrán la condición de autorretenedores respecto de sus propios ingresos por comisiones.</p> <p>Esperamos que los comentarios aquí expuestos sean considerados, en aras de continuar contribuyendo al fortalecimiento técnico y operativo de las iniciativas que impactan a los empresarios del sector turístico.</p> <p>Paula Cortés Calle Presidente Ejecutiva"</p>		
14	23/10/2025	'Órgano Especial Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero – DIAN 'defensoria@dian.gov.co	"Comentario: El párrafo 2 del artículo 368 del Estatuto Tributario le asigna al gobierno nacional la potestad para designar agentes de retención. En este sentido, el texto del párrafo en comento es confuso., Propuesta: Adecuar la redacción del párrafo para hacer referencia a la potestad del gobierno para designar agentes de retención"	No aceptado	A pesar de que ha lugar al comentario, se resalta que, en la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario específico deja de ser procedente.
15	23/10/2025	'Órgano Especial Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero – DIAN 'defensoria@dian.gov.co	"Comentario: Se propone incluir los principios de eficiencia y equidad tributaria., Propuesta: Que, por lo tanto, existe un tratamiento dispar en la tarifa de retención en la fuente entre estas transferencias y pagos electrónicos y los pagos realizados a través de las tarjetas de crédito y/o débito y, en esa medida, conforme a los principios de eficiencia y equidad tributaria se hace necesario modificar el artículo 1.3.2.1.8. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para equiparar la retención del uno punto cinco por ciento (1.5%). Esto, con el fin de evitar el arbitraje entre diferentes productos y reconocer un trato similar entre los productos que ofrecen plena trazabilidad transaccional."	Aceptado	El comentario enriquece el contexto normativo de la modificación propuesta y da claridad sobre la aplicación de los principios constitucionales que rigen en materia tributaria y, por tanto, la redacción se incorpora en la parte considerativa del proyecto de decreto que presentará el Gobierno nacional para eliminar la retención en pagos con tarjeta.
16	23/10/2025	'Órgano Especial Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero – DIAN 'defensoria@dian.gov.co	"Comentario: ¿Vale la pena recordar y señalar que la presente disposición rige desde 2001 a través del Decreto 406 artículo 17?. Lo anterior, con el fin brindar contexto en la evolución normativa al lector., Propuesta: Que desde 2001 y actualmente, en los términos del artículo 1.3.2.1.8. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto sobre la renta, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito, están sometidos a retención en la fuente a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%)"	Aceptado	El comentario enriquece el contexto normativo de la modificación propuesta y, por tanto, la redacción se incorpora en la parte considerativa del proyecto de decreto que presentará el Gobierno nacional para eliminar la retención en pagos con tarjeta.
17	23/10/2025	'Órgano Especial Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero – DIAN 'defensoria@dian.gov.co	"El artículo 1.3.2.1.8 del proyecto de decreto determina que los agentes agregadores serán agentes de retención en forma sustitutiva a los adquirentes pero en la memoria justificativa no se hace referencia a aquellos., Incluir en la memoria justificativa la calificación de agentes de retención en la fuente a los agentes agregadores."	No aceptado	A pesar de que ha lugar al comentario, se resalta que, en la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario específico deja de ser procedente.
18	23/10/2025	Pepito Perez	"Ustedes lo que están haciendo es matar Bre-B y reducir la inclusión financiera, incentivar que los comerciantes prefieran el efectivo que es lo que le encanta a los narcos y reducir la ya de por sí baja competencia que tiene nuestro sistema financiero. Si van a meter esta retención que solo sea para cosas como PSE. Si incluyen las transferencias como Bre-B están cagando al país y estoy seguro que ustedes lo saben bien porque dudo mucho que no tengan la suficiente formación en economía para no entender el grandísimo daño que están haciendo. En resumen y se los pido de corazón: no sean hijueputas."	No, aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado. No obstante, es preciso recordar que no se aceptan los comentarios irrespetuosos que contrarían el mandato de respeto que debe mediar en las relaciones entre el Estado y sus ciudadanos (art. 13 Ley 1755 de 2015).
19	23/10/2025	Daniela Gonzalez Ospina dani_ospina21@hotmail.com	"Considero que esto afecta directamente el proceso de bancarización para las personas naturales, que de por si apenas se estaban familiarizando con el proceso y son reticentes al manejo de bancos, generando así un retroceso en el proceso de aprendizaje para las personas naturales de pequeños comercios e independientes"	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
20	23/10/2025	DIEGO LEON PARRA PATIÑO estudio8603@gmail.com	"Consecuencias económicas y sobre la bancarización • Reducción de adopción de medios digitales: Gravar transacciones que hoy son gratuitas o de bajo costo reduce el incentivo para migrar del efectivo a medios electrónicos, deteniendo avances en inclusión financiera y formalización económica. • Retorno al efectivo y mayor informalidad: Un cargo por transacción incrementa el costo de	No aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido acogido parcialmente.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>cobrar digitalmente, lo que puede llevar a comerciantes y consumidores a preferir efectivo para evitar descuentos, incrementando la economía informal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aumento del costo efectivo para microempresas: Para negocios con márgenes estrechos, una retención por cada ingreso reduce liquidez y rentabilidad diaria, afectando supervivencia y capacidad de crecimiento. • Pérdida de confianza en nuevos sistemas públicos: La señal de gravar sistemas como Bre B, Nequi, Daviplanta, puede acabar con la confianza pública en plataformas que se promueven como gratuitas, interconectadas e inmediatas, frenando su masificación, Consecuencias fiscales, recaudatorias y de equidad • Efecto regresivo sobre pequeños agentes: La retención actúa como impuesto proporcional sobre cada operación y golpea con mayor fuerza a los pequeños negocios que dependen de volúmenes altos y márgenes bajos, generando inequidad frente a grandes agentes que pueden absorber o trasladar el costo. • Riesgo de evasión y elusión: Impuestos o cargos sobre transacciones pequeñas históricamente han incentivado mecanismos para evitarlos (retorno al efectivo, fraccionamiento de ventas, uso de canales alternativos), reduciendo la efectividad del recaudo esperado. • Costos administrativos y devoluciones: Retenciones practicadas indebidamente por falta de certeza sobre si la operación constituye ingreso tributario generan solicitudes de devolución, litigios y cargas operativas para la administración tributaria y para adquirentes y comercios., Impactos operativos y sobre el ecosistema de pagos • Complejidad para adquirentes y plataformas: Atribuir la responsabilidad de practicar la retención a adquirentes, pasarelas o Pse obliga a verificar en tiempo real la naturaleza del pago y la condición tributaria del receptor, aumentando costos operativos y riesgo de retenciones indebidas. • Erosión de la gratuidad de servicios públicos de pago: Sistemas diseñados con principios de gratuidad e interoperabilidad pierden competitividad si se introducen cargos por transacción, afectando el diseño y la sostenibilidad del ecosistema de pagos instantáneos. • Señal negativa a la innovación fintech: La medida transmite incertidumbre regulatoria que puede frenar inversiones en soluciones de pago y limitar el crecimiento de proveedores de billeteras y servicios digitales., Ejemplos ilustrativos • Microempresa de una persona natural que vende solo almuerzos a 11.000 que recibe 500.000 pagos diarios con ticket promedio bajo y que reciben gran parte de estas ventas por plataformas o Nequi verá erosionada su utilidad diaria por retenciones acumuladas, afectando caja y capacidad de reposición. • En Colombia las micro y pequeñas empresas representan mas o menos el 80% del total de la empresa, y la idea es que estas empresas estén bancarizadas para poder tener un mayor control fiscal. Pero si empiezan a aplicarle la retención la evasión va a aumentar y la DIAN No va a tener herramientas suficientes para controlar la evasión, Recomendaciones técnicas y de política pública • Priorizar la eliminación o reducción de cargas sobre tarjetas y otros medios en lugar de expandir retenciones a nuevos canales, con el fin de promover la bancarización en todos los sectores y empresas micros y pequeñas, para poder tener mayor control fiscal • En Colombia hay mas de 1000 municipios y solo la DIAN tiene la capacidad para fiscalizar a las ciudades principales como Bogotá, Medellín, Cali, barranquilla, Pereira, Manizales, Armenia, La Dian no tiene manera de llegar a los demás municipios, y allí en esos municipios todavía existe la informalidad y con esta norma estamos retrocediendo, y la DIAN En definitiva no va ha tener control, ni capacidad de fiscalizar, porque las personas van ha emigrar al efectivo. 		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<ul style="list-style-type: none"> • Si llegan a aprobar este decreto vamos a afectar al recaudo. • Mi invitación es hacer un plan de trabajo donde La DIAN, Pueda hacer visitas a todos estos pueblos, y hacer control de fiscalización a todos los contribuyentes, que sabemos que no declaran como debe de ser. • Obligar por decreto que cualquier empresa que se abra nueva en cámara de comercio tenga un sistema de recaudo como por ejemplo un datafono u otro medio de bancarización, porque también existe que uno cuando va a un establecimiento dicen que solo reciben efectivo, y no debe de ser así, porque el efectivo no se tiene control e incrementa la informalidad y la evasión. Y las personas no declaran todo el ingreso. La DIAN debe vigilar que todos los contribuyentes declaren los ingresos de manera correcta." 		
21	23/10/2025	VICTOR ALFONSO BONILLA VELEZ 'vabovelez@gmail.com	"Someter a retención en la fuente a los pagos efectuados a través de canales electrónicos como depósitos de bajo monto o billeteras digitales, u otros diferentes a las tarjetas débito/crédito, trae impactos negativos en la economía de los hogares toda vez que esos costos adicionales se trasladan al consumidor final, encareciendo bienes y servicios. Lo anterior es un desincentivo a la bancarización y una puerta abierta para motivar el uso y circulación de efectivo, lo cual facilita y promueve la evasión. Esta iniciativa representa un grave retroceso en el terreno ganado hasta ahora en el objetivo de lograr la bancarización de la economía, lo cual no solo es un beneficio para los ciudadanos, sino también un gran mecanismo de lucha contra la evasión y el narcotráfico."	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
22	23/10/2025	Eduardo Varela 'edvarela1974@yahoo.com	"Propongo que se prohíba al gobierno adelantar impuestos que deben ser pagados en la siguiente declaración de renta. Además la devolución de los impuestos recaudados de mas debe ser automática y pagable en 1 semana."	No aceptado	El comentario no se refiere al objeto del PD publicado ni a modificaciones puntuales que proponga el proyecto normativo consultado.
23	23/10/2025	Eduardo Varela 'edvarela1974@yahoo.com	<p>"Me permito expresar mi desacuerdo con la propuesta de aplicar una retención en la fuente del 1,5 % a pagos electrónicos realizados a través de plataformas como Nequi, Daviplata, PSE y Bre-B, por las siguientes razones:</p> <p>Desincentivo a la inclusión financiera: Estas plataformas han sido fundamentales para la bancarización de millones de colombianos, especialmente en zonas rurales y estratos bajos. Gravar sus transacciones puede generar un retroceso en los avances logrados en inclusión financiera.</p> <p>Impacto negativo en pequeños negocios y emprendedores: Muchos comerciantes informales y emprendedores utilizan estas plataformas como su principal canal de ventas. La retención propuesta representa un costo adicional que afecta directamente sus ingresos y sostenibilidad.</p> <p>Contradicción con la política de digitalización: Esta medida va en contra de los esfuerzos del Estado por promover la economía digital. En lugar de incentivar el uso de medios electrónicos, se fomenta el retorno al uso de efectivo, lo cual dificulta la trazabilidad y formalización de la economía.</p> <p>Riesgo de regresividad tributaria: Aunque se afirma que no se trata de un nuevo impuesto, el efecto práctico puede ser regresivo, afectando principalmente a los sectores más vulnerables que dependen de estas plataformas para sus operaciones diarias.</p> <p>Carga operativa para las plataformas: La implementación de esta retención implica costos tecnológicos y administrativos que podrían ser trasladados al usuario final, encareciendo el servicio y reduciendo su accesibilidad.</p> <p>Recordatorio fundamental: El dinero que circula en estas plataformas pertenece a los ciudadanos, quienes ya cumplen con sus obligaciones tributarias. El Estado no debe asumir que todo movimiento electrónico representa una renta gravable. Esta visión desconoce la realidad de millones de colombianos</p>	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0% para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención del 1,5%) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario general.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>que usan estos medios para transferencias personales, pagos informales o ahorro.</p> <p>Solicito respetuosamente que se reconsidere esta propuesta y se promueva un diálogo más amplio con los actores del ecosistema digital y financiero, para encontrar alternativas que fortalezcan la formalización sin afectar negativamente a los ciudadanos ni a la economía digital emergente.</p> <p>Atentamente,</p> <p>Eduardo Varela Ciudadano colombiano"</p>		
24	23/10/2025	Edward Esteban Tarazona Barajas tarazonaedward90@gmail.com	<p>"Comentario al Artículo 1.3.2.1.2. - Proyecto de Decreto sobre Retención en la Fuente para Pagos Electrónicos</p> <p>Señor Ministro Germán Ávila Plazas y equipo del Ministerio de Hacienda:</p> <p>Como ciudadano colombiano y usuario activo de Nequi y otras plataformas que utilizan llaves digitales Bre-B, me dirijo a ustedes con profundo respeto pero con seria preocupación por la propuesta de aplicar retención en la fuente del 1,5% a todos los pagos electrónicos (Bre-B, PSE, códigos QR, billeteras digitales y tarjetas virtuales).</p> <p>Razones fundamentadas de mi oposición:</p> <ol style="list-style-type: none"> Impacto directo en la economía real de los colombianos: <ul style="list-style-type: none"> Un pequeño comercio de barrio con ventas mensuales de \$5 millones enfrentaría una retención inmediata de \$75.000, afectando su flujo de caja diario. Para microempresarios y vendedores informales (que representan el 70% de nuestra economía), esto significa elegir entre digitalizarse o volver al efectivo. Amenaza al éxito histórico de Bre-B: <ul style="list-style-type: none"> En apenas un mes de operación masiva (desde septiembre 2025), Bre-B ya cuenta con 32 millones de usuarios ,86 millones de llaves registradas y 17 millones de transacciones en su primera semana. Este es el avance más rápido en inclusión financiera de nuestra historia. Imponer cargas fiscales ahora sería como cortar las alas a un águila que apenas despegó. Contradicción con políticas nacionales: <ul style="list-style-type: none"> El Banco de la República lanzó Bre-B precisamente para reducir el 70% de transacciones en efectivo y aumentar la trazabilidad fiscal. Esta retención revertiría ese progreso, fomentando la economía sumergida en lugar de formalizarla. Lecciones internacionales ignoradas: <ul style="list-style-type: none"> En Brasil, medidas similares aplicadas a Pix (su equivalente de Bre-B) redujeron las transacciones digitales en un 15%, empujando a la población de vuelta al efectivo. Momento inoportuno y problemas técnicos: <ul style="list-style-type: none"> El sistema aún no tiene mecanismos maduros para diferenciar automáticamente transacciones comerciales de transferencias personales. Generará errores, costos operativos y desconfianza en los usuarios. <p>Solicito formalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Retiro o modificación sustancial de esta propuesta Diálogo público ampliado con usuarios, comerciantes y expertos Compromiso escrito de proteger Bre-B durante su fase inicial <p>Confío en que el Ministerio de Hacienda velará por el bienestar de los 32 millones de colombianos que ya confían en los pagos digitales y querrá seguir aumentando esta cifra."</p>	Aceptado	<p>Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0 % para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención del 1,5 %) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario general.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
25	23/10/2025	Cristian Andrés Álvarez Torrado juridico@superpay.com.co	<p>"Respetuosamente, presentamos las siguientes observaciones al proyecto de Decreto relacionado, así:</p> <p>PRIMERA. OBSERVACIÓN GENERAL La finalidad del proyecto normativo es eliminar el tratamiento diferencial en la tarifa de retención en la fuente entre los pagos electrónicos y los pagos realizados con tarjetas de crédito o débito. Desde SuperPay, presentamos nuestro concepto general sobre el proyecto de decreto sometido a observaciones. Tras su análisis, consideramos que la inclusión de retención en la fuente sobre las operaciones de pago electrónico podría desincentivar la adopción y aceptación de estos medios por parte de los comercios. Esta medida afecta directamente los avances en inclusión financiera digital y genera efectos adversos, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Menor formalización económica. • Disminución del uso de servicios financieros digitales. • Limitaciones en el acceso al crédito por ausencia de historial transaccional. • Incremento en el uso de efectivo en las operaciones comerciales. <p>En consecuencia, es importante evaluar el impacto de la medida sobre el ecosistema de pagos digitales, considerando que podría ir en contravía de las políticas públicas orientadas a promover la digitalización financiera y la reducción del uso de efectivo.</p> <p>SEGUNDA. OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO 1 &#8211; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.3.2.1.2. DEL ESTATUTO TRIBUTARIO El artículo 1 del proyecto introduce la obligación de practicar retención en la fuente sobre los "pagos electrónicos", sin definir con precisión el alcance de este término. Esta redacción puede generar inseguridad jurídica, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el ecosistema de pagos electrónicos participan distintos actores: entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor y sus participantes entre los cuales están entidades financieras y proveedores de servicios de pago (PSP), SEDPEs, etc. • No todos los movimientos realizados electrónicamente se efectúan a través de un "sistema de pagos" ; existen operaciones como transferencias interbancarias ordinarias (, transferencias bancarias directas, SPEI, etc.) que técnicamente se podrían asociar a pagos electrónicos, pero no se enmarcan dentro de un sistema de pago administrado o vigilado como tal, en este sentido por fuera de un sistema de pagos existen transferencias interbancarias que pueden no corresponder al concepto de pagos electrónicos. • Si el decreto mantiene únicamente la expresión amplia "pagos electrónicos", se habilitaría la aplicación de la retención a cualquier transferencia bancaria o movimiento electrónico de fondos, sin contemplar el ámbito de operaciones electrónicas que no constituye un pago electrónico conforme la intención natural del proyecto de decreto, incluso aquellos que no se originan ni procesan dentro de un sistema de pagos. <p>Solicitudes de ajuste o precisión normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda que el artículo defina expresamente que la retención aplica únicamente sobre los pagos electrónicos realizados a través de sistemas de pagos, entendidos como aquellos mecanismos administrados por una entidad autorizada, en los cuales intervienen al menos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Entidad administradora del sistema de pago. 2. Participantes o entidades vinculadas al sistema. <p>Finalmente sugerimos incorporar una precisión en el sentido de aclarar que se entenderán por pagos electrónicos únicamente aquellos que se efectúen a través de sistemas de pago administrados por</p>	No Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0 % para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención del 1,5 %) y los demás pagos electrónicos. En esta medida, se resalta que los comentarios son parcialmente acogidos, pues si bien se atiende el comentario general de desacuerdo, no es necesario acoger las sugerencias de operatividad de la retención, la cual ya no sería procedente.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>entidades autorizadas, en los que intervengan participantes del sistema y que no estarán sometidas a esta retención las transferencias bancarias u operaciones electrónicas de débito/crédito que no se canalicen mediante dichos sistemas.</p> <p>TERCERA. OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO 3-MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.3.2.1.8 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.</p> <p>Teniendo en cuenta que se establece como agente retenedor a los proveedores de servicios de pagos en la modalidad agregadora de las operaciones de pagos electrónicos recibidas en desarrollo de la vinculación contractual con sus comercios, se hace importante la unificación del presente artículo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 871 del Estatuto Tributario, en el entendido de que se considera una sola operación de pago electrónico, aún cuando se requieran diversos movimientos del dinero en las cuentas del agregador, hasta la dispersión de los recursos.</p> <p>En este sentido sugerimos agregar un aparte en dicho artículo objeto de modificación en la que se indique que para el caso de los pagos electrónicos efectuados en un comercio vinculado a los sistemas de pago a través de un agregador, se entenderá como una sola operación de pago sujeta a las retenciones objeto de este decreto, eximiendo del mismo los movimientos entre las cuentas de que sea titular el proveedor de servicios de pago cuya finalidad sea la de dispersar los fondos hacia los comercios."</p>		
26	23/10/2025	Nubia Aldana nubialdana@gmail.com	<p>"Si ya se tiene tarifas de retencion en la fuente porque buscar gravar con mas impuestos a los que pagan que comercializan bienes o servicios.</p> <p>Pagamos la Autoretenciones en la fuente, pagamos retenciones por compras de bienes y servicios entonces</p> <p>pregunto: Cuales y donde estan las bases minimas para aplicar la retenciones adicionales de 1.5%? o Es una 4x1000 disfrazado a las operaciones financieras?"</p>	Aceptado	<p>Se resalta que el proyecto de decreto publicado no modifica las cuantías mínimas sobre las cuales se debe aplicar la retención.</p> <p>Ahora bien, en la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.</p>
27	23/10/2025	Cesar Augusto Salgado Salgado 'cass1808@hotmail.com	<p>"Desde la óptica del derecho tributario comparado y constitucional, el proyecto de decreto que unifica la tarifa de retención en la fuente del 1.5 % para todos los pagos electrónicos, sin distinguir entre operaciones de alto y bajo monto, contradice principios esenciales del sistema tributario colombiano y vulnera referentes internacionales de equidad fiscal.</p> <p>El artículo 363 de la Constitución Política consagra que el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, lo que implica que los tributos deben ser proporcionales a la capacidad económica del contribuyente. De igual forma, el artículo 95 numeral 9 establece el deber de contribuir al financiamiento del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. El proyecto, al imponer la misma tarifa de retención a los pequeños comerciantes y a las grandes empresas, desconoce la capacidad contributiva diferencial, generando un impacto regresivo sobre los sectores más vulnerables de la economía informal y popular.</p> <p>En el plano reglamentario, el artículo 365 del Estatuto Tributario, que otorga al Gobierno la facultad de establecer retenciones en la fuente, lo hace solo con el propósito de facilitar el recaudo, no de crear cargas fiscales que distorsionen la economía o inhiban la inclusión financiera. A su vez, el artículo 401-4 del mismo Estatuto exceptúa expresamente de la retención a las personas naturales no responsables de IVA, lo que revela que el legislador reconoció la necesidad de proteger a quienes no poseen estructura empresarial o capacidad económica significativa.</p> <p>En el derecho comparado, países como México (Ley del ISR, art. 106), Chile (Ley sobre Impuesto a la Renta, art. 42 N°1) y España (Ley General Tributaria, art. 3) establecen mecanismos de retención diferenciados para pequeños contribuyentes o regímenes simplificados, precisamente para evitar efectos regresivos y no desalentar el uso de medios</p>	Aceptado	<p>En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>electrónicos de pago, considerados un pilar para la formalización económica.</p> <p>Por tanto, aplicar una retención uniforme del 1.5 % sobre transacciones electrónicas de bajo monto desincentiva la digitalización y reduce el ingreso disponible de los microempresarios, tenderos, vendedores informales y trabajadores por cuenta propia. En consecuencia, el proyecto resulta inviable para el desarrollo económico de los colombianos de escasos recursos, al contradecir los principios constitucionales de progresividad, justicia y eficiencia tributaria, además de apartarse de las mejores prácticas internacionales en materia fiscal y de inclusión financiera."</p>		
28	23/10/2025	Viviana González 'lviviana1990@gmail.com	<p>"Comentario de No Conformidad</p> <p>No estoy de acuerdo con el proyecto de decreto "Por el cual se modifican los artículos 1.3.2.1.2., 1.3.2.1.7. y 1.3.2.1.8. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, en lo relacionado con la eliminación del tratamiento diferente en la tarifa de retención en la fuente entre los pagos electrónicos y los pagos realizados con tarjetas de crédito o débito", por las siguientes razones:</p> <p>1. Afectación a la inclusión financiera y al uso de medios electrónicos: La diferenciación actual en las tarifas de retención ha servido como un incentivo para promover el uso de pagos electrónicos y transferencias, que son medios más accesibles, de menor costo y más utilizados por pequeños comerciantes y prestadores de servicios. Eliminar ese tratamiento diferencial podría desincentivar el uso de dichos medios, frenando los avances logrados en materia de bancarización y formalización digital.</p> <p>2. Impacto económico en los pequeños contribuyentes: Unificar la tarifa de retención en la fuente podría aumentar la carga efectiva para personas naturales o microempresas que reciben pagos electrónicos, afectando su flujo de caja y liquidez, especialmente en sectores donde los márgenes son reducidos. Esto contraría el principio de progresividad y capacidad económica consagrado en el artículo 363 de la Constitución Política.</p> <p>3. Aumento de costos de cumplimiento: La modificación implica ajustes en los sistemas de facturación y contabilidad de los agentes de retención, lo que representa nuevos costos operativos y administrativos para las empresas, sin que se evidencie un beneficio proporcional.</p> <p>4. Ausencia de justificación técnica y fiscal suficiente: El proyecto no presenta un análisis de impacto sobre la recaudación ni sobre los contribuyentes afectados. La eliminación del incentivo no garantiza una mayor eficiencia tributaria y puede incluso reducir el volumen de transacciones electrónicas trazables, afectando la capacidad de control de la DIAN.</p> <p>5. Desconocimiento del principio de gradualidad: Cualquier modificación en las tarifas de retención debería aplicarse de manera progresiva y diferenciada, considerando el tamaño del contribuyente y el tipo de operación. La unificación inmediata podría generar distorsiones en la economía real y en la adopción de medios digitales.</p> <p>En conclusión, considero que este proyecto no contribuye al fortalecimiento del sistema tributario ni al desarrollo del ecosistema digital de pagos. Por el contrario, puede representar un retroceso en los esfuerzos de formalización e inclusión financiera, afectando principalmente a los pequeños contribuyentes y al comercio electrónico."</p>	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0 % para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención del 1,5 %) y los demás pagos electrónicos. En esta medida, se entiende aceptado el comentario general.
29	23/10/2025	Yudy Yeraldin Sarmiento 'yudygeraldinsarmiento@gmail.com	"Es entendible los motivos que llevan a tomar este tipo de cambios, pero lastimosamente en este caso, se va a incentivar los pagos en efectivo, generando una bola de consecuencias negativas para todos los involucrados."	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
30	23/10/2025	Felipe Cepeda 'fillipos77@hotmail.com	"Estoy en total desacuerdo como consumidor me afecta porque subirán los precios de todo lo que se	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			pague. Cómo es que por fin organizaron algo bien a nivel bancario y no lo quieren dejar nacer? Dejen de experimentar y exprimir en cada cosa que mueva dinero. Todo de encarecerá y eso es exactamente lo contrario que promulga este gobierno."		de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
31	23/10/2025	Jamesson Henao 'j davidhenaog@gmail.com	"Es un adefesio que lo que va a conseguir es más evasión de parte de la gente por intermedio del uso del efectivo, afectará la inflación en la medida que los establecimientos aumenten en los precios el valor de la retención para lo pagos por lo métodos de Bre-B. No se va a tener la forma de evidenciar cuando una persona natural que no sea declarante compre por intermedio de esto, ya que genera más cargos administrativos a las empresas que repercuten en el bolsillo de la sociedad. Eliminen ese adefesio."	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
32	23/10/2025	David paez 'davidpaezcarvajal20@gmail.com	"no estoy de acuerdo con la intención de cobro a la ciudadanía, generaría un retroceso a la ciudadanía"	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
33	23/10/2025	Camila López Villarreal camilaopex89@gmail.com	"Las empresas pequeñas, medianas como la que yo pertenezco ya estamos con más complicaciones para crecer en Colombia. Este año hubo la modificación de la base de retención de fuente con la que es aún más complejo manejar la solvencia económica para la empresa. Este proceso provocará 1. Aumento en el uso de efectivo en establecimientos comerciales logrando nuevamente un desequilibrio en la formalizaron que se estaba obteniendo por medio de los pagos digitales. 2. El aumento y cobro de cada transacción realizada va a provocar mayor informalidad en negocios comerciales debido a la cantidad de cobros por manejo empresarial 3. Estos decretos fomentan la informalidad empresarial, el desánimo por crecimiento sabiendo que ya la mayoría de empresas están cambiando de pagos por tarjeta a pagos por transacción. No considero que este decreto sea justo, adecuado y sostenible para que las empresas medianas, pequeñas en este país puedan sostener y brindar empleo. Si es necesario recaudar dinero para déficit fiscal es preferible buscar soluciones que sean mas realistas con la realidad colombiana."	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
34	23/10/2025	ERWIN AUGUSTO GOMEZ GOMEZ 'egomez0126@hotmail.com	"como haria el sistema financiero para diferenciar el tipo de ingreso, y a un NO responsable de IVA de un responsable de IVA, para q no le hagan la retencion; si no ha podido con el desmonte del 4x1000 segun ley 2277 de 2022?. De la misma forma le haran la retencion a TODOS sin diferenciar a reponsables y no reponsables de IVA. Las tarjetas de credito no las aceptan todos los comerciantes; las billeteras virtuales, SI."	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0 % para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día gravados al 1,5 %) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario.
35	23/10/2025	Tito Alexander Lopez Gomez 'k.dies1999@gmail.com	"Las pequeñas y medianas empresas en Colombia ya enfrentamos suficientes desafíos para crecer, y la propuesta de equiparar la retención en la fuente para pagos digitales podría empeorar las cosas. Aunque la intención es promover la equidad y la modernización del sistema tributario, es importante considerar el impacto en los negocios pequeños y medianos. Algunos puntos a considerar son: - *Aumento en el uso de efectivo*: La retención del 1,5% en todas las operaciones electrónicas podría llevar a un aumento en el uso de efectivo, lo que podría desequilibrar la formalización de pagos digitales que se ha logrado hasta ahora. - *Informalidad empresarial*: El aumento y cobro de cada transacción realizada podría provocar mayor informalidad en negocios comerciales debido a la cantidad de cobros por manejo empresarial. - *Desánimo para el crecimiento*: La medida podría desanimar a las empresas pequeñas y medianas a crecer y brindar empleo, ya que podrían ver afectados sus flujos de caja y su competitividad. En lugar de buscar soluciones que castiguen a los emprendedores, podríamos explorar alternativas más realistas y adaptadas a la realidad colombiana para abordar el déficit fiscal."	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
36	23/10/2025	Noel Alberto Aponte 'noelaponte2013@hotmail.com	"Comentario de No Conformidad No estoy de acuerdo con el proyecto de decreto "Por el cual se modifican los artículos 1.3.2.1.2., 1.3.2.1.7.	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>y 1.3.2.1.8. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, en lo relacionado con la eliminación del tratamiento diferente en la tarifa de retención en la fuente entre los pagos electrónicos y los pagos realizados con tarjetas de crédito o débito", por las siguientes razones:</p> <p>1. Afectación a la inclusión financiera y al uso de medios electrónicos: La diferenciación actual en las tarifas de retención ha servido como un incentivo para promover el uso de pagos electrónicos y transferencias, que son medios más accesibles, de menor costo y más utilizados por pequeños comerciantes y prestadores de servicios. Eliminar ese tratamiento diferencial podría desincentivar el uso de dichos medios, frenando los avances logrados en materia de bancarización y formalización digital.</p> <p>2. Impacto económico en los pequeños contribuyentes: Unificar la tarifa de retención en la fuente podría aumentar la carga efectiva para personas naturales o microempresas que reciben pagos electrónicos, afectando su flujo de caja y liquidez, especialmente en sectores donde los márgenes son reducidos. Esto contraría el principio de progresividad y capacidad económica consagrado en el artículo 363 de la Constitución Política.</p> <p>3. Aumento de costos de cumplimiento: La modificación implica ajustes en los sistemas de facturación y contabilidad de los agentes de retención, lo que representa nuevos costos operativos y administrativos para las empresas, sin que se evidencie un beneficio proporcional.</p> <p>4. Ausencia de justificación técnica y fiscal suficiente: El proyecto no presenta un análisis de impacto sobre la recaudación ni sobre los contribuyentes afectados. La eliminación del incentivo no garantiza una mayor eficiencia tributaria y puede incluso reducir el volumen de transacciones electrónicas trazables, afectando la capacidad de control de la DIAN.</p> <p>5. Desconocimiento del principio de gradualidad: Cualquier modificación en las tarifas de retención debería aplicarse de manera progresiva y diferenciada, considerando el tamaño del contribuyente y el tipo de operación. La unificación inmediata podría generar distorsiones en la economía real y en la adopción de medios digitales.</p> <p>En conclusión, considero que este proyecto no contribuye al fortalecimiento del sistema tributario ni al desarrollo del ecosistema digital de pagos. Por el contrario, puede representar un retroceso en los esfuerzos de formalización e inclusión financiera, afectando principalmente a los pequeños contribuyentes y al comercio electrónico."</p>		<p>retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0 % para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención del 1,5 %) y los demás pagos electrónicos. En esta medida, se entiende aceptado el comentario general.</p>
37	23/10/2025	Edwin Lozano bmwwilians4@hotmail.com	<p>"Se suponía que lo único bueno que iban a hacer era la eliminación del 4X1000 de todas las cuentas pero estoy que si beneficiaba al pueblo NO LO CUMPLIERON YA DE ESTO UN AÑO, y si salen con esta COCHINADA DE COBROS ABUSIVOS buscando recursos que se malgastan en viajes y gastos de lujo y el pueblo que coma mierda, será difícil ver qué con esta COCHINADA lo que va a pesar es que se vuelva al efectivo van a lograr que las personas vivan de estas transferencias se los cobren a los 40 millones más ricos de colombianos, NO SEAN TAN MISERABLES, que esto va en contra de todo un pueblo"</p>	No Aceptado	<p>De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, toda persona tiene derecho a presentar peticiones «respetuosas» a las autoridades. Esto es aplicable a las peticiones y comentarios en los procesos de publicación. Este comentario no sólo carece de cualquier contenido o sugerencia específica, sino que además es irrespetuoso. Por lo anterior, no amerita otra respuesta distinta a la aquí consignada.</p>
38	23/10/2025	José Alejandro Daza Meneses Dazamenesesalejandrom@gmail.com	<p>"¿Este proyecto no afecta al estado y su cartera porque la ciudadanía optaría nuevamente por el efectivo? ¿Es decir, no es una involución al sistema financiero del país? Cómo gobierno progresista ¿No creen que este proyecto afectaría a la clase baja con micro y pequeñas empresas, y a la clase media profesional e independiente? Si la respuesta es no, me podrían explicar el porqué?"</p>	No Aceptado	<p>A pesar de no ser este el espacio para atender inquietudes, se indica que el Proyecto propone equiparar las retenciones que actualmente se aplican a distintos medios de pago, incluyendo medios de pago electrónicos. Frente a sus exclusiones, se resalta que la retención como se planteó en el proyecto publicado no afectaba a sujetos no responsables de IVA; no obstante, el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas.</p>
39	23/10/2025	Hawin Andrés Rodríguez Lasso hawinro@hotmail.com	<p>"Cómo es posible que le pongan impuestos a las transferencias con los depósitos de bajo monto. Se supone que está el 4*1000 y ni así basta. Mismo 4*1000 que debería estar unificado, pero no pudieron las cooperativas con el montaje del sistema. De</p>	No Aceptado	<p>El Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido parcialmente aceptado.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			verdad que no parece que quieran que la gente progrese. Incluso quieren matar a Bre-B y apenas está naciendo. Dejen que la gente pueda progresar y no nos ahoguen con impuestos, por favor."		
40	23/10/2025	Karen Hernandez Karenliz_1990@hotmail.com	"No estoy de acuerdo, esto afecta más la economía, en realidad el que termina siendo afectado es el consumidor, ya que los empresarios deben subir precios a sus artículos para solventar más impuestos".	Aceptado	El Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto para eliminar la retención en pagos con tarjetas.
41	23/10/2025	Luis Yair Luisyairbravo@gmail.com	"No estoy de acuerdo y todos los colombianos tampoco, dejen de colocarle impuesto a todo, tanto impuesto para nada porque el país no prospera, vamos cada día para atrás"	Aceptado	El Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto para eliminar la retención en pagos con tarjetas.
42	23/10/2025	Nicolás Cabeles jessernico@gmail.com	"Creo que voy a hacer referencia a todo lo que tienen que ver con la implementación de nuevos impuestos. Cómo es posible que nuestro actual gobierno estemos pensando en agregar un impuesto del 1,5% cuando se prometió unificar el 4 por 1000 en todas las identidades bancarias y no se ha realizado, mi propuesta es que solucionemos primero este tipo de impuesto que se ha venido cobrando durante años sin ningún destino aparente."	No aceptado	El comentario desborda el alcance del Proyecto publicado para comentarios de la ciudadanía.
43	23/10/2025	Veronica Diaz Veronica.diaz@paconsulting.com.co	"Terrible proyecto, quieren transparencia, legalidad y blablabla pues eso no va a pasar, volveremos a la época del efectivo, por culpa de ustedes reinará la ilegalidad... pagar sus desfalcos y robo corruptos ineptos"	No aceptado	De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, toda persona tiene derecho a presentar peticiones «respetuosas» a las autoridades. Esto es aplicable a las peticiones y comentarios en los procesos de publicación. Este comentario no sólo carece de cualquier contenido o sugerencia específica, sino que además es irrespetuoso. Por lo anterior, no amerita otra respuesta distinta a la aquí consignada.
44	23/10/2025	Alba rocío altuve plata altuveplata@hotmail.com	"El incremento del 1.5 % en las transferencias, anunciado por la DIAN mediante el Comunicado 095, resulta injusto y regresivo, ya que afecta principalmente a los ciudadanos de bajos ingresos que utilizan plataformas como Nequi y Daviplata para recibir su sustento. Esta medida vulnera los principios de equidad y justicia tributaria establecidos en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, así como el derecho al mínimo vital y a la vida digna (artículos 1 y 53), al poner en riesgo la estabilidad económica y emocional del pueblo colombiano. Por lo anterior, se solicita al Gobierno Nacional y a la DIAN considerar una amnistía tributaria temporal que alivie las cargas de los contribuyentes y abstenerse de implementar el incremento del 1.5 %, que solo profundiza la desigualdad y afecta la economía popular."	No Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido parcialmente aceptado. Frente a la solicitud de una "amnistía tributaria temporal", aspecto que desborda lo regulado en el Proyecto consultado.
45	23/10/2025	Carlos Felipe escobar carlos_felesco@hotmail.com	"Considero que es de una suma insensibilidad y de una gran ignorancia por parte del ministerio realizar una derogación de este decreto, así mismo considero que un 1.5 % puede ser equiparable o darle un piso a los pagos o transacciones por medios electrónicos en específico la plataforma Bre-b cuyo rol en esta época es simplificar los movimientos interbancarios de manera ágil y gratuita para que así haya una verdadera comunidad y estabilidad económica que incluya personas que pueden acceder al modelo económico de los neo bancos y billeteras digitales sin que sus modelos económicos se vean afectados. Considero que. 1. Si desean hacer un ajuste económico es preciso que sea consensuado 2. Que se logre una depreciación de montón que realmente deban pagar por el uso de el portal transaccional 3. Personas naturales sean receptoras de iva o no no deberían pagar por hacer uso de la plataforma ya que no se puede entender que pagos o movimientos son de forma grabable y cuales no."	No Aceptado	Frente a la solicitud de que sea consensuada la reglamentación, se resalta que —precisamente— la publicación para comentarios de la ciudadanía pretende dar a conocer el proyecto y que los distintos actores puedan manifestarse o estar de acuerdo con el contenido regulatorio. De otro lado, en la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido parcialmente aceptado.
46	23/10/2025	Andy Alexander Torres De Meza torresdemeza@gmail.com	"Como ciudadano de a pie y usuario constante de servicios financieros digitales, no me parece correcto grabar las transacciones de pagos electrónicos ya que provocaría que busque otras opciones para realizar mis pagos. Y si fuera el caso que aún no estuviera bancarizado, sería una razón fuerte evitar entrar al sistema. Para mí el sistema bancario de Colombia dio un salto correcto con la integración del sistema bre-b pero aplicar ese impuesto va a desincentivar mucho su uso. Gracias"	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
47	23/10/2025	Hector Fabio Benavides Tutistar HEKTORFABYO@GMAIL.COM	"Me parece inviable que quieran cobrar esta llamada retención en la fuente que no es más que otro impuesto que perjudicará a las pequeñas empresas y emprendedores que utilizan este medio fácil y rápido para realizar sus pagos y cobros y se terminará retrasando estos métodos financieros que se aplican en	Aceptado	El Gobierno nacional modifica su propuesta inicial y presenta un nuevo proyecto para eliminar la retención en pagos con tarjetas. No obstante, se resalta que la retención en la fuente es un pago anticipado del tributo y no es un tributo

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>varios países con gran éxito y lo único que incentiva es a aumentar el precio de los productos o a los pagos en efectivo lo que claramente representa un riesgo para nuestra seguridad donde muchos colombianos han perdido la vida a causa de los delincuentes"</p>		<p>independiente en sí mismo. Los contribuyentes pueden compensar su impuesto a cargo y, en el evento de existir saldos a favor, los mismos pueden ser solicitados en devolución.</p>
48	23/10/2025	<p>Sandra Marin samiluy0513@gmail.com</p>	<p>"Comentario de No Conformidad</p> <p>No estoy de acuerdo con el proyecto de decreto "Por el cual se modifican los artículos 1.3.2.1.2., 1.3.2.1.7. y 1.3.2.1.8. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, en lo relacionado con la eliminación del tratamiento diferente en la tarifa de retención en la fuente entre los pagos electrónicos y los pagos realizados con tarjetas de crédito o débito", por las siguientes razones:</p> <p>1. Afectación a la inclusión financiera y al uso de medios electrónicos: La diferenciación actual en las tarifas de retención ha servido como un incentivo para promover el uso de pagos electrónicos y transferencias, que son medios más accesibles, de menor costo y más utilizados por pequeños comerciantes y prestadores de servicios. Eliminar ese tratamiento diferencial podría desincentivar el uso de dichos medios, frenando los avances logrados en materia de bancarización y formalización digital.</p> <p>2. Impacto económico en los pequeños contribuyentes: Unificar la tarifa de retención en la fuente podría aumentar la carga efectiva para personas naturales o microempresas que reciben pagos electrónicos, afectando su flujo de caja y liquidez, especialmente en sectores donde los márgenes son reducidos. Esto contraría el principio de progresividad y capacidad económica consagrado en el artículo 363 de la Constitución Política.</p> <p>3. Aumento de costos de cumplimiento: La modificación implica ajustes en los sistemas de facturación y contabilidad de los agentes de retención, lo que representa nuevos costos operativos y administrativos para las empresas, sin que se evidencie un beneficio proporcional.</p> <p>4. Ausencia de justificación técnica y fiscal suficiente: El proyecto no presenta un análisis de impacto sobre la recaudación ni sobre los contribuyentes afectados. La eliminación del incentivo no garantiza una mayor eficiencia tributaria y puede incluso reducir el volumen de transacciones electrónicas trazables, afectando la capacidad de control de la DIAN.</p> <p>5. Desconocimiento del principio de gradualidad: Cualquier modificación en las tarifas de retención debería aplicarse de manera progresiva y diferenciada, considerando el tamaño del contribuyente y el tipo de operación. La unificación inmediata podría generar distorsiones en la economía real y en la adopción de medios digitales.</p> <p>En conclusión, considero que este proyecto no contribuye al fortalecimiento del sistema tributario ni al desarrollo del ecosistema digital de pagos. Por el contrario, puede representar un retroceso en los esfuerzos de formalización e inclusión financiera, afectando principalmente a los pequeños contribuyentes y al comercio electrónico."</p>	Aceptado	<p>Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0 % para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención del 1,5 %) y los demás pagos electrónicos. En esta medida, se entiende aceptado el comentario general.</p>
49	23/10/2025	<p>Carlos Arango Varón carlosarango159@gmail.com</p>	<p>"Artículo 1.3.2.1.2</p> <p>1. Este artículo amplía de modo general la base de retención: ahora cualquier pago electrónico "asociado a un depósito a la vista" podría quedar sujeto al 1,5%. Eso es brutal para los microcomerciantes y los emprendedores digitales que usan transferencias, QR, billeteras.</p> <p>2. La definición "asociado a un depósito a la vista" es vaga: deja margen para interpretación arbitraria, carga de cumplimiento innecesaria.</p> <p>3. Al gravar pagos que antes no lo estaban, la medida rompe con la lógica de incentivar lo digital. Si tú como vendedor ves que cada ingreso por billetera te arrastrará una retención, ¿qué haces? O aumentas precios o migras al efectivo. Eso mata la innovación digital.</p> <p>4. Esto no considera la escala de los sujetos afectados. Un pequeño comercio está golpeado por márgenes estrechos: cargarle un anticipo tributario lo debilita.</p>	Aceptado	<p>Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0 % para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención del 1,5 %) y los demás pagos electrónicos. En esta medida, se entiende aceptado el comentario general.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>5. Asimismo, no se ve bien dónde está el incentivo positivo: parece puramente recaudatorio, no promotor de digitalización., Artículo 1.3.2.1.7</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cambio introduce complejidad operativa para el sistema de pagos: los agregadores, plataformas, billeteras tendrán que asumir funciones de agente retenedor sin haber preparado esa infraestructura. Es "operación inmediata", sin pausa. • Mayor carga administrativa para esos actores, aumento de costos que se trasladarán al comerciante o al cliente. • Si el agente retenedor se equivoca, el comerciante queda expuesto, lo que genera riesgo adicional. • Esto impacta la cadena digital entera (plataforma + comerciante + cliente) con efectos colaterales que no se han cuantificado. • En vez de facilitar la digitalización, esta medida la retarda: si el sistema de pagos tiene que integrar "retención", el costo/beneficio se reduce., Artículo 1.3.2.1.8 • Cuando los reglamentos de definición de instrumentos de pago se expanden sin claridad, se deja margen para interpretación que puede generar inseguridad jurídica. • Los comerciantes pueden enfrentarse a retenciones inesperadas por "instrumentos" que no sabían estaban sujetos. • Esto puede desalentar la adopción de nuevos medios de pago, ya que cada innovación tecnológica significará revisar la carga tributaria asociada. • Es, en suma, una señal negativa para los que quieren invertir en fintech, pagos digitales o negocios que se apoyan en métodos alternativos., En definitiva, el decreto que modifica estos artículos es una pésima idea desde el punto de vista práctico, especialmente para emprendedores, micro y pequeños negocios, y para la transición digital que todos decimos que queremos. • Penaliza lo digital justo cuando deberíamos fomentarlo. • Crea carga operativa y administrativa que va en contra de la simplicidad. • Aumenta los costos o la incertidumbre de los comerciantes digitales. • Envía una señal equivocada al ecosistema fintech y de inclusión financiera: "si creces, te retengo". • La razonabilidad del 1,5% puede parecer "baja", pero el efecto marginal (flujo de caja, migración de efectivo, formalización postergada) es alto." 		
50	24/10/2025	Juan Camilo Caicedo ccaicedoabogado@gmail.com	<p>"Resulta absurdo la modificación del tratamiento de las transacciones digitales, puesto que genera situaciones más gravosas para el consumidor final, el obligado a declarar renta o agente retenedor de IVA no va a asumir la retención como un pago anticipado al impuesto sobre la renta, sino que trasladará ese costo directamente al consumidor final, que deberá adquirir un producto más costoso para que el comerciante k agente retenedor no vea afectado el curso de sus finanzas y no socave su condición económica, además desincentiva el uso de alternativas digitales, pues para evitar tal retención muchos de estos preferirán más transacciones en efectivo, generando así retrocesos en los importantes avances que se han logrado camino hacia la economía digital, luego esto trae más negativas que positivas para el pueblo colombiano que cada día ve sus derechos y su economía más socavada por el actuar irresponsable de quien se supone debe representar sus intereses."</p>	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0% para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención del 1,5%) y los demás pagos electrónicos.
51	24/10/2025	Alexandra Vanegas alexamil73@yahoo.es	<p>"La propuesta es un desestímulo del uso de los medios de pagos electrónicos, hace poco se empezó a utilizar el sistema de pagos breb fortaleciendo los medios de pagos. El actual gobierno ha querido disminuir la ilegalidad y la informalidad de los negocios y comercios, con la propuesta los comercios para evitar la discriminación de su flujo de efectivo, pondrían dificultades a los consumidores y usuarios a recibir</p>	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0% para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención del 1,5%) y los demás pagos electrónicos.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			pagos por medios bancarios, incrementando los valores al consumidor dado que para muchos comercios estos descuentos los toman como gastos no como anticipos de impuestos. Además con el incremento de las bases de retención en la fuente que el gobierno implemento en el mes de mayo. El valor de pago por este concepto ha aumentado para las pequeñas y medianas empresas, aumentando su anticipo de renta, que en la mayoría de casos se solicitarían en devolución para el año 2026."		
52	24/10/2025	Viviana Andrea Alvarez Cabrera 'Familiaariasalvarez1213@gmail.com	"Considero importante que el proyecto de decreto PD-RTEFTE Pagos Electrónicos no afecte las transferencias personales o los pequeños negocios informales que dependen de billeteras digitales como Nequi o Daviplata. Sugiero que se aclare explícitamente que las transacciones entre particulares o personas no responsables de IVA queden exentas, y que se socialicen medidas de control claras para evitar cobros erróneos. Solicito que la retención del 1,5 % (15 × 1000) no se aplique a transacciones inferiores a un millón de pesos (\$1.000.000 COP), ya que estas operaciones corresponden en su mayoría a pagos personales, transferencias familiares o ventas menores de pequeños comerciantes. Fijar ese monto mínimo ayudaría a proteger la economía popular y evitaría que la medida afecte de forma desproporcionada a quienes usan billeteras digitales para operaciones cotidianas."	No Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0 % para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención del 1,5 %) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario de rechazo general y se entiende que los comentarios sobre los umbrales o las exclusiones son improcedentes por sustracción de materia.
53	24/10/2025	Humberley Ospina Murillo Hospinacontador@outlook.com	"Como persona del común, como empleado, como micro empresario, como usuario del sistema financiero, me parece nefasto, irresponsable, degradante, arbitrario, abusivo, golpeante con la clase baja y media, el querer gravar con un impuesto este tipo de transacciones que hoy en día han fortalecido la economía popular llevándolos a la formalización y bancarización y que con esto nos hará retroceder a épocas prehistóricas si de acceso al sistema financiero se refiere. No se quien fue el brillante que se inventó esto, pero por venir de este gobierno, nada sorprende. Esperamos puedan eliminar este proyecto haciendo conciencia del daño que puede representar para nuestro país, para el pueblo que es el que este gobierno dice defender."	Aceptado	Es preciso señalar que no se aceptan los comentarios irrespetuosos e inexplicados que contrarían el mandato de respeto que debe mediar en las relaciones entre el Estado y sus ciudadanos (art. 13 Ley 1755 de 2015); no obstante, teniendo en cuenta los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0 % para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención del 1,5 %) y los demás pagos electrónicos.
54	24/10/2025	Angelica Romero angelisabogal@hotmail.com	"No es funcional, la aplicación de no aplicar dicha retención a los no responsables de IVA- ya que el sistema financiero no posee esta información para saber si es o no responsable de IVA - se retrocede en el uso de las transferencias, hemos avanzado en evitar el uso de efectivo, que se presta para mayor evasión de impuestos, es mas fácil determinar nuevos contribuyentes por el uso de estas plataformas"	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto decreto de para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
55	24/10/2025	Luz Aida Bernal salinas luzbernal713@gmail.com	"Me parece el colmo obligar a pagar impuestos Al pueblo dónde niquiera Tenemos cuentas ni tarjetas"	No Aceptado	Aunque no se presentan comentarios específicos sobre el proyecto de regulación, se resalta que la retención en la fuente es un pago anticipado del tributo y no es un tributo independiente en sí mismo. Los contribuyentes pueden compensar su impuesto a cargo y, en el evento de existir saldos a favor, los mismos pueden ser solicitados en devolución.
56	24/10/2025	Jair Solarte Padilla daf@crediantioquia.com	"Señores Misterio de Hacienda y Crédito Público Asunto: Impacto negativo de la propuesta de retención en la fuente del 1,5 % a pagos electrónicos 1. Introducción Como entidad fintech comprometida con la innovación, la inclusión financiera y la eficiencia operativa para nuestros clientes tanto personas como micronegocios;, deseamos manifestar nuestra profunda preocupación por la propuesta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MINHACIENDA) de imponer una retención en la fuente del 1,5 % sobre los pagos electrónicos (transferencias, billeteras digitales, QR) que actualmente no estaban sujetos a dicha retención. Aunque entendemos el objetivo de equiparar el tratamiento tributario entre medios de pago, consideramos que la medida acarrea importantes	No Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0 % para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención del 1,5 %) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende parcialmente aceptado el comentario.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>efectos adversos para el ecosistema fintech, para los usuarios de crédito de bajo monto y para la inclusión financiera.</p> <p>2. Principales argumentos de preocupación</p> <p>A. Incremento de costos para crédito de bajo monto</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el segmento de micromercados y personas que acceden a microcréditos o crédito de bajo monto, los márgenes ya son ajustados. Si los procesos de pago electrónico implican una retención del 1,5 %, esto se traduce en que el costo del servicio financiero o del pago de productos/servicios aumente o quede reducido el margen del concesionario de crédito. Esto puede generar que los financiamientos de bajo monto se vuelvan menos atractivos o viables. • En consecuencia, la fintech que otorga esos microcréditos verá un impacto en los costos operativos y financieros: mayor carga de cumplimiento (cálculo y retención), posible traslación de ese costo al cliente, o asumimiento interno con efecto en el margen. <p>B. Riesgo para la inclusión financiera y mecanización de pagos digitales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las plataformas electrónicas, billeteras digitales y transferencias son un instrumento clave para la bancarización de segmentos tradicionalmente excluidos o subatendidos. La propuesta podría frenar la adopción de estos instrumentos al generar una barrera adicional. • Al aumentar los costos o generar mayor complejidad operativa, se puede dar un efecto de retorno al uso de efectivo, lo cual va en contravía de los esfuerzos de formalización, trazabilidad y reducción de costos de transacción. <p>C. Carga operativa y de cumplimiento adicional para fintech y adquirentes</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta fija que los adquirentes o agregadores serán responsables de practicar la retención, lo que implica actualización de sistemas, conciliaciones, reporte a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y gestión adicional de liquidez. • Estos costos pueden trasladarse a las fintech, comercio afiliado y finalmente al usuario, reduce competitividad del canal digital. <p>D. Efecto desproporcionado en microcréditos y pequeñas operaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • En micronegocios o créditos de bajo monto, los márgenes operativos suelen situarse en un rango estrecho (por ejemplo 3 %-7 % según análisis sector). Un cargo adicional del 1,5 % puede representar un impacto significativo en la rentabilidad o viabilidad de estos productos. • Esto podría llevar a que la fintech tenga que subir tasas de interés o costos para compensar, lo cual va en perjuicio del cliente final de bajo monto. <p>3. Efectos específicos para nuestra fintech financiera</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si actuamos como adquirente o intermediario para pagos electrónicos vinculados a microcréditos o pagos de servicios de crédito, la retención se traduce en un costo que deberá absorberse o trasladarse, pudiendo reducir nuestra competitividad frente a canales tradicionales. • La necesidad de mantener márgenes bajos para crédito de bajo monto (para hacerlo accesible) se verá comprometida. Podríamos enfrentar: <ul style="list-style-type: none"> o Mayores tasas para clientes, lo que opaca nuestra propuesta de valor. o Reducción del volumen de crédito por menor rentabilidad. o Mayor riesgo de morosidad si los clientes perciben el coste adicional como carga. • Además, complejidad en la implementación, ajuste tecnológico, capacitación y reporte, lo que consume recursos que podrían destinarse a innovación o servicio al cliente. <p>4. Recomendación de posición</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<ul style="list-style-type: none"> Solicitamos al Ministerio de Hacienda reconsiderar la aplicación de esta retención en el segmento de pagos electrónicos vinculados a microcréditos, financiamientos de bajo monto y plataformas fintech que promueven inclusión financiera, pudiendo plantear una tarifa diferenciada o exención para microcréditos y créditos de bajo monto. Pedimos que se mantenga o se amplíe la exención para personas naturales no responsables del IVA, asegurando que los usuarios de crédito de bajo monto no queden afectados indirectamente. Propugnamos por un diálogo sectorial donde fintech, adquirentes, gremios y reguladores analicen conjuntamente el impacto real en la operativa, los costos y los usuarios vulnerables, de modo que la política pública no vaya en contra de la innovación financiera ni del acceso al crédito asequible. <p>5. Conclusión</p> <p>La propuesta de retención del 1,5 % sobre pagos electrónicos representa un desafío considerable para el ecosistema fintech, especialmente en el segmento de microcréditos y personas de bajo ingreso. Como fintech comprometida con la digitalización, la inclusión financiera y el acceso al crédito, manifestamos nuestra firme convicción de que esta medida, sin ajustes, podría generar efectos contraproducentes: incremento de costos para el usuario final, menor adopción de medios digitales, reducción de financiamiento de bajo monto y achicamiento de la brecha financiera en lugar de su cierre. Estamos dispuestos a colaborar activamente con los reguladores para encontrar soluciones equilibradas que garanticen la sostenibilidad tributaria del país sin sacrificar la innovación ni el acceso al crédito.</p> <p>Atentamente, Jair Solarte Padilla www.crediantioquia.com Director Administrativo y Financiero 24 de octubre de 2025"</p>		
57	24/10/2025	EDWIN ALBEIRO CORTEZ BELALCAZAR eacb0307@gmail.com	<p>"Como pequeño comerciante que promueve el uso de medios electrónicos para facilitar las ventas y contribuir a la formalización, considero positiva la intención del proyecto de decreto de modernizar los mecanismos de pago y equiparar el tratamiento tributario entre los diferentes sistemas electrónicos. No obstante, aplicar una tarifa de retención del 1.5% sin distinción puede generar efectos adversos en la liquidez de los pequeños comercios, que operamos con márgenes reducidos y dependemos del flujo diario para cubrir gastos operativos y laborales. Esta situación podría desincentivar el uso de medios electrónicos, contrarrestando el objetivo de masificar la trazabilidad y la inclusión financiera. Por ello, sería recomendable que el decreto contemple un esquema gradual o diferencial para micro y pequeños contribuyentes, junto con un período de transición que permita ajustar los sistemas contables y de facturación. De esta forma se garantiza la sostenibilidad del comercio minorista sin frenar el avance hacia una economía más digital, formal y eficiente."</p>	No Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido parcialmente aceptado, pues las propuestas realizadas (de gradualidad o diferenciación por tamaño) ya no son necesarias.
58	24/10/2025	Jorge Armando Montaña Garay Jorgemontanagaray@gmail.com	<p>"Es inconveniente en un proceso de transición a medios digitales incorporar aspectos tributarios que sean percibidos como impuestos ya que se percibe como menos ingresos. Se podría primero evaluar los volúmenes de transacciones de las personas naturales para promover transitar a la formalidad de negocios que aún son informales aprovechando los datos generados. La aplicación de redefuente si bien persee no es un impuesto su percepción afecta la adopción de medios electrónicos."</p>	No Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido parcialmente aceptado y las propuestas realizadas no resultan procedentes por sustracción de materia.
59	24/10/2025	Camilo Andrés Quintero Peña Autoserviciolasdelicias@gmail.com	<p>"Hay que tener en cuenta que este cobro solo se hace a los establecimientos que por opción propia despiden implementar métodos de pagos alternativos como Datáfonos, y solo es implementando en comercios con mayor formalización, a demás las tasas son negociadas con el banco prestador de servicio.</p> <p>Grabar a todos los comercios es autoritario, ya que no hay libre elección, simplemente es un error hacerlo, ya</p>	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>que comercios poco formales se verán afectados porque no tienen en capacidad de asumir dicho porcentaje.</p> <p>La decisión de grabar el 1.5% hará que comercios empiecen a cobrar este 1.5% del total de la venta al consumidor final, lo que llevará a una afectación de las personas con menos recursos.</p> <p>No hay que olvidar la razón por la cual se creó Bre-b y no desacelerar el aumento de las ventas de las pequeñas y medianas empresas."</p>		
60	24/10/2025	<p>Julio Leonardo Martínez Cano Julioleonardo2833@gmail.com</p>	<p>"No estoy de acuerdo con dicha propuesta, ya que hay comercios que son reacios a recibir pagos por billeteras digitales con Nequi, por la desconfianza que tienen en las transacciones.</p> <p>Esto hará que para el ciudadano de a pie sea más complejo realizar compras en pequeños comercios. Estoy seguro de que ellos decidirían no recibir pagos por medio de estas plataformas y exigirán dinero en efectivo.</p> <p>Ayuden a que el país avance en la digitalización, estas decisiones lo único que hacen es desacelerar la economía y destruye por completo la intención de la creación de la plataforma Bre-b"</p>	Aceptado	<p>En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.</p>
61	24/10/2025	<p>Juan Fernando Gallego Gomez juan.gallego@gmail.com</p>	<p>"Respetado Ministerio de Hacienda y Crédito Público,</p> <p>En mi calidad de ciudadano interesado en el desarrollo económico y la modernización del país, me permito elevar una serie de observaciones constructivas respecto al proyecto de decreto de la referencia. Este proyecto busca unificar la tarifa de retención en la fuente al 1.5% para todos los pagos electrónicos, equiparando los nuevos sistemas (QR, transferencias, etc.) con las tarjetas de crédito y débito tradicionales.</p> <p>Si bien la intención de ""reconocer un trato similar entre los productos que ofrecen plena trazabilidad transaccional"" es conceptualmente válida, considero que la medida propuesta, en su forma actual, genera efectos contraproducentes que van en detrimento de objetivos de política pública de alta prioridad para el país, como la inclusión financiera, la formalización y la modernización de los sistemas de pago.</p> <p>1. Contradicción Directa con la Política de Modernización del Banco de la República (Proyecto Bre-B)</p> <p>El principal inconveniente de la medida es que colisiona frontalmente con los esfuerzos estratégicos del Banco de la República para reducir la dependencia del efectivo en Colombia.</p> <p>El Emisor ha lanzado ""Bre-B"", un sistema de pagos inmediatos de bajo valor que busca la interoperabilidad total entre bancos y billeteras digitales. El objetivo explícito de Bre-B es reducir el uso del efectivo, fomentar la inclusión financiera en territorios apartados y agilizar las transacciones de bajo monto, especialmente en microcomercios y la economía informal que se busca formalizar.</p> <p>El proyecto de decreto propone imponer una retención del 1.5% precisamente a este tipo de transacciones. Esto crea un fuerte desincentivo para su adopción: Se castiga fiscalmente la innovación y la formalización que promueve el Banco de la República.</p> <p>Se genera una fricción (1.5% de impacto en el flujo de caja) que no existe en la alternativa informal: el efectivo.</p> <p>Es contradictorio que, por un lado, el Estado (a través del Banco de la República) invierta en infraestructura de punta para eliminar las barreras al pago digital y competir con el efectivo, y por otro, el Estado (a través del Ministerio de Hacienda) imponga nuevas barreras fiscales que hacen que el efectivo siga siendo la opción más atractiva.</p> <p>2. Fomento Involuntario del Uso de Efectivo e Informalidad</p> <p>El propio proyecto de decreto menciona que los depósitos de bajo monto ""surgieron para lograr una</p>	No Aceptado	<p>Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0 % para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención del 1,5 %) y los demás pagos electrónicos. En esta medida, se entiende aceptado parcialmente el comentario general y por ende, las alternativas propuestas no resultan procedentes, por sustracción de materia.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>mayor inclusión financiera y fomentar la formalización". Sin embargo, al aplicarles una retención en la fuente, se desvirtúa ese propósito original.</p> <p>Para un pequeño comerciante, un tendero o un emprendedor, una retención del 1.5% sobre el valor total de la venta (no sobre la utilidad) es un golpe directo a su capital de trabajo. Ante la elección entre recibir un pago digital y "perder" el 1.5% de su flujo de caja de forma inmediata, o recibir efectivo sin ninguna retención, la medida incentiva claramente la segunda opción.</p> <p>Esto frenaría la notable bancarización y adopción digital que ha vivido el país y fomentaría precisamente lo que se busca combatir: la informalidad y la falta de trazabilidad.</p> <p>3. Impacto en la Inclusión Financiera de los Actores Más Pequeños</p> <p>Los métodos de pago que ahora serían objeto de retención (depósitos de bajo monto, transferencias inmediatas vía Bre-B, códigos QR) son los vehículos que han permitido una inclusión financiera acelerada de la población no bancarizada y en territorios apartados, como lo reconoce el propio Banco Agrario en la promoción de Bre-B.</p> <p>Aplicarles una retención del 1.5% afecta directamente al eslabón más débil de la cadena, limitando su capacidad de operar, competir y crecer en la formalidad.</p> <p>Solicitud Respetuosa</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Ministerio de Hacienda reconsiderar la extensión de la tarifa de retención del 1.5% a todos los mecanismos de pago electrónico, especialmente aquellos de bajo valor e inmediatos que compiten directamente con el efectivo.</p> <p>Propongo, en su lugar, evaluar alternativas que fomenten la trazabilidad sin castigar la adopción digital, tales como:</p> <p>Excluir de la retención a los pagos recibidos a través de sistemas de pago inmediato de bajo valor (como Bre-B) o establecer un monto mínimo exento muy superior.</p> <p>Priorizar el cruce de información y la fiscalización inteligente (que estos mismos sistemas trazables facilitan) sobre la retención anticipada para los actores más pequeños de la economía.</p> <p>Creo firmemente que la formalización se logra incentivando y facilitando el uso de medios digitales, no encareciéndolos fiscalmente frente a la opción informal y anónima del efectivo."</p>		
62	24/10/2025	VICTOR HUGO CALDERON TAPASCO vhcalderonta@gmail.co	"Considero que en la práctica, las medidas contenidas en el proyecto de Decreto desincentivan la formalidad, fomentan el uso de efectivo, y los comercios que acepten pagos por medios electrónicos van a cargar este costo adicional a los consumidores, estoy en total desacuerdo."	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
63	24/10/2025	Felipe Clavijo Ramírez gerentedeinvestigacion@asomicrofinanzas.com.co	<p>"En Colombia las microempresas constituyen la base del tejido productivo y cumplen un papel esencial en la generación de empleo y el desarrollo local. Para este sector, los medios de pago digitales, como Nequi, Daviplata y ahora Bre-B; han sido la principal puerta de entrada al sistema financiero formal en forma de depósitos, y por esa vía, al crédito. Esto a su vez ha permitido que esta población sea visible, tanto para el sistema financiero que ha podido llegarles con una mayor oferta de servicios financieros que los beneficia, como para las agencias del gobierno Nacional que pueden utilizar esta mayor información para diseñar y focalizar de mejor manera sus políticas públicas.</p> <p>Medidas tributarias como las que se proponen implementar en el presente Proyecto de Decreto podrían convertirse en una nueva barrera para la inclusión financiera, el ahorro y la formalización de las microempresas, especialmente de aquellas que conforman la economía popular. Además, representan un retroceso en los avances hacia la digitalización de los pagos en la economía, perpetuando así el uso del efectivo. Para un microempresario, cada costo adicional en una</p>	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0 % para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención del 1,5 %) y los demás pagos electrónicos. En esta medida, se entiende aceptado el comentario general.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>transacción puede representar la diferencia entre mantener sus operaciones en el ecosistema digital o volver al uso del efectivo, reduciendo así su capacidad para aprovechar los beneficios que ofrece la digitalización, el sistema financiero formal y las políticas públicas.</p> <p>El sistema de pagos inmediatos de Bre-B, que con tanto esfuerzo logró desarrollar e implementar con éxito el Banco de la República, constituye una herramienta clave para fortalecer la bancarización, reducir el uso del efectivo y fomentar la cultura del ahorro. Desde Asomicrofinanzas vemos en su implementación una oportunidad para que los micronegocios de la economía popular gestionen mejor sus recursos, minimicen los llamados gastos hormiga y consoliden una base financiera más sólida para sus negocios y sus familias, que con el tiempo les va a permitir avanzar cada vez más en el proceso gradual de formalización.</p> <p>Adicionalmente, resulta muy importante tener presente la realidad de la gran mayoría de los micronegocios en Colombia, los cuales se caracterizan por tener un nivel bajo de educación financiera. Este hecho idiosincrásico no es menor dentro de la discusión sobre lo que propone este Proyecto de Decreto, específicamente en lo relacionado con el Parágrafo 3 que estipula la excepción de la retención en la fuente a los pagos o abonos susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de personas naturales no responsables de IVA. Dado el profundo conocimiento que tiene Asomicrofinanzas sobre los micronegocios de la economía popular, somos conscientes de que estas unidades productivas son informales y por ende, en la práctica, no pagarían la retención en la fuente cuando reciben los pagos a través de las billeteras digitales; sin embargo, explicar esta excepción no resulta tan trivial, por lo cual estamos convencidos de que la respuesta automática de los pequeños comercios o comercios ambulantes será la de dejar de recibir pagos a través de estos medios.</p> <p>Agradecemos profundamente su atención a los comentarios aquí plasmados y solicitamos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la manera más respetuosa, reconsiderar que los pagos a través de billeteras digitales o de la plataforma de pagos inmediatos Bre-B sean sujetos de retención en la fuente, en aras de incentivar la digitalización de los pagos en la economía y por esa vía reducir el uso del efectivo, aumentar el ahorro y permitir que la economía popular vaya avanzando en su camino gradual hacia la formalización."</p>		
64	24/10/2025	Yuranis viloria velasquez yurany_viloria1987@hotmail.com	"Está medida no ayuda a la bancarización y formalización de los pequeños comerciantes ya que ellos son los más afectados de ésta forma no hay economía que aguante"	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0 % para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención del 1,5 %) y los demás pagos electrónicos. En esta medida, se entiende aceptado el comentario general.
65	24/10/2025	Jorge David Molano Clavijo jorgedavidmc@outlook.com	"Fácil, si quieren que volvamos a usar efectivo pues firmen el decreto. Por favor dejen de robar y de esquilmar al pueblo y a la clase media con sus impuestos. Ladrones corruptos."	No Aceptado	De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, toda persona tiene derecho a presentar peticiones «respetuosas» a las autoridades. Esto es aplicable a las peticiones y comentarios en los procesos de publicación. Este comentario no sólo carece de cualquier contenido o sugerencia específica, sino que además es irrespetuoso. Por lo anterior, no amerita otra respuesta distinta a la aquí consignada.
66	24/10/2025	NELSON ROMERO na.romero.r@gmail.com	"La retención en la fuente del 1.5% sobre pagos realizados por Nequi, Bre-B y demás plataformas digitales de bajos montos, es regresiva y atenta con la economía rural y popular disminuyendo el ingreso básico vital de las personas, de los emprendedores, de pequeños negocios, tiendas de barrio, puestos de plazas de mercado y negocios informales o del rebusque. Una persona que vende sus productos agrícolas en plaza de mercado actualmente recibe la mayoría de los pagos por Nequi, un obrero rural o jornalero recibe su pago por Nequi, un pequeño	No Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0 % para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención del 1,5 %) y los demás pagos electrónicos. En esta medida, se entiende aceptado el comentario general.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			productor de huevos o leche recibe el pago de sus ventas por Nequi, la persona que tiene un puesto de empanadas, tintos, vendedores informales reciben el pago por Nequi, los taxistas reciben pago por Nequi y así un alto porcentaje de personas se van a ver afectadas en su ingreso por la retención del 1.5% propuesta. Nuevamente estas medidas regresivas llevan al manejo del efectivo y a la No Bancarización. El Gobierno que se dice "del pueblo" esta afectando al pueblo con impuestos y retenciones con impacto directo en el bolsillo de las clases populares, los grandes empresarios no manejan su dinero en Nequi."		
67	24/10/2025	Miguel Eduardo Robayo Torres merobayo@gmail.com	"No quiero que se aplique retención"	Aceptado	El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el decreto en consulta. No presenta comentarios específicos; sin embargo, en la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
68	24/10/2025	Ricardo Vallejos Cifuentes revallejos@gmail.com	"Incluir retención en la fuente para los pagos electrónicos va en contravía del objetivo de la bancarización el país, los comercios seguirán obtando por el uso de efectivo, pues esto les permite tener el dinero que perderían de la retención como flujo de caja. Esto solo representa un retroceso, pues se necesita que los comercios empiecen a usar las herramientas del sistema financiero formal que hay en el país. Si quieren eliminar la disparidad de los pagos electrónicos y con tarjeta, eliminen la retención en la fuente de los pagos con tarjetas."	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
69	24/10/2025	Camilo Solano camian0402@hotmail.com	"Equiparen eliminando la retención a las tarjetas débito y crédito, en vez de imponerle retención a los demás tipos de pago."	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario ha sido aceptado.
70	24/10/2025	Ana Brigitte Martinez rincón abmincon@yahoo.es	"Cómo es posible que nos estén obligando a cargar efectivo, motivando al comercio a que paguemos más caro o pague en efectivo. esto desmotiva más porq vamos a volver al tema del efectivo. Entonces esto nuevamente invita a la evasión a la no factura .que retroceso. Es muy desmotivante ver cómo otros países suramericanos avanzan y nosotros retrocedemos"	No Aceptado	La afirmación que el Decreto impone la obligación "de cargar efectivo", lo cual no se compadece con el contenido del Decreto. No obstante, en la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido parcialmente aceptado.
71	24/10/2025	Miguel Ángel Rico Rodríguez miguelangel348@hotmail.com	"No estoy de acuerdo con el incremento de la retención de la fuente del 1.5%, porque es anticonstitucional, afecta a la población vulnerable y al trabajador, el estado no está pensando en el ciudadano."	No Aceptado	El Gobierno nacional tiene la facultad legal para establecer las tarifas de retención en la fuente aplicables a distintas operaciones económicas y, en esa medida, aumentar o disminuir la retención es una facultad legal del ejecutivo y, por ende, un acto en principio constitucionalmente posible. No obstante, en la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario ha sido parcialmente aceptado.
72	24/10/2025	Alejandro Pulido Martinez alej11pulido@gmail.com	"Me parece un retroceso en el país, ya que incita a los negocios a cobrar más lo que va a generar que se vuelva al efectivo, lo que va a provocar que no se logre nada.	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
73	24/10/2025	Nicolas Buendía Gomez nikbugo95@gmail.com	es impasable que un proyecto como el bre-b se lleve a cabo para mantener el registro de transacciones en línea, para inmediatamente cobrar 15*1000, lo único que van a provocar es que se anule completamente las transacciones en línea y pase a usarse solo efectivo"	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
74	24/10/2025	Pedro Manrique Figueroa angulan.adaptador-4b@icloud.com	"Lo que el Gobierno llama "equidad horizontal" no es más que un disfraz tecnocrático para justificar una medida torpe, regresiva y profundamente enemiga del progreso. En vez de apoyar el surgimiento e implementación de nuevas plataformas digitales que facilitan los pagos entre personas y comercios, imponerles una retención del 1.5% como si fueran culpables por existir, es un exabrupto. Dejen de castigar la innovación en nombre de la igualdad, igualando hacia abajo, frenando lo poco que hemos avanzado hacia una economía moderna y digital. El mundo avanza hacia economías sin efectivo, y acá ustedes por el apetitivo voraz de este gobierno, deciden empujar a la gente de vuelta al billete, al sobre, a la caja registradora. Es contraproducente. Penalizan al que quiere formalizarse, al pequeño negocio que decide confiar en lo digital, al	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y eliminando la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>empresario que deja atrás el efectivo para trabajar de manera más limpia y trazable. En vez de premiar ese salto al futuro, lo castigan. Y luego dicen que "no es un impuesto, solo una retención anticipada". Como si a un pequeño negocio que sobrevive con márgenes mínimos no le afectara que le quiten un 1.5% de cada transacción. Para una gran empresa es un trámite; para un emprendedor, puede ser la diferencia entre pagar el arriendo o cerrar. Totalmente regresivo e injusto, todo lo opuesto a lo que pregona este gobierno. Ciegos de la realidad, incoherente con el discurso de inclusión financiera y ridículamente miope en su visión de desarrollo.</p> <p>Este gobierno es definitivamente perverso y alérgico al progreso. Un miedo visceral a la autonomía tecnológica y a la libertad de las personas para manejar su dinero sin pasar por las ventanillas. Si de verdad quisieran fomentar la equidad, harían lo contrario: incentivar el uso de medios digitales, reducir costos y generar confianza. Pero no, eligen el camino más fácil, el de la tijera fiscal y el corto plazo. Este decreto es una perversión técnica e ideológica. Gobierno que sigue atrapado en una mentalidad extractiva de las rentas de las personas que tanto sufren y dicen defender. Sugiero eliminar este decreto, no aprobarlo. El peor gobierno por el que pude haber votado."</p>		
75	24/10/2025	Dylan Angulo dysantiagoangulo913@gmail.com	"No sé debe hacer, ya que se está afectando la libre economía de personas naturales y pequeños comerciantes que son los que se benefician de estas transacciones sin costo, esto lo único que lograría, es incremento en el precio de los consumidores, y de poco a poco el abandono en la preferencia por este tipo de transacciones"	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
76	24/10/2025	'Aharanth Santiago Vergara De Los Ríos vergasantiago049@gmail.com	"Eso no solo va a afectar a los comercios y PYMES si no que el consumidor final siempre es el que termina afectado y pagando más, siempre queriendo afectar a la ciudadanía y nunca en favor de ella."	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
77	24/10/2025	José Colmenares gabrielarango18737@gmail.com	"Al indicar que esa retención se la hacen al comercio, el consumidor final también le afecta, ya que al pagar por esos medios de pago, a nosotros como consumidor nos van a cobrar un porcentaje por esas transacciones, ya que el comercio va a querer recuperar, se va a incentivar a usar el efectivo y no medios de pago digitales, en vez de avanzar se va a involucionar para atrás, el afectado será el consumidor donde pagaremos más por un producto, bien o servicio."	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
78	24/10/2025	Adrian Velez gerencia@joyeriadgn.com	<p>"Asunto: Observaciones ciudadanas al Proyecto de Decreto sobre retención en la fuente a medios electrónicos</p> <p>1. Consideraciones generales</p> <p>En atención al proyecto de decreto que busca equiparar la tarifa de retención en la fuente entre pagos realizados con tarjetas débito y crédito y otros medios electrónicos, los ciudadanos y empresarios firmantes expresamos nuestra preocupación frente al impacto regresivo, inequitativo y económicamente contraproducente de esta medida.</p> <p>Si bien reconocemos la necesidad de fortalecer el recaudo fiscal, consideramos que imponer una retención del 1.5 % a todas las operaciones electrónicas constituye un error técnico y social, pues incrementa la carga tributaria sin pasar por el trámite legislativo propio de una reforma tributaria, desincentiva la formalización y la bancarización, y afecta especialmente a microcomercios, profesionales independientes y MIPYMES que no cuentan con los márgenes financieros para soportar más anticipos tributarios.</p> <p>Recordamos respetuosamente que toda medida tributaria debe ajustarse a los principios constitucionales de **equidad, eficiencia, progresividad y gradualidad tributaria**, consagrados en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia. Este marco no solo garantiza justicia fiscal, sino que impide que la carga tributaria recaiga desproporcionadamente sobre los mismos contribuyentes formales.</p> <p>2. Análisis técnico y económico</p> <p>2.1. Efectos sobre la formalización</p>	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0 % para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy sujetos a retención del 1,5 %) y los demás pagos electrónicos.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>El uso de medios electrónicos ha sido un avance en la lucha contra la evasión y la informalidad. Sin embargo, la imposición de una retención anticipada equiparable o superior a las comisiones bancarias genera un efecto contrario:</p> <p>Comercios pequeños y emprendedores preferirán evadir transacciones digitales para evitar el descuento automático.</p> <p>Esto reduce la trazabilidad de las operaciones y aumenta el uso del efectivo, lo cual es contrario a las políticas de inclusión financiera y seguridad económica.</p> <p>2.2. Inequidad tributaria</p> <p>El principio constitucional de equidad horizontal y vertical exige que los contribuyentes con igual capacidad económica tributen igual, y quienes tienen menor capacidad no sean desproporcionadamente gravados.</p> <p>Esta medida rompe dicho principio, porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Penaliza el uso de medios seguros y transparentes. • No distingue entre grandes contribuyentes y pequeños comerciantes. • Carga con mayor peso a quienes ya cumplen sus obligaciones fiscales y usan canales bancarios. <p>2.3. Impacto en la economía real</p> <p>En un contexto de desaceleración económica, inflación persistente y caída del consumo, cualquier anticipo forzoso del impuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reduce liquidez empresarial. • Aumenta costos operativos. • Disminuye el incentivo a la inversión y el empleo formal. <p>3. Nuevas solicitudes y observaciones complementarias</p> <p>3.1. Exclusión del uso de efectivo en pagos estatales</p> <p>Consideramos que dados los antecedentes recurrentes, toda operación de pago a proveedores del Estado sin excepción; se debe realizar únicamente a través de medios electrónicos verificables, prohibiendo el uso de efectivo en cualquier eslabón de la cadena de contratación. Esta medida garantiza trazabilidad total, reduce el riesgo de corrupción y promueve la transparencia en la ejecución de recursos públicos.</p> <p>3.2. Cumplimiento del desmonte del 4x1000</p> <p>Reiteramos la necesidad de cumplir la promesa gubernamental de desmontar el gravamen a los movimientos financieros (4x1000), impuesto que fue concebido como temporal y que, tras más de dos décadas, sigue castigando la bancarización, la inversión y el ahorro nacional. Mantenerlo contradice la política de modernización del sistema financiero y representa una carga regresiva para los sectores medios y productivos.</p> <p>3.3. Fortalecimiento del control a la corrupción</p> <p>Exigimos que, antes de imponer nuevas cargas tributarias, se adopten mecanismos más estrictos de control y auditoría para frenar la corrupción administrativa, que desvía recursos públicos y debilita la confianza ciudadana. Deben implementarse herramientas de trazabilidad digital, auditorías cruzadas automáticas y sanciones ejemplares para contratistas y funcionarios que se benefician de la malversación.</p> <p>3.4. Eficiencia en el gasto público</p> <p>El aumento de la eficiencia en la gestión estatal es esencial para sanear las finanzas del país. Solicitamos que la DIAN, junto con el Ministerio de Hacienda, promueva una política de austeridad real, reducción de gastos innecesarios, eliminación de duplicidades burocráticas y evaluación periódica de los resultados del gasto público frente a los objetivos sociales.</p> <p>3.5. Ampliación del control a sectores de alta evasión fiscal</p> <p>Instamos a la DIAN a fortalecer su gestión fiscal sobre actividades tradicionalmente subdeclaradas o evadidas, especialmente las agropecuarias, mineras y extractivas, garantizando que estas aporten proporcionalmente según su capacidad económica. Esto no solo ampliará la base tributaria, sino que</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>permitirá reducir la presión fiscal sobre los sectores formales.</p> <p>4. Conclusión El fortalecimiento fiscal de Colombia no puede lograrse mediante cargas desproporcionadas sobre quienes ya contribuyen. La solución está en la eficiencia, la transparencia y la ampliación justa de la base tributaria, no en la imposición de nuevas retenciones que castigan la formalidad.</p> <p>Solicitamos respetuosamente que la DIAN reconsidere este proyecto y priorice una política tributaria basada en la equidad, la eficiencia, la progresividad y la gradualidad, conforme al artículo 363 de la Constitución Política, garantizando así un sistema tributario justo, sostenible y transparente."</p>		
79	24/10/2025	Alexander Marquez leparfumxy@gmail.com	"es un proyecto totalmente retrogrado, atenta contra los mecanismos que tanto les costó desarrollar a la Banca y al BanRep, representa dejar de pagarle electrónicamente a personas con pequeños negocios que viven del rebusque y quienes jamás van a recuperar esa retefuente"	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
80	24/10/2025	Fidel Ignacio Becerra Nino fibecerran@gmail.com	"Decreto Inconveniente, inoportuno, inflacionario, regresivo e inequitativo, ya que no busca realmente ser equitativo con otros medios de pago que tienen una característica diferente, en el caso de las tarjetas de crédito son instrumentos de crédito y las tarjetas débito son la única forma de acceder a los recursos depositados en las entidades financieras. Las llaves bre-b y monederos digitales, responden a la necesidad del mismo gobierno de bancarizar a la totalidad de la población, para fines políticos, sociales y para cumplir incluso directrices internacionales de Basilea y del Banco Internacional de Pagos. Este decreto es inflacionario ya que no es cierto que el comercio asuma ese impuesto, sino que lo trasladan al precio que paga el comprador (siendo eso ilegal) y no solo cobran el 1.5% sino un valor adicional, que va desde el 5% a 10% adicional por pagar con medios diferentes al efectivo. Lo cual también es inequitativo, ya que el comercio si declara y puede descontar tributariamente esa retención en la fuente, que ellos no han asumido ni pagado, la ha pagado el comprador, una tercera persona que no puede tomar esa retención para descontar tributariamente, lo cual resulta inequitativo. Por lo que esa retención debería ser anotada y descontable por parte de los compradores. Es inconveniente, ya que al ser bre-b una iniciativa global de bancarización, retrasará la inclusión de los sectores menos favorecidos y del comercio al detal en la bancarización. Adicionalmente, junto al GMF 4 xmil, están acabando con la posibilidad de invertir en el sector financiero, al hacer sumamente costoso mover los dineros de una entidad a otra. Por el contrario, se debería incentivar que las personas que tengan dineros en cuentas bancarias inviertan en el sector financiero y esos rendimientos si estén sometidos a la retención en la fuente. Al invertir en el sector financiero todos ganarían, las entidades, las personas y el mismo gobierno. Pero estos impuestos que ustedes proponen es prácticamente un decomiso del dinero de las personas."	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0 % para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy sujetos a retención del 1,5 %) y los demás pagos electrónicos.
81	24/10/2025	Fanny carolina charco Carolinacharco30@gmail.com	"No es justo pagar mas impuestos por manejar nuestra plata, la cual ganamos correctamente y trabajando no mas impuestos para nosotros los ciudadanos de apie"	No Aceptado	<p>El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el decreto en consulta. No presenta comentarios específicos. En cualquier caso, se resalta que la retención en la fuente es un pago anticipado del tributo y no es un tributo independiente en sí mismo. Los contribuyentes pueden compensar su impuesto a cargo y, en el evento de existir saldos a favor, los mismos pueden ser solicitados en devolución.</p> <p>No obstante, en la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado parcialmente.</p>
82	24/10/2025	Alejandra Caycedo alecaycedo0526@hotmail.com	"No se genera un tratamiento dispar porque precisamente para eso se crearon estas modalidades de pago bajo costo para incentivar la bancarización, lo que esta propuesta lograría es desincentivarlo, porque los pequeños comercios sentirán una disminución en el flujo de caja que impactara al consumidor final, esta estrategia no trae nada bueno"	No Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0 % para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy sujetos a retención del 1,5 %) y los demás pagos electrónicos.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
83	24/10/2025	Jose Luis jose Luis@gmail.com	"or el cual se modifican los artículos 1.3.2.1.2., 1.3.2.1.7. y 1.3.2.1.8. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria en lo relacionado con la eliminación del tratamiento difere"	No Aceptado	El comentario no presenta sugerencias o aspectos sobre los cuales pronunciarse.
84	24/10/2025	Camila Paez cami15_m@hotmail.com	"No estoy de acuerdo, el gobierno ya tiene suficiente con el 4*1000 y el comercio se lo trasladara al consumidor, es decir todos somos afectados"	No aceptado	El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el decreto en consulta. No presenta comentarios específicos. el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas,
85	24/10/2025	Natalia Alba Castillo nataliaalba645@gmail.com	"Las retenciones a los pagos digitales son un mecanismo obsoleto e ineficaz de política pública. Nos condenan al uso del efectivo y la informalidad. #DejenQuietoaBreB"	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
86	24/10/2025	Ismael Rincón ismaelrinconv@hotmail.com	"Este decreto frena las transacciones que han venido creciendo entre gente del comun y que han permitido que personas como vendedores informales, pequeños y medianos comerciantes utilicen el sistema de transferencias digitales de dinero, volviendo a poner a los usuarios en una posición incomoda en cuanto a seguridad por el incremento del manejo de efectivo y la evasión que van a hacer para evitar que el incremento de los precios de los productos atravez de un mecanismo de retención que la gente no lo entiende. si el objetivo de este gobierno es equiparar las condiciones y ser mas equitativo y para que la gente los aplauda deberian expedir un decreto no para implementar nuevas retenciones sino quitar las que ya existen de tarjetas electrónicas y que ninguna transacción tenga retenciones, para que los comerciantes no nos trasluden ese costo. coloque un parametro en UVT para que por debajo de este parametro no se hagan retenciones, eso impulsaria tambien el comercio, los negocios famosos y grandes no usan ni Nequi, ni Daviplata, etc, esto lo usa el de a pie. nuevamente gobiernan para recaudar, son ineficientes por que los impuestos que pagamos no se ven invertidos y cada dia piden más"	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado, por ende, las alternativas propuestas no son aplicables, por sustracción de materia.
87	24/10/2025	Leonardo Lopez Leoadrift@gmail.com	"Es pésima idea, vana quitar la expansión de bancarización de personas naturales, desincentivar el uso de tecnología y operaciones digitales que se puede traducir en menor recaudo por impuesto de renta y crear inflación debido a la transferencia de precios de los productores al consumidor, por favor recapaciten al respecto."	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
88	24/10/2025	Ivan Dario Velez Herrera tatoivelez@gmail.com	"#DejenQuietoaBreB, este mecanismo se establece como un pilar de inclusion financiera y busca que más colombianos usen los servicios financieros, una modificación de ese tipo generara demoras en la adopción de la herramienta, y da alicientes nefastos al uso del efectivo lo que no permite su trazabilidad y fomenta las economías paralelas, sin contar con la afectación a los que aportamos a la economía legal."	Aceptado	El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
89	24/10/2025	Karol Liseth Rojas Bermúdez karol.rojasb@gmail.com	"Como colombiana persona natural empleada, considero que esta retención en la fuente para Breb-b siempre, es contradictoria al avance tecnológico en las finanzas personales. Puesto que me gustaría tener la completa libertad e independencia (sin pagar adicionalmente) de mover mi dinero de manera instantánea a mis diferentes cuentas. Adicionalmente, retrasa la eliminación del efectivo, por medio del cual hay evasión de impuestos y uso criminal. Por otro lado, Breb-b podría solucionar el problema con la DIAN para identificar ingresos y egresos de nuestras cuentas, cuando movemos el mismo dinero de una cuenta propia a otra y no se marque como dobles ingresos. También afecta la competencia de las instituciones financieras, puesto que como usuarios queremos fácilmente poder probar un producto de un proveedor a otro y comparar y así mismo cada proveedor se esfuerce por ofrecer el mejor producto. Por otro lado, no todos los colombianos declaran rentan así que la retención no tiene mucho sentido. Gracias, espero no retrasen el sector tecnológico en las finanzas que busca más legalidad, seguridad, trazabilidad e inclusión "	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0% para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día gravados al 1,5%) y los demás pagos electrónicos.
90	24/10/2025	Valentina meneses vmeneses@americasmi.com	"En calidad de Consultora especializada de pagos que ha visto como PIX ha potenciado la economía brasileña, agradezco la apertura de espacios para realizar observaciones al proyecto de decreto que	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>modifica el tratamiento de retención en la fuente en operaciones de pago electrónicas, en particular sobre los artículos 1.3.2.1.2., 1.3.2.1.7. y 1.3.2.1.8. del Decreto 1625 de 2016.</p> <p>Desde nuestra experiencia en el análisis del ecosistema de pagos y el desarrollo reciente del sistema Bre-B, consideramos que el nuevo esquema propuesto de retención puede generar efectos contraproducentes en la adopción de pagos digitales, la inclusión financiera y el desarrollo del sistema de pagos inmediatos en Colombia. A continuación, compartimos nuestras observaciones:</p> <p>1. Desincentiva la adopción de Bre-B por parte de comercios y usuarios finales</p> <p>Bre-B ha sido concebido como un sistema gratuito, eficiente y competitivo frente al efectivo, especialmente para pequeños comercios y prestadores de servicios. Aplicar una tarifa de retención del 1.5% sobre estos pagos elimina el incentivo económico para su uso, profundizando la informalidad y debilitando el impacto esperado del sistema.</p> <p>2. Desconoce la arquitectura de pagos inmediatos y crea vacíos operativos El decreto asigna la responsabilidad de retención a adquirentes y agregadores, pero en muchos flujos de Bre-B no existen estas figuras tradicionales. Esto genera confusión operativa y riesgos de incumplimiento para nuevos actores como billeteras digitales, SEDPES o integradores no bancarios.</p> <p>3. Contradice los principios de eficiencia, neutralidad tecnológica e inclusión financiera El decreto aplica un mismo tratamiento tributario sin considerar las diferencias de costos, eficiencia o grado de formalización entre los distintos métodos de pago. Esto va en contra de los principios de neutralidad tecnológica y eficiencia tributaria que deben regir las reformas fiscales en entornos digitales.</p> <p>4. Limita el desarrollo futuro del ecosistema Open Finance Colombia avanza en la construcción de un ecosistema de Finanzas Abiertas. Penalizar los rails digitales con nuevas cargas puede frenar la interoperabilidad, la adopción de APIs, y los nuevos modelos de negocio que requieren eficiencia y trazabilidad.</p> <p>5. Propuesta alternativa Recomendamos considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una exención temporal o tratamiento diferenciado para pagos bajo Bre-B, al menos en su fase de consolidación. • Una tarifa reducida de retención, diferenciada según canal o tipo de beneficiario (p.ej. microempresas). • Un esquema de retención voluntaria para comercios que opten por formalizarse vía Bre-B, alineando incentivos. • Claridad sobre la operatividad para nodos, fintechs y actores no bancarios. <p>Agradezco de antemano la consideración de estos comentarios. La regulación tributaria debe apoyar y no obstaculizar; los avances logrados en inclusión financiera, competencia e innovación del sistema financiero colombiano."</p>		<p>de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0 % para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos.</p>
91	24/10/2025	David Alonso Alzate Bedoya david@pagui.co	"Necesitamos fomentar la inclusión financiera y el desuso del efectivo, los cargos de 1.5% a las transacciones podrá fomentar el uso de efectivo lo cual nos retrasa en progreso, ya que la inclusión financiera es la que nos puede ayudar a mejorar como país."	Aceptado	El comentario plantea que aplicar una retención del 1,5% a las transacciones electrónicas contradice los objetivos de inclusión financiera y desincentiva el uso de medios digitales, fomentando nuevamente el uso del efectivo. Señala que esta medida retrasaría el progreso del país, dado que la bancarización y la digitalización de los pagos son herramientas clave para el desarrollo económico y social. Es un

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
					comentario general y no propone modificaciones específicas.
92	24/10/2025	Andrés Chaur chaurprofe@gmail.com	"No estoy de acuerdo en generar impuestos a las transacciones hechas por bre-b. Afecta la formalidad, la bancarización e incentiva el uso del dinero de bolsillo."	Aceptado	El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En cualquier caso, se responde que la retención en la fuente es un pago anticipado del tributo y no es un tributo independiente en sí mismo. Los contribuyentes pueden compensar su impuesto a cargo y, en el evento de existir saldos a favor, los mismos pueden ser solicitados en devolución.
93	24/10/2025	Horacio Guardia hoguarno@hotmail.com	<p>"Es fundamental incentivar el proceso de bancarización en las empresas como mecanismo para fortalecer la formalización y el desarrollo económico. No obstante, d factores fiscales como este proyecto decreto y financieros desincentivan este proceso, promoviendo la informalidad. Entre ellos se destacan:</p> <p>El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), que encarece las transacciones bancarias. Las retenciones en la fuente practicadas por los agentes retenedores, sumadas a las que deben aplicarse por pagos electrónicos, generan una carga administrativa y financiera significativa. Las comisiones bancarias, gravadas con IVA, junto con las cuotas de manejo, aumentan el costo de operar formalmente. El incremento en las tarifas de autorretención y la reducción en las bases para aplicar retenciones obligan a las empresas a financiar anticipadamente impuestos de proveedores o IVA de clientes que se demoran en pagar.</p> <p>Este entorno tributario y financiero hace que el uso de mecanismos bancarios formales sea percibido como inviable, afectando negativamente la bancarización y fomentando prácticas informales. Por ello, es necesario promover políticas que incentiven la inversión y la creación de nuevas empresas, de modo que la carga tributaria se distribuya entre un mayor número de contribuyentes, evitando que unos pocos soporten el peso fiscal. Esto no solo fortalecería el tejido empresarial, sino que también contribuiría a una economía más equitativa y dinámica."</p>	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0% para todos los pagos realizados con tarjetas débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos.
94	24/10/2025	Andres Felipe Garcia afte_95-11@hotmail.com	"Este proyecto desincentiva el uso de medios electrónicos y afecta directamente a los pequeños comercios, que verán reducidos sus ingresos por retenciones anticipadas. En lugar de promover la bancarización y la digitalización, esta medida puede generar un retroceso hacia el uso del efectivo. #DejenQuietoaBreB"	Aceptado	El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito o crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
95	24/10/2025	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. Impuestos @bancamia.com.co	<p>"Lo que evidenciamos desde nuestra perspectiva, es la complejidad de identificar las transacciones que se realicen mediante medios electrónicos y que correspondan puntualmente a pagos por la 'venta de bienes y prestación de servicios' que es lo que busca gravar este proyecto de decreto.</p> <p>En ese orden de ideas, las transferencias realizadas entre terceros por otros conceptos que no constituyan ingresos tributarios, no deberían estar gravadas; Sin embargo, llevado a la práctica se tendría que pensar en un mecanismo donde al realizar cada transacción se pueda hacer esa identificación, que inicialmente estaría en cabeza de los agregadores y adquirentes así como el practicar estas retenciones, teniendo dificultad hoy por los datos que se poseen.</p> <p>Otro factor importante que vemos en este proyecto de decreto, es que en el caso que los pagos no se realicen por medio de entidades adquirentes y pagadoras, delegan la responsabilidad de practicar estas retenciones a las entidades emisoras de tarjeta crédito y débito. En nuestro caso, no tendríamos información suficiente para practicar esas retenciones cuando haya lugar, puesto que el contrato e información que tenemos disponible sería la del tarjetahabiente, más no la información y calidades tributarias de quien recibe el pago.</p> <p>El Decreto habla de un amplio concepto de 'pagos electrónicos', con lo cual estaría incluido pagos realizados con Bre-b, lo que desestima los esfuerzos de las entidades de inclusión financiera, que el mismo</p>	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0 % para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5 %) y los demás pagos electrónicos.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			gobierno respalda, pues el proyecto no identifica si son solo los comercios los gravados, sino que incluye a las personas naturales extendiendo esta retención a las operaciones entre personas naturales, al incluir mecanismos como BRE-B"		
96	24/10/2025	g.marquespollak@gmail.com	"hashtag#DejenQuietoBreB."	No aceptado	El comentario no incluye más que una frase. Por los comentarios anteriores que utilizan el mismo <i>hashtag</i> , se entiende que esto representa una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta.
97	24/10/2025	Mary luz Martinez Mary.martinez@similtech.co	"Este cambio va en contra de la inclusión financiera? No entiendo, por un lado se generan herramientas a la necesidad del país de hacer inclusión financiera e interoperatividad y por otro lado se ponen impuestos a las iniciativas, de esta manera la gente seguirá usando el efectivo para evitar impuestos, esto es como pasar del 4 por mil al 19 por mil cada vez que usamos la interoperatividad."	Aceptado	El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta comentarios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
98	24/10/2025	MAGDALENA GARDEAZÁBAL CORRALES mgardezabal@gymasesores.com	<p>"De conformidad con lo dispuesto en la legislación tributaria vigente, la retención en la fuente procede sobre los pagos o abonos en cuenta que realicen los agentes de retención expresamente señalados en la ley o en los decretos reglamentarios.</p> <p>En el caso de las operaciones efectuadas mediante el uso de tarjetas débito o crédito "físicas o virtuales", o a través de cualquier otro sistema de transferencia digital o electrónica, las entidades que actúan como agregadores actúan como procesadores y suministradores de la información a la entidad adquirente, quien es la responsable de efectuar el pago al establecimiento de comercio y de registrar el correspondiente abono en cuenta en su contabilidad.</p> <p>El pago que da origen a la obligación de practicar la retención en la fuente surge de la relación contractual existente entre el comprador y el establecimiento de comercio. En virtud de dicha relación, la entidad adquirente asume la obligación de realizar el pago a su cliente - el establecimiento de comercio - por cuenta del comprador.</p> <p>En este contexto, las labores de procesamiento y transmisión de información desarrolladas por el agregador, son totalmente ajenas a la operación sustancial que genera la obligación de retener, esto es, la operación de compraventa que origina el ingreso sujeto a retención. En consecuencia, quien efectúa el pago en nombre y por cuenta del comprador es la entidad adquirente, no el agregador.</p> <p>Debe destacarse que los agregadores no perciben ingreso alguno proveniente del establecimiento de comercio, bajo ninguna modalidad "sea esta depósito, comisión u otra denominación";, motivo por el cual se encuentra jurídicamente imposibilitada para practicar retención alguna y transferir suma alguna al fisco nacional.</p> <p>Desde la perspectiva jurídica, no se configura el presupuesto esencial que da origen a la obligación de practicar retención en la fuente, consistente en la existencia de un pago o abono en cuenta efectuado</p>	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios, y considerando que si se adopta una tarifa de 0% de retención en la fuente para todos los pagos electrónicos y con tarjeta no sería necesario definir nuevos agentes retenedores ni mecanismos de aplicación, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto que corrige el tratamiento dispar y elimina la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5 %) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario general.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>por parte de un agente de retención, que en el caso del Decreto en cuestión sería el agregador.</p> <p>Por otra parte, tal como se señala en el proyecto de decreto, las modificaciones a los artículos 1.3.2.1.8. (retención a título de impuesto sobre la renta) y 1.3.2.1.7. (retención a título de IVA) del Decreto 1625 de 2016 aplicarán únicamente a los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto sobre la renta, originados en la venta de bienes o en la prestación de servicios, cuando dichos pagos se realicen mediante instrumentos electrónicos asociados a un depósito a la vista.</p> <p>La implementación de esta propuesta requiere que las entidades financieras adquirentes y las redes procesadoras desarrollen estructuras técnicas homogéneas e integradas que permitan identificar, dentro del flujo de información, los componentes del pago sujetos a la práctica de retención, de manera similar a como actualmente se procesan las retenciones aplicables a operaciones con tarjetas débito y crédito. Sin el adecuado desarrollo y clasificación de la información, existe un riesgo elevado de liquidaciones incorrectas de retención, lo cual podría generar impactos adversos en las operaciones y responsabilidades de los agentes retenedores.</p> <p>Asimismo, resulta indispensable establecer mecanismos técnicos de identificación de operaciones que permitan diferenciar las transacciones correspondientes a compras de bienes y servicios "que generan ingreso gravado"; de aquellas que corresponden a transferencias entre personas naturales (P2P), las cuales no configuran hecho generador alguno.</p> <p>De igual manera, se advierte que la inclusión del agregador como agente de retención implicaría un proceso técnico y operativo de alta complejidad. Aunque en la actualidad el agregador participa en la dispersión de recursos hacia los establecimientos de comercio, las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con las retenciones practicadas continúan recayendo sobre las entidades financieras. En tal sentido, la asignación de dicha responsabilidad al agregador requeriría la implementación de desarrollos tecnológicos adicionales y la adaptación de procesos operativos en coordinación con las entidades financieras.</p> <p>Con base en el análisis técnico efectuado, se estima que la puesta en marcha de estas adecuaciones de manera eficiente y coordinada podría requerir un período no inferior a seis (6) meses y hasta un (1) año, contado a partir de la expedición del decreto correspondiente.</p> <p>Finalmente, se considera fundamental evaluar con detenimiento el impacto económico y operativo que tendría la aplicación de este nuevo esquema de retención, dado que los principales usuarios de los servicios de pago electrónico de bajo valor corresponden a personas naturales, micro y pequeñas empresas, quienes podrían percibir esta medida como un desincentivo para el uso de herramientas de pago digitales, favoreciendo un retorno al uso del efectivo. De conformidad con lo expuesto se considera que la inclusión como agente de retención al agregador de la operación, no solo está en contra de la normativa general y vigente de la retención en la fuente, sino que en caso de darse operativamente se necesitaría de un plazo suficiente no inferior a 6 meses para la implementación de los desarrollos tecnológicos necesarios para su puesta en marcha."</p>		
99	24/10/2025	SERGIO GUERRERO chechocain@gmail.com	<p>"Desincentiva la formalización y bancarización de los pequeños comercios.</p> <p>Desincentiva el pago por transacción electrónico en establecimientos físicos. Las billeteras digitales o cuentas con tarjeta débito usan dinero disponible, por lo tanto los comercios físicos evitarán (como ya lo hacen con las tarjetas) recibir pagos por este medio y el usuario se verá persuadido a retirar efectivo.</p> <p>Desequilibra la competencia del comercio electrónico. Encarece productos. Comercios que acepten esos medios de pago, encareceran su oferta en general para trasladar el valor de la retención al usuario sin ver afectada la utilidad."</p>	Aceptado	<p>El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos, aún cuando se refiere al incentivo que el proyecto de decreto significa para usar efectivo. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
100	24/10/2025	Silvia Juliana Valdivieso Rueda silviajuvaru@gmail.com	"Es injusto con nosotros los asalariados."	No aceptado	El comentario se refiere a la supuesta injusticia que el proyecto de decreto significa para los asalariados. El proyecto de decreto, sin embargo, no plantea ninguna modificación reglamentaria en ese sentido ni tiene como destinatarios a los "asalariados".
101	24/10/2025	Daniel Castillo daniefcast@gmail.com	"Esto va en contra vía de la inclusión financiera en todo sentido. Los negocios ya sufren por la tasa de intercambio, esto ahora va a destruir el uso de medios digitales de pago. Adicionalmente, lo que siempre termina pasando es que los negocios trasladan el costo al consumidor."	Aceptado	El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
102	24/10/2025	LUISA FERNANDA MORENO RAMOS luisa.morenoramos@gmail.com	"Actualmente la carga tributaria ya es bastante alta, y este tipo de medidas la incrementaría aún más. Afectando a personas del común, asalariados, trabajadores independientes, tenderos, trabajadores de calle entre otros."	No aceptado	El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En cualquier caso, se resalta que la retención en la fuente es un pago anticipado del tributo y no es una carga tributaria por sí misma. Los contribuyentes pueden compensar las retenciones que les apliquen con su impuesto a cargo y, en el evento de existir saldos a favor, los mismos pueden ser solicitados en devolución.
103	24/10/2025	Esteban Cerón Sánchez Estebanceron9@gmail.com	"La iniciativa de retención en ma fuente va en contra de los objetivos generales de la plataforma. Acaba con la democratización del producto. Vuelve el sistema obsoleto frente a otros países, las transacciones deben democratizarse para volver el sistema financiero una herramienta y no una carga al contribuyente."	Aceptado	El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
104	24/10/2025	MARIA GARRIDO Linamramirez22@hotmail.com	"Es el colmo que el gobierno quiera seguir sacando mas plata de nuestro bolsillo y ahora coloquen un nuevo impuesto, no criticaron tanto el 4 x mil? Esto solo generara que todos volvamos al dinero en efectivo"	Aceptado	Se resalta que la retención en la fuente es un pago anticipado del tributo y no es una carga tributaria por sí misma. Los contribuyentes pueden compensar las retenciones que les apliquen con su impuesto a cargo y, en el evento de existir saldos a favor, los mismos pueden ser solicitados en devolución. En cualquier caso, el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, por lo que se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
105	24/10/2025	DUBAN MAURICIO MELO maxmelo826@hotmail.com	"No entiendo muy bien la idea que pretenden llevar a cabo y mucho menos cómo la pretenden implementar, dado que muchas personas hacemos uso de nuestras billeteras digitales o bien de la herramienta de pasarela de pagos y esto representaría una retención adicional a la que ya se nos aplica, en el caso de quienes debemos declarar renta. Es como que nos quieren cobrar el doble. Y no sé a quién se le ocurrió tan "maravillosa" idea. En todo caso, antes de reglamentar algo que claramente hará ver mal a este gobierno, primero analicen a quiénes y cómo nos va a afectar. Por cierto, no soy empresario, razón por la que no me explico cómo estiman reglamentar eso en los canales electrónicos de pago."	Aceptado	El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta, aunque, al tiempo, se afirma que no se entiende el contenido del mismo. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
106	24/10/2025	Santiago Ramírez s.ramirez@uniandes.edu.co	"Se desincentiva la formalización de trabajos y empresas, así como pagos rastreables entre diferentes cuentas. Dejen quieto a bre-b!"	Aceptado	El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
107	24/10/2025	Sin remitente	"#DejenQuietoBreB"	No aceptado	El comentario no incluye más que una frase. Por los comentarios anteriores que utilizan el mismo <i>hashtag</i> , se entiende que esto representa una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta.
108	24/10/2025	LINA VIVIANA VELANDIA SANDOVAL livivesa29@hotmail.com	"Considero que esta medida puede generar efectos negativos para los ciudadanos y pequeños contribuyentes, por las siguientes razones: No todos los pagos electrónicos son ingresos reales. Muchas transferencias corresponden a préstamos personales, apoyos familiares o movimientos entre cuentas propias. Si no se diferencia el origen del dinero, se corre el riesgo de aplicar retenciones sobre recursos que no constituyen un ingreso gravado, afectando a personas que simplemente usan medios digitales para manejar su dinero. Desincentiva el uso de medios electrónicos."	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar y eliminando la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario general.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>El beneficio de una menor retención en pagos digitales ayudaba a fomentar la bancarización y la formalización. Eliminarlo contradice los esfuerzos del Estado por promover la economía digital y reducir el uso del efectivo.</p> <p>Afecta la liquidez de personas naturales e independientes. Quienes reciben pagos frecuentes por transferencias (técnicos, profesionales por servicios, pequeños comerciantes, entre otros) verán una retención mayor, reduciendo su ingreso disponible y generando dificultades de flujo de caja.</p> <p>Incrementa la posibilidad de errores o retenciones injustificadas.</p> <p>Al no existir una forma clara de identificar el concepto de cada transferencia, podría aplicarse retención sobre operaciones personales o no comerciales, generando trámites y confusión ante la DIAN."</p>		
109	24/10/2025	<p>Santiago Saavedra Arevalo</p> <p>ssaavedraa@santiagosaaavedra.com.co</p>	<p>"Si bien el recaudo de impuestos es necesario para el progreso de la nación, esta medida de recaudo es desproporcionada y únicamente beneficia a la informalidad y el manejo de efectivo, haciendo aun mas difícil el recaudo de impuestos por falta de trazabilidad de los movimientos bancarios de cada residente fiscal."</p>	Aceptado	<p>El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.</p>
110	24/10/2025	<p>Carlos Alberto Rodríguez Gantiva</p> <p>carlos81rodriguez@hotmail.com</p>	<p>"No comparto este proyecto, no estoy de acuerdo con más impuestos."</p>	Aceptado	<p>El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.</p>
111	24/10/2025	<p>Carmen Yannet Gomez Vasquez</p> <p>galogo24@yahoo.com.co</p>	<p>"Me preocupa que la retención del 1.5% se aplique de forma general sin distinguir el tamaño del negocio. Propongo que se establezcan rangos o umbrales de ingresos, para que los pequeños negocios o personas con bajos montos de venta no se vean afectados. Además, sería útil que el sistema de pagos permita marcar las transferencias como "comerciales" o "personales", para evitar confusiones y retenciones indebidas. Considero importante que se proteja a los pequeños emprendedores y personas en proceso de formalización, ya que la retención del 1.5% puede representar una carga alta frente a sus ingresos. Propongo crear un régimen simplificado o transitorio, que les permita adaptarse a la norma sin afectar su sostenibilidad económica."</p>	No aceptado	<p>Se propone la creación de un régimen simplificado o transitorio, así como el establecimiento de umbrales de ingresos. No obstante, en la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario específico deja de ser procedente.</p>
112	24/10/2025	<p>Johan Gerardo Arroyo Montiel</p> <p>johanarroyo321@gmail.com</p>	<p>"Comentario ciudadano sobre el proyecto de decreto de retención del 1,5 % a pagos digitales</p> <p>El Estado colombiano pierde cada año aproximadamente 50 billones de pesos en corrupción, una cifra que debería ser suficiente para financiar múltiples proyectos públicos si se administraran con eficiencia y transparencia.</p> <p>En lugar de impulsar una verdadera reforma a la justicia como lo han hecho otros países con resultados positivos; el Gobierno opta nuevamente por cargar el peso fiscal sobre los trabajadores y pequeños emprendedores, los llamados "burritos de carga" de esta nación.</p> <p>Me opongo rotundamente a este decreto, que más que una medida de recaudo, representa una injusticia moral y económica hacia los ciudadanos honestos que sostienen el país. Exijo que se busquen alternativas estructurales para combatir la corrupción y optimizar el gasto público, antes de imponer más cargas al pueblo trabajador.</p> <p>Atentamente, Jhoan Gerardo Arroyo Montiel Ciudadano colombiano."</p>	Aceptado	<p>El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado. No obstante, frente a la solicitud de impulsar una reforma a la justicia, esto desborda el alcance del proyecto de decreto.</p>
113	24/10/2025	<p>Federico Bejarano</p> <p>federicobejarano0214@gmail.com</p>	<p>"Seguir incentivando el uso del efectivo se traduce en menos recaudo, informalidad y desempleo."</p>	Aceptado	<p>El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
					proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
114	24/10/2025	Triana Mendoza triana.zumel@gmail.com	"Le pago al vendedor de jugos \$5000 por Nequi, en qué momento la plataforma define que él no es responsable de impuesto de renta ni de IVA para que el reciba la plata completa?"	No aceptado	El comentario no plantea una sugerencia o modificación al proyecto normativo. Si bien el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presenta un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito (y por lo tanto se entiende que la pregunta deja de ser procedente), se responde que en el proyecto de decreto inicialmente publicado el responsable de practicar la retención debía verificar la calidad del receptor del pago al momento del pago o abono en cuenta. Para facilitar la aplicación de esta norma, el pasado 15 de octubre de 2025 se expidió el Decreto 1066 de 2025 en virtud del cual la DIAN podrá compartir las responsabilidades del RUT, salvo la del impuesto al patrimonio, para el ejercicio de funciones públicas tales como la práctica de la retención en la fuente. Así, los agentes de retención propuestos (agregadores y entidades adquirentes) podrán verificar de antemano las responsabilidades y características de los receptores de los pagos y determinar si procede o no la retención en la fuente.
115	24/10/2025	JIMMY ALEJANDRO VARGAS NEUTA alejandro.vargasn@hotmail.com	"Art. 2: Cuando se habla de entidades adquirentes, hablamos de mediadores como Redeban, Credibanco, PSE o los SEDPE, según el MJ, sin embargo, deben tener en cuenta que la mayoría de comercios de barrio y tiendas reconocidas utilizan estos medios para sus recaudos, por lo que una inadecuada interpretación se puede dar para incurrir en cobros a los clientes a nombre de la Retefuente, es importante dejar la salvedad para que no se efectúen cobros adicionales al valor de la compra de un bien o servicio, puesto que algunos comercios de barrio aplican un cobro adicional por el uso de tarjetas, y al aplicarlo también a las transferencias no incentiva el uso de nuevos métodos de pago, haciendo que los comercios solo exijan pagos en efectivo, o que solo acepten pagos mediante el mismo banco en donde el comercio tenga la cuenta activa. Como pregunta, ¿Qué pasará con los pagos que se realicen con datáfonos de BOLD?, puesto que no están dentro de los adquirentes., Art 3: Al aplicar la retención al adquirente al momento del pago, esto conllevaría a que se genere un cobro al comercio, el cual, lo asumiría directamente el cliente, ya que el comercio no puede dejar de percibir ingresos, así sean mínimos, y en caso de que la retención la apliquen los agregadores, el adquirente queda exento, en ambos casos, se debe dejar en claro que esto no afecta a los clientes y por ende se pagará el valor facturado, de igual manera, se debe sensibilizar de manera correcta y sin sesgos de los medios de comunicación las correctas implicaciones del PD, puesto que ha surgido una creciente indignación a este, la sensibilización debe ser enfocada a los comercios y prestadores de servicios, dando aclaración de que esto es una afectación tributaria a responsables del IVA, por lo que no debe afectar al usuario o consumidor final., Si se desea fomentar el pago mediante medios electrónicos como Nequi, Daviplata, Bre-B, no se debe cobrar por el uso de estas, puesto que los clientes de servicios financieros se verían directamente afectados, lo que considero que con una correcta divulgación se puede dar claridad, puesto que los medios de comunicación se han encargado de tergiversar información poniendo a las personas en contra de la medida."	Aceptado	. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que el comentario general ha sido aceptado. No obstante, frente a las solicitudes puntuales de modificación, al eliminarse la retención se entiende que dichos comentarios son no procedentes.
116	24/10/2025	Lisett Viviana Rios Zambrano (MOVii) lisette.rios@movii.com.co	"1. Consideraciones generales El proyecto de decreto sometido a consulta pública busca equiparar el tratamiento de la retención en la fuente entre las operaciones realizadas mediante tarjetas de crédito o débito y aquellas efectuadas a través de otros medios electrónicos de pago (transferencias, códigos QR, billeteras digitales, entre otros), estableciendo una tarifa única del 1,5%. Si bien se reconoce la intención del Gobierno Nacional de promover la equidad tributaria y fortalecer la trazabilidad de las operaciones, el texto proyectado plantea vacíos normativos y riesgos de interpretación que pueden afectar tanto a los contribuyentes como a	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la interoperabilidad y la bancarización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar y eliminando la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5 %) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende que el comentario general ha sido aceptado.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>los operadores del sistema financiero y de pagos electrónicos.</p> <p>2. Posición institucional MOVii, como entidad financiera digital comprometida con la inclusión, la interoperabilidad y la eficiencia en los pagos de bajo valor, rechaza de manera enfática el contenido y la orientación del proyecto de decreto presentado por el Ministerio de Hacienda y la DIAN, que busca aplicar una tarifa del 1.5% de retención en la fuente a las operaciones realizadas mediante transferencias electrónicas, códigos QR, billeteras digitales y demás medios de pago interoperables. Esta medida contradice los principios de progresividad, equidad y neutralidad tecnológica del sistema tributario y amenaza directamente la adopción masiva de pagos digitales e inmediatos, pilar de la política pública de inclusión financiera. Gravar la infraestructura que soporta los pagos inmediatos (Bre-B) una iniciativa promovida por el propio Estado equivale a desincentivar la interoperabilidad y favorecer el retorno al efectivo.</p> <p>3. Inconsistencias estructurales del proyecto Falsa equivalencia normativa. El decreto parte del supuesto erróneo de que todos los medios de pago electrónicos son equiparables a las tarjetas de crédito o débito. Los pagos inmediatos interoperables (Bre-B) no constituyen un servicio comercial de adquisición, sino una infraestructura pública de compensación y liquidación de bajo valor, gestionada bajo la política de interoperabilidad del Banco de la República. Ausencia de análisis económico y social. La memoria justificativa declara que la medida 'no genera impacto económico', lo que contradice evidencia empírica y regional (Brasil, México y Chile) donde políticas similares redujeron significativamente la adopción de pagos digitales. Contradicción con la política pública. El proyecto ignora los lineamientos del CONPES 4043 de Inclusión Financiera y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que promueven la digitalización y el acceso equitativo a instrumentos financieros de bajo costo. Riesgo de doble retención y opacidad operativa. La ampliación de agentes retenedores (adquirentes, pasarelas y agregadores) sin un mecanismo unificado de coordinación ante la DIAN expone al sistema a errores de conciliación, sobrecostos administrativos y duplicidad de retenciones. Afectación al flujo de caja de microempresarios y emprendedores. La retención automática sobre cada transacción drena liquidez, incrementa costos operativos y penaliza a quienes han migrado hacia la formalidad digital.</p> <p>4. Impactos concretos Eje afectado Consecuencia directa del decreto Interoperabilidad (Bre-B) Se frena la adopción de pagos inmediatos y se desincentiva el uso de infraestructura pública promovida por el Banco de la República. Bancarización Se reduce el atractivo de las transferencias electrónicas frente al efectivo. Inclusión financiera Los segmentos informales y microempresarios quedan nuevamente excluidos del ecosistema digital. Formalización y trazabilidad La medida impulsa la desintermediación y reduce la visibilidad de las operaciones económicas. Equidad tributaria real Los pequeños contribuyentes soportan una carga que los grandes actores pueden absorber, generando regresividad.</p> <p>5. Consideraciones técnicas y jurídicas El artículo 365 del Estatuto Tributario faculta al Gobierno a establecer mecanismos para facilitar el recaudo, no para obstaculizar el acceso a los medios de pago digitales. Las transferencias electrónicas entre personas naturales, o entre persona natural y comercio, no configuran ingreso gravado y no deben</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>estar sujetas a retención. La retención propuesta desnaturaliza el carácter de 'anticipo del impuesto', al aplicarse sobre operaciones que no constituyen renta. Además, el decreto introduce asimetrías regulatorias entre entidades que ofrecen servicios interoperables y las que operan bajo modelos cerrados, violando el principio de neutralidad tecnológica.</p> <p>6. Solicitudes formales</p> <ul style="list-style-type: none"> Excluir expresamente los pagos inmediatos interoperables (Bre-B), tanto P2P como P2M, de cualquier régimen de retención o gravamen. Eliminar la tarifa unificada del 1.5% propuesta en el proyecto, por ser desproporcionada, regresiva y contraria a la inclusión financiera. Incorporar un análisis de impacto económico y distributivo, conforme a la Ley 1437 de 2011, que mida los efectos sobre usuarios, comercios y fintech. Asegurar neutralidad y coherencia regulatoria con las políticas del Banco de la República, la URF y la Banca de las Oportunidades. Suspender la expedición del decreto hasta que se conforme una mesa técnica con participación del sector fintech, las entidades financieras y el regulador. <p>7. Conclusión El proyecto de decreto no fortalece la trazabilidad ni la equidad tributaria; por el contrario, crea un impuesto encubierto sobre la interoperabilidad que desincentiva la formalización y la digitalización. Equiparar pagos inmediatos con operaciones de adquirencia es desconocer la realidad del sistema de pagos moderno y socavar la arquitectura que ha permitido bancarizar a millones de colombianos. La interoperabilidad no se grava, se protege, se promueve y se preserva como bien público digital.</p>		
117	24/10/2025	Jhoan Camacho hominid_roller0e@icloud.com	<p>"Solicito no aplicar la extensión de la retención 1,5% a pagos electrónicos prevista en la modificación del art. 1.3.2.1.8 (DUR 1625/2016). La medida contradice la política de masificación de pagos inmediatos Bre-B (interoperable, 24/7, P2P y P2B), desincentiva su adopción en comercios y reduce liquidez al convertir la retención que es un anticipo en un descuento en el punto de pago. Además, el efectivo sigue predominando en los pagos habituales: añadir fricción a los medios digitales refuerza su uso. Las mejores prácticas internacionales en Fast Payments (BIS/World Bank) recomiendan bajar costos y barreras para escalar su adopción, no aumentarlas con retenciones operadas por adquirentes/agregadores sobre montos brutos. Petición: retirar el aparte que incluye "instrumentos de pago electrónico" en el art. 1.3.2.1.8, manteniendo fuera de esta retención a los pagos electrónicos."</p>	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
118	24/10/2025	Ramiro Jiménez ramirojs2099@gmail.com	<p>"La verdad, esto del artículo 1 que mete una retención del 1,5% a los pagos digitales como Bre-B, Nequi y demás, me parece un retroceso total. Es una jugada bastante vil para pegarle, otra vez, a la economía de quienes están tratando de mantenerse formales y crecer con lo digital. ¿De qué sirve promover sistemas nuevos y gratuitos para mover la plata si al final nos ponen barreras que sólo hacen que la gente prefiera volver al efectivo y trabajar por debajo de la mesa? Lo que debería hacer el Estado es dar más incentivos para usar estos medios de pago, no poner castigos que lo único que logran es frenar el avance y dejar a los pequeños comerciantes y profesionales cada vez más ahogados. No estoy de acuerdo y pido que no se apruebe este artículo y piensen realmente en el desarrollo digital del país, en vez de buscar formas de cobrar. #dejenquietoabre-b"</p>	Aceptado	El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
119	24/10/2025	Miguel David Palma Figuroa mdpalma0211@gmail.com	<p>"Modificación de los artículos implicaría un cobro mayor a toda la población que desmotivaría el uso de pagos electrónicos, bancarios; volviendo a utilizar el efectivo que presta para actos o desvíos ilícitos"</p>	Aceptado	El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
120	24/10/2025	<p>Andres Hurtado - Cámara Colombiana de Comercio Electrónico</p> <p>andres.hurtado@cce.org.co</p>	<p>"Reciban un cordial saludo,</p> <p>Desde la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (CCCE), entidad gremial dedicada a promover un entorno favorable para el desarrollo del comercio electrónico en el país, nos permitimos remitir los comentarios al proyecto de decreto en mención, relacionado con la eliminación del tratamiento diferencial en la tarifa de retención en la fuente aplicable a los pagos electrónicos.</p> <p>De manera preliminar, desde la CCCE consideramos que cualquier ruta regulatoria que implique el encarecimiento de los pagos digitales resulta inconveniente para el desarrollo del ecosistema digital y financiero del país. Durante más de dos décadas, los pagos electrónicos han enfrentado cargas tributarias como las que hoy se plantean, las cuales han frenado su masificación y encarecido su adopción, convirtiéndose en una alternativa de fácil recaudo pero de alto costo para la inclusión financiera y la apropiación digital.</p> <p>Con la aparición de nuevas formas de pago, como las billeteras digitales o el sistema BRE-B, surgen asimetrías regulatorias frente a otros medios que continúan sujetos a estas retenciones. La aplicación de la retención en la fuente a pagos con tarjetas implica un tratamiento diferenciado e injustificado en favor de otros medios de pago, sin que exista una real diferencia de hecho o de derecho. El mandato que tiene el Gobierno nacional para establecer las retenciones en la fuente de renta (Art. 366 ET) no contempla un trato diferenciado en razón del medio de pago mediante el cual se perfecciona el hecho generador del impuesto.</p> <p>No obstante, igualar estas cargas para todos los instrumentos de pago, en lugar de eliminar las existentes que debería ser lo que se lleve a cabo, contradice los objetivos de inclusión y digitalización, y mantiene una visión de corto plazo centrada exclusivamente en el recaudo fiscal, sin proyectar los beneficios de una economía digitalizada en el largo plazo. Asimismo, permanecer con el status quo genera un manifiesto arbitraje regulatorio entre los pagos con tarjetas y los demás medios de pago electrónicos, generando ventajas competitivas. Por lo anterior, el llamado es a su eliminación.</p> <p>Este tipo de medidas desincentiva la adopción tecnológica, la formalización y la inclusión financiera, además de encarecer la digitalización para miles de micro y pequeñas empresas que aún no aceptan pagos digitales debido a los altos costos fiscales asociados. Por ello, la CCCE insiste en la necesidad de una revisión técnica y estructural, que evite el encarecimiento de la digitalización y diferencie rigurosamente las transacciones personales de las operaciones comerciales, para impedir que nuevos gravámenes afecten negativamente a los consumidores y emprendimientos digitales.</p> <p>Desde el gremio reiteramos nuestra disposición para trabajar junto al Gobierno Nacional, las autoridades económicas y los actores del ecosistema digital, con el fin de avanzar hacia una regulación moderna, equitativa y promotora de la competitividad, la inclusión y el desarrollo sostenible del comercio electrónico en Colombia.</p> <p>De igual forma, nos permitimos presentar los siguientes comentarios específicos al proyecto de decreto:</p> <p>Sobre los agentes de retención:</p> <p>Considerando que el proyecto de decreto hace referencia al artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, donde se establecen las definiciones y principios aplicables a los Sistemas de Pago de Bajo Valor y a la Adquirencia, podría interpretarse la inclusión tácita de las Entidades Administradoras de</p>	No aceptado	<p>Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, la interoperabilidad y los costos de digitalización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar y eliminando la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario general. No obstante, los comentarios específicos se consideran no procedentes, pues el nuevo proyecto normativo eliminaría la retención y en esa medida, por ejemplo, no sería necesario posponer la entrada en vigor del Decreto.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>Sistemas de Pago de Bajo Valor (EASPBV) como agentes de retención. Sin embargo, estas entidades no ejecutan pagos por cuenta propia en sentido tributario; su función se limita a habilitar el proceso de liquidación y compensación entre las entidades financieras, sin intervenir en la disposición material de los fondos. Las EASPBV actúan únicamente como intermediarios entre los comercios y las entidades del ecosistema financiero, siendo estas últimas quienes actualmente ejercen la función de agentes retenedores.</p> <p>Imponer la obligación de retener a las EASPBV, sin que tengan control sobre los fondos ni sobre los beneficiarios finales, generaría una carga operativa, fiscal y tecnológica desproporcionada, que desnaturaliza su función y las expone a riesgos legales injustificados.</p> <p>Unificación de agentes de retención:</p> <p>Es necesario unificar la responsabilidad de practicar las retenciones por Renta, IVA e ICA en un único agente de retención, evitando la fragmentación que actualmente se plantea en los artículos 2 y 3 del proyecto. Si bien el ICA es un impuesto de carácter municipal, resulta fundamental que exista coordinación con la DIAN para mantener los mismos agentes de retención, tal como ocurre hoy con los pagos realizados mediante tarjetas bancarias, donde se aplican de forma conjunta las tres retenciones.</p> <p>Adicionalmente, dado que las personas naturales no responsables de IVA no están sujetas a retención, se recomienda que la DIAN habilite una conexión en línea y en tiempo real con los agentes de retención y los proveedores de servicios de pago, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de esta obligación y evitar errores operativos.</p> <p>Sobre la definición de pagos electrónicos:</p> <p>El proyecto introduce la obligación de practicar retención en la fuente sobre los "pagos electrónicos", sin definir claramente qué operaciones se incluyen bajo este concepto, lo que genera inseguridad jurídica. En el ecosistema participan distintos actores entidades financieras, SEDPE y proveedores de servicios de pago (PSP) y no todas las transacciones electrónicas se realizan dentro de un sistema de pagos formal. Existen transferencias interbancarias o movimientos electrónicos que, aunque se ejecutan digitalmente, no corresponden técnicamente a un "pago electrónico" dentro de un sistema administrado o vigilado.</p> <p>Por ello, se propone que la norma precise que la retención aplica únicamente a pagos efectuados a través de sistemas de pago administrados por entidades autorizadas, y no a cualquier transferencia o movimiento electrónico de fondos, con el fin de evitar interpretaciones amplias y garantizar seguridad jurídica.</p> <p>Sobre la tarifa de retención a título de impuesto de renta:</p> <p>El proyecto normativo, en su artículo 1.3.2.1.8, sugiere que la tarifa de retención podría ser superior a uno punto cinco por ciento (1.5%), lo cual podría significar que los agentes retenedores, tengan que diferenciar por actividades económicas, lo anterior no sólo complejiza la actividad de retención, sino genera la existencia de un arbitraje regulatorio que trae consigo un desincentivo en el uso de canales electrónicos de pago. Por lo que sugerimos que el texto que se adopte contemple:</p> <p>"Artículo 1.3.2.1.8. Retención en la fuente sobre ingresos de tarjetas de crédito y/o débito. (...) Parágrafo 1. Cuando los pagos o abonos en cuenta a que se refiere este artículo correspondan a compras de bienes o servicios para los cuales disposiciones especiales establezcan tarifas de retención en la fuente inferiores al uno punto cinco por ciento (1.5%),</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>se aplicarán las tarifas previstas en cada caso por tales disposiciones"</p> <p>Sobre la extensión al ámbito territorial:</p> <p>Se recomienda analizar los impactos territoriales que podría generar la implementación del decreto, dado que varios municipios ya aplican retenciones del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) sobre pagos con tarjeta. La extensión del esquema a otros medios electrónicos podría motivar a los entes territoriales a replicarlo, incrementando las cargas administrativas y de cumplimiento para adquirentes y agregadores. Por ello, se propone establecer un plazo mínimo de seis meses de antelación antes de la adopción de este tipo de medidas por parte de los municipios, a fin de garantizar una implementación ordenada y previsible.</p> <p>En virtud de los impactos que puede tener la existencia de este artículo, sugerimos armonizar con algunas disposiciones vigentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Armonizar el orden de prelación de agentes de retención respecto de la regulación del régimen de Presencia Económica Significativa (PES), para que opere el mismo orden de prelación previsto en el proyecto de decreto. • Sugerimos precisar que, en el caso de agentes de retención por impuesto sobre la renta e IVA que realicen sus pagos mediante "tarjetas de crédito, débito y/o pagos electrónicos" sólo aplicará la retención prevista en este Decreto. • Sugerimos precisar que, para los contribuyentes calificados como autorretenedores por impuesto sobre la renta, no se exime la aplicación de la retención especial por el pago con tarjetas de crédito, débito y/o pagos electrónicos <p>Retención en operaciones con agregadores de pago:</p> <p>Teniendo en cuenta que se establece como agente retenedor a los proveedores de servicios de pagos en la modalidad agregadora de las operaciones de pagos electrónicos recibidas en desarrollo de la vinculación contractual con sus comercios, se hace importante la unificación del presente artículo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 871 del Estatuto Tributario, en el entendido de que se considera una sola operación de pago electrónico, aun cuando se requieran diversos movimientos del dinero en las cuentas del agregador, hasta la dispersión de los recursos.</p> <p>En este sentido sugerimos agregar un aparte en dicho artículo objeto de modificación en la que se indique que para el caso de los pagos electrónicos efectuados en un comercio vinculado a los sistemas de pago a través de un agregador, se entenderá como una sola operación de pago sujeta a las retenciones objeto de este decreto, eximiendo del mismo los movimientos entre las cuentas de que sea titular el proveedor de servicios de pago cuya finalidad sea la de dispersar los fondos hacia los comercios.</p> <p>Entrada en vigor de las obligaciones:</p> <p>El proyecto normativo modifica de manera sustancial el esquema de retención en la fuente, al reasignar la responsabilidad de practicar la retención a los agregadores del sistema de pagos electrónicos. Dado que estos actores deberán asumir formalmente el rol de agentes retenedores, se considera necesario establecer un plazo de implementación tecnológica de seis (6) meses antes de la entrada en vigor de las nuevas obligaciones. Este período permitiría realizar los ajustes tecnológicos, operativos y de cumplimiento requeridos para aplicar correctamente la tarifa de retención, evitando afectaciones operativas y garantizando una implementación ordenada y efectiva de la norma.</p> <p>Agradecemos de antemano su atención a los presentes comentarios."</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
121	24/10/2025	Ricardo Torres Nieto retorres@achcolombia.com.co	<p>"1. Dificultad para diferenciar entre un pago y una transferencia.</p> <p>Desde la expedición del Decreto 1692 de 2020, la regulación que aplica a los Sistemas de Pago le da el mismo tratamiento a los pagos que a las transferencias, a los cuales equipara en la misma regulación, es por ello que los pagos y transferencias que se procesan, compensan y liquidan a través de las Entidades Administradoras de Sistemas de Pagos de Bajo Valor no tienen ninguna distinción, asimilando ambos a una transacción de dinero que va de una entidad origen a una entidad destino, y así viaja la información a los actores y participantes.</p> <p>Es por ello que el proyecto de decreto genera una dificultad en cuanto a la información que existe, en aras a permitir identificar cuando se trata de un pago y cuando de una transferencia, lo cual representa un obstáculo al momento de operar la implementación de esta iniciativa, que hace referencia a ventas de bienes y servicios, detalle que no contempla la regulación actual.</p> <p>Teniendo en cuenta además que la reciente reglamentación del Banco de la República en materia de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos hace referencia a reglas, estándares, llaves, Directorios, mecanismos de liquidación, pero no contempla el tipo de información que dichos pagos debe contener en materia de venta de bienes o de prestación de servicios, para efectos de poder implementar las retenciones que pretende imponer el presente proyecto de decreto, lo cual generaría una dificultad en adecuar la información de pagos, para que los agentes de retención tengan la capacidad de hacer efectivas las retenciones.</p> <p>Así mismo, el decreto menciona específicamente que se aplicaría la retención por la compra de un bien o prestación de un servicio, sin embargo, en el ecosistema de pagos electrónicos y transferencias, hay más categorías que están cubiertas por estas opciones de pago tales como: Seguridad Social, Impuestos, Recaudo Financiero, etc. Según lo anterior, en las tramas transaccionales actuales no hay una tipificación o campo de información que permita hacer esta diferenciación, por ende la retención le aplicaría también a este tipo de pagos ya que no se podrían diferenciar fácilmente, lo cual resultaría desproporcionado y gravoso para quien realiza estos pagos que no son de bienes o servicios.</p> <p>2. La iniciativa dificulta la inclusión financiera e incrementa el uso del efectivo.</p> <p>El proyecto de Decreto al pretender grabar operaciones originadas en pagos electrónicos, que hoy realizan todos los Colombianos sin retención, entra en abierta contradicción con otra iniciativa del Gobierno que recientemente entró en producción, como lo es la Interoperabilidad de los Pagos Inmediatos a través de Bre B, reglamentada y dirigida por el Banco de la República y que tiene como principal propósito transformar las maneras en que las personas y empresas realizan transferencias de dinero, fomentando la inclusión financiera, al establecer entre otros la gratuidad en este tipo de operaciones.</p> <p>Dicho Sistema de Pagos Inmediatos tenía como objetivo también la disminución del efectivo, incentivando a los usuarios a participar en un Sistema de Transferencias rápido, seguro y gratuito sin importar la entidad financiera del usuario, siempre que la misma sea participante de este sistema.</p> <p>El Proyecto de Decreto acaba con la gratuidad al imponer un gravamen que hoy no tienen este tipo de movimientos, lo cual generaría como consecuencia el recurrir al efectivo como medio de pago, lo cual es contrario a un sinnúmero de iniciativas de varios gobiernos que promueven la inclusión financiera, la bancarización, que permita asegurar la trazabilidad de</p>	Aceptado	<p>Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la interoperabilidad, la inclusión financiera y la seguridad jurídica del sistema de pagos, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, en el cual se corrige el tratamiento dispar y se elimina la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario general. No obstante, se resalta que, para facilitar la aplicación del proyecto de decreto inicial, el pasado 15 de octubre de 2025, se expidió el Decreto 1066 de 2025 en virtud del cual la DIAN podrá compartir las responsabilidades del RUT, salvo la del impuesto al patrimonio, para el ejercicio de funciones públicas tales como la práctica de la retención en la fuente. Así, los agentes de retención propuestos (agregadores y entidades adquirentes) podrán verificar de antemano las responsabilidades y características de los receptores de los pagos y determinar si procede o no la retención en la fuente.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>transacciones y pagos, y con ello el tener acceso a dicha información para efectos tributarios, de seguridad, SARLAFT y otros fines.</p> <p>3. Claridad en la definición de "instrumentos de pago electrónico"</p> <p>a. El Proyecto define en forma general "pagos electrónicos", "instrumentos de pago electrónico", "código QR", sin que exista un marco conceptual unificado. Esta ambigüedad puede generar inseguridad jurídica sobre qué operaciones quedan sujetas a retención, especialmente en entornos de innovación financiera.</p> <p>Norma vigente Proyecto de decreto ARTÍCULO 1.3.2.1.2. Otros agentes de retención en la fuente sobre ingresos de tarjetas de crédito y/o débito. Cuando los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las personas o establecimientos afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito o débito se realicen por intermedio de las entidades adquirentes o pagadoras, la retención en la fuente deberá ser practicada por dichas entidades conforme a la tarifa, base, y demás condiciones previstas por el artículo 1.3.2.1.8. del presente decreto. Artículo 1.3.2.1.2. Retención en la fuente sobre ingresos asociados a tarjetas de crédito, débito y/o pagos electrónicos. Los pagos o abonos en cuenta por concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las personas naturales o jurídicas, que se realicen a través de instrumentos de pago electrónico asociados a un depósito a la vista o a través de tarjetas de crédito o débito, estarán sujetos a retención en la fuente conforme a la tarifa, base, y demás condiciones previstas por el artículo 1.3.2.1.8. del presente decreto.</p> <p>i. Sugerimos incluir en el texto del PD una definición expresa y exhaustiva de "instrumento de pago electrónico", tomando como referencia las categorías definidas en el Decreto 2555 de 2010 y las disposiciones del Banco de la República sobre sistemas de pago de bajo valor.</p> <p>ii. La definición deberá precisar el alcance, para que la totalidad de los pagos por medios tradicionales y no tradicionales se vean cubiertos por la normativa, con el fin de evitar crear nuevos tratados diferenciados.</p> <p>iii. De igual forma, sugerimos precisar que los instrumentos que no impliquen la transferencia de recursos entre distintos sujetos (por ejemplo, transferencias entre cuentas del mismo titular o movimientos internos de tesorería) no constituyen operaciones sujetas a retención en la fuente.</p> <p>iv. El principio de legalidad tributaria (Constitución Política, art. 338; Estatuto Tributario, art. 29) exige que toda obligación sustancial y formal esté debidamente determinada. La imprecisión conceptual podría derivar en retenciones improcedentes y litigios futuros ante la DIAN o la jurisdicción contenciosa."</p>		
122	24/10/2025	Leonardo Moyano Beltrán leonardomobel@gmail.com	"No estoy de acuerdo con más impuestos a las transacciones, incentiva el uso del Efectivo."	Aceptado	El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
123	24/10/2025	Lulo Bank 'notificacionesjudiciales@lulobank.com	<p>"Inoportunidad del proyecto de decreto sobre retención en la fuente a pagos electrónicos.</p> <p>Contexto.</p> <p>El Banco de la República ("Banrep"), en coordinación con distintos actores del sistema financiero, ha liderado el diseño, lanzamiento e implementación del sistema de pagos inmediatos ("Bre-B"), con la finalidad de modernizar la infraestructura de pagos,</p>	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, la competencia y la adopción del sistema Bre-B, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar y eliminando la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos. Por

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>fomentar la interoperabilidad, ampliar la competencia bancaria y promover la inclusión financiera.</p> <p>Este esfuerzo responde a la necesidad de reducir el uso del efectivo, garantizar la trazabilidad de las operaciones y ampliar el acceso de la población a servicios financieros eficientes, de bajo costo y competitivos.</p> <p>En este contexto, el Gobierno Nacional publicó un proyecto de decreto que busca aplicar la tarifa de retención en la fuente del 1.5 %, que actualmente se aplica a los pagos realizados con tarjetas de crédito o débito, a los pagos electrónicos. Lo anterior, bajo el argumento de darle el mismo tratamiento a estos tipos de pagos con el propósito de "evitar el arbitraje tributario" entre diferentes productos, reconociendo un "trato similar entre productos que ofrecen plena trazabilidad transaccional".</p> <p>Consideraciones sobre la inoportunidad de la medida.</p> <p>Desnaturalización de la retención en la fuente (Artículo 365 E.T.) El proyecto de decreto desnaturaliza la figura de la retención en la fuente. Si bien el artículo 365 del Estatuto Tributario (E.T.) faculta al Gobierno Nacional para establecer retenciones, lo hace bajo el entendido de que estas son un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto sobre la renta y complementarios. Su finalidad es asegurar y facilitar el cobro del impuesto al final del periodo gravable, optimizando el flujo de caja de la Nación, pero no constituyen un fin en sí mismas.</p> <p>Al imponer una retención específica al uso de un método de pago (los sistemas interoperables como Bre-B), la norma excede esta facultad y utiliza una herramienta tributaria como si fuera una herramienta de política de pagos. La decisión de qué método de pago utilizar (efectivo, tarjeta, transferencia, Bre-B) no debería ser influenciada por cargas tributarias diferenciales que no atienden a la naturaleza del ingreso subyacente.</p> <p>Contradicción con los objetivos de formalización e inclusión financiera El proyecto incurre en una contradicción fundamental. Los propios considerandos del decreto reconocen que los instrumentos de pago digital interoperables surgieron para ""impulsar la formalización económica"" y la inclusión financiera. Sin embargo, la medida propuesta logra exactamente lo contrario: crea una barrera de entrada y un desincentivo directo para la adopción de estos canales.</p> <p>Para el público general y los pequeños comercios, actores clave en el proceso de formalización, esta retención no será percibida como un ""anticipo de renta"", sino como un costo transaccional adicional o un ""impuesto a la transacción"". Esta percepción genera una fricción que frena la digitalización y el abandono del efectivo. Se castiga fiscalmente la decisión de usar un medio de pago trazable y formal.</p> <p>Creación de un incentivo perverso a favor del efectivo El efecto económico más pernicioso de la norma es la distorsión competitiva que genera a favor de la informalidad. La retención del 1.5 % se aplica exclusivamente a las transacciones digitales visibles y trazables, dejando completamente indemnes a las operaciones realizadas en efectivo, que son el pilar de la economía informal y el principal vehículo para la evasión fiscal.</p> <p>En la práctica, la medida castiga al comerciante que decide formalizarse y adoptar Bre-B, imponiéndole un costo de liquidez (la retención) que no tiene su competidor informal que opera en efectivo. En lugar de cerrar la brecha de evasión, esta norma la profundiza, haciendo que el efectivo sea comparativamente más atractivo y subsidiando, en efecto, la permanencia en la informalidad.</p> <p>Erosión de la confianza y percepción punitiva del costo El éxito de los sistemas de pago inmediato depende críticamente de la percepción de ""costo cero"" (o costo marginal muy bajo) por parte de usuarios y</p>		<p>lo anterior, se entiende aceptado el comentario general.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>comercios. Cualquier fricción, por pequeña que sea, es vista como un castigo a la formalización.</p> <p>La evidencia internacional es contundente. El caso del sistema Pix en Brasil es el mejor ejemplo: la mera difusión de noticias falsas sobre la posible implementación de un impuesto (que nunca existió) provocó una caída de la transaccionalidad superior al 15% en cuestión de días. Si un rumor infundado genera tal desconfianza, el impacto de una retención real, tangible y obligatoria del 1.5 % sobre Bre-B en Colombia será drásticamente más severo y permanente. Los usuarios y comercios no lo interpretarán como un "anticipo", sino como un nuevo impuesto por usar canales digitales.</p> <p>Asfixia financiera de los micro y pequeños comercios</p> <p>La medida propuesta afecta de manera desproporcionada a los actores que el sistema Bre-B busca incluir: micro y pequeños comercios, emprendimientos y trabajadores independientes.</p> <p>Este tipo de actores operan con márgenes de ganancia estrechos y dependen del flujo de caja diario para reponer inventario, una retención del 1.5 % sobre el total de sus ventas digitales no es un simple "anticipo de renta". Es una extracción directa de su liquidez operativa.</p> <p>Este impacto se materializa en:</p> <p>Menor liquidez: Una reducción forzada e inmediata de su capital de trabajo diario.</p> <p>Incremento en costos operativos: Deberán buscar cómo financiar ese 1.5 % faltante o, peor aún, trasladar ese costo al consumidor final, generando presión inflacionaria en la microeconomía.</p> <p>Ante esta asfixia financiera, la reacción del comerciante será racional e inmediata: evitar el medio de pago que le genera el costo.</p> <p>La norma crea un arbitraje perverso donde el canal formal y trazable (Bre-B) es castigado con un 1.5 %, mientras que el canal informal y opaco (efectivo) mantiene su "costo cero". El resultado es una fuga masiva hacia el efectivo, generando el efecto exactamente contrario al objetivo trazado en la implementación de Bre-B en Colombia: se frenará la adopción tecnológica, se desincentivará la formalización y se castigará la bancarización.</p> <p>Ineficiencia operativa y riesgos al sistema.</p> <p>La norma traslada la responsabilidad de practicar la retención a los adquirentes, agregadores y entidades administradoras de los sistemas. Estos actores, cuya eficiencia radica en procesar millones de transacciones de bajo valor en tiempo real (milisegundos), no tienen la capacidad operativa (ni Bre-B el diseño) para la práctica de las retenciones.</p> <p>El decreto les obliga a:</p> <p>Modificar sus motores transaccionales: Deben reconfigurar sus sistemas centrales de liquidación, conciliación y control para incorporar lógica tributaria compleja.</p> <p>Asumir costos de desarrollo: Se requiere una inversión significativa en desarrollos tecnológicos, pruebas e implementación, simplemente para administrar un anticipo de renta.</p> <p>Incrementar costos operativos: Se genera un costo permanente de monitoreo, gestión de errores, soporte y conciliación tributaria.</p> <p>El mayor riesgo operativo radica en la imposibilidad práctica de aplicar las excepciones que propone el propio proyecto de decreto en tiempo real.</p> <p>En un ecosistema de pagos interoperable y abierto como Bre-B, el adquirente que procesa el pago no necesariamente tiene la información completa del receptor en la fracción de segundo que dura la transacción para determinar si este es Gran Contribuyente, Autorretenedor, o si la operación específica califica para una exención.</p> <p>Esta falta de visibilidad en tiempo real conducirá inevitablemente a retenciones indebidas y errores masivos.</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>Esta fricción operativa, costosa e ineficiente, genera dos resultados inmediatos que destruyen el propósito de Bre-B:</p> <p>Desincentivo al uso (freno a la adopción): Ante el riesgo legal y el costo operativo, los propios administradores del sistema tendrán menos incentivos para promoverlo. Los comercios, al sufrir retenciones indebidas y ver afectada su liquidez, lo rechazarán.</p> <p>Traslado de costos al usuario final: Los costos tecnológicos y operativos en los que incurran los adquirentes y agregadores no serán absorbidos por ellos. Serán trasladados al comercio y, en última instancia, al consumidor final (mediante comisiones o incremento de precios), eliminando la ventaja de "bajo costo" que define a los sistemas de pago inmediato y haciéndolos menos competitivos que el efectivo.</p> <p>Contradicción con la finalidad redistributiva de la política pública</p> <p>La política pública detrás de Bre-B y la inclusión financiera busca precisamente reducir las barreras de entrada para que los pequeños negocios y la economía popular puedan formalizarse y acceder a servicios financieros.</p> <p>Este proyecto logra el efecto opuesto: crea una distribución inequitativa del perjuicio, donde la mayor carga recae sobre los micro y pequeños comerciantes a quienes la política pública decía querer ayudar. Se utiliza el sistema tributario no para redistribuir, sino para consolidar la ventaja de los actores ya establecidos, quienes logran mitigar las consecuencias adversas con menor dificultad. Esto es la definición de una medida regresiva y contraria a los fines de un Estado Social de Derecho.</p> <p>La norma generaría una distorsión anticompetitiva</p> <p>Irónicamente, la norma castiga el avance que precisamente busca promover. Bre-B (el sistema interoperable) fue diseñado para fomentar la competencia y romper los "silos" o "jardines cerrados" de las entidades financieras y billeteras digitales.</p> <p>Sin embargo, al imponer una retención específica del 1.5 % a la transacción interoperable, el decreto crea un incentivo financiero directo para evitar la interoperabilidad.</p> <p>La norma protege artificialmente los modelos de negocio cerrados y frena la competencia que Bre-B debía generar, penalizando al usuario y al comercio que buscan un ecosistema abierto.</p> <p>La distorsión competitiva más flagrante es la que se crea contra el efectivo. El verdadero competidor de los pagos digitales en el segmento de bajos montos y en la economía popular es el dinero físico.</p> <p>Mientras que al comerciante que opta por la formalidad, la trazabilidad y la eficiencia de Bre-B se le impone un costo de liquidez del 1.5 % sobre sus ventas, el comerciante que permanece en la informalidad y utiliza efectivo, opaco, costoso socialmente y vehículo de la evasión, no enfrenta ningún costo transaccional comparable.</p> <p>La norma no nivela la cancha; la inclina drásticamente a favor del competidor informal, subsidiando la evasión y castigando la formalización.</p> <p>Conclusiones.</p> <p>La correcta implementación de Bre-B no es una simple mejora incremental; representa una transformación estructural del ecosistema financiero colombiano, diseñada para fomentar la competencia, la inclusión y la formalización.</p> <p>El proyecto de decreto objeto de estos comentarios se erige como el principal obstáculo para la viabilidad de dicha transformación. Su expedición tendría consecuencias económicas y sociales negativas e inmediatas:</p> <p>Ataque directo a la liquidez y la adopción: Al imponer una retención del 1.5 %, la norma ataca el flujo de caja de los actores más vulnerables (micro y pequeños comercios), encarece la transacción percibida por el usuario y destruye el incentivo para la digitalización.</p> <p>Incentivo perverso a la informalidad: La medida es procíclica a la informalidad. Crea una distorsión competitiva que castiga al comerciante que opta por</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>la trazabilidad de Bre-B, mientras subsidia y hace más atractivo al competidor que opera en efectivo, el cual no sufre ninguna retención.</p> <p>Incoherencia de la política pública: Resulta inoportuna e incoherente la expedición de esta norma. La política fiscal debe ser una aliada de la innovación y la inclusión financiera, no un obstáculo que las frene. No se puede, por un lado, impulsar la interoperabilidad y, por el otro, penalizarla fiscalmente.</p> <p>Efecto regresivo y anticompetitivo: El decreto es regresivo, pues su carga más pesada recae sobre los nuevos emprendedores con menor capacidad financiera. Es anticompetitivo, pues protege al efectivo y a los ecosistemas cerrados. Y es contraproducente, pues genera un retroceso en los avances logrados en la reducción del uso del efectivo.</p> <p>Permitir que esta norma se expida sería un retroceso histórico. Se estarían sacrificando avances tangibles en inclusión financiera y modernización del sistema de pagos a cambio de un recaudo marginal que, en el mediano plazo, se erosionará a sí mismo al fomentar la informalidad que dice combatir.</p> <p>La única decisión coherente con los objetivos de formalización, digitalización y competitividad es el retiro total del proyecto de decreto. Más aún, instamos a que se avance en la dirección estratégica correcta: evaluar la eliminación de las retenciones existentes sobre pagos digitales para asegurar un entorno que realmente impulse la innovación y cierre las brechas de evasión de manera estructural."</p>		
124	24/10/2025	Ricardo Torres Nieto retorres@achcolombia.com.co	<p>"i. Cuando se deja en cabeza del agente de retención la responsabilidad de determinar en qué caso se aplica o no la retención, lo mas posible es que se tienda a retener en todos los casos por facilidad operativa. Por lo que, sugerimos que se modifique el texto para que en el registro del pago o transferencia se registre a que categoría corresponde la operación que está desarrollando.</p> <p>ii. El PD deberá incluir una obligación a la DIAN para que emita una resolución complementaria que precise, mediante un catálogo operativo, las operaciones exceptuadas (nómina, seguridad social, servicios públicos, transferencias internas, etc.), de modo que las entidades financieras cuenten con certeza al aplicar la norma.</p> <p>iii. Marco normativo: La retención en la fuente (arts. 365 y 367 del ET) se debe configurar únicamente como un recaudo anticipado del impuesto, por lo que solamente deberá ser procedente cuando el pago o abono en cuenta constituye ingreso para el receptor. Extender la retención a operaciones neutrales vulneraría los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad."</p>	Aceptado	Como se precisó en la celda 121 de la presente matriz, la propuesta general ha sido aceptada por el Gobierno nacional. Los comentarios específicos (por ejemplo el establecimiento de una resolución complementaria) se entiende ya no son procedentes, considerando la eliminación de la retención en la fuente que ahora se propone con el nuevo proyecto de decreto que se va a presentar por el Gobierno nacional.
125	24/10/2025	Ricardo Torres Nieto retorres@achcolombia.com.co	<p>"5. Plazo de aplicación y periodo de transición</p> <p>a. El proyecto no prevé un periodo de transición ni una fecha clara de entrada en vigor. Ello puede generar incertidumbre y dificultades operativas para los agentes de retención, que deberán ajustar sus sistemas tecnológicos, contables y de conciliación para la nueva obligación.</p> <p>i. Recomendamos incluir un artículo transitorio que establezca un plazo mínimo de implementación no inferior a seis (6) meses contados desde la publicación del Decreto, junto con una fase de transición de al menos tres (3) meses, durante la cual los agentes de retención puedan realizar pruebas piloto y ajustes operativos.</p> <p>ii. Durante el primer mes de aplicación efectiva debería regir un régimen de no sanción, en aplicación del principio de confianza legítima.</p> <p>iii. El principio de seguridad jurídica y la buena fe administrativa (arts. 83 y 29 CP) exigen que las obligaciones tributarias nuevas cuenten con un tiempo razonable de adecuación."</p>	No aceptado	Se propone la modificación de la entrada en vigor del proyecto de decreto, para establecer un periodo de al menos 6 meses y se sugiere el establecimiento de un periodo de transición. No obstante, en la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario específico deja de ser procedente.
126	24/10/2025	IVAN RENE MENDOZA ivanx_21@hotmail.com	"Me parece un total falta a los principios que se plantean como es posible que recién sale la iniciativa y ya quieren aplicarle impuestos, es un descaro.	No aceptado	El comentario no propone ninguna modificación puntual ni sugerencia específica.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			Apenas se está empezando a usar y ya quieren acabarla no sean descarados."		
127	24/10/2025	John Fredy Ortiz Ramos johnf.ortiz@gmail.com	"Es una modificación que va en contravía de la bancarización y digitalización del dinero en Colombia, al imponer este impuesto para los pagos electrónicos se des-incentiva el uso de billeteras digitales que ya esta masificado para pequeños y grandes pagos, se fomenta el uso de dinero en efectivo lo que deriva en evasión de impuestos. El salto que dio con BreB y el esfuerzo para su implementación quedara en solo una buena intención. Adicionalmente este ajuste deriva en un menor poder adquisitivo de las personas y por tanto frena el crecimiento económico del país. Afecta particularmente a las pequeñas empresas, y actores informales que han empezado a utilizar billeteras digitales en lugar de efectivo por su practicidad y facilidad, es un retroceso enorme para la economía del país."	Aceptado	El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En cualquier caso, se resalta que la retención en la fuente es un pago anticipado del tributo y no es una carga tributaria por sí misma. Los contribuyentes pueden compensar su impuesto a cargo con las retenciones en la fuente que les practiquen y, en el evento de existir saldos a favor, los mismos pueden ser solicitados en devolución. En ese sentido, se entiende aceptado el comentario general.
128	24/10/2025	Catalina Bretón catabreton@gmail.com	"#dejenquietoabreb Colombia necesita un sistema de pagos instantáneo, moderno, gratis y universal para los colombianos como Bre-B. Ponerle impuestos y trabas sólo disminuye su alcance de penetración y nos condena al efectivo y la informalidad. Sólo promoviendo el uso gratis de Bre-B y no creando barreras para su uso, lograremos crear mayor inclusión y competitividad de la industria financiera, algo que sólo beneficiará a los consumidores y al desarrollo equitativo del país."	Aceptado	El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
129	24/10/2025	Miguel Celis miguel.celis@gmail.com	"Equiparar fiscalmente los pagos electrónicos (QR, PSE, billeteras, pasarelas) con las tarjetas de crédito o débito desincentiva su adopción, cuando su propósito es precisamente reducir el uso del efectivo y los costos financieros para los comercios. La medida va en contravía de las políticas de inclusión financiera y digitalización impulsadas por la URF, la Banca de las Oportunidades y la DIAN, que promueven la trazabilidad y la formalización a través de medios de pago digitales. Al aumentar la carga fiscal sobre cada transacción digital, muchos comercios podrían volver al efectivo, especialmente en sectores como hotelería, turismo y restaurantes, donde los montos son altos y las transacciones frecuentes. El decreto convierte a los agregadores en agentes de retención, pero sin definir mecanismos claros de reporte, conciliación o compensación, lo que puede generar duplicidades o errores administrativos. Aplicar la misma carga a medios 100% trazables reduce el incentivo de formalización y va en contra del objetivo de fortalecer el control tributario y combatir la evasión."	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
130	24/10/2025	Leonardo Rincón tobby_77@yahoo.com	"#DejenQuietoaBreB"	No aceptado	El comentario no incluye más que una frase. Por los comentarios anteriores que utilizan el mismo hashtag, se entiende que esto representa una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta.
131	24/10/2025	Diana Gonzalez lunasami1055@gmail.com	"Las retenciones a los pagos digitales son un mecanismo obsoleto e ineficaz de política pública. Nos condenan al uso del efectivo y la informalidad. La inclusión financiera no se construye con más impuestos, sino con más confianza digital. #DejenQuietoaBreB"	Aceptado	El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
132	24/10/2025	Julian Torres Gomez juliantorresg@hotmail.com	"Por favor no lo hagan, ya estamos demasiado agotados de trabajar para pagar cada vez mas impuesto, con mayores gastos debido a la reducción del horario laboral y sobretodo del aumento de recargos nocturnos y dominicales, realmente no se como hacen las grandes empresas pero los que nos levantamos diario a trabajar solo vemos obstáculos estatales cuando debería ser al contrario Por favor no lo hagan"	Aceptado	El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En cualquier caso, se resalta que la retención en la fuente es un pago anticipado del tributo y no es una carga tributaria por sí misma. Los contribuyentes pueden compensar su impuesto a cargo con las retenciones en la fuente que les practiquen y, en el evento de existir saldos a favor, los mismos pueden ser solicitados en devolución. En ese sentido, se entiende aceptado parcialmente el comentario general.
133	24/10/2025	Esteban Castillo Gerencia@movilservicios.com.co	"La inclusión financiera por la que tanto hemos trabajado desde fintech queda en riesgo con esta retención. Es lamentable observar cómo un avance tan importante puede verse amenazado. Confiamos	Aceptado	El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			en que se encuentren soluciones que protejan los logros obtenidos. Esperamos sinceramente que el camino hacia una mayor inclusión no se vea obstaculizado."		modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
134	24/10/2025	Felipe Isaza Noriega fisaza@grupoaval.com	"Gracias por su atención, Grupo Aval Acciones y Valores S.A."	No aceptado	El comentario enviado no realiza ninguna precisión ni sugerencia específica.
135	24/10/2025	Adriana Maria Ovalle Herazo, Vicepresidenta Jurídica de Asobancaria vicepresidenciajuridica@asobancaria.com	"COMENTARIO GENERAL: La Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, Asobancaria, y sus entidades agremiadas, manifiestan su preocupación ante la posible expedición del Proyecto de Decreto dado que impacta negativamente los avances alcanzados en inclusión financiera, formalización y digitalización del sistema de pagos. En la última década, Colombia ha logrado avances notables en inclusión financiera. Hace diez años, el acceso a al menos un producto financiero era del 64%; hoy se acerca al 100%. Este progreso se explica, en buena medida, por la expansión de los pagos digitales y el desarrollo de los Pagos Inmediatos, que ha permitido operaciones interoperables, inmediatas y sin costo para los usuarios. Por ello, la expedición de este Proyecto representaría un retroceso en los avances alcanzados por la banca en materia de acceso, eficiencia y digitalización. La inclusión financiera es mucho más que acceso: es una fuente de crecimiento económico. Cada cuenta nueva o transacción digital genera trazabilidad y datos que permiten construir historiales financieros para acceder a crédito formal. Esto impulsa el crecimiento de los micronegocios, dado que brinda una fuente de financiación, fomenta la inversión, dinamiza el empleo y, en última instancia, contribuye al aumento del PIB. Además, la formalización de las transacciones fortalece la transparencia fiscal, amplía la base productiva y mejora la capacidad del Estado para diseñar políticas públicas basadas en evidencia. Un ejemplo claro en inclusión financiera se ha dado gracias a la masificación de los depósitos de bajo monto. De acuerdo con cifras de Banca de las Oportunidades, el número de cuentas activas pasó de 23 millones en 2021 a más de 41 millones en 2025, lo que representa un crecimiento del 74,4%. Este instrumento ha sido determinante para que millones de colombianos, especialmente de ingresos bajos y medios, se vinculen por primera vez al sistema financiero formal, facilitando su inclusión y el uso de medios de pago digitales. El crecimiento del ecosistema digital también ha sido contundente. Según la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), la participación de las operaciones digitales pasó del 31,8% en 2011 al 81,9% en el primer semestre de 2025. Solo en este periodo, el 68,5% del monto total se realizó a través de canales no presenciales, mostrando la rápida adopción de medios digitales en el país. Crear una retención en la fuente para las operaciones digitales no solo desincentiva el uso de estos canales, sino que pone en riesgo uno de los mayores logros de política pública de la última década: la inclusión financiera a través de la digitalización., EFECTOS EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA, FORMALIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA: • Riesgo de informalidad. Este PD profundizaría la informalidad de la economía. En efecto, imponer una retención a las transacciones digitales, significa generar un incentivo perverso hacia el uso del efectivo. El retorno a este medio de pago reduce la trazabilidad de las operaciones, limita la capacidad de las entidades financieras para construir historial crediticio y dificulta la formalización de empresas y trabajadores. Es importante fomentar el uso de medios de pago digitales puesto que, además de promover la inclusión financiera, fortalecen la	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los efectos advertidos sobre la inclusión financiera y la interoperabilidad de Bre-B, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar y eliminando la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>transparencia y facilitan la gestión eficiente de políticas públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Desincentivo a la digitalización. La propuesta introduce una fricción innecesaria en el ecosistema de pagos electrónicos. Si bien busca eliminar el arbitraje existente entre tarjetas y otros medios de pago digitales, su aplicación puede desincentivar su adopción y expansión al generar una percepción de castigo fiscal hacia quienes utilizan canales digitales. Este efecto sería particularmente adverso para pequeñas empresas, que enfrentan mayor presión fiscal, lo que promueve la evasión y la informalidad. Afectación al flujo de caja y sostenibilidad de las Pymes. La ampliación de la retención en la fuente afectaría directamente el capital de trabajo de trabajadores independientes, microempresas y Pymes, al disminuir su liquidez inmediata. En este segmento, el recaudo anticipado opera como un costo financiero efectivo, pues carecen de capacidad contable para compensar o recuperar los montos retenidos. En consecuencia, el instrumento diseñado para facilitar y asegurar el recaudo se torna ineficiente e inequitativo. <p>Este efecto es especialmente significativo si se considera que los micronegocios representan más del 90% del tejido empresarial colombiano (MinCIT, 2024) y que, según Confecámaras (2023), solo el 33,4% de las microempresas sobrevive más de cinco años. Entre las principales causas de esta alta mortalidad se encuentra el flujo de caja restringido, derivado de ingresos inestables, baja formalización y escaso acceso al crédito.</p> <p>De acuerdo con el DANE (EMICRON, II trimestre de 2025), los ingresos nominales de los micronegocios registraron una caída anual del 7,8 %, reflejando una reducción en la capacidad de generar liquidez. En este contexto, cualquier medida que afecte su flujo de caja puede amplificar las dificultades de sostenibilidad que ya enfrenta este segmento.</p> <ul style="list-style-type: none"> Impacto sobre Bre-B. El Proyecto tendría un impacto directo sobre Bre-B, una iniciativa que representa un avance clave en la modernización del sistema de pagos en Colombia. Al desincentivar su uso, se vería comprometido su propósito fundamental: eliminar barreras transaccionales, fomentar la interoperabilidad y promover la eficiencia dentro del ecosistema de pagos. Adicionalmente, habría una disminución de la trazabilidad y obtención de datos que se generaría por pagos electrónicos, lo cual iría en contra de la iniciativa de la aplicación de los sistemas de Finanzas Abiertas y Datos Abiertos, lo que afecta a su vez los beneficios derivados de estos en términos de generación de valor e inclusión financiera. <p>El sistema de pagos inmediatos (Bre-B) y los desarrollos de interoperabilidad implementados por las entidades financieras y no financieras requieren velocidad, bajos costos y certeza operativa. La obligación de practicar retenciones en tiempo real, con verificación de responsabilidades fiscales, calidad del receptor y base de cálculo, añade fricciones operativas y costos tecnológicos. Estas cargas afectan varios atributos esenciales del sistema de pago Bre-B: Inmediates y gratuidad. Aplicar esta retención a un sistema como Bre-B afecta la interoperabilidad y erosiona la eficiencia del mercado de pagos, propósitos que han sido una política de Estado en los últimos años.</p> <ul style="list-style-type: none"> Desincentivo a la inversión en medios de pago. El desincentivo a los medios de pago digitales y potencial reducción de su uso puede generar una desaceleración a la inversión en el ecosistema de pagos y tecnología financiera, así como limitar la entrada de nuevos competidores y la innovación en el sector, con efectos negativos sobre la eficiencia del mercado y la competitividad del país. La medida 		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>disminuye el atractivo de Colombia como destino de inversión en el mediano y largo plazo frente a otros destinos más competitivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Impacto en el recaudo. El Proyecto de Decreto puede tener un efecto nocivo en el recaudo fiscal. Las consecuencias que se han expuesto anteriormente como la pérdida de liquidez en la caja de las empresas, aumento del costo de cumplimiento tributario, formalización laboral y comercial y promoción en el uso del efectivo, podrían generar un efecto negativo en el recaudo de la administración tributaria. En este sentido, pese al incremento nominal derivado de la nueva retención, aumentar los costos de operar dentro del sistema financiero se traduce en una pérdida neta de recaudo estructural. <p>La reversión hacia el uso del efectivo para realizar pagos en los diferentes comercios ocasionaría una menor trazabilidad de las operaciones comerciales. Debido a la inviabilidad operativa de la administración tributaria para controlar este tipo de transacciones, la evasión de impuestos podría verse aumentada, generando un menor recaudo y afectando la obtención de la información exógena tributaria de algunas operaciones y su posterior cruce., IMPOSIBILIDAD OPERATIVA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE RETENCIÓN EN PAGOS ELECTRÓNICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> En las transacciones realizadas a través de sistemas de pagos con tarjetas crédito y débito, las entidades financieras vinculan a los comercios para recibir pagos o abonos en cuenta a través de una vinculación con las redes, como Credibanco o Redeban. Dichas redes son las encargadas de prestar el servicio de transmisión de información sobre la retención que se debe practicar, señalando la calidad del comercio, el concepto de la operación y la tarifa de retención aplicable. De manera que, cuando la transacción se surte, la red es la que envía en los archivos de adquirencia los valores que se deben abonar a las cuentas. <p>En este proceso, los comercios tienen un papel fundamental en la medida en que son estos los que se encargan de incluir en el datafono los valores como IVA, Impuesto al Consumo, propinas y cualquier información que permita realizar la liquidación correctamente.</p> <p>En pagos electrónicos diferentes a los realizados a través de tarjetas crédito y débito, como son transferencia de depósitos a la vista con sistemas de pago como Bre-B o ACH, no hay un sistema que permita conocer información suficiente de la operación para practicar la retención en la fuente. Únicamente se conoce el valor total de la transferencia y no el concepto por el que se realiza, por lo que la liquidación se hace con el valor de la transacción, sin desagregar ningún concepto.</p> <p>Tomando en cuenta lo anterior, actualmente, en pagos electrónicos diferentes a los realizados con tarjeta crédito o débito, no existe infraestructura tecnológica que permita validar la información necesaria para aplicar retención en la fuente, hacer la liquidación, reportarla, girarla a la DIAN, y posteriormente, reflejar las retenciones en los extractos bancarios y certificaciones tributarias de los clientes. En ese sentido, al no poder acceder a la información suficiente no hay forma de saber que transacción está sujeta a retención, por concepto de qué se practicaría, a qué tarifa y qué descuentos se realizan.</p> <ul style="list-style-type: none"> Adicionalmente, es importante precisar que, las figuras de emisor, agregador y adquirente solo existen en pagos realizados con tarjetas de crédito y débito. Por su parte, en los pagos electrónicos realizados mediante transferencias entre depósitos a la vista, a través de códigos QR o sistemas como Bre-B, no existen figuras como el emisor de tarjeta o el agregador que vincula al comercio con los sistemas de pago. Por lo tanto, en 		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>este tipo de transacciones, tal como está redactado el Proyecto de Decreto, no habría un agente retenedor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se evidencia una diferencia entre los mecanismos de pago que generan retención en la fuente por renta y aquellos que generan retención en la fuente por IVA. Esta diferencia radica en que, en el primer caso, se hace referencia a mecanismos asociados a depósitos a la vista, mientras que en el segundo se contempla de manera general los mecanismos de pago electrónico. En consecuencia, no resulta claro a qué se refiere la norma cuando distingue entre "mecanismos de pago electrónico" y "mecanismos asociados a un depósito a la vista". • En las consideraciones del PD se afirma que actualmente todos los pagos electrónicos sean a través de ACH, tarjetas digitales y transferencias electrónicas entre depósitos a la vista o de bajo monto no están sujetos a retención en la fuente y que, con motivo de equiparar el tratamiento tributario de los medios de pago, estos deberían estar sujetos a retención en la fuente. <p>Al respecto, es importante precisar que, no todos los pagos o abonos en cuenta a los comercios son susceptibles de generar ingreso por venta de bienes o prestación de servicios, puesto que existen transferencias que no generan incremento patrimonial como los desembolsos de créditos, devolución de dinero por parte de trabajadores o incluso las reversiones de pago. En ese sentido, en operaciones de pagos electrónicos a través de ACH y transferencias electrónicas entre depósitos a la vista o de bajo monto, es operativamente inviable identificar si el pago o abono en cuenta es objeto de gravamen.</p> <p>Por tanto, debido a la imposibilidad operativa de diferenciar las operaciones que generen ingreso, por falta de información, todos los pagos electrónicos serían objeto de retención, lo que generaría que se graven operaciones que no cumplen con el hecho generador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En las consideraciones del Proyecto se manifiesta que, las tarjetas débito virtuales soportadas en mecanismos como aplicaciones móviles no están sujetas a retención en la fuente. Sin embargo, esta afirmación resulta errónea, pues los pagos con tarjeta que no estén soportados en plástico siguen estando dentro del sistema de tarjetas sujetas a retención en la fuente y a reporte a la DIAN., COMENTARIOS FRENTE AL ARTICULADO: <p>Artículo 1. Retención en la fuente sobre ingresos asociados a tarjetas de crédito, débito y/o pagos electrónicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el mencionado artículo se incluye como objeto de retención a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, susceptibles de constituir ingreso tributario, que se realicen a través de instrumentos de pago electrónico asociados a un depósito a la vista. Sin embargo, es importante considerar que, en cuentas de depósito a la vista, entre el comercio y la entidad financiera se celebra un contrato de depósito, que es un contrato general que no permite conocer con detalle la información de las transacciones recibidas. <p>Por lo tanto, en las transacciones asociadas a depósitos a la vista no se cuenta con información suficiente para determinar si un pago o abono en cuenta constituye un ingreso y corresponde a la venta de bienes o servicios, por lo que no es posible identificar que transacciones deben estar sujetas a retención en la fuente y cuáles no.</p> <p>Por otro lado, el término de "pago electrónico asociado a un depósito a la vista" es amplio y comprende varios instrumentos como PSE, ACH, Bre-B, entre otros. Cada uno cuenta con un funcionamiento operacional diferente, por lo que no pueden equipararse todos en</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>una sola definición de pago electrónico asociado a un depósito a la vista.</p> <p>Artículo 2. Retención del Impuesto sobre las Ventas en operaciones con tarjetas de crédito o débito y otros pagos electrónicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • El artículo incluye a las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito como agentes de retención cuando los pagos o abonos en cuenta no se realicen por intermedio de las entidades adquirentes o pagadoras. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estas entidades no son las que realizan el pago a los comercios ni cuentan con una relación contractual, por lo que operativamente las entidades emisoras no pueden practicar la retención en la fuente. • Por otro lado, el artículo establece como agentes de retención a los adquirentes y agregadores. Sin embargo, estas figuras no se encuentran en todas las transacciones por medios electrónicos, puesto que solo existen en sistemas de pago a través de pagos con tarjeta débito y crédito. En ese sentido, no son propias de instrumentos como ACH o Bre-B, por lo que resulta inviable realizar la retención en la forma planteada., CONCLUSIÓN: <p>A partir de los argumentos presentados, se advierte que la expedición del Proyecto de Decreto resulta inconveniente, dado que impacta negativamente los avances alcanzados en inclusión financiera, formalización y digitalización del sistema de pagos. Con lo anterior, se incentiva el uso del efectivo, se profundiza la informalidad y se generan barreras para la consolidación de un ecosistema financiero más eficiente e inclusivo. Igualmente, la medida impacta especialmente a las MiPymes y desincentiva el uso de herramientas como Bre-B del Banco de la República, lo que compromete el desarrollo de iniciativas estratégicas. A esto se suma la imposibilidad de aplicar operativamente la retención planteada sobre este tipo de transacciones."</p>		
136	24/10/2025	Katherine Viracachá Naranjo kviraca@bancodebogota.com.co	<p>"- La propuesta de retención en la fuente para pagos electrónicos afecta directamente los modelos de negocio de los actores involucrados en el ecosistema de pagos: recaudadores, adquirentes y agregadores. La carga fiscal adicional genera sobrecostos operativos y administrativos, que pueden trasladarse a los comercios y usuarios finales, desincentivando el uso de pagos electrónicos.</p> <p>- El texto grava de manera indistinta a personas naturales y jurídicas responsables de IVA, sin tener en cuenta que, el ecosistema de pagos las transferencias electrónicas no se circunscriben únicamente a operaciones de compra y venta de servicios/productos y, para la entidad financiera puede resultar operativamente complejo identificar la naturaleza de la transacción. Ejp: No todas las transferencias electrónicas que se surtan en el marco de un convenio de recaudo pueden corresponder a operaciones de venta de productos/servicios.</p> <p>- La medida incrementa los costos para su cumplimiento y puede reducir la liquidez de comercios y beneficiarios del pago sujetos a la retención, desincentivando la adopción de medios de pago electrónicos y obstaculizando la digitalización del sector, especialmente en el contexto de interoperabilidad y transición tecnológica que se está surtiendo con Bre-B.</p> <p>- La estructura propuesta contradice principios fundamentales del Decreto 1692/2020 (eficiencia, innovación, competencia leal) generando riesgos de desalineación normativa y operativa en el ecosistema de pagos digitales colombiano.</p> <p>- El aplicar estas retenciones podría afectar el crecimiento que hemos venido teniendo en Colombia de la digitalización de los pagos.</p> <p>- Estas disposiciones podrían ir en contra de la activación de la llave que se viene dando en los comercios dado que genera una fricción en el pago al tener que incluir información adicional que permita discriminar para que monto aplica esa retención.</p>	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los riesgos advertidos para el ecosistema de pagos digitales, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0% para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario,.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>- El decreto podría encarecer las transacciones digitales, y el nuevo sistema Bre-B podría verse afectado antes de consolidarse como herramienta de inclusión financiera, lo cual, se traduce en un incentivo al uso del efectivo.</p> <p>- En sistemas de pago electrónicos interoperables (SPI, QR, PSE), donde pueden coexistir adquirente, agregador, recaudador, procesadores y redes, la asignación exclusiva de practicar la retención a cargo del adquirente o del agregador puede generar riesgos operativos y sigue sobrecargando desproporcionadamente a las entidades financieras, generando asimetrías regulatorias que impactan la competencia dentro del ecosistema de pagos., - Con estas medidas no solo se está afectando BreB sino los pagos digitales en general, lo que incluye el uso de códigos QR, botones de pago y billeteras electrónicas, lo cual conlleva un retroceso en la transición del efectivo a un sistema de pagos digital y, con ello, los riesgos de lavado de activos.</p> <p>- La implementación del decreto implicaría ajustes operativos y tecnológicos en los sistemas de las entidades para identificar en qué casos procedería retener tanto en renta como en IVA, según el orden de prelación del agente de retención allí dispuesto.</p> <p>- En operaciones con multilaterales (p.e. PSE), no siempre es claro quién actúa como adquirente o agregador según las definiciones del Decreto 2555 de 2010→ Esto puede generar confusión sobre el responsable de la retención</p> <p>- Se exceptúan las personas naturales no responsables de IVA, pero no se define cómo verificará el adquirente esa condición, se requiere procedimiento estandarizado o validación cruzada con la DIAN.</p> <p>- El tiempo de transición planteado es insuficiente, dado los desarrollos tecnológicos que la implementación requiere."</p>		
137	24/10/2025	<p>Banco Popular</p> <p>1053815482@bancopopular.com.co</p>	<p>"• La nueva retención para pagos electrónicos impactaría de manera negativa y muy significativamente la implementación de Bre-B, que como conoce el Ministerio de Hacienda es una iniciativa del Banco de la República, y su regulación definitiva acaba de ser expedida por medio del Decreto 1069 de 2025.</p> <p>Así, los pagos digitales, el uso de códigos QR para pagos, el uso de botones de pago como PSE, y el uso de billeteras electrónicas y de transferencias electrónicas interoperables serían sujetas de esta retención, con lo cual se está afectando la transición del país hacia un sistema de pagos digital; De lo anterior se debe tener en cuenta que adicionalmente se están generando impactos a la liquidez de comercios y beneficiarios de estas transferencias.</p> <p>• Anticipar este impuesto por medio de la imposición de la retención en la fuente, en nuestra opinión no mejora el recaudo sino el flujo de caja del Gobierno en detrimento del propio flujo de caja de los comercios, los consumidores y entidades financieras.</p> <p>• Con la medida propuesta se está fomentando persistir en el uso del efectivo y con ello, se incrementaría el riesgo del lavado de activos, pero adicionalmente la informalidad y la opacidad en la información. Las ventajas competitivas que pueden encontrar los pequeños comerciantes al uso de efectivo por esta retención hacen que el proceso de transformación tome más tiempo.</p> <p>• En negocios con ventas reducidas, la imposición de esta retención podría generar "saldos a favor" que solo podrían recuperarse mediante un trámite que no es ágil y que tiene bastantes complejidades. En general, al determinar la norma que se dirige a operaciones "susceptibles de constituir ingreso tributario"; este concepto dificulta en la práctica la adecuada implementación de la norma y genera complejidades para todos los agentes involucrados.</p> <p>• Muy probablemente, el comerciante terminaría trasladando la retención al precio final de los bienes y servicios, con lo cual se puede contrariar el objetivo general de contribuir a bajar la inflación.</p> <p>• Esta retención sobre las transacciones digitales va en contra de los esfuerzos por habilitar un sistema de pagos digitales en la economía, y es</p>	Aceptado	<p>Teniendo en cuenta estos comentarios y los riesgos advertidos para el ecosistema de pagos digitales, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0% para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>contradictoria con los esfuerzos del mismo gobierno y del Banco de la República con el lanzamiento de Bre-B.</p> <ul style="list-style-type: none"> • También afecta la inclusión financiera y contradice los objetivos generales de formalización de la economía que se han planteado en el pasado, tanto por hacer más difícil el paso a la formalización por las obligaciones que se derivan de este nuevo decreto, como por los costos que esto acarrea, y finalmente por la confianza de las personas en el sistema, quienes pueden pensar que se les ha impuesto un nuevo gravamen. • Se trata de una propuesta contradictoria con la idea que ha tenido el Banco de la República con Bre-B y que se propone en un momento en el cual el país necesita avanzar hacia una economía digital y eficiente para ser competitivo frente a los demás países de la región. Ponemos como ejemplo el tema de PIX en Brasil, que ha ayudado a la digitalización de pagos, y que se mantiene desde su expedición sin retenciones en la fuente o gravámenes. • Afecta directamente los modelos de negocio de los actores involucrados en el ecosistema de pagos: recaudadores, adquirentes y agregadores generando sobrecostos operativos y administrativos, y los obliga a realizar cuantiosas inversiones para cumplir con los objetivos de la norma. • No todas las transferencias electrónicas a comercios corresponden a operaciones de venta de productos/servicios, así mismo, existen bienes y servicios que se encuentran exentos de IVA como lo son los de la canasta familiar, o que pagan un IVA diferencial, como es el caso de las bebidas alcohólicas, por poner dos ejemplos. Igualmente, en ocasiones hay comerciantes informales que no pertenecen al régimen simple, y por ser del régimen común a pesar de no ser responsables de IVA, ofrecen bienes y servicios que pueden terminar efectuando las retenciones. Es difícil conocer con anticipación si estas operaciones constituirán ingresos tributarios o no. • En sistemas de pago electrónicos interoperables (SPI, QR, PSE), donde pueden coexistir adquirente, agregador, recaudador, procesadores y redes, la asignación exclusiva de practicar la retención a cargo del adquirente o del agregador puede generar riesgos operativos y sigue sobrecargando desproporcionadamente a un único participante dentro del sistema, generando asimetrías regulatorias que impactan la competencia dentro del ecosistema de pagos. • Existe un delito denominado "Omisión de Agente Retenedor" que puede terminar siendo cometido por agentes con poca experiencia o con poca infraestructura respecto de esta retención sobre el IVA. • La estructura propuesta contradice principios fundamentales de eficiencia, innovación, competencia y libertad de acceso definidos para los Sistemas de Pagos en el Decreto 1692/2020 y las metas establecidas para el Comercio electrónico desde el CONPES 4012/2020, lo cual se traduce en un retroceso en la política pública. • Desde el punto de vista de las políticas públicas, parece estar privilegiando la necesidad de recaudo de parte del estado, sobre el establecimiento de una economía digital y formal, la elección de esta prioridad sobre la otra puede generar un alivio de caja temporal, y terminar al mediano y largo plazo, creando un detrimento importante en la formalización del sistema de pagos y el abandono del efectivo. • Dado que los pagos electrónicos son en línea (inmediatos), los agentes adquirentes obligados, deberán desarrollar módulos y mecanismos tecnológicos que permitan la liquidación de las retenciones en línea, para descontarlo del valor a abonar. • De la base de retención se deberán descontar las propinas y otros cargos. Esto se puede hacer en los datáfonos en la actualidad que cobran esta retención en las tarjetas débito y crédito (desarrollos de las redes) pero en los pagos inmediatos, no sería posible, complejiza la transacción 		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>ya que el comercio tendría que incluir diferentes valores en la misma transacción.</p> <ul style="list-style-type: none"> El tiempo de transición planteado es insuficiente, (se prevé que debe cumplirse a partir del primer día hábil siguiente al mes de su publicación.) Si saliera hoy, la industria no estaría en capacidad de implementarlo en ese tiempo dados los desarrollos tecnológicos que la implementación exigiría. La propuesta pone en riesgo los avances logrados en materia de bancarización. A manera de ejemplo, en Brasil, su sistema de pagos instantáneos público -PIX- sufrió una caída del 15,3 % en el número de transferencias durante las primeras semanas de 2025. ¿La razón? Una ola de desinformación que circuló en redes sociales, alimentada por rumores de que el Gobierno aplicaría un nuevo impuesto sobre las transacciones realizadas por ese medio. Aunque la tributación nunca se concretó, el simple temor a una carga fiscal adicional bastó para que millones de usuarios abandonaran temporalmente el sistema, afectando la confianza en los pagos digitales." 		
138	24/10/2025	Walter Serna Zapata walter.serna@winred.co	<p>"Respetuosamente manifestamos que la aplicación de la retención en la fuente del 1.5 % sobre el valor total de los pagos electrónicos resulta inviable para las actividades económicas (CIU: 4690 - Comercio al por mayor no especializado) como la que desarrolla nuestra empresa de recaudo e intermediación de pagos a terceros.</p> <p>En este tipo de operaciones, los montos transados no corresponden a ingresos propios, sino a recursos de terceros recaudados, actuando la empresa únicamente como medio de pago en canales presenciales TAT (tienda a tienda).</p> <p>Los ingresos reales provienen exclusivamente de márgenes o descuentos operativos, los cuales representan una fracción mínima del total transado. Aplicar una retención del 1.5 % sobre la totalidad de los valores procesados implicaría retener sumas superiores al ingreso efectivo de la operación, generando iliquidez inmediata y la inviabilidad económica del modelo de recaudo, con el consecuente riesgo de cierre de operaciones y pérdida de empleos directos e indirectos. Por lo anterior, se solicita que el Decreto establezca una exclusión expresa o un tratamiento diferencial para las empresas cuya actividad principal sea la intermediación o gestión de recaudos como medio de pago, de modo que la retención se practique únicamente sobre los ingresos efectivamente percibidos, y no sobre los recursos administrados de terceros."</p>	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los riesgos advertidos para el ecosistema de pagos digitales, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0% para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario general. .
139	24/10/2025	Banco de Occidente djuridica@bancodeoccidente.com.co	<p>"La retención propuesta en el proyecto para pagos electrónicos consideramos impactaría de manera negativa y significativa la implementación de Bre-B, que como conoce el Ministerio de Hacienda es una iniciativa del Banco de la República, y su regulación definitiva acaba de ser expedida por medio del Decreto 1069 de 2025.</p> <p>Así, los pagos digitales, el uso de códigos QR para pagos, el uso de botones de pago como PSE, y el uso de billeteras electrónicas y de transferencias electrónicas interoperables serían sujetas de esta retención, con lo cual se está afectando la transición del país hacia un sistema de pagos digital; De lo anterior se debe tener en cuenta que adicionalmente se están generando impactos a la liquidez de comercios y beneficiarios de estas transferencias, Anticipar este impuesto por medio de la imposición de la retención en la fuente, en nuestra opinión no mejora el recaudo sino el flujo de caja del Gobierno en detrimento del propio flujo de caja de los comercios, los consumidores y entidades financieras., Con la medida propuesta se está fomentando el uso del efectivo y con ello, se incrementaría el riesgo del lavado de activos, pero adicionalmente la informalidad y la opacidad en la información. Las ventajas competitivas que pueden encontrar los pequeños comerciantes al uso de efectivo por esta retención hacen que el proceso de transformación tome más tiempo. A su vez, afectaría negativamente la inclusión financiera y el fomento de la formalización, como lo dice ANIF, entre otras cosas: ""aunque el país ha</p>	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los riesgos advertidos para el ecosistema de pagos digitales, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0% para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>avanzado en promover la inclusión financiera y la digitalización de pagos en respuesta a las necesidades del mercado colombiano, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está a punto de expedir un decreto que podría retroceder la agenda de innovación financiera".</p> <p>https://anifcolombia.s3.amazonaws.com/ANIF-comentario-Oct24-2025.pdf?utm_campaign=Diario%20Oct24%20-%20%20Base%20General%20&utm_medium=email&utm_source=Mailjet, En negocios con ventas reducidas, la imposición de esta retención podría generar "saldos a favor" que solo podrían recuperarse mediante un trámite que no es ágil y que tiene bastantes complejidades. En general, al determinar la norma que se dirige a operaciones "susceptibles de constituir ingreso tributario"; este concepto dificulta en la práctica la adecuada implementación de la norma y genera complejidades para todos los agentes involucrados., Muy probablemente sucederá, el comerciante terminaría trasladando la retención al precio final de los bienes y servicios, con lo cual se puede contrariar el objetivo general de contribuir a bajar la inflación., Esta retención sobre las transacciones digitales va en contra de los esfuerzos por habilitar un sistema de pagos digitales en la economía, y es contradictoria con los esfuerzos del mismo gobierno y del Banco de la República con el lanzamiento de Bre-B. Tendría un impacto en el uso de Bre-B, desincentivándolo., También afecta la inclusión financiera y contradice los objetivos generales de formalización de la economía que se han planteado en el pasado, tanto por hacer más difícil el paso a la formalización por las obligaciones que se derivan de este nuevo decreto, como por los costos que esto acarrea, y finalmente por la confianza de las personas en el sistema, quienes pueden pensar que se les ha impuesto un nuevo gravamen., Se trata de una propuesta contradictoria con la idea que ha tenido el Banco de la República con Bre-B y que se propone en un momento en el cual el país necesita avanzar hacia una economía digital y eficiente para ser competitivo frente a los demás países de la región. Ponemos como ejemplo el tema de PIX en Brasil, que ha ayudado a la digitalización de pagos, y que se mantiene desde su expedición sin retenciones en la fuente o gravámenes. ""Pix transformó la economía brasileña: amplió la inclusión financiera, formalizó parte de la economía informal y le dio al gobierno mayor visibilidad en las transacciones", explica Reginaldo Nogueira, director nacional del Instituto Brasileño de Mercado de Capitales (Ibmecon)."" https://gfmag.com/transaction-banking/pix-becomes-brazils-top-transaction-method/, Afecta directamente los modelos de negocio de los actores involucrados en el ecosistema de pagos: recaudadores, adquirentes y agregadores generando fricciones, sobrecostos operativos y administrativos, y los obliga a realizar cuantiosas inversiones para cumplir con los objetivos de la norma., No todas las transferencias electrónicas a comercios corresponden a operaciones de venta de productos/servicios, así mismo, existen bienes y servicios que se encuentran exentos de IVA como lo son los de la canasta familiar, o que pagan un IVA diferencial, como es el caso de las bebidas alcohólicas, por poner dos ejemplos. Igualmente, en ocasiones hay comerciantes informales que no pertenecen al régimen simple, y por ser del régimen común a pesar de no ser responsables de IVA, ofrecen bienes y servicios que pueden terminar efectuando las retenciones. Es difícil conocer con anticipación si estas operaciones constituirán ingresos tributarios o no., En sistemas de pago electrónicos interoperables (SPI, QR, PSE), donde pueden coexistir adquirente, agregador, recaudador, procesadores y redes, la asignación exclusiva de practicar la retención a cargo del adquirente o del agregador puede generar riesgos operativos y sigue sobrecargando desproporcionadamente a un único participante dentro del sistema, generando asimetrías regulatorias que impactan la competencia dentro del ecosistema de pagos., Desde el punto de vista de las políticas públicas, parece estar privilegiando la necesidad de recaudo de parte del estado, sobre el</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>establecimiento de una economía digital y formal, la elección de esta prioridad sobre la otra puede generar un alivio de caja temporal, y terminar al mediano y largo plazo, creando un detrimento importante en la formalización del sistema de pagos y el abandono del efectivo., Existe un delito denominado "Omisión de Agente Retenedor" que puede terminar siendo cometido por agentes con poca experiencia o con poca infraestructura respecto de esta retención sobre el IVA., La estructura propuesta contradice principios fundamentales de eficiencia, innovación, competencia y libertad de acceso definidos para los Sistemas de Pagos en el Decreto1692/2020 y las metas establecidas para el Comercio electrónico desde el CONPES 4012/2020, lo cual se traduce en un retroceso en la política pública., Dado que los pagos electrónicos son en línea (inmediatos), los agentes adquirentes obligados, deberán desarrollar módulos y mecanismos tecnológicos que permitan la liquidación de las retenciones en línea, para descontarlo del valor a abonar., De la base de retención se deberán descontar las propinas y otros cargos. Esto se puede hacer en los datáfonos en la actualidad que cobran esta retención en las tarjetas débito y crédito (desarrollos de las redes) pero en los pagos inmediatos, no sería posible, complejiza la transacción ya que el comercio tendría que incluir diferentes valores en la misma transacción., El tiempo de transición planteado es totalmente insuficiente, (se prevé que debe cumplirse a partir del primer día hábil siguiente al mes de su publicación.) Si saliera hoy, la industria no estaría en capacidad de implementarlo en ese tiempo dados los desarrollos tecnológicos que la implementación exigiría., La propuesta pone en riesgo los avances logrados en materia de bancarización. A manera de ejemplo, en Brasil, su sistema de pagos instantáneos público -PIX- sufrió una caída del 15,3 % en el número de transferencias durante las primeras semanas de 2025. ¿La razón? Una ola de desinformación que circuló en redes sociales, alimentada por rumores de que el Gobierno aplicaría un nuevo impuesto sobre las transacciones realizadas por ese medio. Aunque la tributación nunca se concretó, el simple temor a una carga fiscal adicional bastó para que millones de usuarios abandonaran temporalmente el sistema, afectando la confianza en los pagos digitales."</p>		
140	24/10/2025	<p>Wendy Trujillo Fierro wendy.trujillo@nuvei.com</p>	<p>"Contexto Nuvei Colombia SA, en su calidad de Agregador, dentro de la estructura de pagos por medios electrónicos, presta servicios a clientes directos de naturaleza diversa: plataformas o Marketplace y comercios de distintos sectores. Para el caso de las plataformas, éstas canalizan fondos a múltiples beneficiarios finales (personas naturales y jurídicas) cuyas características tributarias solo conoce el cliente directo de Nuvei, es decir, el Marketplace. A modo de ejemplo hay otras industrias como aerolíneas, en donde la complejidad reside en la necesidad de información granular para aplicar correctamente a las bases la retención, por lo cual, nos es menester presentar los siguientes comentarios:</p> <p>Comentarios al Artículo 1.3.2.1.2. Retención en la fuente sobre ingresos asociados a tarjetas de crédito, débito y/o pagos electrónicos.</p> <p>En el Proyecto se transfiere la responsabilidad de agente de retención al Agregador sin suministrar canales técnicos ni protocolos para identificar con certeza la calidad tributaria del beneficiario último del ingreso tributario sobre el cual recaería la retención. Sin esta identificación, el Agregador tendría que aplicar la retención sobre todo el volumen transaccionado ("TPV" - Total Payment Volume) vulnerando así principios constitucionales como se verá más adelante:</p> <p>Fundamento: El agente de retención que se propone en del Proyecto solo puede cumplir cabalmente si tiene acceso directo a los datos que determinan la naturaleza y el titular del ingreso gravado. Por ejemplo, en cadenas de pagos con clientes tipo</p>	Aceptado	<p>Teniendo en cuenta estos comentarios y los riesgos advertidos para el ecosistema de pagos digitales, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0% para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario general..</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>Marketplace, solo este último conoce si el beneficiario final es persona natural no responsable de IVA, si es un tercero, o si hay un mix de clientes con condiciones tributarias muy distintas. Si el Agregador asume la responsabilidad sin esta información, enfrenta un riesgo de sobreretención (gravamen confiscatorio) vulnerándose los principios constitucionales de capacidad contributiva y legalidad (artículo 95 CP, sentencias C-333/93, C-776/2003).</p> <p>Sobreretener también va en contravía también del artículo 363 CP (eficiencia y equidad tributarias). La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la retención debe recaer sobre ingresos efectivamente atribuibles y no sobre el total del flujo a través de intermediarios tecnológicos.</p> <p>La responsabilidad debería recaer sobre quien disponga de la información plena, es decir, el cliente directo del Agregador por ejemplo cuando actúa como plataforma dispersora de fondos a beneficiarios múltiples, o sobre el comercio directo cuando se trate de clientes empresa tradicionales vía autorretención.</p> <p>Por otro lado, este requerimiento no considera la industria y naturaleza del pago, desconociendo la realidad operativa de sectores complejos como el aéreo. A modo de ejemplo, en ventas de tiquetes aéreos, el ingreso bruto de la transacción incluye tarifas sujetas a IVA, valores con IVA diferenciado (servicios "round trip" donde solo la mitad es base gravable), tasas aeroportuarias y otros conceptos segmentados. Actualmente, el Agregador nunca tiene visibilidad ni control sobre ese desglose: solo conoce el valor total debitado electrónicamente o TPV. La ausencia de estándares de intercambio de datos y segmentaciones integradas en tiempo real hace imposible que el agregador determine la base gravable correcta de retención.</p> <p>Sugerencia normativa:</p> <p>Incluir una cláusula en donde se traslade la responsabilidad al cliente directo / comercio (Marketplace, empresa). En caso contrario, establecer una segmentación de esta responsabilidad por industria teniendo especial consideración para aquellas que son plataformas o Marketplace quienes deben ser agentes de retención mientras que para las otras industrias proponer un régimen de transición tecnológica de mínimo 8 meses para adaptar integraciones robustas.</p> <p>Traemos a colación que, no existe forma de saber en las operaciones electrónicas si efectivamente estamos ante una transferencia que sea susceptible de generar un ingreso tributario para el beneficiario (puede haber mandatos que no generen ingresos y que, por lo tanto, estén generando cargas de retención y cajas retenidas cuando no se está ante un ingreso &#8211; siendo confiscatorio).</p> <p>Sentimos en todo caso, que debe haber una regulación y obligación de entrega de información de terceros, pues, en cualquier caso, si por ejemplo estamos ante un mandato sin representación con los Marketplace puede haber dificultades para la consecución de la información y la capacidad de conseguirla para el agente de retención.</p> <p>Se imponen cargas adicionales para el agente de retención que implicarían, tomando una posición conservadora, que cualquiera de las operaciones que califiquen como pago electrónico, deberá tener a la base total una retención del 1,5%, lo cual es confiscatorio. Lo anterior, sin perjuicio que esto desestimula la digitalización y la consecución de información fiable para la Administración a través de las transacciones electrónicas., Comentarios al Parágrafo 1 del Artículo 1.3.2.1.8</p> <p>El proyecto debe dejar claro que, si la operación cumple los supuestos de pago electrónico, prima la norma especial de tarifa única (1,5%). No debe permitirse que normas de otros regímenes de retención terminen imponiendo cargas adicionales a pagos electrónicos cuyo objeto es promover la</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>formalización y reducción de informalidad. La aplicación simultánea de regímenes contradice el principio de especialidad tributaria y complejiza innecesariamente los procesos, haciéndolos menos competitivos frente a la región (México, Chile, Perú)., Comentarios al Parágrafo 2 del Artículo 1.3.2.1.8</p> <p>Actualmente, el 99% de las integraciones entre comercios, plataformas y agregadores no transmiten en tiempo real, mediante código estructurado, los valores de impuestos, tasas y propinas desglosados que de acuerdo con la normativa no deben ser base de la retención. La implementación de esta capacidad tecnológica exige desarrollos customizados para cada industria y vertical, con protocolos, homologaciones y pruebas operativas. Sin este componente, el Agregador sobreretendrá inevitablemente sobre conceptos excluidos, generando perjuicios en cascada y prácticas contrarias al diseño fiscal (desincentivan pagos digitales). Por tanto, si esta responsabilidad se llega a trasladar al Agregado es necesario, como condición previa para exigir el cálculo exacto de la base gravable conceder no menos de 8 meses para implementación. Si la información no es abastecida por el comercio, la responsabilidad debe trasladarse a este último.</p> <p>A modo de ejemplo, podríamos incluir a las operaciones que se efectúan para la recarga de los juegos de suerte y azar, en donde, no es ingreso tributario para el operador de juegos, pero si hay un "pago". Por lo tanto, en teoría, no debería estar sujeto a retención del 1,5%, pero no hay información suficiente para que el Agregador efectúe la retención (o no), de manera correcta."</p>		
141	24/10/2025	Jefferson Libreros Lasso jefree87z@gmail.com	<p>"El proyecto equipara la tarifa de retención en la fuente a 1.5% para pagos realizados por medios electrónicos y establece que adquirentes y agregadores (marketplaces, pasarelas) serán agentes de retención sobre el valor total de los abonos. En la práctica, muchos marketplaces y plataformas aplican retenciones de manera automática y sin discriminar la condición tributaria (por ejemplo, si el vendedor es persona natural no responsable del IVA o si no supera topes para estar sujeto a retención). Esto provoca que emprendimientos y personas "de a pie" con ingresos por debajo de los topes fijados por la norma tributaria sufran descuentos en la caja que difícilmente podrán recuperar, generando una barrera a la formalización y a la adopción del comercio electrónico.</p> <p>El propio proyecto reproduce la excepción prevista en el artículo 401-4 del Estatuto Tributario sobre personas naturales no responsables del IVA, e incluso incorpora un Parágrafo 3 en 1.3.2.1.8 que exceptúa a las "personas naturales no responsables de IVA". Sin embargo, la norma propuesta obliga al agente de retención (adquirente/agregador) a practicar la retención "en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta sobre el valor total", lo que en la práctica hace que la excepción no opere si el agente retiene automáticamente sin comprobar la condición tributaria real ni la existencia de topes aplicables. Esto crea una disfunción entre la intención normativa (exención) y la práctica operativa (retención automática y potencialmente irreversible para quien no declara renta).</p> <p>Teniendo Consecuencias económicas y de política pública</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efecto sobre la liquidez de microemprendedores y nuevos negocios: una retención inmediata del 1.5% (o superior si se aplican otros rubros) reduce la caja de emprendimientos con márgenes ajustados. - Costo de cumplimiento: para recuperar retenciones las personas deben declarar renta y tramitar devolución o compensación; esto exige conocimientos contables o contratar contador (costo recurrente que puede superar ampliamente lo retenido), lo que desincentiva la formalización y el uso de canales electrónicos. - Riesgo de exclusión digital: en vez de favorecer la inclusión financiera y la formalización (objetivos citados en la memoria justificativa del propio proyecto), la medida podría empujar a pequeños 	Aceptado	<p>Teniendo en cuenta los comentarios y los riesgos advertidos para el ecosistema de pagos digitales, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0% para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario general..</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>vendedores a preferir efectivo o canales informales para evitar retenciones automáticas. Pues en la practica se genera un problema técnico-operativo en la operatoria de marketplaces</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las plataformas suelen actuar como intermediarias y su modelo técnico (pagos agrupados, liquidaciones periódicas, "payouts") dificulta la identificación instantánea de la condición fiscal de cada beneficiario en el momento del pago. - Cuando el marketplace retiene en el pago y el vendedor no está obligado a declarar renta, el proceso de devolución es burocrático y de baja probabilidad de éxito desde la perspectiva del vendedor particular. Esto produce retenciones "definitivas" en la práctica. <p>Para proteger a emprendimientos y evitar efectos adversos sobre la formalización, se debería hacer el esfuerzo para incorporar, al menos, las siguientes medidas: Requisito de verificación previa antes de practicar la retención:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los agentes de retención (adquirentes, agregadores, pasarelas, marketplaces) solo podrán practicar la retención cuando exista verificación previa y automatizada, a través de la consulta al registro de contribuyentes de la DIAN o al RUT, que acredite que el beneficiario está: <ul style="list-style-type: none"> i) inscrito como responsable del impuesto sobre la renta y/o del IVA, o ii) supera los topes de ingresos para estar sujeto a retención conforme a la normativa vigente. - En ausencia de esa verificación, el agente deberá abstenerse de practicar la retención. - Aplicar la nueva obligación de retención de forma gradual: primero a grandes cuentas y transacciones de alto monto, y dejar un período de implementación (p. ej. 6 y 12 meses) para que adquirentes y agregadores adapten sistemas y mecanismos de verificación sin afectar a microvendedores. <p>De manera muy formal pido que reevalúen lo expuesto, para que antes de practicar cualquier retención, los adquirentes, agregadores o pagadores deberán realizar una consulta automatizada al registro de contribuyentes de la DIAN que permita verificar la condición tributaria del beneficiario. En caso de retención practicada por error, la DIAN establecerá un procedimiento electrónico simplificado para la devolución expedita de los valores retenidos a favor de las personas naturales indicadas anteriores.</p> <p>Tengan en cuenta que la memoria justificativa del proyecto reconoce la finalidad de incluir y formalizar a los usuarios del sistema de pagos electrónicos. La medida práctica que propongo (verificación previa + excepciones por tope + mecanismo de devolución) armoniza la finalidad recaudatoria con la protección de emprendimientos en etapa temprana, evitando que la norma termine siendo una barrera para la inclusión financiera y el comercio electrónico. Esto preserva la equidad tributaria sin sacrificar la trazabilidad y el recaudo que busca el legislador.</p> <p>Todo se puede hacer de manera fácil si se puede solicitar a la DIAN que detalle procedimientos técnicos para la consulta en tiempo real del RUT/registro de responsables, y a la Superintendencia Financiera lineamientos sobre interoperabilidad técnica entre adquirentes/agregadores para facilitar verificaciones automatizadas."</p>		
142	24/10/2025	<p>Julian Fernandez julian.f.g@hotmail.com</p>	<p>"Reparos al Proyecto de Decreto sobre Retención 1,5% en Pagos Electrónicos</p> <p>1. Retroceso en la política de bancarización e inclusión financiera</p> <ul style="list-style-type: none"> • El propio decreto reconoce que los depósitos de bajo monto y las billeteras electrónicas surgieron para promover inclusión financiera y formalización • Imponerles la misma tarifa de retención que a las tarjetas de crédito/débito desincentiva el uso de medios digitales y fomenta un retorno al efectivo, lo cual contradice las metas de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera. 	Aceptado	<p>Teniendo en cuenta los comentarios y los riesgos advertidos para el ecosistema de pagos digitales, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0% para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>2. Impacto regresivo sobre los sectores más vulnerables</p> <ul style="list-style-type: none"> Los usuarios de Nequi, Daviplata, Movii y demás billeteras son en gran parte población de bajos ingresos, pequeños comercios y trabajadores independientes. Una retención del 1,5% es regresiva, pues recae sobre operaciones de bajo monto y afecta directamente a quienes menos capacidad tienen de absorber costos adicionales. A un comercio una rete fuente le quita flujo de caja, y en muchas ocasiones le genera saldos a favor que se le hace imposible recuperar, teniendo que trasladar este costo al producto final, siendo el consumidor de a pie que asuma esta impuesto. <p>3. Distorsión frente al efectivo</p> <ul style="list-style-type: none"> El efectivo no tiene retención ni costo fiscal inmediato, lo que genera un incentivo perverso: volver al uso de dinero físico para evitar el descuento automático. Esto no solo fomenta la informalidad, sino que también debilita la trazabilidad y los controles que hoy justifican la digitalización de pagos. <p>4. Riesgo de desacelerar el ecosistema fintech y la innovación</p> <ul style="list-style-type: none"> Colombia ha sido referente en la región por el crecimiento de billeteras digitales, SEDPEs y ahora con el lanzamiento de BREB (que no lleva ni 1 mes y ya tiene esta seria amenaza) Una carga adicional desincentiva la adopción y genera un impacto negativo en la competitividad, pues resta atractivo a los pagos digitales frente a países donde no existe esta carga fiscal. <p>5. Contradicción con los objetivos de política tributaria</p> <ul style="list-style-type: none"> El Decreto sostiene que busca "evitar arbitraje entre productos". Sin embargo, no distingue entre operaciones de gran comercio y transacciones de bajo monto propias de la economía popular. Se corre el riesgo de recaudar poco, desincentivar mucho y generar un efecto contrario al buscado. <p>Conclusión: El Decreto, en su forma actual, castiga el ecosistema de pagos electrónicos, afecta a los más vulnerables y contradice la política de inclusión financiera. Antes que promover la formalidad, fomenta el regreso al efectivo y la informalidad, reduciendo la trazabilidad y frenando la innovación fintech. Sería un error monumental a menos de un mes de la puesta en marcha de BREB castigar el modelo con un cobro de esta magnitud. Este decreto no debe avanzar, ni ser publicado por ser altamente lesivo para vehículos que vienen cumpliendo muy bien su función. De lo contrario solo veremos letreros de la tan famosa economía popular que bandera del gobierno actual, diciendo acá no se recibe NEQUI, ni DAVIPLATA, ni BRE-B SOLOOOO EFECTIVO !!!"</p>		
143	24/10/2025	<p>Ana Efros analulyefros@gmail.com</p>	<p>Cobrar 1.5% desincentiva el flujo de los pagos digitales; la inclusión y fomenta el uso del efectivo</p>	Aceptado	<p>El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste ni cambios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.</p>
144	25/10/2025	<p>Maria Alejandra Pelaez, Consejo Privado de Competitividad consejoprivadodecompetitividad@compite.co</p>	<p>"ARTÍCULO 1.3.2.1.8., artículos 1.3.2.1.2., 1.3.2.1.7. y 1.3.2.1.8, ARTÍCULO 1.3.2.1.2. No deben incluirse los pagos electrónicos en este artículo. Es decir, esta retención en la fuente NO se debería incluir para los pagos electrónicos porque:</p> <ol style="list-style-type: none"> Promueve la exclusión financiera y desincentiva el uso de medios electrónicos para realizar transacciones financieras de persona a persona, negocios a negocios, o de persona a negocios y viceversa. Limita y desincentiva la implementación (y apropiación) del sistema de pagos inmediatos Bre-B que busca impulsar la competencia, promover la innovación y, sobre todo, incluir financieramente a 	Aceptado	<p>Teniendo en cuenta los comentarios y los riesgos advertidos para el ecosistema de pagos digitales, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar y reduciendo la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 0% para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>todas las personas que aún no usan el sistema financiero colombiano.</p> <p>3. Impulsa el uso del efectivo, obstaculizando la construcción de una historia de pagos de cada uno de los agentes de la economía que permita en el futuro recoger información sobre sus transacciones y necesidades para ser utilizada como información sobre su actividad para obtener algún producto financiero., ARTÍCULO 1.3.2.1.8. No deben incluirse los pagos electrónicos en este artículo. Para reducir la asimetría regulatoria debería eliminarse totalmente esa retención en la fuente para tarjetas de crédito o débito de manera que sí se incentive el uso de medios digitales sin distorsión y evitar que los negocios le digan, por ejemplo, a los clientes que aceptan pagos con tarjeta a partir de cierto monto.</p> <p>La propuesta de que se traten de forma homogénea todos los medios de pago no es equiparable a que se grabe con retención en la fuente con el 1,5 %, pues esto va en contravía de la inclusión financiera que impulsa el bienestar de la población.</p> <p>No conviene usar esta tarifa por las razones expuestas sobre el ARTÍCULO 1.3.2.1.2. de que se añada un pago de retención en la fuente para los pagos electrónicos. De hecho, los artículos Art. 1.3.2.1.2, 1.3.2.1.7, 1.3.2.1.8 del Decreto 1625 han creado una barrera para la adopción de las tarjetas de crédito y débito que limita el crecimiento de su uso en toda la población colombiana., No hay estudio que sustente el proyecto normativo y en el campo de "Impacto económico" de la memoria justificativa dicen que "La expedición del decreto no genera impacto económico."</p>		
145	25/10/2025	Sergio David Bolivar iamserj97@gmail.com	<p>Es increíble pensar que para "igualar la cancha" deban poner una restricción. El lenguaje tecnócrata aburre y aturde. Esas entidades que por lo que parece se ven afectadas, son las mismas que también manejan tarjetas virtuales para efectuar pagos virtuales. Ahora bien, la transacción entre bancos de diferentes entidades era costosa y demorada, pero pues quieren dar dos pasos atrás porque alguien muy brillante pensó que 1.5% es una nimiedades como si todos manejaran las cuentas bancarias que ellos manejan. Nada más alejado de la realidad. El que vende servicios o presta servicios también es ese que trabaja con plataformas, que vende en el día a día en su negocio, que por oferta simplemente quiere pasar su dinero a otra entidad que tiene otros valores agregados, los que le mandan plata a la familia en pueblos alejados... Porfavor sean más detallados al hacer este tipo de análisis. Muchas gracias.</p>	Aceptado	<p>En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.</p>
146	25/10/2025	Carlos Alberto Jaimes cajaimes@gmail.com	<p>El uso de efectivo facilita el desarrollo de economías ilegales, subterráneas y en el mejor de los casos, facilita la evasión y la elusión tributaria. Establecer un cobro tributario a las transacciones digitales es frenar o desincentivar la formalización financiera y facilitarle el camino a los ilegales y evasores. El decreto no está creando un nuevo recaudo, está anticipando el recaudo de unos recursos que de todas maneras se van a recaudar. El decreto condena al abandono a iniciativas como el registro universal de ingresos, que tiene un enorme potencial como herramienta de focalización de la política social, igualmente, incentivará el rechazo de tenderos y comercios de pago con instrumentos digitales facilitando la evasión de los tributos, lesionando el fisco nacional. No es recomendable expedir el decreto.</p>	Aceptado	<p>El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.</p>
147	25/10/2025	Sebastian Ocampo Valencia sebastian.ocampo@boldc f.co	<p>"INTRODUCCIÓN Y RECONOCIMIENTO</p> <p>Agradecemos y reconocemos el esfuerzo del Gobierno Nacional y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por haber puesto de presente la asimetría regulatoria existente entre los pagos con tarjeta y los pagos realizados a través de otros medios electrónicos que cumplen la misma función económica.</p> <p>Esta preocupación, que la industria de pagos digitales ha venido señalando persistentemente, refleja la necesidad de actualizar el marco normativo tributario ante la evolución acelerada de los sistemas de pago en Colombia. El reconocimiento de esta asimetría es un primer paso importante para modernizar la regulación tributaria del sector.</p> <p>SIN EMBARGO, consideramos respetuosamente que la solución propuesta en el proyecto de decreto</p>	Aceptado	<p>Teniendo en cuenta estas observaciones y los riesgos advertidos, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar eliminando la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos. En la medida en que esto corresponde a una de las dos opciones propuestas por el comentario, se entiende que el mismo ha sido aceptado .</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>genera problemas estructurales más graves que la asimetría que pretende corregir.</p> <p>PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN EL PROYECTO: Contradicción frontal con la política pública de digitalización de pagos establecida en el Plan Nacional de Desarrollo, el Decreto 1069 de 2025 y las normas del Banco de la República sobre el sistema Bre-b</p> <p>Riesgo de repetir la crisis brasileña de PIX (enero 2025), donde el simple anuncio de fiscalización generó caída del 15.3% en transacciones y obligó al gobierno a dar marcha atrás inmediata</p> <p>Consolidación del oligopolio bancario existente al crear incentivos para que los usuarios migren a sistemas cerrados (Nequi, Daviplata) o al efectivo, en lugar de usar sistemas abiertos e interoperables</p> <p>Necesidad de surtir proceso de abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dado que el proyecto limita el número de competidores, reduce incentivos para competir y limita la libre elección de consumidores</p> <p>Imposibilidad práctica de determinar el hecho generador en transferencias electrónicas entre entidades, que pueden obedecer a múltiples causas no sujetas a retención</p> <p>Complejidad operativa por superposición con retelCA municipal, generando necesidad de doble agente de retención sobre el mismo pago</p> <p>Inviabilidad técnica del sistema Bre-b para implementar retenciones diferenciadas, pues no fue diseñado para parametrizar información tributaria ni consultar responsabilidades de IVA en tiempo real</p> <p>Efecto de doble retención que aumenta de facto las tablas de retención para todos los pagos digitales, según confirmó la DIAN en Oficio 0165 de 2025, con impacto desproporcionado en pequeños contribuyentes y microempresas</p> <p>Plazos insuficientes para implementación tecnológica de sistemas complejos de retención diferenciada por parte de agregadores y adquirentes</p> <p>Riesgo de retroceso masivo hacia el efectivo, precisamente cuando Colombia busca reducir el 77.8% de pagos que actualmente se realizan en efectivo</p> <p>Vulneración sistemática de los principios constitucionales de equidad, progresividad y eficiencia consagrados en el artículo 363 de la Constitución Política</p> <p>PROPUESTA ALTERNATIVA: Considerando estos problemas estructurales, proponemos respetuosamente al Gobierno Nacional: OPCIÓN 1 (PREFERIDA): ELIMINACIÓN COMPLETA DE RETENCIONES SOBRE PAGOS DIGITALES La solución correcta a la asimetría identificada no es extender las retenciones a todos los medios de pago digitales, sino eliminarlas completamente y sustituirlas por mecanismos modernos de fiscalización basados en la información exógena que los pagos digitales generan automáticamente. Fundamento: Los estudios demuestran que las empresas que aceptan pagos con tarjeta declaran entre 2.7 y 4.2 veces más impuestos que las que no los aceptan, sin necesidad de retenciones. La trazabilidad inherente de los pagos digitales permite fiscalización superior a cualquier retención. OPCIÓN 2 (ALTERNATIVA): APLICACIÓN ESCALONADA SOLO A GRANDES CONTRIBUYENTES Si el Gobierno Nacional determina que es necesario mantener algún esquema de retención sobre pagos electrónicos, proponemos su aplicación únicamente a</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>aquellos contribuyentes en donde las retenciones NO constituyen un desincentivo para el uso de medios digitales:</p> <p>Grandes Contribuyentes (calificados por la DIAN)</p> <p>Autoretenedores (entidades con régimen de autorretención)</p> <p>Estos contribuyentes ya cuentan con:</p> <p>Departamentos contables para gestionar retenciones</p> <p>Sistemas de información sofisticados</p> <p>Obligación de usar medios digitales por las cuantías de sus operaciones</p> <p>Capacidad financiera para manejar el impacto en flujo de caja</p> <p>PARA EL RESTO DE CONTRIBUYENTES (personas naturales, pequeñas personas jurídicas pymes), las retenciones SÍ constituyen un desincentivo material para el uso de pagos digitales porque:</p> <p>Afectan significativamente su flujo de caja</p> <p>Carecen de capacidad para gestionar saldos a favor de manera eficiente</p> <p>El costo financiero de la retención es proporcionalmente mayor</p> <p>Tienen alternativa de recibir pagos en efectivo sin retención</p> <p>EL PEOR ESCENARIO POSIBLE:</p> <p>Lo peor que podría suceder es que las transacciones económicas migren masivamente hacia el efectivo, retrocediendo décadas en el proceso de formalización y bancarización del país.</p> <p>Este escenario no es hipotético:</p> <p>En Brasil, el simple anuncio de fiscalización de algunas transacciones sobre PIX (sin establecer impuestos ni retenciones) generó caída inmediata del 15.3% en transacciones</p> <p>En Colombia, el 77.8% de los pagos ya se realizan en efectivo</p> <p>Los sistemas cerrados de grandes bancos (Nequi, Daviplata) quedarían sin retención por ser transferencias intra-entidad</p> <p>Los pequeños comerciantes elegirían racionalmente recibir efectivo antes que perder liquidez por retenciones</p> <p>RETROCESO HACIA EL EFECTIVO:</p> <p>Un retroceso hacia el efectivo tendría consecuencias devastadoras:</p> <p>Pérdida de trazabilidad: El efectivo no deja rastro, frustrando cualquier esfuerzo de fiscalización</p> <p>Aumento de la informalidad: Empresas que aceptan solo efectivo declaran 2.7 veces menos que las que aceptan pagos digitales</p> <p>Menor recaudo tributario: A pesar de las retenciones, el recaudo total caería por menor formalización</p> <p>Riesgos de seguridad: Mayor circulación de efectivo incrementa hurtos, robos y lavado de activos</p> <p>Costos operativos mayores: Manejo de efectivo es más costoso que pagos digitales para comercios y bancos</p> <p>Exclusión financiera: Poblaciones vulnerables que apenas están accediendo a servicios financieros digitales quedarían nuevamente excluidas</p> <p>Fracaso de Bre-b: El sistema de pagos inmediatos como apuesta del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Nacional moriría antes de masificarse</p> <p>EVIDENCIA INTERNACIONAL:</p> <p>Todos los países que han logrado reducir exitosamente el uso de efectivo (Suecia, Dinamarca, Noruega, Corea del Sur) lo han hecho mediante:</p> <p>Eliminación de barreras y costos sobre pagos digitales</p> <p>Incentivos positivos para su adopción</p> <p>Fiscalización basada en información digital</p> <p>NUNCA mediante retenciones sobre los medios de pago</p> <p>LLAMADO A LA REFLEXIÓN:</p> <p>Respetuosamente solicitamos al Gobierno Nacional que evalúe si el beneficio fiscal de corto plazo que generan estas retenciones existentes y su extensión a todos los instrumentos de pago digitales justifica:</p> <p>Matar Bre-b antes de que se masifique</p> <p>Consolidar el oligopolio bancario existente</p> <p>Generar un retroceso hacia el efectivo</p> <p>Afectar desproporcionadamente a pequeños contribuyentes</p> <p>Contradecir años de política pública de digitalización</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>Vulnerar los principios constitucionales de justicia tributaria Consideramos que la respuesta es NO. La solución correcta es eliminar las retenciones sobre pagos digitales (o aplicarlas solo a Grandes Contribuyentes) y fortalecer la fiscalización posterior mediante la información exógena que los pagos digitales y los correspondientes movimientos bancarios generan. Esto permitirá: Mayor formalización y recaudo en el mediano plazo Masificación de Bre-b y sistemas de pago abiertos Competencia efectiva en el mercado de pagos Protección de pequeños contribuyentes Avance (no retroceso) hacia la digitalización Cumplimiento de los principios constitucionales de justicia tributaria A continuación, presentamos nuestros comentarios detallados por secciones autocontenidas., SECCIÓN 1: DEFINICIÓN DE ""PERSONAS NATURALES NO RESPONSABLES DE IVA"" Y DECRETO 1066 DE 2025 Artículo/Sección: Artículo 2 - Definiciones Comentario: CELEBRAMOS la expedición del Decreto 1066 del 15 de octubre de 2025 mediante el cual se modificó el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.2.5 del Decreto 1625 de 2016, ampliando la información del Registro Único Tributario (RUT) que puede ser compartida para el ejercicio de funciones públicas. El Decreto 1066 de 2025 establece textualmente: ""Parágrafo 2. La información del Registro Único Tributario - RUT que puede ser compartida para el ejercicio de funciones públicas de acuerdo con el artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012, comprende, entre otros, la identificación (NIT, nombres, apellidos, razón social), la ubicación (correo electrónico, teléfono, dirección, municipio, departamento, país), la clasificación (Actividad Económica, Códigos CIU), las responsabilidades salvo la del impuesto al patrimonio, previo el cumplimiento de las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información."" Esta modificación facilita significativamente que los agregadores y adquirentes puedan consultar las responsabilidades tributarias de los comercios y aplicar correctamente las exenciones y retenciones correspondientes. SIN EMBARGO, es absolutamente necesario aclarar expresamente qué se entiende por ""personas naturales no responsables de IVA"" para efectos de la exención contemplada en el artículo 401-4 del Estatuto Tributario y, consecuentemente, en este proyecto de decreto. CRITERIO CORRECTO DE INTERPRETACIÓN: Para efectos de este decreto, se entiende por ""personas naturales no responsables de IVA"" aquellas que: NO tengan marcada la responsabilidad 53 (Responsable de IVA) en su RUT, independientemente de que: a) No tengan RUT, o b) Teniendo RUT, tengan o no registrada la casilla 49 (No responsable de IVA) FUNDAMENTO JURÍDICO: El artículo 437 del Estatuto Tributario establece quiénes son responsables del IVA. El parágrafo 3 de dicho artículo (modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022) establece que las personas naturales que cumplan ciertos requisitos (actividades gravadas, ingresos superiores a 3.500 UVT) ""deberán inscribirse como responsables del impuesto sobre las ventas"". La lógica jurídica es clara: Responsable de IVA = casilla 53 marcada en el RUT No responsable de IVA = casilla 53 NO marcada en el RUT La casilla 49 es meramente declarativa informativa pero NO constitutiva de la condición de no responsable. Una persona natural es no responsable de IVA por no cumplir los requisitos del parágrafo 3 del artículo 437 del ET, no por haber marcado o no la casilla 49. PROBLEMA PRÁCTICO QUE DEBE EVITARSE: Si se interpreta que solo las personas naturales con casilla 49 marcada son ""no responsables de IVA"", la</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>exención del artículo 401-4 del ET quedaría VACÍA DE CONTENIDO, porque: La mayoría de personas naturales que realizan actividades económicas ocasionales o de bajo monto NO tienen RUT De las que tienen RUT, muchas NO tienen marcada la casilla 49 (simplemente porque no la marcaron al inscribirse, no porque sean responsables de IVA) La DIAN no obliga a marcar la casilla 49 - solo exige marcar la 53 cuando SÍ se es responsable CONSECUENCIA: Si no se aclara este punto, los agregadores y adquirentes: Podrían aplicar la retención a TODAS las personas naturales sin casilla 49, incluyendo a miles de no responsables de IVA que legítimamente califican para la exención La exención del artículo 401-4 del ET quedará inaplicable en la práctica Se generarán miles de retenciones improcedentes que requerirán devolución Se desincentivará el uso de pagos digitales por personas naturales pequeños comerciantes, SECCIÓN 2: CONTRADICCIÓN CON POLÍTICA PÚBLICA DE DIGITALIZACIÓN (BRE-B) Artículo/Sección: Considerandos y Artículos 1, 3 y 4 Comentario: El proyecto de decreto contradice frontalmente la política pública de digitalización de pagos establecida en: Artículo 104 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Decreto 1069 de 2025 que regula órdenes de pago y transferencias Resolución Externa 6 de 2023 de la Junta Directiva del Banco de la República Circular Reglamentaria Externa DSP-465 de 2024 del Banco de la República Contexto crítico: El sistema Bre-b (pagos inmediatos del Banco de la República) acaba de entrar en producción con el objetivo explícito de reducir el uso de efectivo que representa el 77.8% de los pagos habituales en Colombia (Banco de la República, 2023-II). Establecer retenciones sobre pagos electrónicos justo cuando se lanza Bre-b constituye un desincentivo material para su adopción, frustrando años de trabajo regulatorio e inversión en infraestructura. EL CASO DE BRASIL - LECCIÓN CRÍTICA: En enero de 2025, Brasil vivió una crisis sin precedentes cuando la Receita Federal anunció fiscalización sobre transacciones PIX superiores a R\$5.000. A pesar de que NO se estableció ningún impuesto, el mero anuncio generó: Caída del 15.3% en transacciones PIX en 2 semanas Reducción del 37.69% en el valor transferido Ola masiva de pánico y desinformación en redes sociales Marcha atrás total del gobierno el 15 de enero de 2025, apenas días después Fuentes: Infobae (18 de enero 2025) - ""Polémica en Brasil: una ola de fake news frenó una reforma financiera impulsada por el gobierno de Lula"" Agência Brasil (15 de enero 2025) - ""Receita revoga ato normativo que modernizava fiscalização do Pix"" ADVERTENCIA CRITICA: Si Colombia implementa retenciones reales (no solo fiscalización que ya existe vía exogena), el impacto será exponencialmente mayor que el sufrido por Brasil, matando Bre-b antes de que logre masificarse., SECCIÓN 3: ASIMETRÍA REGULATORIA Y CONSOLIDACIÓN DEL OLIGOPOLIO BANCARIO - NECESIDAD DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA Artículo/Sección: Artículos 3 y 4 - Agentes de Retención Comentario: SOLICITUD FORMAL: Este proyecto debe surtir obligatoriamente el proceso de abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). FUNDAMENTO NORMATIVO: Según el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019:</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>""la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo, a solicitud o de oficio, sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. Para estos efectos las autoridades deberán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio los actos administrativos que pretendan expedir.""</p> <p>El Decreto 2897 de 2010 (compilado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.30.8) establece que se debe informar a la SIC cuando un proyecto de acto administrativo:</p> <p>""Tenga por objeto o pueda tener como efecto limitar el número o variedad de competidores en uno o varios mercados relevantes"" o ""Tenga por objeto o pueda tener como efecto limitar la capacidad de las empresas para competir, reducir sus incentivos para competir, o limitar la libre elección o información disponible para los consumidores, en uno o varios mercados relevantes relacionados.""</p> <p>APLICACIÓN AL PRESENTE PROYECTO: Este proyecto cumple TODOS los criterios que obligan su remisión a la SIC para concepto de abogacía de la competencia, pues:</p> <p>Limita el número y variedad de competidores: Al establecer retenciones solo sobre sistemas de pago abiertos e interoperables (Bre-b, TransfiYA, agregadores) y excluir transferencias intra-entidad (transferencias entre cuentas Bancolombia por ejemplo), se desincentiva la entrada de nuevos competidores al mercado de pagos digitales.</p> <p>Limita la capacidad de las empresas para competir: Las fintechs y agregadores de pago quedan en clara desventaja competitiva frente a los grandes bancos que operan sistemas cerrados sin retención.</p> <p>Reduce incentivos para competir: Los grandes bancos no tendrán incentivos para permitir interoperabilidad con otros sistemas si esto implica que sus clientes queden sujetos a retención.</p> <p>Limita la libre elección de los consumidores: Los usuarios se verán forzados a usar sistemas cerrados de grandes bancos (Nequi, Daviplata) o efectivo para evitar retención, limitando su libertad de elección.</p> <p>GUÍA PRÁCTICA DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA DE LA SIC (2024): La Guía de la SIC establece textualmente: ""una política orientada a garantizar la libre competencia en los mercados evitará que la regulación limite el número de agentes en un sector de la economía, genere desincentivos para competir, cree barreras de entrada o salida, afecte a los consumidores, entre otras. Todas estas circunstancias pueden tener un impacto directo en la productividad, el bienestar social y el crecimiento económico."" ""es determinante que se identifiquen aquellas regulaciones que propendan por favorecer injustificadamente a determinados agentes o que tengan un impacto desproporcionado en las empresas con menor participación en un mercado determinado.""</p> <p>Este proyecto hace precisamente lo que la SIC advierte que debe evitarse: favorece injustificadamente a los grandes bancos (que concentran el 80.9% del mercado) y tiene un impacto desproporcionado en las empresas con menor participación (fintechs, agregadores, nuevos entrantes).</p> <p>El proyecto genera una asimetría regulatoria grave que consolida el oligopolio bancario existente.</p> <p>DISCRIMINACIÓN INJUSTIFICADA: SUJETOS A RETENCIÓN LUEGO DE EXPEDIDO EL DECRETO: Pagos con Tarjeta Débito/Crédito Transferencias INTER-ENTIDAD vía Bre-b, mediante agregadores o adquirentes</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>NO SUJETOS A RETENCIÓN: Pagos en EFECTIVO Transferencias INTRA-ENTIDAD (dentro del mismo banco) EVIDENCIA DE CONCENTRACIÓN: Según el Documento Técnico del Decreto 1069/2025 DE LA URF: 86.1% de las transferencias electrónicas en Colombia son intra-entidad (dentro del mismo banco) Solo 13.9% son inter-entidad 5 entidades concentran el 80.9% de las cuentas activas: Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, BBVA y Banco Caja Social CONSECUENCIAS ANTICOMPETITIVAS: Incentivo perverso al efectivo: Usuarios preferirán efectivo para evitar retención Consolidación del oligopolio: Migración masiva a Bancolombia, Davivienda, BBVA para transferencias sin retención Muerte de Bre-b: Sistema de pagos inmediatos inviable antes de masificarse Barrera para fintechs: Agregadores en desventaja competitiva absoluta Fragmentación del ecosistema: Retroceso a silos cerrados sin interoperabilidad Cita textual del Estudio Econometría (2021): ""El sistema de pagos con tarjetas es un sistema de pagos abierto en donde pueden competir múltiples jugadores. Los grandes bancos, como Bancolombia o Davivienda, con billeteras digitales como Nequi o Daviplata, respectivamente, tienen sistemas de pago cerrados, a los cuales solo acceden los cuentahabientes de esos bancos, lo que limita la competencia... Esto desequilibra la competencia e incrementa la concentración en los dos grandes bancos que manejan las billeteras: Bancolombia y Davivienda."" EFECTO JURÍDICO DEL INCUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE DE ABOGACÍA: El Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 4 de julio de 2013) ha establecido: ""El efecto jurídico que podría traer para la autoridad de regulación el no remitir un proyecto regulatorio a la Superintendencia de Industria y Comercio para su evaluación dentro de la función de abogacía de la competencia (...) en principio, sería la nulidad del acto administrativo y violación de las normas en que debe fundarse, causales que deberán ser estudiadas y declaradas, en todo caso, por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."" VULNERACIÓN ADICIONAL AL PRINCIPIO DE JUSTICIA TRIBUTARIA: La asimetría regulatoria descrita también vulnera el principio de equidad horizontal consagrado en el artículo 363 de la Constitución Política: EQUIDAD HORIZONTAL: Contribuyentes en situaciones económicas similares deben recibir tratamiento tributario similar. En el presente caso: Un comercio que recibe pagos mediante Bre-b (sistema abierto e interoperable) queda sujeto a retención El mismo comercio que recibe pagos mediante Nequi a Nequi (sistema cerrado de Bancolombia) NO queda sujeto a retención Ambos están realizando la misma actividad económica y recibiendo el mismo ingreso Esta diferenciación tributaria basada únicamente en el medio de pago utilizado (no en la capacidad económica del contribuyente ni en la naturaleza del ingreso) constituye una violación del principio de equidad. La Corte Constitucional ha establecido que ""el principio de equidad tributaria horizontal exige el mismo tratamiento fiscal a contribuyentes que se encuentren en iguales condiciones económicas"" (Sentencia C-748 de 2009). En el presente caso, la capacidad económica del comercio es idéntica independientemente de si recibe el pago por Bre-b o por Nequi, pero el proyecto de decreto genera cargas tributarias diferentes según el medio de pago, sin justificación constitucional válida. CONCLUSIÓN: Es OBLIGATORIO que este proyecto sea remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio para que</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>emita concepto de abogacía de la competencia antes de su expedición. El incumplimiento de este trámite podría acarrear la nulidad del acto administrativo., SECCIÓN 4: IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE DETERMINAR EL HECHO GENERADOR Artículo/Sección: Artículos 1 y 3 - Hecho Generador de Retención Comentario: En las transferencias entre entidades es técnicamente imposible determinar si un pago constituye ingreso tributario susceptible de retención. AMBIGÜEDAD DEL HECHO GENERADOR: Una transferencia electrónica puede obedecer a múltiples causas: NO SUJETOS A RETENCIÓN: Cancelación de préstamos entre personas naturales Reembolsos o devoluciones Ayudas familiares o donaciones ÚNICO CASO SUJETO A RETENCIÓN: Pagos por venta de bienes o servicios CONSECUENCIA PRÁCTICA: La retención solo es aplicable en sistemas de pago especializados donde existe un adquirente que conoce con alguna probabilidad (no certeza) la naturaleza comercial de la transacción (ej: datáfono, pasarela de pagos con información del comercio). Esto refuerza el problema de concentración: Solo agregadores y adquirentes podrán funcionar como agentes de retención, mientras que los pagos intra-entidad (Nequi a Nequi, Daviplata a Daviplata) quedarán libres de retención por imposibilidad técnica de determinar el hecho generador., SECCIÓN 5: SUPERPOSICIÓN CON RETEICA MUNICIPAL Y COMPLEJIDAD OPERATIVA Artículo/Sección: Artículos 3 y 4 - Agentes de Retención Comentario: Existe una complicación operativa grave que no ha sido considerada: en la mayoría de municipios colombianos existen retenciones similares del impuesto de industria y comercio (ICA) a cargo de los adquirentes que se copiaron de la retención nacional implementada en 2001. PROBLEMA DE DOBLE AGENTE DE RETENCIÓN: El mismo pago tendría dos agentes de retención diferentes dependiendo del impuesto: Uno para renta (nacional) Otro para ICA (municipal) Ejemplo Bogotá: El retelCA para pagos con tarjeta es del 0.414%. RIESGOS OPERATIVOS: Errores en la práctica de doble retención sobre el mismo pago Complejidad técnica adicional para agregadores y adquirentes Necesidad de coordinar con múltiples autoridades tributarias (DIAN + municipios) Costos de implementación multiplicados por necesidad de integrar sistemas de retención nacional y municipal Riesgo de sobre-retención que afecte flujo de caja de comercios, SECCIÓN 6: PLAZOS INSUFICIENTES PARA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA Y COMPLEJIDAD TÉCNICA DE BRE-B Artículo/Sección: Artículo Final - Vigencia Comentario: Solicitamos respetuosamente un plazo de transición de 12 meses desde la expedición del decreto para su entrada en vigor. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: Los agregadores y adquirentes y los sistemas de pago de Bre-b que se afectarían si se decide seguir adelante con el Decreto como fue propuesto, requieren tiempo suficiente para: Desarrollo de sistemas tecnológicos para actuar como agentes de retención Integración con plataformas existentes y resolución de incompatibilidades Capacitación exhaustiva del personal operativo y comercios afiliados Coordinación con autoridades tributarias municipales para evitar conflictos con retelCA Socialización y ajustes basados en retroalimentación del sector</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>Realización de pilotos controlados para identificar problemas operativos antes de la implementación masiva</p> <p>COMPLEJIDAD TÉCNICA ESPECÍFICA DEL SISTEMA BRE-B:</p> <p>El sistema Bre-b (pagos inmediatos del Banco de la República) presenta un problema técnico fundamental: NO fue diseñado para parametrizar ni identificar la condición de responsabilidad de IVA de los usuarios.</p> <p>Bre-b es un sistema de infraestructura de pagos inmediatos que facilita transferencias entre cuentas bancarias en tiempo real, pero:</p> <p>NO cuenta con campos para capturar información sobre la división del pago entre bien y servicio e IVA.</p> <p>CONSECUENCIA PRÁCTICA:</p> <p>Para implementar retenciones diferenciadas según responsabilidad de IVA en Bre-b, sería necesario:</p> <p>Rediseñar completamente la arquitectura del sistema</p> <p>Conectar a todos los participantes a la DIAN cuando disponga de la información del RUT para todos los agentes retenedores</p> <p>Desarrollar motores de reglas tributarias que operen en milisegundos (Bre-b procesa pagos instantáneos y esto puede fácilmente impedir que se cumplan los tiempos máximos por transacción)</p> <p>Esta complejidad técnica no existe en los sistemas de tarjeta débito/crédito tradicionales, donde por tener que hacer retenciones hace 25 años los sistemas ya tienen parametrizado el IVA dentro de los campos. En Bre-b, las transferencias son entre personas naturales o jurídicas sin que el sistema tenga visibilidad de la naturaleza tributaria de la transacción, ni se hubiera tenido en cuenta esto en la estructuración.</p> <p>RIESGO DE NO OTORGAR PLAZO ADECUADO:</p> <p>Errores masivos en retenciones al inicio</p> <p>Afectación del servicio a comercios</p> <p>Posible caída de plataformas por sobrecarga</p> <p>Litigios por retenciones mal practicadas</p> <p>Inviabilidad técnica del sistema Bre-b para cumplir la obligación de retención diferenciada</p> <p>PRECEDENTES:</p> <p>En reformas tributarias previas que afectaron sistemas de pago (ej: factura electrónica), se han otorgado plazos de transición similares o superiores, reconociendo la complejidad técnica de las implementaciones., SECCIÓN 7: EFECTO DE DOBLE RETENCIÓN - IMPACTO DESPROPORCIONADO EN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES</p> <p>Artículo/Sección: Artículos 1, 3 y 4 - Retención del Agente de Retención y Retención del Medio de Pago</p> <p>Comentario:</p> <p>PROBLEMA CRÍTICO: Esta retención del medio de pago es ADICIONAL a la retención que debe practicar el agente retenedor sobre el mismo pago.</p> <p>POSICIÓN OFICIAL DE LA DIAN:</p> <p>Según el Oficio 0165 del 14 de enero de 2025 de la DIAN:</p> <p>""la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta practicada por el adquirente es independiente y no es sustitutiva de la retención en la fuente que, de acuerdo con el artículo 368 del Estatuto Tributario y demás normas pertinentes, deba practicar el comprador, beneficiario del pago o abono en cuenta, como agente retenedor.""</p> <p>TRADUCCIÓN: Si una empresa (agente retenedor) le paga a un proveedor usando tarjeta débito o crédito (y ahora con cualquier instrumento de pago electrónico según la propuesta), sobre ese mismo pago se aplicarán DOS retenciones:</p> <p>Primera retención: La que practica la empresa compradora como agente retenedor (según tablas del artículo 383 del ET y siguientes)</p> <p>Segunda retención: La que practica el adquirente/agregador sobre el mismo pago (según este proyecto de decreto)</p> <p>EFECTO PRÁCTICO: AUMENTO GENERALIZADO DE TABLAS DE RETENCIÓN</p> <p>Como lo establece el artículo 771-5 del Estatuto Tributario, para que los pagos sean deducibles del impuesto de renta, deben cumplir con la bancarización cuando superen ciertas cuantías. En la práctica, la mayoría de los pagos de empresas y personas</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>jurídicas se realizan mediante instrumentos de pago digitales (tarjetas, transferencias) para garantizar su deducibilidad.</p> <p>CONSECUENCIA: Al establecer una retención adicional sobre los medios de pago digitales, estamos aumentando de facto las tablas de retención aplicables a todos los pagos bancarizados, que son la mayoría.</p> <p>EJEMPLO CONCRETO: Caso: Persona jurídica contrata servicios profesionales por \$10,000,000 SIN EL PROYECTO (situación actual): Pago total: \$10,000,000 Retención en la fuente (10%): \$1,000,000 Valor neto recibido por el proveedor: \$9,000,000 CON EL PROYECTO (asumiendo tarifa del 1.5% adicional según proyecto): Pago total: \$10,000,000 Retención en la fuente del agente retenedor (10%): \$1,000,000 Retención adicional del medio de pago (1.5%): \$150,000 Retención total: \$1,150,000 Valor neto recibido por el proveedor: \$8,850,000 IMPACTO: La retención efectiva sube del 10% al 11.5%</p> <p>EFECTO DESPROPORCIONADO EN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES: Este efecto de doble retención impacta especialmente a: Personas naturales responsables de IVA: Pequeños comerciantes, profesionales independientes, prestadores de servicios que SÍ son responsables de IVA y por tanto no califican para la exención del artículo 401-4 del ET</p> <p>Microempresas: Personas jurídicas pequeñas que reciben la mayoría de sus pagos por medios digitales</p> <p>Proveedores de grandes empresas: Que por política corporativa exigen pagos mediante transferencia o tarjeta</p> <p>AFECTACIÓN DEL FLUJO DE CAJA: La doble retención genera un problema grave de flujo de caja para pequeños contribuyentes: Deben esperar hasta su declaración anual de renta para recuperar el mayor valor retenido Mientras tanto, operan con menor liquidez En muchos casos, el saldo a favor generado nunca se compensa o se demora años en devolverse</p> <p>VULNERACIÓN GRAVE AL PRINCIPIO DE JUSTICIA TRIBUTARIA: El efecto de doble retención vulnera los tres componentes del principio de justicia tributaria consagrado en el artículo 363 de la Constitución Política:</p> <p>1. VULNERACIÓN A LA PROGRESIVIDAD: El principio de progresividad exige que "a mayor capacidad económica, mayor carga tributaria" y que las personas con menor capacidad económica soporten cargas proporcionalmente menores. La doble retención tiene un efecto regresivo porque: Para pequeños contribuyentes: La retención adicional del 1.5% sobre un flujo de caja limitado representa un costo financiero significativo. Una microempresa con márgenes del 10% que recibe retención adicional del 1.5% pierde el 15% de su margen durante el tiempo que tarda en recuperar el saldo a favor.</p> <p>Para grandes contribuyentes: La misma retención del 1.5% representa un costo financiero marginal, pues tienen acceso a crédito barato, departamentos tributarios que gestionan saldos a favor eficientemente, y flujos de caja que absorben fácilmente la retención.</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>Proporcionalmente, la carga es MAYOR para quien tiene MENOR capacidad económica, violando frontalmente la progresividad.</p> <p>La Corte Constitucional ha señalado que ""el principio de progresividad tributaria impone que los tributos tengan en cuenta la capacidad de pago de los sujetos pasivos, de manera que las personas con mayor capacidad contributiva soporten una carga tributaria superior"" (Sentencia C-100 de 2014).</p> <p>En el presente caso, ocurre exactamente lo contrario: la carga tributaria efectiva (considerando el costo financiero de la doble retención) es superior para quienes tienen menor capacidad contributiva.</p> <p>2. VULNERACIÓN A LA EQUIDAD:</p> <p>EQUIDAD HORIZONTAL: La doble retención trata desigualmente a contribuyentes en situaciones similares:</p> <p>Proveedor A que recibe pago en efectivo: NO sufre la retención adicional del medio de pago</p> <p>Proveedor B que recibe pago bancarizado a través de sistemas de pago: Sí sufre la retención adicional del medio de pago</p> <p>Ambos tienen la misma capacidad económica y realizan la misma actividad</p> <p>Esta diferenciación basada únicamente en el medio de pago (no en la capacidad contributiva) genera inequidad horizontal.</p> <p>EQUIDAD VERTICAL: La doble retención también afecta desproporcionadamente según el tamaño del contribuyente:</p> <p>Grandes empresas: Pueden gestionar eficientemente los saldos a favor y tienen acceso a crédito barato para compensar el menor flujo de caja</p> <p>Pequeñas empresas: Carecen de esa capacidad y absorben el costo financiero completo</p> <p>La Corte Constitucional ha establecido que ""el principio de equidad tributaria exige que situaciones económicas iguales sean gravadas de manera similar"" (Sentencia C-748 de 2009).</p> <p>3. VULNERACIÓN A LA EFICIENCIA:</p> <p>El principio de eficiencia exige que ""el sistema tributario debe procurar la mayor neutralidad posible, minimizando las distorsiones en la asignación de recursos"" y que ""el recaudo debe maximizarse minimizando los costos de administración y cumplimiento"".</p> <p>La doble retención es ineficiente porque:</p> <p>Genera distorsiones: Incentiva el uso de efectivo sobre medios digitales, contrario a la política pública de digitalización</p> <p>Costos administrativos duplicados: Dos agentes de ret"</p>		
148	25/10/2025	Jaiber Diaz Leon djaiver9@gmail.com	<p>"En general, el cuerpo de los tres artículos es una sobrecarga de tributaria y un ""cortar las alas"" a la proceso y avance de nuestro sector fintech que ha venido creciendo en el país.</p> <p>Iniciativas banderas como el sistema Bre-b esta en su etapa infante de convertirse el estándar para pagos inmediatos, con dichas modificaciones propuestas será un ataque directo a este y a toda persona bancarizada."</p>	Aceptado	El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.
149	25/10/2025	Sharell Gómez Siciliano sharellg926@gmail.com	<p>"Si bien entendemos la necesidad de armonizar los regímenes de retención y fortalecer la trazabilidad fiscal, consideramos que la aplicación de esta medida de forma generalizada podría generar consecuencias contraproducentes que contrarían los objetivos de política económica y social del país:</p> <p>1. Deterioro de la Inclusión y la Economía Popular: Los medios de pago digitales se han convertido en la herramienta financiera fundamental para millones de colombianos de todos los estratos, en particular para la población de ingresos bajos y los micro y pequeños emprendedores que operan en la informalidad o están en proceso de formalización. Gravar estas transacciones equivaldría a imponer un costo directo a la población menos favorecida y a los pequeños negocios, afectando su flujo de caja y su capacidad de subsistencia.</p> <p>2. Desincentivo a la Digitalización y Formalización: La gratuidad o el bajo costo de las transferencias digitales ha sido el principal motor para la adopción masiva de estos instrumentos, logrando una inclusión financiera histórica. Un gravamen de esta naturaleza actúa como un desincentivo directo al uso de medios</p>	Aceptado	Teniendo en cuenta estas observaciones y los riesgos advertidos, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar eliminando la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>electrónicos, fomentando el retorno al uso de efectivo. Esto, a su vez, obstaculiza la formalización empresarial y el objetivo de mejorar la trazabilidad fiscal.</p> <p>3. Afectación al Emprendimiento y la Competitividad: Para los emprendedores que ya enfrentan altos costos operativos, esta retención sobre cada venta digital o transferencia comercial, sumada a otras cargas, reduce significativamente sus márgenes. En lugar de promover la competitividad de las microempresas en el entorno digital, esta medida podría sacarlas del ""partido"" económico, especialmente en el comercio electrónico que depende de estos pagos.</p> <p>4. Carga Operativa y Jurídica: La implementación de esta retención para los agentes retenedores (agregadores y entidades adquirientes) y, más aún, la diferenciación clara y operativa entre lo que es un ingreso tributario (sujeto a retención) y una simple transferencia entre personas naturales (no sujeta a retención) presenta un desafío técnico y legal enorme, con alto riesgo de errores, sobre-retenciones y complejidad para el ciudadano común.</p> <p>Nuestra Solicitud Diplomática y Constructiva: Exhortamos respetuosamente al Ministerio de Hacienda y al Gobierno Nacional a reconsiderar la aplicación de esta retención a las plataformas de depósitos de bajo monto y pagos inmediatos (Nequi, Daviplata, Bre-B, etc.) o, al menos, a establecer umbrales de exención mucho más altos y claros para proteger las transacciones de las personas naturales que no son responsables de IVA y los ingresos básicos de los microempresarios.</p> <p>La digitalización no debe ser penalizada; debe ser incentivada como el camino más eficaz para lograr una economía moderna, eficiente y con mayor control fiscal a largo plazo., Gravar con un 1.5% las transferencias y pagos digitales es un retroceso a la inclusión financiera y un golpe directo al bolsillo del colombiano de a pie y al emprendedor. Estas plataformas son la herramienta vital de millones de personas de estrato 1 a 3 y de microempresarios, que dependen de su bajo costo para subsistir y formalizarse. Aplicar esta retención no es equidad; es penalizar la digitalización, fomentar el regreso al efectivo y estrangular la economía popular, justo cuando el país necesita impulsar el crecimiento."</p>		
150	25/10/2025	<p>Roxana Restrepo Rrestrepo95@gmail.com</p>	<p>Es insólito y contradictorio con la política pública de formalización del trabajo, y bancarización que se impongan retenciones a las transferencias hechas utilizando Bre-b. En Colombia necesitamos mas tecnología en las finanzas e inclusión financiera. Esto es un retroceso y una carga absurda y elevadísima. Exijo la eliminación de las retenciones y de cualquier gravamen a las transferencias hechas por Bre-b.</p>	Aceptado	<p>El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.</p>
151	25/10/2025	<p>Andres Alberto Pachon Luna knagandres@hotmail.com</p>	<p>"Comentarios sobre modificación de los artículos 1.3.2.1.2. y 1.3.2.1.8 del Decreto 1625 de 2016</p> <p>En la actualidad, las retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta son distintas de las que se realizan a título de IVA. Por lo tanto, los agentes de retención y las obligaciones asociadas a esa condición pueden diferir entre ambos casos.</p> <p>Respecto del impuesto sobre la renta, entre otras operaciones en las cuales actores del sector financiero obran como agentes de retención, se destaca que con el Decreto 406 de 2001 se reguló la retención sobre ingresos percibidos por pagos realizados a través de tarjetas de crédito y/o débito. La reglamentación de esta modalidad de retención en la fuente se encuentra en los artículos 1.3.2.1.2. y 1.3.2.1.8. del Decreto 1625 de 2016.</p> <p>En desarrollo, esta modalidad de retención en la fuente es aplicable a las operaciones de compra de bienes o prestación de servicios en las cuales el pago es realizado (i) a través de una tarjeta de crédito y/o débito o (ii) por una entidad adquirente o pagadora. En los términos del Oficio número 28570 de 2019 proferido por la DIAN, la aplicación de esta retención en la fuente supone que «en operaciones de compra de bienes o prestación de servicios cuando el pago se</p>	Aceptado	<p>Teniendo en cuenta estas observaciones y los riesgos advertidos, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar eliminando la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario general..</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>realiza con alguno de dichos medios, el beneficiario del mismo (cuenta destino del comercio que vende) es objeto de la referida retención en la fuente que realiza el emisor de la tarjeta o las entidades adquirentes o pagadoras (entidades bancarias que disponen los recursos de las cuentas de ahorros o corrientes del comprador para efectuar el respectivo pago)».</p> <p>Así, conforme a las disposiciones mencionadas, la entidad emisora de la tarjeta, pagadora o adquirente actúa como agente retenedor y, en consecuencia, debe practicar una retención en la fuente con la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%) en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados, sobre el total de los pagos o abonos efectuados, antes de descontar la comisión que le corresponde y luego de descontar el IVA causado de la operación, para luego declarar y pagar estas retenciones en cumplimiento de la regulación aplicable.</p> <p>Con todo, se destaca que con la entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2022, se adicionó el artículo 401 y 402 del Estatuto Tributario, el cual establece que los pagos o abonos en cuenta que constituyan ingresos tributarios a favor de personas naturales no responsables de IVA por actividades provenientes de transferencias realizadas en o a través de proveedores de servicios de pago, agregadores, entidades adquirentes o pagadoras, no estarán sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.</p> <p>Al respecto de las entidades emisoras de tarjetas débito o crédito y sus asociaciones, resulta necesario traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1144 de 2001, en la cual se resolvió la acción de inconstitucionalidad interpuesta en contra del artículo 25 de la Ley 633 de 2000.</p> <p>Para los actores, la norma demandada debía ser declarada inexecutable por cuanto el hecho de que estas entidades, así como sus asociaciones, tuviesen que retener IVA por las operaciones efectuadas por terceros, significaba la imposición de una carga desproporcionada, al prohibir incluir el IVA en la liquidación de la comisión cobrada por el uso de dichas tarjetas. Además, la norma desconocía el principio de unidad de materia legislativa al abordar un tema financiero en una ley de carácter tributario.</p> <p>Por otra parte, los demandantes argumentaron que dicha norma infringía el derecho a la igualdad y equidad en relación con la designación de agentes de retención del IVA por parte del legislador. Según lo fundamentaron, tal medida sobrepasó los límites señalados por la Constitución al incluir a las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito y sus asociaciones como agentes de retención en el IVA, con lo cual les impuso una carga desproporcionada respecto de los demás agentes de retención de este gravamen.</p> <p>En este contexto, la Corte llevó a cabo el control de constitucionalidad, concluyendo que la norma era executable en relación con el primer cargo, relativo a la supuesta vulneración de los principios de igualdad y equidad tributaria, la propiedad y la libertad de empresa; y con el segundo cargo, relativo a la vulneración del principio de unidad de materia.</p> <p>La razón de la decisión de la Corte radicó en que «las entidades emisoras de las tarjetas no son por completo ajenas a la actividad de comercio, cuando éstas son utilizadas como medio de pago, sino que, por el contrario, participan activamente en ella». Por esto, la relación de venta de bienes o prestación de servicios, cuando media un pago efectuado a través de estas tarjetas, pasa de ser una relación dual de comprador y vendedor a ser una relación tripartida, en la cual intervienen activamente las partes originarias de la operación, pero también la entidad emisora del medio de pago.</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>Concluye la Corte indicando que la inclusión de estas entidades emisoras en el marco de la retención de IVA «lejos de afectar los postulados de la propiedad privada, la libre empresa o la igualdad y equidad tributaria, lo que contiene son postulados de interés general y principios básicos del sistema tributario, precisamente como son la igualdad, la equidad y justicia tributaria y la prohibición de la doble tributación» (Énfasis fuera del texto).</p> <p>Al respecto, llama la atención cómo la Corte señala que la retención en la fuente de IVA por parte de las entidades emisoras de tarjetas débito o crédito y sus asociaciones parte de la base de que no se deben generar fenómenos de doble tributación. Igual lógica debería permear la interpretación de la retención en la fuente exigible para estas entidades respecto de cualquier tributo.</p> <p>No obstante, la DIAN mediante el Oficio número 25079 de 2018 (confirmado mediante Concepto 165 de 2025) señaló que los pagos o abonos en cuenta por ventas de bienes o servicios realizados mediante sistemas de tarjetas de crédito y/o débito están sujetos a una retención en la fuente del uno punto cinco por ciento (1.5%), incluso cuando se efectúan a través de plataformas de pago. Además, indicó que los pagadores no están exentos de practicar esta retención en los términos del artículo 368 del Estatuto Tributario, ya que no existe una norma que establezca la aplicación de una retención u otra, y que se trata de hechos distintos sobre los cuales se aplica la retención en la fuente correspondiente en cada caso.</p> <p>Es evidente que exigir una doble retención en la fuente sobre un mismo pago o abono en cuenta carece de lógica dentro de la dinámica de causación del impuesto sobre la renta y su recaudación anticipada a través de la retención en la fuente realizada por (i) los adquirentes de bienes o servicios; (ii) las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o débito o por las (iii) entidades dedicadas a la actividad de adquirencia o que tengan la calidad de agregadores en el sistema de pagos electrónicos.</p> <p>Si se adoptara esta postura, no existiría una solución técnica para generar la partida doble necesaria que permita reconocer contablemente tanto el pago como la retención en la fuente. En ese escenario, en pagos en línea donde no se puede modificar el valor a pagar, el pagador se vería obligado a asumir la retención en la fuente y a pagar el monto total a la entidad financiera (sin descontar la retención practicada porque de otro modo no puede perfeccionar la compra), mientras que el sujeto pasivo del impuesto sobre la renta recibiría una doble retención en la fuente a su favor, a pesar de que, en realidad, solo se le practicó una.</p> <p>Por otro lado, y considerando pagos con QR u otros pagos electrónicos, pero en establecimientos de comercio donde el agente retenedor sí le puede informar al vendedor que le va a practicar la retención. Este escenario es más grave si se considera que con este decreto se incentiva la informalidad y los pagos en efectivo por la aplicación de 3 retenciones o anticipos en muchas de las operaciones comerciales de venta de bienes o servicios: 1) retención por el comprador en caso de ser retenedor, 2) retención por agregador o adquirente, 3) autorretención especial de renta.</p> <p>El costo de cumplimiento, declaración, y sacrificio de caja por hasta tres retenciones en una misma operación viola directamente el principio de eficiencia tributario del artículo 363 de la Constitución. Esto trasgrede el aspecto del costo social del principio de eficiencia que la Corte Constitucional ha interpretado así: "El principio de eficiencia tributaria se define a partir de la relación costo beneficio. Esta relación tiene dos aspectos a considerar: el económico, en tanto la eficiencia alude a un recurso técnico del sistema tributario encaminado a lograr el mayor recaudo de</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>tributos con el menor costo de operación; y el social, en tanto la eficiencia alude al mecanismo conforme al cual la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal (Sentencias C-419 de 1995, C-261 de 2002 y C-397 de 2011 y C-743 de 2015).</p> <p>Lo anterior, pues los empresarios y emprendedores formales se pueden ver expuestos a retenciones que, entre las tres, pueden sumar entre el 5% y 8% de la venta, sobre el valor bruto de la operación (sin saber si la operación será realmente rentable). Así, los negocios que tienen poco margen de utilidad, con independencia del nivel de ventas, solo quedan con tres opciones: o se endeudan para financiar la caja que dejan de recibir por las retenciones para cubrir la caja necesaria para la operación, o suben el precio si la elasticidad de precio lo permite y, si la elasticidad no lo permiten, simplemente dejan de vender ese producto o servicio. Esto es, total trasgresión del principio de eficiencia pues el sistema tributario genera tal distorsión económica que desincentiva totalmente ciertas actividades económicas legales, incluso con ventas masivas, pero que no tienen suficiente margen de utilidad para soportar los anticipos de caja.</p> <p>Comentarios sobre modificación del artículo 1.3.2.1.2. del Decreto 1625 de 2016. Desincentivo económico a la bancarización y el traslado de retención a consumidor.</p> <p>En general, la retención en la fuente es un mecanismo mediante el cual un particular, llamado agente de retención, está obligado por la ley a retener una parte del monto pagado o abonado en cuenta a favor del beneficiario, el cual tiene la calidad de sujeto pasivo de un tributo, siempre que con ocasión del pago o abono en cuenta se haya configurado el hecho generador previsto en la ley respecto del tributo que se retiene en la fuente. El valor retenido deja de ser pagado o abonado en cuenta al beneficiario &#8211;es decir, al sujeto pasivo del tributo&#8211; y, en cambio, debe ser transferido por el agente de retención a la administración tributaria, inclusive si la obligación tributaria sustancial no se ha hecho exigible.</p> <p>Como resultado de este proceso de recaudo anticipado, el monto retenido por el agente de retención puede ser imputado por el beneficiario del pago o abono en cuenta al liquidar el tributo definitivo que debe declarar y pagar al Estado, de acuerdo con los términos y condiciones legales establecidos. Esto puede dar lugar a un saldo a pagar si el tributo es mayor que las retenciones efectuadas, o a un saldo a favor si las retenciones superan el monto del tributo determinado.</p> <p>Entendiendo la dinámica de la retención en la fuente, es evidente que esta no tiene la naturaleza de tributo, sino que corresponde a un mecanismo de recaudación tributaria. En realidad, la retención en la fuente está vinculada a la misma obligación tributaria que se causa en el período en que esta se practica. Aunque es una obligación jurídica autónoma e independiente, su único propósito es asegurar que el sujeto pasivo pague el gravamen de forma anticipada, lo que implica que la obligación tributaria sustancial y la obligación de retener en la fuente tienen el mismo objeto, consistente en que el sujeto pasivo pague al Estado el tributo por haberse configurado el hecho generador previsto en la ley.</p> <p>En relación con el papel de la retención en la fuente en el marco del sistema de pagos electrónicos, se debe considerar lo indicado por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (2014), la cual indicó que la retención en la fuente tiene un efecto jurídico relevante, el cual consiste en que el agente de retención se convierte en el responsable u obligado de recaudar los tributos, ejerciendo así una de las funciones más básicas en el</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>marco de las obligaciones de la administración pública.</p> <p>De manera que, el incumplimiento de estas obligaciones conlleva a consecuencias negativas, llegando inclusive a la comisión de delitos en materia penal en los escenarios en que un sujeto obligado omite su deber de practicar retención en la fuente o de no pagarlas al Estado, en caso de haberla practicado.</p> <p>Desde la perspectiva económica, el sujeto pasivo de la retención en la fuente experimenta impactos en su flujo de caja, ya que una parte del tributo que se causa con el pago o abono en cuenta le es descontado de manera anticipada por el agente de retención.</p> <p>Además, la Asociación subrayó que, dentro de los agentes de retención, los actores del sector financiero son clave en el recaudo tributario a través de la retención en la fuente. Esto se debe a que, además de cumplir con sus funciones como retenedores en sus propias operaciones, también deben practicar retenciones en una amplia gama de transacciones, como rendimientos financieros, operaciones con tarjetas de débito y crédito, reportos, simultáneas y derivados.</p> <p>La finalidad del Proyecto de Decreto es eliminar la diferencia existente en la tarifa de retención en la fuente entre los pagos efectuados electrónicamente y aquellos realizados con tarjetas de crédito o débito, respecto de lo cual se considera que la imposición de retención en la fuente sobre las operaciones de pago electrónico podría desincentivar la adopción y aceptación de estos medios por parte de los comercios. Esta medida impactaría negativamente los avances en inclusión financiera digital y generaría efectos adversos como:</p> <p>Menor formalización económica. Reducción en el uso de servicios financieros digitales. Dificultades en el acceso al crédito por ausencia de historial transaccional. Mayor uso de efectivo en las operaciones comerciales.</p> <p>En consecuencia, es necesario evaluar el impacto de la medida sobre el ecosistema de pagos digitales, ya que podría ir en contravía de las políticas públicas orientadas a fomentar la digitalización financiera y la disminución del uso de efectivo. De hecho, la implementación de esta medida podría generar un riesgo de traslado económico de la retención al consumidor final, en la medida en que algunos comercios opten por aumentar los precios (mark up) para compensar el valor retenido. Este efecto no solo distorsionaría la competencia entre medios de pago, sino que también afectaría directamente al consumidor, incrementando los precios de bienes y servicios y reduciendo los incentivos para utilizar medios electrónicos de pago.</p> <p>Se apela al sentido económico del Ministerio de Hacienda para entender que en la práctica muchos comercios simplemente trasladarán las retenciones al cliente vía precio o le advertirán que si paga con pagos electrónicos "deberá pagar un x% adicional". Eso es lo que sucede actualmente en el comercio con muchos pagos con tarjetas, lo cual se extenderá a los pagos electrónicos e incentivará el uso del efectivo, impedirá trazabilidad de las operaciones y fiscalización por la autoridad tributaria.</p> <p>Además, el artículo 1 del Proyecto de Decreto introduce la obligación de practicar retención en la fuente sobre los "pagos electrónicos", sin definir claramente el alcance de este término. Esta falta de precisión puede generar inseguridad jurídica, teniendo en cuenta que:</p> <p>En el ecosistema de pagos electrónicos participan diversos actores (como entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor, entidades financieras,</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>proveedores de servicios de pago (PSP) y SEDPE) con funciones y responsabilidades distintas.</p> <p>No todas las transacciones realizadas electrónicamente se efectúan dentro de un sistema de pagos; existen operaciones como transferencias interbancarias ordinarias o bancarias directas que, aunque electrónicas, no forman parte de un sistema de pagos vigilado o administrado.</p> <p>Si se mantiene una redacción amplia del término "pagos electrónicos", podría extenderse la retención a cualquier transferencia bancaria o movimiento electrónico de fondos, incluso a operaciones que no constituyen verdaderos pagos electrónicos según el propósito del decreto.</p> <p>Por tanto, se solicita ajustar el texto normativo para que el artículo precise que la retención aplica únicamente a los pagos electrónicos realizados a través de sistemas de pago, entendidos como aquellos administrados por entidades autorizadas y en los que intervienen, al menos (i) una entidad administradora del sistema de pago y (ii) los participantes o entidades vinculadas a dicho sistema.</p> <p>Finalmente, se considera conveniente que la norma aclare que se entenderán como pagos electrónicos solo aquellos efectuados mediante sistemas de pago administrados por entidades autorizadas, con la participación de los actores del sistema, y que queden excluidas de la retención las transferencias bancarias u operaciones electrónicas de débito o crédito que no se canalicen a través de tales sistemas."</p>		
152	25/10/2025	<p>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO</p> <p>'cristian.avendano@camara.gov.co</p>	<p>"Primera observación: El proyecto genera un fuerte desincentivo al uso de medios de pago electrónicos, afectando principalmente a las poblaciones no bancarizadas y vulnerando el propósito de inclusión financiera.</p> <p>El proyecto de decreto en cuestión extiende la retención en la fuente del 1.5% a todos los pagos electrónicos, incluyendo aquellos realizados mediante códigos QR, transferencias electrónicas y otros medios alternativos de pago que hasta el momento no se encontraban gravados con esta retención. Esta medida, si bien pretende equiparar el tratamiento tributario entre diferentes medios de pago, desconoce una realidad económica y social fundamental: los pagos electrónicos alternativos a las tarjetas débito y crédito constituyen, para amplios sectores de la población, la única vía de acceso al sistema financiero formal.</p> <p>En efecto, las tarjetas de débito y crédito requieren de un proceso de bancarización previo que implica el cumplimiento de requisitos documentales, evaluaciones crediticias y, en muchos casos, el mantenimiento de saldos mínimos o el pago de cuotas de manejo. Por el contrario, los medios de pago electrónicos como las transferencias mediante códigos QR o las cuentas de depósito de bajo monto fueron diseñados precisamente para facilitar la inclusión financiera de aquellas personas que no cumplen los requisitos para acceder a productos bancarios tradicionales. Al someter estos medios alternativos a la misma carga tributaria que las tarjetas, se desvanece el incentivo diferencial que motivaba su adopción.</p> <p>Adicionalmente, resulta previsible que esta nueva retención genere dos efectos económicos perniciosos. Por una parte, existe un riesgo cierto de que los comerciantes y prestadores de servicios obligados a practicar la retención trasladen este costo adicional al consumidor final mediante el incremento en los precios de bienes y servicios. Si bien es cierto que la retención en la fuente constituye un anticipo del impuesto sobre la renta que posteriormente puede ser descontado en la declaración tributaria, en la práctica representa una disminución inmediata de liquidez para el comerciante, quien deberá transferir el 1.5% del valor de la transacción a la autoridad tributaria antes de poder utilizar esos recursos en su actividad económica. Esta afectación en el flujo de caja de los comerciantes, especialmente de los pequeños y</p>	Aceptado	<p>Teniendo en cuenta estas observaciones y los riesgos advertidos, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar eliminando la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario general.</p> <p>En cualquier caso, se responde, frente a las aseveraciones relacionadas con la memoria justificativa y el "impacto económico", que el análisis del impacto económico hace referencia al costo o impacto fiscal de la medida. Considerando que el proyecto inicialmente presentado aumentaba la retención en la fuente, se consideró que el mismo no generaba ningún impacto fiscal económico que supusiera un mayor gasto o una presión fiscal adicional. Por eso se afirma que el proyecto no tiene un impacto económico.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>medianos empresarios, se traducirá inevitablemente en un aumento de precios que terminará afectando la canasta familiar de los colombianos.</p> <p>Por otra parte, y esto resulta aún más preocupante, la imposición de esta retención sobre los pagos electrónicos incentivará a los establecimientos de comercio a adoptar prácticas que desincentiven el uso de estos medios de pago. Ya es una realidad observable en el comercio colombiano que muchos establecimientos imponen sobrecostos o comisiones adicionales por el uso de datáfonos, argumentando los costos de intermediación financiera. Con la implementación de esta retención, que reduce la liquidez inmediata que recibe el comerciante, es razonable anticipar que estas prácticas se generalizarán y se acentuarán. Los comerciantes, enfrentados a una menor disponibilidad inmediata de efectivo, optarán por desincentivar activamente el uso de medios de pago electrónicos mediante la imposición de recargos, descuentos por pago en efectivo, o incluso la negativa a aceptar estos medios de pago, lo cual contraviene abiertamente la política pública de bancarización y formalización de la economía. Segunda observación: La afirmación contenida en la memoria justificativa del proyecto de decreto, según la cual ""la expedición del decreto no genera impacto económico"", resulta manifiestamente falsa y desconoce los principios de planeación presupuestal y transparencia fiscal.</p> <p>El numeral 4 de la memoria justificativa del proyecto específico de regulación afirma categóricamente que ""la expedición del decreto no genera impacto económico"". Esta aseveración contradice los principios más elementales de la técnica presupuestal y desconoce la realidad de la ejecución fiscal en Colombia. La retención en la fuente, en su naturaleza jurídica, constituye un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto sobre la renta que permite al Estado disponer de recursos tributarios antes del vencimiento del período gravable y de la presentación de la declaración de renta por parte del contribuyente.</p> <p>En consecuencia, cuando el Gobierno nacional establece una nueva retención en la fuente o amplía el ámbito de aplicación de una retención existente, como es el caso del proyecto de decreto bajo análisis, se genera necesariamente un impacto económico y presupuestal de doble dimensión. En primer lugar, se produce un incremento inmediato en el recaudo tributario durante la vigencia fiscal en que entra en vigor la retención, toda vez que los recursos correspondientes al anticipo del impuesto ingresan al presupuesto nacional en el año fiscal corriente. Sin embargo, y aquí radica el punto neurálgico de la objeción, estos mismos recursos que ingresan anticipadamente en la vigencia presente deberán ser descontados por los contribuyentes cuando presenten sus declaraciones de renta en la vigencia fiscal siguiente.</p> <p>Esta temporalidad diferenciada entre el ingreso anticipado del recurso y su posterior imputación como descuento en la declaración de renta genera, sin lugar a dudas, un impacto económico que debe ser considerado en el análisis de sostenibilidad fiscal y en la planeación presupuestal del Estado. Los recursos que ingresen por concepto de esta nueva retención en el año 2025, por ejemplo, serán utilizados para financiar el gasto público de esa vigencia, pero cuando los contribuyentes presenten sus declaraciones de renta del año gravable 2025 en el año 2026, tendrán derecho a descontar estos valores retenidos, lo que se traducirá en un menor ingreso tributario para el año 2026. Este desfase temporal entre ingreso y descuento constituye, en esencia, una modificación en el flujo de caja del Estado que requiere ser planificada y gestionada adecuadamente.</p> <p>Más aún, este impacto económico trasciende el ámbito puramente fiscal y alcanza las transferencias que realiza la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a las entidades territoriales y a otros entes</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>del orden nacional. Las transferencias del Sistema General de Participaciones, y otras asignaciones presupuestales que dependen del recaudo tributario nacional se verán artificialmente incrementadas en la vigencia de implementación de la retención, pero experimentarán una contracción en las vigencias posteriores cuando se materialice el descuento en las declaraciones de renta. Esta volatilidad en las transferencias compromete la estabilidad fiscal de las entidades territoriales y dificulta la planeación del gasto público en los niveles subnacionales de gobierno. Por tanto, resulta inadmisibles que la memoria justificativa del proyecto afirme sin mayor sustento técnico que no existe impacto económico., Tercera observación: El comunicado de prensa número 095 de la DIAN incurre en un error conceptual grave al aplicar indebidamente el principio de equidad horizontal a los medios de pago en lugar de a los contribuyentes, induciendo en error a la ciudadanía sobre la verdadera motivación del decreto.</p> <p>El comunicado de prensa No. 095 del 23 de octubre de 2025, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, justifica la adopción de la medida contenida en el proyecto de decreto señalando que ""con esta medida se logra la equidad horizontal entre los medios de pago diferentes al efectivo"". Esta formulación revela una comprensión equivocada de uno de los principios fundamentales del derecho tributario y, lo que es más grave, genera confusión en la ciudadanía respecto de los verdaderos fundamentos y alcances de la medida propuesta.</p> <p>El principio de equidad horizontal, piedra angular del sistema tributario colombiano y desarrollo directo del principio constitucional de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, establece que los contribuyentes que se encuentran en circunstancias económicas similares deben recibir un tratamiento tributario equivalente. En otras palabras, este principio exige que personas con similar capacidad contributiva soporten cargas tributarias comparables. La equidad horizontal se predica, entonces, de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, es decir, de los contribuyentes, y no de los instrumentos, medios o mecanismos a través de los cuales estos realizan sus transacciones económicas.</p> <p>Los medios de pago, sean estos efectivo, tarjetas de débito o crédito, transferencias electrónicas o cualquier otro mecanismo, constituyen simplemente canales o instrumentos para la realización de operaciones económicas, pero no son sujetos de derecho ni tienen capacidad contributiva propia. Pretender aplicar el principio de equidad horizontal a los medios de pago implica una distorsión conceptual que desnaturaliza por completo el fundamento constitucional y legal de la tributación en Colombia. La equidad tributaria se evalúa comparando la situación de diferentes contribuyentes frente a un mismo hecho generador del tributo, no comparando las características técnicas o económicas de diferentes instrumentos de pago.</p> <p>Al trasladar incorrectamente la aplicación del principio de equidad horizontal desde los contribuyentes hacia los medios de pago, el comunicado de prensa de la DIAN no solamente incurre en una imprecisión técnica, sino que además induce en error a la ciudadanía sobre la verdadera naturaleza y justificación de la medida. Los ciudadanos colombianos tienen derecho a conocer con claridad y transparencia las razones que motivan las decisiones del Gobierno en materia tributaria. Cuando la autoridad fiscal justifica una medida con base en un principio cuya aplicación resulta conceptualmente inadecuada, se compromete la legitimidad democrática de la norma y se afecta el derecho de los ciudadanos a participar informadamente en el proceso de regulación., Cuarta observación: La medida impone una carga desproporcionada e injustificada sobre los sujetos obligados a practicar la retención, comprometiendo su liquidez de manera anticipada y afectando especialmente a aquellos sectores</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>económicos que precisamente utilizaban los pagos electrónicos como mecanismo de inclusión financiera.</p> <p>El proyecto de decreto establece que los agregadores y entidades adquirentes serán los agentes retenedores obligados a practicar la retención en la fuente del 1.5% sobre los pagos electrónicos. Sin embargo, en última instancia, son los comerciantes y prestadores de servicios afiliados a estos sistemas quienes soportarán el impacto económico de esta medida, toda vez que verán reducido el monto neto que reciben por sus ventas o servicios en un 1.5%, el cual deberá ser transferido anticipadamente al fisco nacional. Esta afectación en el flujo de caja de los comerciantes resulta particularmente gravosa y desproporcionada cuando se pondera frente a los objetivos que supuestamente persigue la regulación.</p> <p>La liquidez constituye el elemento vital de cualquier actividad comercial o empresarial, especialmente en el contexto de las micro, pequeñas y medianas empresas que representan el grueso del tejido empresarial colombiano. Estos comerciantes operan habitualmente con márgenes de utilidad reducidos y requieren de la disponibilidad inmediata de los recursos provenientes de sus ventas para poder cumplir con sus obligaciones operativas, pagar a sus proveedores, remunerar a sus empleados y mantener la continuidad de su actividad económica. La retención anticipada del 1.5% sobre cada transacción electrónica representa, en la práctica, un préstamo forzoso al Estado que debe ser financiado con el capital de trabajo del comerciante, generando una afectación directa en su capacidad operativa.</p> <p>Resulta especialmente paradójico que esta carga se imponga precisamente sobre aquellos comerciantes y prestadores de servicios que habían adoptado los medios de pago electrónicos como estrategia de formalización e inclusión financiera. Los pagos electrónicos alternativos a las tarjetas de débito y crédito, tales como los códigos QR y las transferencias entre cuentas de bajo monto, fueron promovidos por el propio Estado colombiano como mecanismos para facilitar la participación en el sistema financiero formal de aquellas personas y empresas que tradicionalmente operaban en la informalidad o que enfrentaban barreras de acceso a los productos bancarios convencionales. Al someter ahora estos medios de pago a una retención que afecta la liquidez de sus usuarios, se genera un desincentivo que contradice frontalmente las políticas públicas de bancarización y formalización que el mismo Gobierno ha venido promoviendo.</p> <p>Adicionalmente, debe observarse que el proyecto de decreto no establece ninguna gradualidad, excepción o tratamiento diferencial que atenúe el impacto de la medida sobre los pequeños comerciantes o sobre aquellos sectores económicos más vulnerables. Todos los comerciantes afiliados a sistemas de pago electrónico, independientemente de su volumen de ventas, su capacidad económica o su grado de formalización, quedarán sujetos por igual a esta retención del 1.5%. Esta falta de proporcionalidad en el diseño de la medida contraviene el principio de progresividad tributaria y puede generar efectos regresivos que terminen afectando más severamente a los contribuyentes de menores ingresos, precisamente aquellos que el sistema tributario debería proteger con mayor intensidad. Quinta observación: El proyecto de decreto vulnera el principio de legalidad tributaria al extender por vía reglamentaria el ámbito de aplicación de una retención en la fuente sin que exista una habilitación legal clara y específica para gravar los pagos electrónicos distintos a las tarjetas de débito y crédito.</p> <p>El principio de legalidad tributaria, consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política y desarrollado profusamente por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, establece que no puede existir tributo sin representación y que todos los elementos esenciales de la obligación tributaria deben estar</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>definidos por el legislador. Si bien es cierto que el artículo 365 del Estatuto Tributario faculta al Gobierno nacional para establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta, esta facultad reglamentaria encuentra límites precisos en la Constitución y en la propia ley.</p> <p>El artículo 1.3.2.1.8. del Decreto 1625 de 2016, en su redacción actual, establece la retención en la fuente del 1.5% específicamente para los pagos realizados ""a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito"". Esta formulación normativa no es casual ni accidental, sino que responde a una decisión deliberada del regulador de circunscribir el ámbito de aplicación de la retención a un tipo específico de instrumento de pago. Las tarjetas de débito y crédito constituyen productos bancarios formalmente regulados, sujetos a contratos específicos entre las entidades financieras y sus usuarios, y caracterizados por una estructura particular de intermediación y costos.</p> <p>Cuando el proyecto de decreto propone extender esta retención a ""instrumentos de pago electrónico asociados a un depósito a la vista"", está ampliando sustancialmente el hecho generador de la retención para abarcar un universo de transacciones que no estaba contemplado en la regulación original. Los depósitos a la vista y las transferencias electrónicas entre estos depósitos constituyen operaciones bancarias de naturaleza jurídica y económica diferente a las realizadas mediante tarjetas de débito y crédito. Esta extensión del ámbito de aplicación de la retención no encuentra sustento en una modificación legal previa que haya autorizado expresamente al Gobierno para gravar estas nuevas modalidades de pago electrónico.</p> <p>En consecuencia, el proyecto de decreto estaría excediendo las facultades reglamentarias conferidas al Gobierno nacional por el artículo 365 del Estatuto Tributario, toda vez que no se limita a desarrollar o precisar los aspectos técnicos de una retención cuyo hecho generador ya está definido en la ley, sino que crea un nuevo supuesto de retención respecto de operaciones que no habían sido contempladas por el legislador. Esta extralimitación de la potestad reglamentaria constituye una vulneración del principio de legalidad tributaria que vicia de inconstitucionalidad el proyecto de decreto y justifica plenamente su impugnación por la vía jurisdiccional correspondiente., Por todo lo anteriormente expuesto, y en ejercicio del derecho de participación ciudadana que nos asiste, solicitamos respetuosamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que reconsideren la adopción del proyecto de decreto en los términos actualmente propuestos. Las observaciones aquí presentadas evidencian que la medida, tal como está diseñada, generará efectos contraproducentes sobre la inclusión financiera, afectará desproporcionadamente a los sectores económicos más vulnerables, inducirá en error a la ciudadanía sobre sus verdaderos fundamentos y excederá las facultades reglamentarias del Gobierno nacional.</p> <p>En su lugar, sugerimos que el Gobierno nacional evalúe alternativas regulatorias que, si bien persigan los legítimos objetivos de equidad tributaria y eficiencia en el recaudo, no comprometan los avances logrados en materia de bancarización y formalización económica. Entre estas alternativas podrían considerarse esquemas de retención diferencial que reconozcan las particularidades de los distintos medios de pago electrónicos, períodos de transición que permitan a los comerciantes adaptar sus estructuras operativas, o excepciones específicas para los pequeños comerciantes y para las transacciones de menor cuantía.</p> <p>Quedamos atentos a la consideración que ustedes den a estas observaciones y manifestamos nuestra disposición para participar en los espacios de diálogo</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>y construcción colectiva que permitan arribar a una regulación que concilie adecuadamente los intereses fiscales del Estado con la protección de los derechos de los contribuyentes y el fomento de la inclusión financiera.</p> <p>Recibiremos notificaciones al correo electrónico: cristian.avendano@camara.gov.co"</p>		
153	25/10/2025	<p>Wilmer Salón wisalom@gmail.com</p>	<p>La retención en la fuente a través de pagos de billeteras electrónicas como nequi o daviplata, así como los pagos por pse, son un duro golpe para los pequeños emprendedores y las pequeñas empresas familiares que verán reducidos sus ingresos y aumentados sus costos de producción. En estos momentos no se puede gravar más al bolsillo de los pobres, así como se hizo con la gasolina. Esto es impopular y será un efecto bumerang a las aspiraciones políticas de el actual gobierno. Opino que debe archivar esta iniciativa, esto golpea es al pueblo raso.</p>	Aceptado	<p>El comentario corresponde a una manifestación general de desacuerdo con el proyecto de decreto en consulta. No presenta solicitudes de ajuste o cambios específicos, más que el rechazo integral por el proyecto normativo. Se resalta que la retención en la fuente es un pago anticipado del tributo y no es un tributo independiente en sí mismo. Los contribuyentes pueden compensar su impuesto a cargo con las retenciones en la fuente que les practiquen y, en el evento de existir saldos a favor, los mismos pueden ser solicitados en devolución. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.</p>
154	25/10/2025	<p>Natalia Orozco norozco@andi.com.co</p>	<p>"Comentarios Generales</p> <p>a. Esta regulación se suma al aumento de las retenciones y autorretenciones del Decreto 572 de 2025, con lo cual es necesario que se revisen y se eviten las cargas excesivas que afectan enormemente el flujo de caja vital para todas las compañías y que no permitan un crecimiento económico adecuado de los capitales de trabajo.</p> <p>b. Debe tenerse en cuenta el aumento considerable de los saldos a favor de los contribuyentes que ya existe actualmente y que afectan fuertemente las finanzas públicas, en especial, cuando no existen cambios normativos o macroeconómicos que ameriten incrementar el recaudo anticipado del impuesto sobre la renta.</p> <p>c. Se hace fundamental que se aclare que la aplicación de la retención se realiza en virtud de depósitos a cuentas efectuadas en desarrollo del contrato de aceptación de medios de pago en el comercio y no a depósitos a la vista. También debe considerarse que en los depósitos de bajo monto se firma un documento de aceptación de términos y condiciones.</p> <p>d. La norma refiere en las definiciones solo al Decreto 2555 de 2010, consideramos que se debe hacer referencia también a las definiciones del Decreto 1692 de 2020.</p> <p>e. Es de suma importancia que se definan los términos "medios de pagos" e "instrumentos de pago", dado que el proyecto de decreto los usa indistintamente, para referirse a la retención en la fuente.</p> <p>f. Es muy importante que la regulación no solo se concentre en la creación del mecanismo de recaudo, sino que se regule suficientemente para que la retención no proceda en las transferencias que no necesariamente correspondan a un ingreso susceptible de incrementar el patrimonio., En la motivación del proyecto de decreto se observan las siguientes afirmaciones que tienen la oportunidad de precisión, así:</p> <p>a. "Que los sistemas de pago han evolucionado y actualmente existen distintos métodos de pago electrónicos, tales como pagos con código QR, tarjetas digitales y transferencias electrónicas entre depósitos a la vista de bajo monto, todos ellos sin tarifa de retención en la fuente alguna."</p> <p>Consideramos pertinente y necesario diferenciar entre un pago por la venta y prestación de servicios de un pago que no genera incremento patrimonial, como los préstamos. Por lo cual, esta afirmación debe ser acotada, toda vez que da a entender que se debe practicar la retención en la fuente sobre todas las transferencias, por el solo hecho de movilizar recursos.</p> <p>c. "Que los depósitos de bajo monto y depósitos ordinarios tienen una naturaleza transaccional (i.e. destinados para efectuar giros, transferencias y pagos) y que surgieron para lograr</p>	Aceptado	<p>Teniendo en cuenta estas observaciones y los riesgos advertidos, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar eliminando la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario general..</p> <p>Por otro lado, sobre las confusiones conceptuales que se mencionan, en cualquier caso, se resalta que los considerandos del nuevo proyecto de decreto han sido fortalecidos para atender las confusiones conceptuales referidas y hacer referencia explícita al Decreto 1692 de 2020 y no sólo al 2555 (aun cuando se advierte que el Decreto 1692 en efecto modificó el Decreto 2555 de 2010).</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>una mayor inclusión financiera y fomentar la formalización. En esta medida, al ser medios de pago diferentes al efectivo, implican un contrato de depósito con entidades sujetas a vigilancia y que se encuentran debidamente regulados por el régimen financiero, con lo que se garantiza la trazabilidad, transparencia, control y eficiencia. Los cuales es usual que se realicen entre cuentas."</p> <p>Es de suma importancia tener presente que la trazabilidad que permite conocer si las operaciones corresponden a ventas de bienes y/o servicios y, en general, si se trata de ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio, se logra, cuando las operaciones son efectuadas en desarrollo de un contrato de aceptación de medios de pago en el comercio. Por el contrario, el contrato de depósito es de un contenido jurídico más general y a través de este ocurren operaciones dinerarias que no necesariamente son susceptibles de incrementar el patrimonio o puede ocurrir que se trate de transacciones que ya estuvieron sujetas a retención en la fuente con anterioridad., Sobre el Artículo 1, modificación Artículo 1.3.2.1.2. Retención en la fuente sobre ingresos asociados a tarjetas de crédito, débito y/o pagos electrónicos.</p> <p>Asociar la definición de esta retención en la fuente a un depósito a la vista resulta poco idóneo o incluso impreciso, ya que, como se mencionó anteriormente, las operaciones efectuadas en desarrollo del contrato de aceptación de medios de pago en el comercio son las que permiten una correcta trazabilidad de la naturaleza de los recursos y su capacidad para incrementar el patrimonio. Partir de un instrumento más general como el depósito a la vista afecta considerablemente los flujos de efectivo y contraría la finalidad de la retención en la fuente al no circunscribirse a ingresos con verdadero potencial de ser gravados en el impuesto sobre la renta:</p> <p>"Artículo 367. Finalidad de la retención en la fuente. La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause."</p> <p>El artículo aborda el término de instrumentos de pago electrónico y, más adelante, el proyecto menciona el concepto de medios de pago, por lo cual, en aras de obtener una mayor seguridad jurídica, debería aclararse si los términos son equivalentes o, en todo caso, debería precisarse cuáles son los medios de pago cubiertos por la medida, por ejemplo botón, PSE, QR, entre otros.</p> <p>En cuanto a sistemas como Bre-B, vemos que el proyecto impactaría negativamente dichos instrumentos. Si bien el Banco de la República ha definido la ""Llave"" como un identificador vinculado al medio de pago y una tecnología de acceso al igual que el QR, y en tal sentido no se entienden rigurosamente como medios de pago electrónico (Véanse las definiciones contenidas en el Decreto 1692 de 2020, Resolución Externa 6 de 2023 y Circular Externa DSP 465 de 2025 del Banco de la República), dada la amplitud conceptual del proyecto no es claro el alcance de la retención propuesta y si se pretende que esta aplique a los pagos realizados con QR o de la Llave a través de Bre-B. Esto se debe a que el proyecto no se limita a instrumentos de pago como tarjetas de débito o crédito, sino que también contempla ""cualquier otro mecanismo de pago electrónico"", que podría incluir los elementos ya señalados.</p> <p>Para el caso del sistema BreB, se debe revisar el impacto operativo, dado que se requiere que existan reglas uniformes sobre la información que debe ir en la transacción para efectos de poder aplicar correctamente la norma a quienes verdaderamente sean sujetos pasivos. Sin estas normas, se podría llegar a afectar la aplicación de la nueva normatividad y causar traumatismos generalizados a todas las</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>transacciones realizadas a traes de este mecanismo., Sobre el Artículo 2, Modificación del artículo 1.3.2.1.7. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.</p> <p>En términos generales, la redacción del artículo es confusa y deja por fuera del artículo la obligación de que el afiliado deberá discriminar en el soporte de las operaciones el valor correspondiente al impuesto sobre las ventas de la respectiva operación. Esta obligación es fundamental para poder practicar la retención.</p> <p>Adicionalmente el proyecto de norma tiende a desdibujar la diferenciación establecida en el Decreto 1692 de 2020 entre medio de pago e instrumento de pago. Esta distinción es fundamental, especialmente en el caso de la tarjeta de débito, cuyo funcionamiento está asociado a la existencia del depósito, que constituye el verdadero medio de pago. En este contexto, la norma, de manera indirecta, estaría gravando las transacciones realizadas con la cuenta de depósito. Si el adquirente no puede aplicar la retención al comercio que recibe los recursos, la obligación recaería sobre el emisor.</p> <p>Aunque el proyecto de decreto no lo establece expresamente, en su memoria justificativa se señala que existen medios o instrumentos de pago electrónico que no están sujetos a tarifa de retención, como el código QR o las billeteras digitales. Esta afirmación resulta técnica y jurídicamente imprecisa por varias razones: de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, el código QR no constituye un medio ni un instrumento de pago, sino una tecnología de acceso que facilita la realización de operaciones. Por tanto, gravar el uso del QR como si fuera un instrumento de pago desconoce su naturaleza técnica y funcional.</p> <p>En este sentido, entendemos que la intención del proyecto normativo es recaudar impuestos anticipadamente a través del uso de los mecanismos de pago electrónico, y no las plataformas tecnológicas en sí mismas. No obstante, aplicar retenciones a operaciones realizadas mediante tecnologías como códigos QR, llaves digitales, transferencias y billeteras electrónicas podría generar un efecto adverso sobre las políticas públicas orientadas a la eliminación de la utilización de efectivo. En particular, los pequeños y medianos comercios que han adoptado estos mecanismos como vía principal para la recepción de pagos podrían verse desincentivados a continuar utilizándolos, ante la carga tributaria que se les impondría., Sobre el Artículo 3. Modificación del artículo 1.3.2.1.8. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria</p> <p>“Artículo 1.3.2.1.8. Agentes, tarifa y práctica de la retención en la fuente en pagos electrónicos o con tarjetas. Están sometidos a retención en la fuente a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%) los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto sobre la renta, por concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, que se realicen a través de instrumentos de pago electrónico asociados a un depósito a la vista o a través de tarjetas de crédito y/o débito”</p> <p>De nuevo da a entender la norma que toda transferencia de recursos es un ingreso tributario, lo cual no sería razonable a no ser que esté asociada la cuenta a un contrato de adquirencia o de adquirencia a través del agregador.</p> <p>“La retención deberá ser practicada, en primer lugar, por los respectivos adquirentes, en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados, sobre el valor total de los pagos o abonos en cuenta efectuados, descontando los conceptos previstos en el parágrafo</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>2 de este artículo. Cuando las personas o establecimientos afiliados dispongan de un agregador, este será el encargado de efectuar la retención en la fuente aquí prevista y, en consecuencia, el adquirente quedará eximido de este deber."</p> <p>El proyecto de decreto también contempla que los agregadores practiquen la retención, conforme a lo establecido en el Decreto 1692 de 2020. No obstante, esta disposición resulta ambigua, ya que una de las funciones indelegables del adquirente es el abono de los recursos al comercio o al agregador. En este sentido, el proyecto no precisa con claridad en qué momento y en qué condiciones el agregador debe aplicar la retención, especialmente considerando que, en la práctica, el agregador suele actuar en representación del adquirente y no como sujeto autónomo frente al sistema de pagos.</p> <p>Las billeteras digitales no son en sí mismas medios ni instrumentos de pago, sino plataformas tecnológicas que habilitan el uso de instrumentos o medios de pago. En este sentido, imponer una carga tributaria sobre estas tecnologías implica desconocer su rol como infraestructura de habilitación. Gravar tecnologías como el QR o las billeteras digitales implica una confusión conceptual que puede generar efectos jurídicos adversos y distorsiones en el sistema., Sobre el Artículo 4. Vigencia.</p> <p>Consideramos respetuosamente que el artículo es confuso al establecer dos vigencias para la misma norma, es necesario precisar cuál es la vigencia si al día siguiente de la publicación o a partir del primer día calendario del segundo mes siguiente a la publicación.</p> <p>Adicionalmente, consideramos necesario que se dé un mayor plazo de aplicación que resulte más razonable y prudencial, esto con el fin de identificar los aplicativos con impacto, los desarrollos a realizar y hacer todas las implementaciones que sean necesarias.</p> <p>Asimismo, es importante tener presente que los agregadores entran como agentes de retención y ellos deben hacer desarrollos más amplios para cumplir no solo con la práctica de la retención en la fuente sino con el reporte de medios magnéticos y la expedición de certificados."</p>		
155	25/10/2025	Sergio Ortega Restrepo sergio.ortega.restrepo@h otmail.com	<p>"El proyecto de decreto propone eliminar el tratamiento diferenciado para la práctica de la retención en la fuente en pagos efectuados por medios electrónicos, equiparando su causación a la de los pagos tradicionales.</p> <p>Desde una perspectiva técnica, jurídica y económica, la modificación resulta inconveniente, regresiva y contraria a los principios de eficiencia tributaria, neutralidad tecnológica y libertad económica consagrados en la Constitución y en el propio Estatuto Tributario.</p> <p>1. Falta de justificación técnica y violación del principio de eficiencia tributaria (art. 363 C.P.) El tratamiento diferenciado existente reconoce la naturaleza operativa de los pagos electrónicos, donde la ejecución efectiva del débito o acreditación no siempre coincide temporalmente con la orden de pago. La regla actual garantiza precisión en la determinación del momento de la retención, evitando anticipos indebidos y errores en la conciliación contable y tributaria. Eliminar esta distinción no mejora la eficiencia recaudatoria, pero sí aumenta los costos de cumplimiento para los agentes retenedores y los intermediarios financieros, que deberán ajustar sus sistemas y asumir riesgos de retención anticipada, contrariando el principio constitucional de eficiencia.</p> <p>2. Desincentivo a la formalización y a la bancarización El tratamiento diferenciado constituye un mecanismo de incentivo al uso de medios electrónicos de pago, en línea con la política pública de inclusión financiera</p>	No aceptado	Se responde que el tratamiento dispar no sólo existe (y es por eso que se planteó el proyecto de Decreto), sino que es indeseable. A juicio del Gobierno nacional, el tratamiento diferente permite un arbitraje que incentiva la desbancarización o el uso del efectivo. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario no ha sido aceptado, pues precisamente se propone eliminar el tratamiento disímil que el comentarista solicita se mantenga.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>y con lo dispuesto en la Ley 1735 de 2014 y la Ley 1955 de 2019.</p> <p>Equiparar los pagos electrónicos a los físicos en términos de retención equivale a imponer una carga regulatoria adicional a quienes optan por canales digitales, afectando la competitividad de los proveedores y generando un incentivo perverso hacia el uso de efectivo, en contravía de los objetivos de trazabilidad y transparencia fiscal.</p> <p>3. Desconocimiento del principio de neutralidad tecnológica El Estado no debe favorecer ni perjudicar un medio de pago frente a otro. La eliminación del tratamiento diferenciado rompe la neutralidad tecnológica, al desconocer que la intermediación financiera en pagos electrónicos introduce particularidades de tiempo y ejecución que justifican un tratamiento específico. Obligar a practicar la retención en el mismo momento del pago tradicional desconoce la realidad técnica de las plataformas electrónicas y contradice el principio de proporcionalidad regulatoria.</p> <p>4. Impacto en la libertad económica y carga desproporcionada para el sector privado El proyecto transfiere al sector productivo y a los operadores de pago una carga de cumplimiento tributario adicional, sin justificación en eficiencia recaudatoria ni mejora de control fiscal. Tal intervención afecta la libertad de empresa (art. 333 C.P.) al imponer mayores costos administrativos, tecnológicos y de cumplimiento a las empresas que operan en el ecosistema digital, obstaculizando la libre iniciativa privada en un sector estratégico para la modernización económica del país.</p> <p>5. Conclusión La propuesta desconoce los principios de eficiencia, equidad, neutralidad y libertad económica, generando un efecto contrario a la digitalización y a la simplificación tributaria. En consecuencia, se recomienda mantener el tratamiento diferenciado previsto en el artículo 1.3.2.1.8 del Decreto 1625 de 2016, ajustando si se desea los aspectos operativos, pero sin eliminar el reconocimiento normativo de las particularidades técnicas de los pagos electrónicos.</p> <p>Una política tributaria moderna debe incentivar no castigar; la adopción tecnológica y la formalización. Por tanto, el proyecto de decreto debería archiverso o ser objeto de revisión integral con participación del sector financiero y empresarial."</p>		
156	25/10/2025	<p>Metro de Medellín fgalvis@metrodemedellin.gov.co</p>	<p>"Parágrafo nuevo (al artículo que fija la tarifa 1,5%): "Se exceptúan de la retención en la fuente aquí prevista los pagos de tarifas de transporte público y las recargas de instrumentos o cuentas de transporte (tarjeta cerrada, cuentas ABT, monederos destinados a movilidad), incluidos pagos QR/EMV y transferencias desde depósitos a la vista y SEDPE, siempre que sean debidamente identificados por el adquirente/agrupador mediante los códigos y lineamientos que establezca el Ministerio de Hacienda en coordinación con el Ministerio de Transporte." • El transporte público garantiza movilidad, acceso a empleo y educación, y ofrece mejores garantías que el transporte informal. Penalizar con un 1,5% adicional a pagos de recarga/pasajes desalinea la meta de masificar pagos digitales, aumenta el costo social y puede revertir avances (QR/monederos). • Pedimos que el decreto promueva los medios digitales en transporte con exenciones y reglas claras de práctica única para el ecosistema de movilidad."</p>	No aceptado	<p>En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario específico deja de ser procedente.</p>
157	25/10/2025	<p>Metro de Medellín fgalvis@metrodemedellin.gov.co</p>	<p>"En transacciones del sector transporte que se compensen a través de Cámaras de Compensación de sistemas integrados de recaudo, la retención se practicará una sola vez por el adquirente o agregador que efectúe el pago neto al integrador/operador conforme al esquema sectorial, evitando múltiples prácticas sobre la misma operación." • El transporte público garantiza movilidad, acceso a empleo y educación, y ofrece mejores garantías que el transporte informal. Penalizar con un 1,5% adicional a pagos de recarga/pasajes desalinea la meta de</p>	No aceptado	<p>En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario específico deja de ser procedente.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>masificar pagos digitales, aumenta el costo social y puede revertir avances (QR/monederos).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pedimos que el decreto promueva los medios digitales en transporte con exenciones y reglas claras de práctica única para el ecosistema de movilidad." 		
158	25/10/2025	<p>Metro de Medellín</p> <p>fgalvis@metrodemedellin.gov.co</p>	<p>"De acuerdo con este Artículo, se realizan los siguientes comentarios y se solicitan aclaraciones al respecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el pago por medio de transferencia hace parte de un pago electrónico y la retención en la fuente es especial, es decir, mayor a la efectuada por el banco (1,5%), es necesario se aclare quien debe realizar la retención en la fuente y que mecanismos debe implementar tanto el pagador, como la entidad financiera, para determinar quien realiza la retención en la fuente. Ya que se entiende que las entidades financieras no están obligadas a practicar retenciones en la fuente especiales ya que solo pueden aplicar la tarifa general del 1,5%. • Es necesario aclarar en este decreto, que pagos electrónicos no están sujetos a retención en la fuente. • En este decreto debe existir claridad, como el Banco determinará si el pago electrónico realizado corresponde a un ingreso tributario, el cual es generado a través de una transacción comercial." 	No aceptado	<p>En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario específico deja de ser procedente. En cualquier caso, se responde que para facilitar la aplicación del proyecto de decreto inicial, el pasado 15 de octubre de 2025, se expidió el Decreto 1066 de 2025 en virtud del cual la DIAN podrá compartir las responsabilidades del RUT, salvo la del impuesto al patrimonio, para el ejercicio de funciones públicas tales como la práctica de la retención en la fuente. Así, los agentes de retención propuestos (agregadores y entidades adquirentes) podrán verificar de antemano las responsabilidades y características de los receptores de los pagos y determinar si procede o no la retención en la fuente.</p>
159	25/10/2025	<p>Metro de Medellín</p> <p>fgalvis@metrodemedellin.gov.co</p>	<p>"Parágrafo 4: Se exceptúa de la retención en la fuente establecida en el presente artículo los ingresos tributarios de los contribuyentes con calidad tributaria de Autorretenedores en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>Parágrafo 5: Se exceptúan de la retención en la fuente aquí prevista las recargas realizadas por los usuarios a los medios de pagos correspondientes a los medios de transporte público de pasajeros, toda vez, que estas no constituyen un ingreso tributario."</p>	No aceptado	<p>En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario específico deja de ser procedente.</p>
160	25/10/2025	<p>Sindy Granada</p> <p>sindy.granada@lyra.com</p>	<p>"Lyra Colombia, proveedor de servicios de pago (PSP) que actúa exclusivamente como pasarela tecnológica tipo gateway, solicita que el proyecto de decreto establezca expresamente que la obligación de practicar la retención en la fuente corresponde únicamente a los adquirentes o agregadores que intervengan en la administración o dispersión de recursos de los comercios.</p> <p>En la versión actual, el texto amplía el alcance de la retención a todos los "instrumentos de pago que afecten depósitos a la vista" sin diferenciar la naturaleza jurídica y operativa de los distintos actores del ecosistema de pagos. Esta redacción podría interpretarse en el sentido de que los PSP que solo proveen infraestructura tecnológica sin tenencia de fondos; estarían obligados a practicar retenciones, lo cual sería jurídicamente improcedente.</p> <p>De acuerdo con el artículo 365 del Estatuto Tributario, la figura del agente retenedor recae sobre quien efectúa el pago o abono en cuenta con control sobre el flujo financiero. Los PSP gateway no cumplen esa condición, pues su función es únicamente transmitir la instrucción de pago, garantizando autenticación, seguridad y conectividad entre adquirentes, emisores y comercios.</p> <p>Imponerles obligaciones de retención violaría el principio de proporcionalidad y especialidad funcional, y generaría riesgos regulatorios injustificados. Por ello, recomendamos incorporar un inciso aclaratorio del siguiente tenor:</p> <p>"La obligación de practicar la retención en la fuente recaerá únicamente sobre los adquirentes o agregadores que administren o dispersen fondos a nombre de los comercios. Los proveedores de servicios de pago que actúen exclusivamente como pasarelas tecnológicas o gateways estarán exentos de esta obligación, al no tener tenencia de recursos."</p> <p>Esta precisión armoniza el texto con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera (Título II, Cap. I, Sección 2), y evita duplicidades regulatorias</p>	No aceptado	<p>En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario específico deja de ser procedente.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			que podrían afectar la operación de los PSP y generar litigios innecesarios."		
161	25/10/2025	Sindy Granada sindy.granada@lyra.com	<p>"Extender la retención en la fuente del 1.5 % a todos los medios de pago electrónicos puede tener efectos contractivos sobre la liquidez de los comercios, especialmente sobre las micro y pequeñas empresas que conforman el 96 % del tejido empresarial colombiano.</p> <p>A diferencia de los grandes contribuyentes, la mayoría de las microempresas y personas naturales no declaran renta, por lo que la retención deja de ser un anticipo y se convierte en una deducción definitiva sobre sus ingresos. En sectores donde el margen neto promedio no supera el 7 %, una retención del 1.5 % equivale a una pérdida del 20 % al 30 % de la utilidad efectiva.</p> <p>Además, esta medida introduce un diferencial negativo frente al efectivo, único medio que no soporta retenciones automáticas. Los comercios con flujos reducidos y márgenes ajustados tenderán a evitar los pagos digitales para conservar liquidez, reproduciendo prácticas de informalidad que el Estado busca combatir.</p> <p>El argumento de "nivelar la cancha" entre tarjetas y otros medios no debe implicar ampliar un costo ineficiente, sino revisar su eliminación progresiva. En lugar de extender las retenciones al ecosistema digital, el Gobierno debería avanzar hacia un modelo de fiscalización inteligente basada en trazabilidad, en línea con las recomendaciones de la OCDE y del CONPES 4005 de 2020.</p> <p>Por tanto, Lyra Colombia propone:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer un régimen transitorio sin retención para pagos electrónicos de bajo valor. 2. Analizar la eliminación gradual de la retención sobre pagos con tarjeta. 3. Sustituir los anticipos por reportes electrónicos en tiempo real desde los adquirentes y PSP hacia la DIAN." 	Aceptado	Teniendo en cuenta estas observaciones y los riesgos advertidos, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar eliminando la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario general.
162	25/10/2025	Sindy Granada sindy.granada@lyra.com	<p>"Los países que han logrado masificar los pagos digitales lo han hecho mediante políticas de neutralidad tributaria, no a través de retenciones anticipadas.</p> <p>En Brasil, el Banco Central lanzó Pix en 2020 sin aplicar impuestos ni retenciones. Gracias a ello, el sistema alcanzó 150 millones de usuarios en tres años y redujo el uso de efectivo en 40 %.</p> <p>Cuando se propuso un microimpuesto del 0,15 %, las transacciones cayeron y el proyecto fue archivado desde la Presidencia de la Republica.</p> <p>En India, el sistema UPI procesa más de 12.000 millones de pagos mensuales y representa el 80 % del total minorista digital. El Gobierno declaró que "los pagos digitales son un bien público" y prohibió expresamente cobrar comisiones o aplicar retenciones.</p> <p>El resultado fue una bancarización sin precedentes, con más de 400 millones de nuevos usuarios digitales.</p> <p>En España, Bizum consolidó 25 millones de usuarios bajo un modelo sin retenciones ni gravámenes, basado en la interoperabilidad bancaria y el uso de la información para fiscalización posterior, no anticipada.</p> <p>Lyra, pasarela de pagos multinacional con presencia directa en esos ecosistemas, ha comprobado que la ausencia de fricción fiscal es el factor determinante para la confianza y la adopción. Colombia debería replicar este modelo y no penalizar el uso de medios de pago digitales con anticipos tributarios que desincentivan su uso."</p>	Aceptado	Teniendo en cuenta estas observaciones y los riesgos advertidos, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar eliminando la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario.
163	25/10/2025	Sindy Granada sindy.granada@lyra.com	<p>"La reacción ciudadana y mediática al proyecto de decreto demuestra que la distinción entre "retención" e "impuesto" es irrelevante en la percepción pública. El exdirector de la DIAN, Luis Carlos Reyes, advirtió que gravar los pagos digitales "aumenta el uso de efectivo y favorece la economía ilícita".</p>	Aceptado	El comentario advierte que la reacción pública al proyecto de decreto ha sido negativa y masiva, pues la ciudadanía percibe la retención como un nuevo impuesto, afectando gravemente la confianza en los pagos digitales. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>Esta percepción ya circula en redes sociales, con miles de interacciones y titulares que asocian la medida con un "nuevo impuesto del 15 x 1000".</p> <p>El efecto comunicacional es devastador para la confianza en los medios digitales. Bre-B, PSE, Nequí, Daviplata y otras plataformas están siendo percibidas como instrumentos "castigados", lo que puede reducir su adopción incluso antes de su consolidación.</p> <p>Si el Gobierno busca promover la trazabilidad, debe alinear la política fiscal con su discurso de digitalización. Recomendamos al Ministerio suspender la aplicación de retenciones mientras se define una estrategia integral de inclusión y comunicación, y trabajar junto a la DIAN y el Banco de la República en un marco unificado que incentive la confianza en los pagos digitales."</p>		<p>un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.</p>
164	25/10/2025	<p>Sindy Granada sindy.granada@lyra.com</p>	<p>"Lyra Colombia reconoce y comparte el objetivo del Ministerio de Hacienda de avanzar hacia una estructura tributaria más equitativa y neutral. Sin embargo, el enfoque planteado en el proyecto de decreto, que busca extender la retención en la fuente del 1.5 % a todos los instrumentos de pago electrónicos, no genera verdadera equidad tributaria, sino que amplía una distorsión preexistente.</p> <p>1. La equidad mal entendida: nivelar no es igualar hacia arriba La motivación del decreto parte de la idea de que, si las tarjetas de crédito y débito soportan retención, los demás instrumentos digitales también deben hacerlo para "nivelar la cancha". Este planteamiento confunde equidad con uniformidad. La equidad tributaria, conforme al artículo 363 de la Constitución Política, exige que el tributo sea proporcional a la capacidad contributiva del sujeto, no que se apliquen iguales cargas a realidades diferentes.</p> <p>Los pagos con tarjeta, las transferencias ACH, los botones PSE, los QR o el sistema Bre-B son instrumentos tecnológicamente distintos y con modelos de negocio divergentes. Equipararlos fiscalmente sin distinguir sus costos operativos, niveles de adopción ni función en la inclusión financiera produce una "igualdad aparente" que termina siendo regresiva.</p> <p>Una política verdaderamente equitativa debería corregir las distorsiones del pasado, no replicarlas. Si la retención sobre tarjetas desincentiva su uso y afecta la liquidez de los comercios, la solución no es extender ese perjuicio a los nuevos medios digitales, sino revisar la pertinencia de esa retención y eliminarla progresivamente.</p> <p>2. Retención ≠ equidad: una herramienta regresiva en la economía digital La retención en la fuente no mide capacidad económica ni rentabilidad; solo grava el flujo. Para quienes declaran renta, la retención es un anticipo; pero para quienes no declaran (la mayoría de micro y pequeñas empresas), se convierte en un impuesto definitivo que reduce su ingreso neto.</p> <p>Según la DIAN y el DANE, más del 70 % de las personas naturales y cerca del 50 % de las microempresas no presentan declaración de renta. En estos casos, el 1,5% retenido nunca se descuenta. El resultado es una carga tributaria regresiva que castiga al contribuyente más pequeño y liquida el incentivo a formalizarse.</p> <p>Además, al reducir la liquidez de los pequeños comercios, se generan efectos de segunda ronda: * Menor uso de medios digitales y mayor preferencia por el efectivo. * Incremento de los costos de cumplimiento para el comercio formal.</p>	Aceptado	<p>En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>* Deterioro del objetivo de inclusión financiera establecido en el CONPES 4005 de 2020. Por tanto, la extensión de la retención no corrige desigualdades; las profundiza.</p> <p>3. La verdadera equidad: neutralidad y proporcionalidad En el contexto de la economía digital, el principio de neutralidad fiscal se ha convertido en un estándar internacional. La OCDE (2022) y el Banco Mundial recomiendan explícitamente que las cargas tributarias sobre los pagos electrónicos deben ser proporcionales al riesgo fiscal y no generar desincentivos frente al efectivo.</p> <p>La verdadera "nivelación de la cancha" no consiste en que todos los medios soporten una retención idéntica, sino en que ninguno sea penalizado por ser trazable y formal. La equidad debe medirse en función de la capacidad de cada medio para promover formalización, trazabilidad y eficiencia.</p> <p>Por ello, eliminar la retención sobre tarjetas de crédito y débito sería un acto de coherencia y justicia fiscal, aliviando una distorsión que lleva más de dos décadas. En la actualidad, las tarjetas son el único instrumento que soporta retención directa. Extender esa práctica al resto del ecosistema no iguala, sino que multiplica el error estructural.</p> <p>4. La equidad que sí promueve inclusión Si el Estado busca justicia fiscal, debe trasladar el eje de la política desde la "igualdad de cargas" hacia la equidad funcional: premiar al que aporta trazabilidad, seguridad y formalización. Un sistema verdaderamente equitativo gravaría menos las operaciones digitales que generan control y registro, y concentraría esfuerzos en los segmentos donde predomina la opacidad fiscal (efectivo, informalidad).</p> <p>En los sistemas de pago inmediato internacionales como UPI (India), Pix (Brasil) o Bizum (España), la neutralidad tributaria fue esencial para su éxito. En Brasil, la sola discusión de un microimpuesto a Pix provocó una caída del 7 % en su uso, demostrando que incluso una carga mínima puede revertir años de avance en formalización. En India, el Ministerio de Finanzas declaró en 2023 que "los pagos digitales son un bien público, no una fuente de ingresos". Estos países lograron equidad y mayor recaudo real eliminando las retenciones y basando la fiscalización en la trazabilidad, no en el anticipo.</p> <p>5. Recomendaciones * Eliminar gradualmente la retención en la fuente sobre pagos con tarjeta, en lugar de extenderla a nuevos medios. * No aplicar la retención propuesta a los sistemas de pago de bajo valor (Bre-B, ACH, PSE, QR) durante su etapa de consolidación. * Definir en el marco normativo el principio de neutralidad fiscal digital, que impida imponer cargas diferenciales a los instrumentos de pago electrónico frente al efectivo. * Implementar mecanismos de intercambio de información automatizada entre adquirentes, PSP y la DIAN para mejorar el control fiscal sin afectar la liquidez.</p> <p>6. Conclusión La equidad tributaria no se logra gravando más, sino corrigiendo las asimetrías que frenan la digitalización. El decreto, al extender la retención a todos los medios de pago, reproduce un modelo obsoleto de recaudo anticipado que castiga la formalidad y favorece el uso del efectivo.</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>Colombia tiene la oportunidad de adoptar una visión moderna, coherente con los estándares internacionales: una equidad tributaria digital, basada en neutralidad, eficiencia y proporcionalidad. El paso correcto no es "nivelar hacia arriba", sino liberar al sistema de pagos digitales de cargas injustificadas y permitir que la trazabilidad sea el nuevo instrumento de justicia fiscal.</p> <p>En palabras simples: la verdadera equidad no consiste en que todos los medios sean retenidos, sino en que ninguno sea castigado por ser formal."</p>		
165	25/10/2025	<p>Julián Uribe julianu240@gmail.com</p>	<p>"Julián Uribe Umaña Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) [Dirección de la DIAN] Bogotá, D.C. Asunto: Análisis y Preocupaciones Fundamentadas sobre la Propuesta de Retención en la Fuente en Pagos Digitales: Implicaciones Críticas para la Formalización Económica y la Inclusión Financiera en Colombia, con Referencia a Experiencias Internacionales</p> <p>Estimados Doctores,</p> <p>Me dirijo a ustedes con el debido respeto y la mayor consideración para expresar mis preocupaciones con respecto a la propuesta de decreto que busca implementar retenciones en la fuente en los pagos realizados a través de instrumentos de pago digital en Colombia ("Bre-b"). Comprendo la justificación subyacente a esta propuesta, que reside en la necesidad de fortalecer la recaudación tributaria y mitigar posibles arbitrajes fiscales en el ámbito digital. Sin embargo, estimo indispensable someter a un riguroso escrutinio los potenciales efectos adversos que esta política podría generar en dos pilares fundamentales para el desarrollo socioeconómico sostenible de nuestro país: la formalización económica y la inclusión financiera.</p> <p>Naturaleza del Presente Análisis: Un Ejercicio de Derecho Comparado y Análisis de Políticas Públicas con Perspectiva Global</p> <p>Deseo enfatizar que el presente documento no pretende constituir un análisis técnico econométrico exhaustivo, que requeriría la modelización de complejas variables macroeconómicas y el uso de datos que, en muchos casos, no se encuentran disponibles. En su lugar, he optado por un análisis más amplio que combina un riguroso ejercicio de derecho comparado con un análisis de políticas públicas desde una perspectiva global.</p> <p>En primer lugar, examinaré las experiencias de jurisdicciones que comparten características socioeconómicas relevantes con Colombia, particularmente en lo que respecta a la alta prevalencia de la economía informal y a los desafíos persistentes en materia de inclusión financiera. Las jurisdicciones seleccionadas para este análisis comparativo son Ghana y Brasil, cuya elección se justifica por su semejanza estructural con el contexto colombiano.</p> <p>En segundo lugar, ampliaré el espectro del análisis para incluir referencias a otros países que han implementado políticas similares, aunque con diferentes contextos y resultados, con el fin de identificar patrones y lecciones aprendidas que puedan ser relevantes para Colombia.</p> <p>El objetivo fundamental de este análisis es proporcionar una visión integral y fundamentada de los potenciales riesgos y beneficios asociados con la implementación de la propuesta de retención en la fuente en Colombia, con el fin de contribuir a una toma de decisiones informada y responsable.</p> <p>Análisis Comparado de Jurisdicciones Relevantes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ghana: El Impuesto a las Transferencias Electrónicas (E-Levy) como Caso de Estudio Crítico <p>La implementación del Impuesto a las Transferencias Electrónicas (E-Levy) en Ghana, que entró en vigor en mayo de 2022, constituye un caso de estudio de particular relevancia para el análisis de la propuesta colombiana. El E-Levy, que grava las transferencias</p>	Aceptado	<p>Teniendo en cuenta estas observaciones y los riesgos advertidos, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar eliminando la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>electrónicas y los pagos móviles con una tasa del 1.5%, fue introducido con el objetivo de aumentar la recaudación fiscal y financiar proyectos de desarrollo. Sin embargo, las observaciones iniciales y los informes de diversas organizaciones, incluyendo el Banco Mundial [1], la Asociación de Operadores Móviles de Ghana (Ghana Chamber of Telecommunications) [2] y el Instituto de Estudios Económicos de Ghana (IEA) [3], sugieren que el E-Levy ha tenido efectos no deseados en la economía ghanesa.</p> <p>La Asociación de Operadores Móviles de Ghana, que agrupa a los principales proveedores de servicios de dinero móvil en el país, ha expresado públicamente su preocupación por el impacto negativo del E-Levy en la adopción de pagos digitales, especialmente entre los usuarios de bajos ingresos. Datos preliminares indican una significativa disminución en el volumen de transacciones de dinero móvil tras la implementación del impuesto, lo que sugiere que el E-Levy ha actuado como un desincentivo para el uso de estos servicios.</p> <p>El Instituto de Estudios Económicos de Ghana (IEA), un think tank independiente, ha publicado análisis críticos sobre el E-Levy, señalando sus potenciales efectos regresivos y su impacto negativo en la inclusión financiera [Buscar estos análisis en el sitio web del IEA].</p> <p>Fuentes Recomendadas para Mayor Investigación sobre el Caso de Ghana:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Banco Mundial: Buscar informes y análisis sobre la economía de Ghana y el impacto del E-Levy en la inclusión financiera en el sitio web del Banco Mundial (www.worldbank.org). o Asociación de Operadores Móviles de Ghana (Ghana Chamber of Telecommunications): Consultar su sitio web (si está disponible) para obtener declaraciones públicas, informes y datos sobre el impacto del E-Levy en la industria de las telecomunicaciones y los pagos móviles en Ghana. o Instituto de Estudios Económicos de Ghana (IEA): Buscar análisis y publicaciones sobre el E-Levy en el sitio web del IEA (www.ieaghana.org). o Medios de Comunicación Ghaneses: Buscar artículos y análisis sobre el E-Levy en periódicos y portales de noticias como Modern Ghana (www.modernghana.com) y GhanaWeb (www.ghanaweb.com). <p>• Brasil: Lecciones Derivadas de los Impuestos a las Transacciones Financieras (CPMF):</p> <p>La experiencia de Brasil con los impuestos a las transacciones financieras, en particular la Contribuição Provisória sobre Movimentação Financeira (CPMF), ofrece valiosas lecciones para la política fiscal colombiana. La CPMF, que estuvo en vigor entre 1997 y 2007, gravaba todas las transacciones financieras, incluyendo los pagos electrónicos, con una tasa que varió a lo largo del tiempo.</p> <p>Si bien la CPMF generó ingresos fiscales significativos, también tuvo efectos negativos en la economía brasileña, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Distorsiones en el Mercado Financiero: La CPMF incentivó la evasión fiscal y la búsqueda de alternativas para evitar el impuesto, lo que generó ineficiencias en el mercado financiero. o Aumento de los Costos de Transacción: La CPMF incrementó los costos de transacción para las empresas y los consumidores, lo que afectó la competitividad de la economía brasileña. o Impacto Negativo en la Inversión: La CPMF desincentivó la inversión, tanto nacional como extranjera, al aumentar los costos de capital y reducir la rentabilidad de los proyectos. <p>La eliminación de la CPMF en 2007 fue una respuesta al reconocimiento de estos efectos negativos y a la necesidad de promover un entorno más favorable para el crecimiento económico.</p> <p>Fuentes Recomendadas para Mayor Investigación sobre el Caso de Brasil:</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>o Banco Central de Brasil: Buscar documentos y estudios sobre la CPMF y su impacto en la economía brasileña en el sitio web del Banco Central de Brasil (www.bcb.gov.br).</p> <p>o Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada (IPEA): Consultar publicaciones y análisis sobre la economía brasileña y la política fiscal en el sitio web del IPEA (www.ipea.gov.br).</p> <p>o SciELO Brasil: Buscar artículos académicos sobre la CPMF y su impacto en la economía brasileña en la base de datos SciELO Brasil (www.scielo.br).</p> <p>• Otros Casos Relevantes a Nivel Global</p> <p>Si bien Ghana y Brasil ofrecen lecciones valiosas debido a sus similitudes estructurales con Colombia, es importante señalar que otros países también han experimentado con políticas similares, con resultados diversos.</p> <p>o Uganda: En 2018, Uganda implementó un impuesto sobre el uso de redes sociales, que también afectó indirectamente a los pagos digitales. Aunque el objetivo era aumentar la recaudación, el impuesto generó fuertes críticas y protestas, y algunos analistas señalan que tuvo un impacto negativo en la adopción de servicios digitales. [Buscar informes de la BBC, Reuters y otros medios internacionales sobre el impuesto a las redes sociales en Uganda].</p> <p>o Tanzania: Tanzania ha implementado regulaciones sobre el dinero móvil que han sido objeto de debate. Algunos analistas argumentan que estas regulaciones han limitado la innovación y el crecimiento del sector de pagos digitales. [Buscar informes de organizaciones como CGAP (Consultative Group to Assist the Poor) sobre la regulación del dinero móvil en Tanzania].</p> <p>Estos son los casos de países que en el marco de la adopción de pagos digitales, impusieron retenciones o tributos que afectaron drásticamente el esquema de pagos digitales. No existen más casos, lo cual en sí mismo es una evidencia contundente de cómo la política de formalización e inclusión financiera no debe ir acompañada de impactos fiscales directos, pues hacerlo incide NEGATIVAMENTE en su uso y adopción exitosa.</p> <p>Conclusión: Implicaciones para la Política Pública Colombiana y Recomendaciones Finales</p> <p>Tras un análisis de las experiencias internacionales, incluyendo los casos específicos de Ghana y Brasil, así como las referencias a otros países que han experimentado con políticas similares en el ámbito de los pagos digitales, se desprende una conclusión fundamental para la política pública colombiana: La implementación de una retención en la fuente sobre los pagos digitales en Colombia bajo el sistema Bre-B, tal como se propone en el proyecto de decreto en cuestión, presenta riesgos sustanciales que podrían comprometer seriamente los objetivos de formalización económica e inclusión financiera del país.</p> <p>Las experiencias de Ghana y Brasil, caracterizadas por altos niveles de informalidad y bajos niveles de inclusión financiera, demuestran que la imposición de impuestos o retenciones sobre los pagos digitales puede generar efectos contraproducentes, incluyendo la reducción en el uso de estos servicios, el aumento de los costos de transacción para las empresas y los consumidores, y el fomento de la evasión fiscal.</p> <p>Además, la referencia a otros casos relevantes a nivel global, como Uganda y Tanzania, refuerza la idea de que la implementación de políticas fiscales en el ámbito de los pagos digitales requiere un análisis cuidadoso y una comprensión profunda de las particularidades de cada contexto nacional.</p> <p>En el caso de Colombia, la implementación de una retención en la fuente sobre los pagos digitales podría tener las siguientes consecuencias negativas:</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<ul style="list-style-type: none"> • Incentivar el uso de efectivo y otros medios de pago informales, lo que dificultaría los esfuerzos de formalización económica y socavaría la trazabilidad de las transacciones. • Afectar desproporcionadamente a las micro y pequeñas empresas (MIPYMES), que son particularmente sensibles a los costos de transacción, afectaciones en su flujo de caja y que constituyen la columna vertebral de la economía colombiana, pues representan el 95%. • Reducir la adopción de servicios financieros digitales, lo que limitaría las oportunidades económicas para la población de menores ingresos y dificultaría el acceso a servicios financieros esenciales. • Generar distorsiones en el mercado, lo que favorecería a los proveedores de servicios que operan al margen del sistema formal y dificultaría la competencia leal entre los distintos actores del sector. Por estas razones, y con el debido respeto, considero que la adopción del decreto que propone la retención en la fuente sobre los pagos digitales bajo el sistema Bre-B no resulta conveniente para Colombia. En lugar de avanzar con esta medida, sugiero a la DIAN explorar alternativas que permitan aumentar la recaudación tributaria sin comprometer los objetivos de formalización económica e inclusión financiera. Entre estas alternativas, se podrían considerar las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Simplificar el régimen tributario, facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las MIPYMES y los trabajadores independientes. • Fortalecer la fiscalización tributaria, combatiendo la evasión y el fraude fiscal y garantizando que todos los contribuyentes cumplan con sus obligaciones. • Ofrecer incentivos a la formalización y al uso de pagos digitales, tales como la reducción de las tasas impositivas, la simplificación de los trámites administrativos y el acceso preferencial a programas de financiamiento y capacitación. • Promover la educación financiera, mejorando la comprensión de los beneficios de los pagos digitales y del cumplimiento tributario entre la población en general. <p>En definitiva, Colombia tiene la oportunidad de aprender de las experiencias de otros países y de diseñar una política fiscal que promueva el crecimiento económico inclusivo y sostenible, sin comprometer los avances logrados en la formalización y la inclusión financiera. Estoy a su entera disposición para colaborar constructivamente en la búsqueda de soluciones que permitan alcanzar estos objetivos. Agradezco su amable atención y la valiosa consideración que le brinden a este asunto.</p> <p>Atentamente, Julían Uribe"</p>		
166	25/10/2025	Carlos Ernesto Acero presidencia@confecoop.coop	<p>"Bogotá, D.C., 25 de octubre de 2025</p> <p>Doctor GERMÁN ÁVILA PLAZAS Ministro de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ciudad</p> <p>Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto "Por el cual se modifican los artículos 1.3.2.1.2., 1.3.2.1.7. y 1.3.2.1.8. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria en lo relacionado con la eliminación del tratamiento diferente en la tarifa de retención en la fuente entre los pagos electrónicos y los pagos realizados con tarjetas de crédito o débito".</p> <p>Respetado Ministro,</p> <p>Confecoop, Fecolfin y Ascoop se permiten presentar a su Despacho una serie de consideraciones y preocupaciones en relación con el proyecto de decreto de la referencia, publicado para comentarios el pasado 9 de octubre de 2025.</p>	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>El proyecto, que busca unificar la tarifa de retención en la fuente al 1,5% para todas las operaciones electrónicas que constituyan un ingreso gravado, equiparándolas con el tratamiento que actualmente reciben las tarjetas de crédito y débito, genera profundas inquietudes en nuestras entidades agremiadas. Si bien compartimos el objetivo de lograr una mayor equidad y trazabilidad en el sistema tributario y entendemos los retos fiscales que se vislumbran desde su despacho, consideramos que la medida, en su forma actual, podría generar efectos contraproducentes para la economía, la inclusión financiera y la formalización empresarial.</p> <p>A continuación, exponemos los argumentos que sustentan nuestra posición:</p> <p>1. Promoción del uso del efectivo y fomento de la informalidad y la corrupción</p> <p>La propuesta de extender la retención en la fuente a todos los pagos electrónicos, incluyendo aquellos de bajo monto que hoy se realizan a través de billeteras digitales, códigos QR y sistemas de pagos inmediatos, representa un desincentivo directo a la adopción de medios de pago digitales. Para los pequeños comercios, profesionales independientes y emprendedores, que operan con márgenes de utilidad muy estrechos, una retención del 1,5% sobre sus ingresos brutos puede representar una carga financiera insostenible. Como lo han manifestado diversos expertos, en negocios con márgenes del 3% al 7%, este descuento puede reducir a la mitad sus utilidades.</p> <p>La consecuencia más probable de esta medida será un retorno masivo al uso del efectivo. Los comercios, ante la disyuntiva de asumir un nuevo costo o perder una venta, optarán por no aceptar pagos digitales, especialmente en transacciones de bajo valor. Este retroceso hacia una economía basada en el efectivo no solo dificultará la trazabilidad de las operaciones, sino que también abrirá la puerta a un aumento de la informalidad, la evasión fiscal y la corrupción.</p> <p>2. atentado contra la política de inclusión financiera</p> <p>El Gobierno Nacional, a través de diversas iniciativas, ha promovido la inclusión financiera como una política de Estado. La creación de productos de bajo monto, las billeteras digitales y, más recientemente, el sistema de pagos inmediatos Bre-B, han sido herramientas fundamentales para que millones de colombianos accedan por primera vez al sistema financiero. Estos instrumentos han permitido formalizar la economía, reducir los costos transaccionales y democratizar el acceso al crédito.</p> <p>La medida propuesta en el proyecto de decreto va en contravía de estos esfuerzos. Al encarecer el uso de los medios de pago digitales, se está creando una barrera de entrada para los segmentos más vulnerables de la población y para los micro y pequeños negocios. La promesa de gratuidad y simplicidad que inspiró la creación de Bre-B, un sistema que en apenas tres meses ha logrado 83 millones de llaves registradas, se verá seriamente comprometida. En lugar de promover la digitalización, estaremos castigando a quienes han optado por la formalidad y la transparencia.</p> <p>3. Muerte prematura de un esquema recién creado</p> <p>El sistema de pagos inmediatos Bre-B, lanzado por el Banco de la República hace apenas unas semanas, fue concebido como una infraestructura pública de bajo costo para reducir el uso del efectivo y ampliar la inclusión financiera. Todo en un entorno en el que, como lo señala la "Encuesta de percepción sobre el uso de los instrumentos para los pagos habituales en Colombia &#8211; 2024", desarrollada por el Banco de la República, 52,9% del público en Colombia paga en efectivo los siete días de la semana.</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>El rápido crecimiento del número de llaves demuestra la necesidad que tenía el país de contar con una herramienta de estas características. Sin embargo, al imponer una retención en la fuente a las transacciones realizadas a través de este sistema, amenaza con "matarlo a pocas semanas de su lanzamiento".</p> <p>El caso de Brasil, donde un anuncio de mayor control fiscal sobre las transacciones del sistema PIX provocó una caída del 15,3% en el volumen de operaciones en solo dos semanas, es un claro ejemplo de los riesgos que implica una medida de este tipo. No podemos permitir que una iniciativa tan prometedora como Bre-B fracase por una decisión apresurada que no ha medido sus consecuencias.</p> <p>Excepción para las organizaciones sin ánimo de lucro</p> <p>De cualquier manera y conscientes de sus afugias presupuestales, pero conocedores de la prioridad que ha dado este Gobierno al desarrollo de esquemas complementarios de intermediación financiera, particularmente los asociados al sector de la economía solidaria, le sugeriríamos que contemplara una alternativa. Sería la de considerar una excepción para las transacciones con destino u origen a organizaciones de la economía solidaria (cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas financieras, mutuales y cooperativas de aporte y crédito), entidades que reinvierten sus excedentes en el bienestar de sus asociados y sus comunidades. Nuestro objetivo no es la maximización del beneficio económico, sino la prestación de servicios financieros en condiciones de equidad y solidaridad. Por esta razón,</p> <p>Esta excepción no solo reconocería el papel fundamental que cumplen estas entidades en la sociedad, sino que también mitigaría el impacto negativo de la medida en los segmentos más vulnerables de la población, que son, en su mayoría, los beneficiarios de los servicios que prestamos.</p> <p>Conclusión</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público reconsiderar la propuesta contenida en el proyecto de decreto. En lugar de extender una retención que ha demostrado ser un desincentivo para la formalización y la digitalización, proponemos explorar alternativas que promuevan el uso de medios de pago electrónicos, fortalezcan la inclusión financiera y fomenten una cultura de transparencia y legalidad.</p> <p>Desde los organismos de integración cooperativa, reiteramos nuestra disposición a colaborar con el Gobierno Nacional en la construcción de una política fiscal que, sin desconocer la necesidad de fortalecer el recaudo, promueva el desarrollo económico y social del país.</p> <p>Atentamente,</p> <p>Carlos Ernesto Acero - Confecoop. Freddy Castro - Fecolfin. María Eugenia Pérez - Ascoop"</p>		
167	25/10/2025	<p>Javier Gamboa</p> <p>Javier.Gamboa@Mastercard.com</p>	<p>"En mi calidad de vicepresidente de asuntos de gobierno y políticas públicas para la División Sur de América Latina y el Caribe de Mastercard, me permito enviar los siguientes comentarios al proyecto de Decreto que modifica el Decreto 1625 de 2016 en lo relacionado con la eliminación del tratamiento diferencial en la tarifa de retención en la fuente entre los pagos electrónicos y los pagos realizados con tarjetas de crédito o débito.</p> <p>Consideraciones generales</p> <p>1. La problemática actual</p> <p>El proyecto de decreto reconoce en su aproximación general, que la norma vigente ha quedado obsoleta a la luz de la normatividad de pagos en Colombia y de las realidades del mercado. Por lo tanto, entendemos que su actualización es necesaria a fin de evitar</p>	Aceptado	<p>En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado. .</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>efectos negativos tales como la erosión de los flujos de retención actualmente existentes, la creación de zonas grises que generen conflictos en la aplicación de la norma actual, falta de certeza jurídica, y por tanto a la erosión tributaria en general.</p> <p>La norma del Decreto 1625 de 2016 (originalmente del año 2000) evidencia una situación histórica superada en la que “pagos con tarjeta” (bien fueran débito o crédito) eran sinónimos de “pagos electrónicos”. Sin embargo, la realidad es que actualmente se realizan pagos a comercios (P2M) por múltiples instrumentos de pago electrónicos diferente a las tarjetas.</p> <p>De hecho, la normatividad de pago en Colombia ha abandonado el concepto de “tarjeta” entendiéndose que en un mundo en que las transacciones electrónicas en ambiente “no presente” (de comercio electrónico) han aumentado exponencialmente, y que las transacciones presenciales se hacen cada vez más a través de dispositivos móviles usando el internet (incluyendo teléfonos y relojes con credenciales de tarjetas o de códigos QR entre otros).</p> <p>En realidad, actualmente una tarjeta física o virtual no es nada distinto que una “credencial” para efectos de autenticar al usuario, que en nada difiere de cualquier otra credencial de pago que sirva como factor de autenticación de la persona que empieza la transacción, como lo puede ser incluso el número de teléfono, el número de la cuenta bancaria o el correo electrónico, dependiendo del sistema de pago que se trate.</p> <p>Históricamente, las normas tributarias reflejaron la realidad existente en su momento, en la que los pagos de bajo valor susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto sobre la renta, por concepto de ventas de bienes o servicios se hacían a través de tarjetas, mientras que se presumía que las transferencias personales “cuenta a cuenta” no lo eran.</p> <p>La realidad es que las tarjetas y los nuevos instrumentos de pago electrónico de pago son “equivalentes funcionales” dado que todos sirven indistintamente para realizar pagos sobre compras de bienes o servicios.</p> <p>La nueva situación ya ha sido reconocida en varios pronunciamientos de la autoridad tributaria y reafirmado por parte de las autoridades sectoriales, así como reflejada en distintos cuerpos normativos, como lo reflejan los considerandos del proyecto y su memoria justificativa.</p> <p>2, Retenciones, informalidad e inclusión financiera</p> <p>A pesar de lo anterior, en un contexto de informalidad y de excesivo uso del efectivo, las retenciones aplicadas a través de pagos electrónicos pueden convertirse en una nueva barrera para su adopción, generando un efecto contraproducente en términos de crecimiento, trazabilidad y finalmente del mismo recaudo tributario.</p> <p>En efecto, diversos estudios han mostrado que el mayor uso de pagos electrónicos facilita la formalización, incluyendo la tributaria (Econometría, 2022). Así mismo, la digitalización de pagos ayuda a crear un rastro verificable de las transacciones, lo que aumenta la transparencia y facilita el recaudo de impuestos.</p> <p>De ahí que fuera fundamental el paso que dio el legislador mediante la ley 2277 de 2022 cuando en su artículo 25, exceptuó de las retenciones con pagos electrónicos, a las personas naturales no responsables del IVA.</p> <p>Sin embargo, la efectividad y el potencial de la excepción depende de un aspecto clave de implementación: Si, por definición, los informales no tienen registro tributario (RUT) queda el problema de establecer cuál es el grupo de personas naturales que son responsables del IVA (y que por lo tanto tienen RUT que así lo muestra).</p> <p>Si bien más del 90% de las personas naturales comerciantes en Colombia no son responsables del</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>IVA (si se incluye ahí el universo de micronegocios informales), la realidad es que existe un aspecto que ha llevado a que no se esté aprovechando al máximo la citada excepción: El adquirente tradicionalmente exige el RUT en la vinculación del comercio, lo cual en la práctica está dejando por fuera a todo el universo informal de este beneficio que trae excepción.</p> <p>De ahí la importancia de que se requiera una solución que aborde los dos objetivos de política pública: 1) Modernizar la norma evitando zonas grises y espacios para la evasión 2) Evitar crear barreras para que la población informal pueda acceder a los beneficios de los pagos electrónicos, lo que en el largo plazo favorece también el recaudo tributario.</p> <p>Por eso celebramos la reciente expedición del Decreto 1066 de 2025 que da un impulso importante a la operatividad de la excepción y lo vemos como un paquete de medidas para lograr una solución técnica que aborde los diversos objetivos de política pública.</p> <p>Comentarios particulares</p> <p>Artículo 1.3.2.1.2. Retención en la fuente sobre ingresos asociados a tarjetas de crédito, débito y/o pagos electrónicos</p> <p>El contenido del artículo nos parece que de manera adecuada actualiza la norma de conformidad con el lenguaje de la regulación vigente de pagos.</p> <p>Sin embargo, sugerimos que se aclare que, se trata de pagos realizados por personas naturales a establecimientos comerciales (P2M) y no de transacciones entre empresas (B2B). Las transacciones entre empresas obedecen a una lógica económica distinta. Por regla general se trata de provisión de bienes intermedios y de relaciones estables entre partes conocidas, que además suelen estar obligas a aplicar autorretenciones.</p> <p>Lo anterior es muy diferente a la típica compra de un bien o servicio parte de un consumidor de un artículo de consumo final en un establecimiento comercial. No hace ningún sentido aplicar una tarifa de 1.5% a este tipo de transacciones ni guardaría proporcionalidad con el impuesto a cargo. Entendemos que esa no es la intención del Decreto por parte del Ministerio de conformidad con los considerandos y la memoria justificativa, por lo que consideramos muy importante su clarificación.</p> <p>Igualmente, en el caso del título del artículo, sugerimos que se use la expresión instrumento de pago electrónico, ya que la tarjeta débito también es un instrumento de pago electrónico asociado a un depósito a la vista (a diferencia de la tarjeta de crédito), por lo que no sería preciso listarlo como algo diferente.</p> <p>Artículo 1.3.2.1.7. Retención del Impuesto sobre las Ventas en operaciones con tarjetas de crédito o débito y otros pagos electrónicos</p> <p>Aunque el artículo previo actualiza correctamente la norma según la regulación de pagos actual y el mercado, este artículo aún utiliza términos desactualizados como "las entidades emisoras de tarjetas crédito y/o débito y sus asociaciones".</p> <p>Proponemos que el artículo ajuste su lenguaje, siguiendo el modelo de la norma del impuesto sobre la renta y aplicando las correcciones sugeridas.</p> <p>Artículo 1.3.2.1.8. Agentes, tarifa y práctica de la retención en la fuente en pagos electrónicos o con tarjetas.</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>Además del comentario ya realizado, que aplica para este artículo también, en cuanto a que la tarjeta de débito es también un instrumento de pago asociado a un depósito a la vista, queremos realizar dos comentarios adicionales:</p> <p>Entendemos la situación fiscal y de la caja del gobierno en estos momentos, pero queremos llamar la atención de que una tarifa de retención de 1.5% en compras de personas en establecimientos de comercio, es una tarifa desproporcionada para las condiciones actuales.</p> <p>En efecto, al momento de la determinación de la tarifa de 1.5% hace 25 años, los comercios que aceptaban pagos con tarjeta era un universo muy reducido concentrado en grandes superficies y restaurantes de élite. Una realidad sustancialmente distinta a la que vive el país hoy, dada la digitalización, el comercio electrónico y los avances en acceso a cuentas de depósito. Por ello, la carga de entrada a comercios de menor tamaño luce claramente excesiva, y podría considerarse un nivel de retención menor.</p> <p>En el mismo sentido, el Parágrafo 1 establece que, si la retención aplicable es mayor, esa será la tarifa correspondiente. Dicha regla conlleva problemas operativos por la forma en que operan los sistemas de pago abiertos, pero por otro lado es asimétrica, en cuanto que muchas veces la tarifa correspondiente podría ser menor y no aplicaría.</p> <p>La norma refleja un problema de esta retención "especial" y es que se ha entendido que es adicional a las reglas de autorretención general. Es difícil encontrar la justificación de una norma así, por lo que sugerimos que sea esta la oportunidad de aclarar y eliminar esa "doble retención".</p> <p>Esperamos que los anteriores comentarios les sean útiles. Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda que tengan sobre los mismos."</p>		
168	25/10/2025	Juan	Recuerden que decreto mata decreto	No aceptado	El comentario no presenta consideraciones específicas de fondo o forma que deban ser respondidas.
169	25/10/2025	<p>Julián López Avella</p> <p>julian.lopez@cesa.edu.co</p>	<p>"En la actualidad, las retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta son distintas de las que se realizan a título de IVA. Por lo tanto, los agentes de retención y las obligaciones asociadas a esa condición pueden diferir entre ambos casos.</p> <p>Respecto del impuesto sobre la renta, entre otras operaciones en las cuales actores del sector financiero obran como agentes de retención, se destaca que con el Decreto 406 de 2001 se reguló la retención sobre ingresos percibidos por pagos realizados a través de tarjetas de crédito y/o débito. La reglamentación de esta modalidad de retención en la fuente se encuentra en los artículos 1.3.2.1.2. y 1.3.2.1.8. del Decreto 1625 de 2016.</p> <p>En desarrollo, esta modalidad de retención en la fuente es aplicable a las operaciones de compra de bienes o prestación de servicios en las cuales el pago es realizado (i) a través de una tarjeta de crédito y/o débito o (ii) por una entidad adquirente o pagadora. En los términos del Oficio número 28570 de 2019 proferido por la DIAN, la aplicación de esta retención en la fuente supone que «en operaciones de compra de bienes o prestación de servicios cuando el pago se realiza con alguno de dichos medios, el beneficiario del mismo (cuenta destino del comercio que vende) es objeto de la referida retención en la fuente que realiza el emisor de la tarjeta o las entidades adquirentes o pagadoras (entidades bancarias que disponen los recursos de las cuentas de ahorros o corrientes del comprador para efectuar el respectivo pago)».</p> <p>Así, conforme a las disposiciones mencionadas, la entidad emisora de la tarjeta, pagadora o adquirente actúa como agente retenedor y, en consecuencia, debe practicar una retención en la fuente con la tarifa del uno punto cinco por ciento (1,5%) en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las</p>	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que el comentario general de desacuerdo con el Decreto ha sido aceptado.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>personas o establecimientos afiliados, sobre el total de los pagos o abonos efectuados, antes de descontar la comisión que le corresponde y luego de descontar el IVA causado de la operación, para luego declarar y pagar estas retenciones en cumplimiento de la regulación aplicable .</p> <p>Con todo, se destaca que con la entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2022, se adicionó el artículo 401 &#8211; 4 al Estatuto Tributario, el cual establece que los pagos o abonos en cuenta que constituyan ingresos tributarios a favor de personas naturales no responsables de IVA por actividades provenientes de transferencias realizadas en o a través de proveedores de servicios de pago, agregadores, entidades adquirentes o pagadoras, no estarán sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.</p> <p>Al respecto de las entidades emisoras de tarjetas débito o crédito y sus asociaciones, resulta necesario traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C &#8211; 1144 de 2001, en la cual se resolvió la acción de inconstitucionalidad interpuesta en contra del artículo 25 de la Ley 633 de 2000.</p> <p>Para los actores, la norma demandada debía ser declarada inexecutable por cuanto el hecho de que estas entidades, así como sus asociaciones, tuviesen que retener IVA por las operaciones efectuadas por terceros, significaba la imposición de una carga desproporcionada, al prohibir incluir el IVA en la liquidación de la comisión cobrada por el uso de dichas tarjetas. Además, la norma desconocía el principio de unidad de materia legislativa al abordar un tema financiero en una ley de carácter tributario.</p> <p>Por otra parte, los demandantes argumentaron que dicha norma infringía el derecho a la igualdad y equidad en relación con la designación de agentes de retención del IVA por parte del legislador. Según lo fundamentaron, tal medida sobrepasó los límites señalados por la Constitución al incluir a las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito y sus asociaciones como agentes de retención en el IVA, con lo cual les impuso una carga desproporcionada respecto de los demás agentes de retención de este gravamen.</p> <p>En este contexto, la Corte llevó a cabo el control de constitucionalidad, concluyendo que la norma era executable en relación con el primer cargo, relativo a la supuesta vulneración de los principios de igualdad y equidad tributaria, la propiedad y la libertad de empresa; y con el segundo cargo, relativo a la vulneración del principio de unidad de materia.</p> <p>La razón de la decisión de la Corte radicó en que «las entidades emisoras de las tarjetas no son por completo ajenas a la actividad de comercio, cuando éstas son utilizadas como medio de pago, sino que, por el contrario, participan activamente en ella». Por esto, la relación de venta de bienes o prestación de servicios, cuando media un pago efectuado a través de estas tarjetas, pasa de ser una relación dual de comprador y vendedor a ser una relación tripartida, en la cual intervienen activamente las partes originarias de la operación, pero también la entidad emisora del medio de pago.</p> <p>Concluye la Corte indicando que la inclusión de estas entidades emisoras en el marco de la retención de IVA «lejos de afectar los postulados de la propiedad privada, la libre empresa o la igualdad y equidad tributaria, lo que contiene son postulados de interés general y principios básicos del sistema tributario, precisamente como son la igualdad, la equidad y justicia tributaria y la prohibición de la doble tributación» (Énfasis fuera del texto).</p> <p>Al respecto, llama la atención cómo la Corte señala que la retención en la fuente de IVA por parte de las entidades emisoras de tarjetas débito o crédito y sus</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>asociaciones parte de la base de que no se deben generar fenómenos de doble tributación. Igual lógica debería permear la interpretación de la retención en la fuente exigible para estas entidades respecto de cualquier tributo.</p> <p>No obstante, la DIAN mediante el Oficio número 25079 de 2018 (confirmado mediante Concepto 165 de 2025) señaló que los pagos o abonos en cuenta por ventas de bienes o servicios realizados mediante sistemas de tarjetas de crédito y/o débito están sujetos a una retención en la fuente del uno punto cinco por ciento (1.5%), incluso cuando se efectúan a través de plataformas de pago. Además, indicó que los pagadores no están exentos de practicar esta retención en los términos del artículo 368 del Estatuto Tributario, ya que no existe una norma que establezca la aplicación de una retención u otra, y que se trata de hechos distintos sobre los cuales se aplica la retención en la fuente correspondiente en cada caso.</p> <p>Es evidente que exigir una doble retención en la fuente sobre un mismo pago o abono en cuenta carece de lógica dentro de la dinámica de causación del impuesto sobre la renta y su recaudación anticipada a través de la retención en la fuente realizada por (i) los adquirentes de bienes o servicios; (ii) las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o débito o por las (iii) entidades dedicadas a la actividad de adquirencia o que tengan la calidad de agregadores en el sistema de pagos electrónicos.</p> <p>Si se adoptara esta postura, no existiría una solución técnica para generar la partida doble necesaria que permita reconocer contablemente tanto el pago como la retención en la fuente. En ese escenario, en pagos en línea donde no se puede modificar el valor a pagar, el pagador se vería obligado a asumir la retención en la fuente y a pagar el monto total a la entidad financiera (sin descontar la retención practicada porque de otro modo no puede perfeccionar la compra), mientras que el sujeto pasivo del impuesto sobre la renta recibiría una doble retención en la fuente a su favor, a pesar de que, en realidad, solo se le practicó una .</p> <p>Por otro lado, y considerando pagos con QR u otros pagos electrónicos, pero en establecimientos de comercio donde el agente retenedor sí le puede informar al vendedor que le va a practicar la retención. Este escenario es más grave si se considera que con este decreto se incentiva la informalidad y los pagos en efectivo por la aplicación de 3 retenciones o anticipos en muchas de las operaciones comerciales de venta de bienes o servicios: 1) retención por el comprador en caso de ser retenedor, 2) retención por agregador o adquirente, 3) autorretención especial de renta.</p> <p>El costo de cumplimiento, declaración, y sacrificio de caja por hasta tres retenciones en una misma operación viola directamente el principio de eficiencia tributario del artículo 363 de la Constitución. Esto trasgrede el aspecto del costo social del principio de eficiencia que la Corte Constitucional ha interpretado así: "El principio de eficiencia tributaria se define a partir de la relación costo beneficio. Esta relación tiene dos aspectos a considerar: el económico, en tanto la eficiencia alude a un recurso técnico del sistema tributario encaminado a lograr el mayor recaudo de tributos con el menor costo de operación; y el social, en tanto la eficiencia alude al mecanismo conforme al cual la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal (Sentencias C-419 de 1995, C-261 de 2002 y C-397 de 2011 y C-743 de 2015).</p> <p>Lo anterior, pues los empresarios y emprendedores formales se pueden ver expuestos a retenciones que, entre las tres, pueden sumar entre el 5% y 8% de la venta, sobre el valor bruto de la operación (sin saber si la operación será realmente rentable). Así, los negocios que tienen poco margen de utilidad, con independencia del nivel de ventas, solo quedan con</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>tres opciones: o se endeudan para financiar la caja que dejan de recibir por las retenciones para cubrir la caja necesaria para la operación, o suben el precio si la elasticidad de precio lo permite y, si la elasticidad no lo permiten, simplemente dejan de vender ese producto o servicio. Esto es, total trasgresión del principio de eficiencia pues el sistema tributario genera tal distorsión económica que desincentiva totalmente ciertas actividades económicas legales, incluso con ventas masivas, pero que no tienen suficiente margen de utilidad para soportar los anticipos de caja."</p>		
170	25/10/2025	<p>Julián López Avella julian.lopez@cesa.edu.co</p>	<p>"Desincentivo económico a la bancarización y el traslado de retención a consumidor.</p> <p>En general, la retención en la fuente es un mecanismo mediante el cual un particular, llamado agente de retención, está obligado por la ley a retener una parte del monto pagado o abonado en cuenta a favor del beneficiario, el cual tiene la calidad de sujeto pasivo de un tributo, siempre que con ocasión del pago o abono en cuenta se haya configurado el hecho generador previsto en la ley respecto del tributo que se retiene en la fuente. El valor retenido deja de ser pagado o abonado en cuenta al beneficiario y, en cambio, debe ser transferido por el agente de retención a la administración tributaria, inclusive si la obligación tributaria sustancial no se ha hecho exigible.</p> <p>Como resultado de este proceso de recaudo anticipado, el monto retenido por el agente de retención puede ser imputado por el beneficiario del pago o abono en cuenta al liquidar el tributo definitivo que debe declarar y pagar al Estado, de acuerdo con los términos y condiciones legales establecidos. Esto puede dar lugar a un saldo a pagar si el tributo es mayor que las retenciones efectuadas, o a un saldo a favor si las retenciones superan el monto del tributo determinado.</p> <p>Entendiendo la dinámica de la retención en la fuente, es evidente que esta no tiene la naturaleza de tributo, sino que corresponde a un mecanismo de recaudación tributaria. En realidad, la retención en la fuente está vinculada a la misma obligación tributaria que se causa en el periodo en que esta se practica. Aunque es una obligación jurídica autónoma e independiente, su único propósito es asegurar que el sujeto pasivo pague el gravamen de forma anticipada, lo que implica que la obligación tributaria sustancial y la obligación de retener en la fuente tienen el mismo objeto, consistente en que el sujeto pasivo pague al Estado el tributo por haberse configurado el hecho generador previsto en la ley.</p> <p>En relación con el papel de la retención en la fuente en el marco del sistema de pagos electrónicos, se debe considerar lo indicado por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (María Mercedes Cuellar. Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia. Retención en la fuente a través de entidades financieras: ¿Eficiencia o carga adicional? Pág. 3. Edición 948, 2014), la cual indicó que la retención en la fuente tiene un efecto jurídico relevante, el cual consiste en que el agente de retención se convierte en el responsable u obligado de recaudar los tributos, ejerciendo así una de las funciones más básicas en el marco de las obligaciones de la administración pública (Al respecto, el numeral 20 del artículo 189 de la Constitución Política establece que le corresponde al presidente de la República «velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos».).</p> <p>De manera que, el incumplimiento de estas obligaciones conlleva a consecuencias negativas, llegando inclusive a la comisión de delitos en materia penal en los escenarios en que un sujeto obligado omite su deber de practicar retención en la fuente o de no pagarlas al Estado, en caso de haberla practicado (Véase el artículo 402 de la Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal. Esta norma consagra</p>	Aceptado	<p>En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que el comentario general de desacuerdo con el Decreto ha sido aceptado.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>el delito denominado «Omisión del agente retenedor o recaudador», cuya conducta punible tiene por verbo rector el no depositar las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha establecida por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva retención).</p> <p>Desde la perspectiva económica, el sujeto pasivo de la retención en la fuente experimenta impactos en su flujo de caja, ya que una parte del tributo que se causa con el pago o abono en cuenta le es descontado de manera anticipada por el agente de retención.</p> <p>Además, la Asociación subrayó que, dentro de los agentes de retención, los actores del sector financiero son clave en el recaudo tributario a través de la retención en la fuente. Esto se debe a que, además de cumplir con sus funciones como retenedores en sus propias operaciones, también deben practicar retenciones en una amplia gama de transacciones, como rendimientos financieros, operaciones con tarjetas de débito y crédito, reportos, simultáneas y derivados.</p> <p>La finalidad del Proyecto de Decreto es eliminar la diferencia existente en la tarifa de retención en la fuente entre los pagos efectuados electrónicamente y aquellos realizados con tarjetas de crédito o débito, respecto de lo cual se considera que la imposición de retención en la fuente sobre las operaciones de pago electrónico podría desincentivar la adopción y aceptación de estos medios por parte de los comercios. Esta medida impactaría negativamente los avances en inclusión financiera digital y generaría efectos adversos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Menor formalización económica. • Reducción en el uso de servicios financieros digitales. • Dificultades en el acceso al crédito por ausencia de historial transaccional. • Mayor uso de efectivo en las operaciones comerciales. <p>En consecuencia, es necesario evaluar el impacto de la medida sobre el ecosistema de pagos digitales, ya que podría ir en contravía de las políticas públicas orientadas a fomentar la digitalización financiera y la disminución del uso de efectivo. De hecho, la implementación de esta medida podría generar un riesgo de traslado económico de la retención al consumidor final, en la medida en que algunos comercios opten por aumentar los precios (mark up) para compensar el valor retenido. Este efecto no solo distorsionaría la competencia entre medios de pago, sino que también afectaría directamente al consumidor, incrementando los precios de bienes y servicios y reduciendo los incentivos para utilizar medios electrónicos de pago.</p> <p>Se apela al sentido económico del Ministerio de Hacienda para entender que en la práctica muchos comercios simplemente trasladarán las retenciones al cliente vía precio o le advertirán que si paga con pagos electrónicos "deberá pagar un x% adicional". Eso es lo que sucede actualmente en el comercio con muchos pagos con tarjetas, lo cual se extenderá a los pagos electrónicos e incentivará el uso del efectivo, impedirá trazabilidad de las operaciones y fiscalización por la autoridad tributaria.</p> <p>Además, el artículo 1 del Proyecto de Decreto introduce la obligación de practicar retención en la fuente sobre los "pagos electrónicos", sin definir claramente el alcance de este término. Esta falta de precisión puede generar inseguridad jurídica, teniendo en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el ecosistema de pagos electrónicos participan diversos actores (como entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor, entidades financieras, proveedores de servicios de 		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>pago (PSP) y SEDPE) con funciones y responsabilidades distintas.</p> <ul style="list-style-type: none"> No todas las transacciones realizadas electrónicamente se efectúan dentro de un sistema de pagos; existen operaciones como transferencias interbancarias ordinarias o bancarias directas que, aunque electrónicas, no forman parte de un sistema de pagos vigilado o administrado. Si se mantiene una redacción amplia del término "pagos electrónicos", podría extenderse la retención a cualquier transferencia bancaria o movimiento electrónico de fondos, incluso a operaciones que no constituyen verdaderos pagos electrónicos según el propósito del decreto. <p>Por tanto, se solicita ajustar el texto normativo para que el artículo precise que la retención aplica únicamente a los pagos electrónicos realizados a través de sistemas de pago, entendidos como aquellos administrados por entidades autorizadas y en los que intervienen, al menos (i) una entidad administradora del sistema de pago y (ii) los participantes o entidades vinculadas a dicho sistema.</p> <p>Finalmente, se considera conveniente que la norma aclare que se entenderán como pagos electrónicos solo aquellos efectuados mediante sistemas de pago administrados por entidades autorizadas, con la participación de los actores del sistema, y que queden excluidas de la retención las transferencias bancarias u operaciones electrónicas de débito o crédito que no se canalicen a través de tales sistemas."</p>		
171	25/10/2025	<p>Maria Cristina Muller Sanchez cmuller@visa.com</p>	<p>"Bogotá D.C., 25 de octubre de 2025</p> <p>Ministro Germán Ávila Plazas Ministerio de Hacienda y Crédito Público República de Colombia</p> <p>Referencia: Comentarios a proyecto de decreto "Por el cual se modifican los artículos 1.3.2.1.2., 1.3.2.1.7. y 1.3.2.1.8. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria en lo relacionado con la eliminación del tratamiento diferente en la tarifa de retención en la fuente entre los pagos electrónicos y los pagos realizados con tarjetas de crédito o débito"</p> <p>Con ocasión de la publicación para comentarios del público del proyecto de decreto de la referencia (PD), nos permitimos remitir nuestras observaciones con el objetivo de resaltar algunos puntos que consideramos relevantes para apoyar el proyecto normativo y resaltar los argumentos relevantes para su expedición.</p> <p>Evolución de los sistemas de pago</p> <p>El PD representa un avance significativo al reconocer la evolución de los sistemas de pago y la diversidad de métodos de pago electrónicos, como pagos con código QR, tarjetas digitales y transferencias electrónicas. Este enfoque está alineado con la evolución doctrinaria de la Superintendencia Financiera de Colombia, que ha destacado la importancia de interpretar los conceptos en sentido amplio. Lo anterior, toda vez que, producto de las nuevas tecnologías y la desmaterialización de los medios de pago, los conceptos ahora comprenden modalidades virtuales, que van más allá de lo físico y que se centran en su capacidad para la disposición de recursos.</p> <p>La evolución y digitalización de los sistemas de pago exige reglas iguales para todos. Mantener un trato diferenciado entre tarjetas de crédito/débito y otros medios de pago electrónicos perpetúa una distorsión injustificada que vulnera la equidad tributaria y la competencia. La regulación debe ser categórica: para hechos generadores idénticos, el tratamiento tributario debe ser uniforme, sin privilegios para algunos actores o tecnologías. O ningún riel de pago</p>	Aceptado	<p>Se resalta que, en la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presenta un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que el comentario que presenta el remitente —referido a lo favorable del proyecto por la eliminación del tratamiento diferenciado en la retención en la fuente— ha sido aceptado.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>está sujeto a retención, o todos lo están, eso es equidad tributaria.</p> <p>Es acertado reconocer que los depósitos de bajo monto y ordinarios tienen una naturaleza transaccional y surgieron para fomentar la inclusión financiera y la formalización, permitiendo trazabilidad.</p> <p>Valoramos igualmente la mejora normativa que se logra con la modificación de que el responsable de practicar la retención en primera medida sea el adquirente o agregador, reflejando el funcionamiento adecuado del ecosistema de pagos. Sin embargo, para garantizar su operatividad, es fundamental que el PD contemple un régimen de transición suficiente, permitiendo a los agregadores realizar los ajustes tecnológicos necesarios para asumir su nueva función.</p> <p>Asimismo, es pertinente tener en cuenta que para que los agregadores de pago puedan llevar a cabo en la práctica la retención, debe contar con la información del monto de la retención y detalles de IVA, por lo que es necesario asegurar que la información transaccional que el adquirente le entrega al agregador le permite llevar a cabo correctamente la retención. Finalmente, entendemos que, si un agregador actúa como agente retenedor, debería igualmente ser parte de los sujetos obligados a presentar información exógena a la DIAN.</p> <p>Avance en materia tributaria en el reconocimiento de la asimetría regulatoria existente</p> <p>El reconocimiento explícito de la asimetría regulatoria en materia tributaria es un avance relevante. Actualmente, la normativa somete a retención en la fuente del 1.5% únicamente a pagos con tarjetas de crédito y débito, sin incluir a otros métodos de pago electrónicos como pagos con código QR, tarjetas digitales y transferencias. Esta diferenciación genera un trato injustificado entre medios de pago, sin que exista una real diferencia de hecho o de derecho.</p> <p>La venta de bienes y servicios, independientemente del medio de pago utilizado, constituye el mismo hecho generador y, por principio de equidad tributaria, debe recibir un tratamiento uniforme. Aplicar la retención solo a ciertos medios perpetúa una distorsión que afecta la competencia y la transparencia en el sistema tributario.</p> <p>El mandato del Gobierno nacional para establecer retenciones en la fuente de renta (Art. 366 ET) no contempla diferencias en razón del medio de pago utilizado para perfeccionar el hecho generador del impuesto. Sin embargo, la normativa actual genera un manifiesto arbitraje regulatorio entre pagos con tarjetas y los demás medios de pago electrónicos (pagos con QR, transferencias interbancarias e intrabancarias), toda vez que estos últimos no se identifican como pagos por venta de bienes o servicios, y suelen quedar sujetos solo al régimen general de renta anual para el receptor (dependiendo de su calidad como contribuyente) excluyendo además la aplicación del IVA, ICAC y/o el impuesto al consumo. Esto otorga ventajas injustificadas a quienes administran medios distintos a las tarjetas, perpetuando un trato desigual y afectando la equidad tributaria.</p> <p>Esta diferenciación, además de afectar negativamente el sistema de pagos con tarjetas, puede facilitar la evasión del IVA, ICAC y el impuesto al consumo. Si bien la información exógena ayuda a mitigar esta práctica, es importante señalar que la asimetría regulatoria sigue representando un riesgo para el recaudo tributario y la equidad fiscal.</p> <p>En el marco de las anteriores consideraciones, hemos promovido activamente la eliminación de las retenciones mencionadas para nivelar la cancha entre los distintos medios de pago electrónicos y avanzar en</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>los objetivos de inclusión financiera y digitalización de la economía colombiana.</p> <p>La inclusión financiera, la digitalización de empresas de la base de la pirámide y la dinamización de la economía popular son estrategias fundamentales para el Gobierno nacional de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Eliminar las retenciones no solo acabaría el arbitraje regulatorio existente, sino que también permitiría:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluir comercios tradicionalmente excluidos por el sector financiero; • Ampliar la participación de nuevos comercios en el mercado transaccional de tarjetas; • Incrementar significativamente las ventas de los comercios, mejorando la situación económica de comerciantes, empleados, proveedores y demás actores de la cadena productiva; • Por extensión de lo anterior, dinamizar la economía en general. <p>Si bien el PD no contempla el escenario ideal de la eliminación de la retención en la fuente para pagos con tarjetas de crédito y/o débito, reconocemos el avance y el esfuerzo del Ministerio de Hacienda. Tras años de diálogo con distintas administraciones y reconocimiento del tratamiento dispar existente, el Ministerio ha decidido abordar de manera equitativa la asimetría regulatoria que afecta la competencia entre los distintos mecanismos de pago, incentiva el uso de efectivo y dificulta la formalización, en detrimento del recaudo tributario.</p> <p>Las modificaciones propuestas en el PD, especialmente la del artículo 1.3.2.1.8, equiparan la retención del 1.5% a otros métodos electrónicos como pagos con QR, tarjetas digitales y transferencias, estableciendo así equidad y eficiencia tributaria. Esta medida elimina el arbitraje entre productos y reconoce que, para un mismo hecho generador de impuesto, se aplique un tratamiento uniforme, favoreciendo la trazabilidad y el cumplimiento tributario en las transacciones electrónicas, cuando aplique.</p> <p>Operativización de la excepción del artículo 401-4 del Estatuto Tributario</p> <p>Aunque la propuesta de eliminar la asimetría regulatoria representa un avance para el funcionamiento de una economía de mercado, persisten dudas y posiciones erróneas sobre su operatividad, lo que puede obstaculizar el objetivo del PD: corregir el trato desigual en la retención en la fuente entre transferencias, pagos electrónicos y pagos con tarjetas de crédito y débito.</p> <p>En aras de la discusión, se puede argumentar equivocadamente que este tipo de medidas, por ejemplo, promueven el uso del efectivo o afectan los esfuerzos de digitalización de pagos del gobierno. Sin embargo, incluso si existiera tal efecto, no justifica mantener un trato desigual entre tarjetas y otros medios electrónicos, como es plenamente reconocido. En todo caso, el argumento de la inclusión financiera y los esfuerzos de digitalización, que desde VISA compartimos y promovemos continua y plenamente como política pública, se desdibuja con la existencia de la excepción del artículo 401-4 del Estatuto Tributario. Al prever que "las personas naturales no responsables del IVA no están sometidas a retención en la fuente por concepto del impuesto sobre la renta por actividades ordinarias provenientes de transacciones en o a través de proveedores de servicios de pago, agregadores, entidades adquirentes o pagadoras" se desvanece el argumento de la afectación de la inclusión digital de la base de la pirámide y las personas naturales, pues la mayoría de ellas, en efecto no son responsables de IVA. La reciente expedición del Decreto 1066 de 2025, que permite compartir información tributaria sobre la responsabilidad de IVA, refuerza la operatividad de esta excepción.</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>Para mayor certeza y efectividad a la excepción del artículo 401-4 del Estatuto Tributario, sugerimos que el PD defina explícitamente cómo se compartirá la información del RUT, conforme al Decreto 1066 de 2025, asegurando claridad para los agentes retenedores y evitando dudas sobre la aplicación de la norma.</p> <p>Finalmente, para facilitar la acogida y comprensión del PD por parte del ecosistema de pagos, y minimizar cuestionamientos sobre posibles desincentivos a los pagos electrónicos, proponemos analizar la alternativa de aplicar la retención en la fuente del 1.5% sobre otros métodos de pago electrónicos como pagos con código QR, tarjetas digitales y transferencias electrónicas; únicamente a personas jurídicas, excluyendo completamente al universo de las personas naturales, incluidas las responsables de IVA. Esta medida contribuiría a fortalecer la formalización empresarial y a impulsar la digitalización, sin afectar negativamente a los usuarios individuales ni a la base de la pirámide.</p> <p>Agradecemos la oportunidad de participar en esta consulta pública y reiteramos nuestra disposición para compartir en detalle nuestras sugerencias, atender inquietudes y ampliar los comentarios aquí expuestos. En Visa, estamos comprometidos con la promoción de un ecosistema de pagos digitales eficiente, innovador y seguro. Consideramos indispensable que la regulación fomente la competencia, la inclusión y el desarrollo, eliminando asimetrías y asegurando condiciones equitativas para todos los actores. Reiteramos nuestra voluntad de colaborar con el Gobierno Nacional y contribuir a la construcción de una regulación moderna, justa y eficiente.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Visa Colombia S.A."</p>		
172	25/10/2025	<p>Gabriel Santos presidencia@colombiafintech.co</p>	<p>"Desde Colombia Fintech expresamos nuestra profunda preocupación frente a los efectos materiales del Proyecto de Decreto. Por eso, de manera respetuosa resaltamos que esta iniciativa del Gobierno Nacional resulta inconveniente y consideramos pertinente desistir de la misma. Lo anterior, como se mostrará a continuación, radica en que esta iniciativa tendrá efectos significativos en los objetivos de política pública de reducción del uso del efectivo, formalización, inclusión financiera, profundización de la competencia, y la transformación digital del Sistema de Pagos de Bajo Valor. Adicionalmente, esta iniciativa afectará profundamente la adopción y futuro del nuevo Sistema de Pagos de Bajo Valor Inmediato (SPBVI) que opera bajo el sello "Bre-B".</p> <p>Desde Colombia Fintech resaltamos que ampliar la una tarifa de retención en la fuente del 1.5% a los pagos concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las personas naturales o jurídicas, a través de tarjetas de crédito, débito y/o pagos electrónicos, tendrá impactos negativos en los esfuerzos de política pública asociados a la inclusión financiera, el desarrollo económico, la competencia en el sistema financiero, y afectará, especialmente, la adopción y desarrollo del nuevo Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediatos, incluido en el artículo 104 de la Ley 2294 de 2023.</p> <p>La existencia de un marco regulatorio un marco regulatorio desactualizado y que desconoce la modernización del sistema de pagos, aplica retenciones en la fuente del 1.5% a los pagos con tarjeta débito y/o crédito, es una problemática de política que incentiva el uso del efectivo y limita los esfuerzos de inclusión financiera. En consecuencia, la problemática identificada por el Gobierno Nacional no debería resolverse a través de extensión de unas retenciones a todos los pagos electrónicos, sino a través de su eliminación completa para el mayor número de contribuyentes posible. Es el momento de</p>	Aceptado	<p>Teniendo en cuenta estas observaciones y los riesgos advertidos, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar eliminando la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>que el país elimine los desincentivos a la formalización y la digitalización.</p> <p>Las retenciones son un desincentivo significativo para la adopción de pagos digitales e incentivan el uso del efectivo. Colombia es un país que se enfrenta a un reto considerable de política pública: el efectivo es el medio de pago preferido por la mayoría de los colombianos para la realización de sus transacciones habituales. De acuerdo con los "Resultados de la encuesta de percepción sobre el uso de los instrumentos, para los pagos habituales en Colombia" del Banco de la República para el 2024 siguen utilizando mayoritariamente el efectivo como instrumento de pago: el 79% de los colombianos realizan sus pagos habituales con efectivo frente a un 14% con transferencias electrónicas, y un 6% con tarjetas débito o crédito.</p> <p>Al respecto del uso habitual del efectivo, el Banco de la República destaca que desde el 2002 el efectivo continúa siendo el medio de pago preferido por los colombianos para realizar sus pagos habituales. Adicionalmente, ha encontrado que a medida que el nivel de ingresos aumenta, el uso de efectivo va disminuyendo y al tiempo se incrementa el uso de otros instrumentos de pago. Es decir, que el uso del efectivo se concentra en hogares de menores ingresos generando un escenario para la informalidad, limitando el crecimiento económico, y un acceso insuficiente al sistema financiero.</p> <p>De acuerdo con una investigación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) (Aguilar, A, J Frost, R Guerra, S Kamin and A Tombini (2024), "Digital payments, informality and economic growth", BIS Working Paper, no 1196, July) el aumento en la adopción de pagos digitales en un punto porcentual está asociado con una disminución de 0.06 puntos porcentuales en la participación del empleo informal, y un aumento de 0.10 puntos porcentuales en el crecimiento del PIB. Lo anterior, demuestra que la profundización del uso de pagos digitales es un objetivo de política pública asociado al crecimiento económico, la formalización, la inclusión y la reducción de la pobreza.</p> <p>En Colombia las retenciones actúan como un desincentivo a la adopción de pagos digitales para los segmentos de personas y empresas más vulnerables. A pesar de que se podría alegar que las retenciones no constituyen un impuesto definitivo y que los contribuyentes pueden solicitar su devolución o compensación en caso de saldo a favor, sus efectos en la sostenibilidad de las empresas de menor tamaño son devastadores. Las retenciones generan un efecto financiero negativo en el flujo de caja de los comercios de menor tamaño: los procesos de devolución tributaria pueden tardar varios meses o años, lo que obliga a muchos contribuyentes (en especial pequeñas y medianas empresas con bajos márgenes) a operar incluso con pérdidas mientras la devolución es aceptada por la misma Administración.</p> <p>En consecuencia, ampliar la tarifa de retención en la fuente a los instrumentos de pago electrónico asociados a un depósito a la vista ampliará a su vez las distorsiones que ya generan las retenciones existentes. Si el Gobierno Nacional avanza con esta iniciativa los efectos negativos de las retenciones se agravarán.</p> <p>A modo de ejemplo, según datos de 2024 de la Superintendencia de Sociedades del "Informe anual sobre las 1.000 empresas más grandes de Colombia", mientras el sector servicios presenta márgenes promedio de 16,5%, el sector comercio registró márgenes de apenas 1,83%. En consecuencia, para una empresa promedio del sector servicios, la retención del 1,5% prevista en el PD representaría menos del 10% de sus utilidades. En cambio, para una empresa del sector comercio, esa misma retención equivaldría a más del 80% de sus utilidades. En la práctica, el decreto impondría una mayor carga tributaria a quienes tienen menor capacidad de</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>asumirla, pues no prevé, por ejemplo, tarifas de retención escalonadas.</p> <p>En este contexto, la discusión sobre cómo nivelar el terreno de juego debería centrarse no en aumentar las tarifas de retención, como plantea el Gobierno, sino en eliminar las existentes. El Gobierno Nacional tiene una oportunidad sin precedentes para impulsar de manera decidida la digitalización de los pagos y desincentivar el uso del efectivo. De acuerdo con un estudio realizado por Colombia Fintech y ANIF, la eliminación de las distorsiones a través de la eliminación total de las retenciones o la definición de exenciones retención en la fuente del impuesto sobre la renta para pagos efectuados mediante tarjetas de crédito y débito para personas naturales, tendría un impacto fiscal inicial limitado.</p> <p>Lo anterior, se deriva del hecho de que, como pago anticipado de un impuesto, la retención tiene un impacto en el flujo de caja y en menor cuantía, en el recaudo. En particular, si se eliminaran las retenciones, para 2026 se proyecta una reducción transitoria en el recaudo nacional de \$5.621,5 millones, explicado por los pequeños negocios que no declaran renta. No obstante, a partir de 2028, el efecto neto se tornaría positivo, derivado de un mayor dinamismo en ventas y, por consiguiente, mayor formalización económica a medida que más unidades productivas se integran de manera permanente al sistema tributario. Hasta el 2034, calculamos que esa medida generaría un balance fiscal acumulado favorable de \$223.469,9 millones (a precios constantes de 2025).</p> <p>Ahora bien, se debe destacar que esta iniciativa también afectaría la adopción y desarrollo de Bre-B, el nuevo Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato impulsado no solo por el Banco de la República sino por el mismo Gobierno Nacional. Bre-B representa una oportunidad única para el país a través de una Infraestructura Pública Digital para facilitar los pagos y transferencias digitales entre personas y empresas, reduciendo el uso de efectivo que caracteriza aproximadamente el 80% de los pagos en el país.</p> <p>A pesar de que estas retenciones solo se apliquen a pagos de personas a comercios, el mensaje sobre la fiscalización de los pagos digitales puede tener profundos efectos sobre su adopción. En Brasil un anuncio de la autoridad tributaria de aumentar los controles fiscales sobre las transacciones en PIX, generó una crisis sin precedentes: en dos semanas se registró una caída del 15.3% en las transacciones.</p> <p>Introducir retenciones sobre pagos electrónicos en Colombia, justo cuando se lanza Bre-B, contradice frontalmente los objetivos de digitalización y comete el mismo error que Brasil reconoció y corrigió inmediatamente. La diferencia es que Colombia estaría yendo más lejos que Brasil al establecer retenciones reales, no solo fiscalización.</p> <p>En consecuencia, destacamos que el Proyecto de Decreto es inconveniente desde un punto de vista de política pública al introducir distorsiones para la aceptación de pagos digitales tanto a través del Sistema de Pagos de Bajo Valor (SPBV) como de Bre-B. Adicionalmente, contrario a lo que se afirma en la memoria justificativa su impacto económico podría ser sustancial., Artículo 3. Modificación del artículo 1.3.2.1.8. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. (Problema de política pública: Competencia). El Proyecto de Decreto generaría una afectación a la libre competencia. La propuesta genera una asimetría regulatoria grave al establecer como agentes de retención a los adquirentes y agregadores que operan en sistemas de pago, dejando por fuera las transferencias intra-entidad (aquellas que ocurren dentro de un mismo banco). Lo anterior, terminaría afectando al consumidor financiero.</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>Al respecto, se debe destacar que en múltiples ocasiones el Gobierno Nacional ha reconocido que uno de los principales retos asociados a la infraestructura del Sistema de Pagos de Bajo Valor (SPBV) se deriva de que su desarrollo se ha dado en un contexto de alta concentración y limitada competencia (Departamento Nacional de Planeación (2020). CONPES 4005: Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera). Estas problemáticas han generado desincentivos para la masificación de los pagos digitales debido a los altos costos a los que se enfrentaban los usuarios y la ausencia de interoperabilidad.</p> <p>Frente a la interoperabilidad, se ha encontrado que la predominancia de operaciones intra-entidad ha sido el resultado de los niveles de concentración del sistema financiero y la innovación impulsada por las entidades emisoras (Unidad de Regulación Financiera (2025). Ajustes normativos al ecosistema de pagos de bajo valor). Particularmente, sobresale el hecho de que aproximadamente 9 de cada 10 transferencias electrónicas son realizadas entre clientes de una misma entidad financiera.</p> <p>En consecuencia, el Banco de la República y el Gobierno Nacional han hecho esfuerzos para impulsar la desconcentración del mercado a través de la modernización de la regulación y la implementación de Bre-B el nuevo sistema de pagos inmediatos e interoperables del país. Sin embargo, la redacción actual del Proyecto de Decreto eximirá de la aplicación de la retención a las transferencias intra-entidad generando una asimetría, y profundizando la concentración del sistema financiero.</p> <p>Adicionalmente, se debe destacar que aplicar retención a todos los instrumentos de pago sin excepción favorece a actores consolidados, que ya cuentan con estructuras de cumplimiento consolidadas, en detrimento de las nuevas plataformas digitales y fintechs. Estas últimas operan con márgenes reducidos y en segmentos desatendidos, por lo que el costo operativo y financiero de retener, declarar y conciliar retenciones erosiona su sostenibilidad. El efecto sistémico será la reconcentración del ecosistema de pagos en pocos actores, lo que contraría la política de apertura e interoperabilidad impulsada por el Gobierno Nacional y el Banco de la República. En línea con este comentario, reiteramos que este Proyecto de Decreto resulta inconveniente y el Gobierno Nacional debería desistir del mismo., Artículos 1, 2, 3. (Problemáticas prácticas: Imposibilidad de Determinación del Hecho Generador)</p> <p>El Proyecto de Decreto propone aplicar una tarifa de retención en la fuente del 1.5% a los pagos concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las personas naturales o jurídicas. Así mismo, reconoce la existencia de exenciones a las personas naturales no responsables de IVA. Sin embargo, la determinación del hecho generador en el contexto de los Sistemas de Pago de Bajo Valor (SPBV) y Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos (SPBVI).</p> <p>En las transferencias entre entidades es prácticamente imposible determinar si un pago constituye ingreso tributario susceptible de retención. Una transferencia puede obedecer a múltiples causas: Cancelación de préstamos entre personas naturales Reembolsos o devoluciones Pagos de arriendos entre particulares Ayudas familiares o donaciones Pagos por venta de bienes o servicios (único caso sujeto a retención)</p> <p>Al pretender gravar de manera general todas las transferencias, el Proyecto no establece cómo los agentes de retención bajo el nuevo sistema (principalmente, agregadores y adquirentes) podrán o</p>		

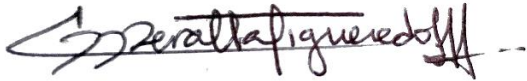
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>deberán determinar si cada operación genera efectivamente un ingreso tributario para el receptor.</p> <p>En consecuencia, de aprobarse el PD y no establecerse un mecanismo bajo el cual pueda conocerse si la transferencia constituye o no ingreso para el contribuyente, operaciones que no implican un incremento patrimonial para el beneficiario (p. ej. los reembolsos de fondos) quedarían indebidamente sujetas a retención.</p> <p>Esta ambigüedad hace que la retención solo sea prácticamente aplicable en sistemas de pago especializados donde existe un adquirente que conoce la naturaleza comercial de la transacción. Esto refuerza el problema de concentración, pues solo los agregadores y adquirentes podrán funcionar como agentes de retención, mientras que los pagos intratendencia quedarán libres de retención. En línea con este comentario, reiteramos que este Proyecto de Decreto resulta inconveniente y el Gobierno Nacional debería desistir del mismo., Artículos 1, 2, 3, 4. (Problemáticas prácticas: modificaciones sustanciales al esquema de retenciones en la fuente)</p> <p>Las modificaciones que propone el Proyecto afectarían directamente al SPBV, ya que la iniciativa busca que actores principales de este sistema (agregadores y adquirentes) actúen como agentes de retención no solo respecto de los pagos o abonos efectuados mediante instrumentos electrónicos asociados a depósitos a la vista, sino también frente a determinados pagos realizados con tarjetas débito o crédito.</p> <p>Esto implicaría que los agregadores y adquirentes deban actualizar sus sistemas tecnológicos para determinar en tiempo real qué transacciones están sujetas a retención. Por ejemplo, deberán verificar la responsabilidad en IVA de cada beneficiario del pago, a fin de establecer si corresponde practicar la retención de la que trata el artículo 1.3.2.1.8. propuesto. Específicamente, La implementación práctica requerirá varios meses para que los agregadores puedan:</p> <ul style="list-style-type: none"> Desarrollar los sistemas tecnológicos necesarios para actuar como agentes de retención Integrar estos sistemas con sus plataformas existentes Capacitar a su personal y comercios afiliados <p>Se requiere de un plazo de implementación tecnológica superior al estipulado en el Artículo 4 del proyecto de decreto. El plazo de dos meses previsto para la entrada en vigencia es materialmente insuficiente. Implementar retenciones requiere rediseñar arquitecturas tecnológicas, ajustar integraciones entre adquirentes, redes, billeteras y agregadores, probar conciliaciones y actualizar reportes regulatorios. Además, la implementación no depende únicamente de los agregadores. Las redes de procesamiento (PSE, franquicias, SEDPES y SPBVI) deben adaptar sus sistemas para incluir los campos tributarios necesarios, algo que no puede lograrse en semanas. En estas condiciones, la obligación devendría de imposible cumplimiento y generaría errores masivos en la determinación y declaración de retenciones.</p> <p>Los desarrollos tecnológicos, operativos y de compliance necesarios para que el agregador implemente correctamente la tarifa de retención toman un tiempo promedio de seis meses. A pesar de estas observaciones, reiteramos que el Proyecto de Decreto resulta inconveniente y el Gobierno Nacional debería desistir del mismo., Artículos 1, 2, 3, 4. (Problemáticas prácticas: modificaciones sustanciales al esquema de retenciones en la fuente)</p> <p>Solicitamos al regulador analizar los potenciales impactos indirectos de la expedición de este proyecto normativo en el ámbito territorial. Actualmente, ciertos entes territoriales (ciudades capitales y/o municipios) ya tienen implementada una retención especial a título</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) sobre los pagos realizados con tarjeta débito y/o crédito. Esto obligaría en la práctica a que el mismo pago tenga dos agentes de retención diferentes dependiendo del impuesto (uno para renta, otro para ICA), generando: Riesgos de error en la práctica de doble retención Complejidad operativa adicional para los agregadores Necesidad de coordinar con múltiples autoridades tributarias (nacional y municipales)</p> <p>La extensión de la base de retención a nivel nacional a otros medios electrónicos podría llevar a que los municipios decidan acoger este mismo régimen para efectos de la retención del ICA. Esta adopción municipal del esquema nacional incrementa de forma significativa las cargas de compliance y los costos administrativos para los adquirentes y agregadores, por ello, sugerimos incluir una disposición que mitigue este riesgo en los siguientes términos:</p> <p>"Artículo X. Impuesto de industria y comercio. Los municipios y distritos que adopten este sistema para efectos de la retención de impuesto de industria y comercio deberán efectuar una publicación en un diario de amplia circulación nacional, con una antelación no inferior a seis (6) meses, a la fecha de aplicación".</p> <p>A partir de los anteriores argumentos, destacamos que el Proyecto de Decreto resulta profundamente inconveniente para los objetivos de política pública que ha impulsado el Gobierno Nacional frente a la inclusión financiera, promoción de Bre-B, profundización de la competencia en el sistema financiero, y la modernización del sistema de pagos. En consecuencia, reiteramos la importancia de que el Gobierno Nacional desista de avanzar con este Proyecto de Decreto."</p>		
173	25/10/2025	Jaime Nariño jnarino@transfiriendo.com	Cual será la medida para que esta nueva retención no termine desincentivando el uso de los pagos electrónicos por parte de los pequeños negocios, dado que experiencias internacionales han mostrado que este tipo de medidas insentivan el uso del efectivo	Aceptado	<p>El comentario corresponde a una manifestación general que plantea preocupaciones sobre la decisión de política pública de establecer la retención en la fuente frente a las transferencias que se realicen a través de medios electrónicos.</p> <p>El comentario rechaza la propuesta de proyecto normativo y no plantea modificaciones específicas sobre el articulado del Proyecto. En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado.</p>
174	25/10/2025	Viviana Torres ladtorres@dnf.gov.co	<p>"- Artículo 1.3.2.1.2. Este artículo impone una retención del 1.5% sobre el valor bruto de las ventas o servicios pagados por medios digitales, sin distinguir el tamaño del contribuyente ni el nivel de formalización. Esto afecta a los emprendedores, independientes, pequeños comercios y Fintech que operan con pasarelas electrónicas.</p> <p>La medida desincentiva el uso de medios de pago digitales, contradiciendo los programas de inclusión financiera del Estado (Banca de las Oportunidades, Be-Bre del Banco de la República). Promueve el retorno al efectivo y reduce la liquidez de los micronegocios. Por tanto, se considera contraproducente para los objetivos de formalización y bancarización</p> <p>- Artículo 1.3.2.1.7. Amplía la obligación de practicar retenciones de IVA a emisores, adquirentes y agregadores de medios de pago, trasladando cargas administrativas al ecosistema tecnológico. Esto incrementa costos de cumplimiento para las Fintech y comercios, dificulta la entrada de nuevos actores y puede generar duplicidad de retenciones.</p> <p>En lugar de simplificar y promover la formalización, esta medida crea un entorno de burocracia tributaria que desincentiva la digitalización y contradice las estrategias de innovación financiera impulsadas por el CONPES 4070.</p> <p>- Artículo 1.3.2.1.8. Impone la retención del 1.5% a todos los pagos electrónicos o con tarjeta, sin criterios de progresividad o exención por monto. Esto afecta la liquidez de los pequeños negocios,</p>	Aceptado	Teniendo en cuenta estos comentarios y los posibles efectos sobre la bancarización, la interoperabilidad y los costos de digitalización, el Gobierno nacional ha decidido proponer un nuevo proyecto de decreto, corrigiendo el tratamiento dispar y eliminando la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para todos los pagos realizados con tarjeta débito o crédito (hoy en día sujetos a retención en la fuente de 1,5%) y los demás pagos electrónicos. Por lo anterior, se entiende aceptado el comentario general.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>desincentiva la formalización y contradice la política de inclusión digital.</p> <p>Además, genera cargas operativas para los adquirentes y pasarelas de pago, que deben ajustar sistemas contables y tecnológicos, incrementando los costos del sistema financiero y afectando la competitividad del sector Fintech.</p> <p>-Pagos electrónicos en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) se relaciona con la Promoción de la formalización, la inclusión financiera y la transparencia fiscal: El principal esfuerzo del PND en este ámbito es abordar la necesidad urgente de acceso a mecanismos de financiación formales para la El artículo desconoce que quienes están usando los sistemas digitales de bajo monto son las Economías Populares, que tradicionalmente ha estado desatendida y recurre a fuentes informales y onerosas (como el ""gota a gota""). El PND 2022-2026 considera que:</p> <p>Financiación Inclusiva (Inclusión Crediticia):</p> <p>*Objetivo: Sustituir las fuentes de financiamiento informales, cerrar las brechas de desigualdad y lograr que las unidades productivas más vulnerables puedan financiarse en condiciones favorables.</p> <p>*Incentivos al Buen Pago: Se prevé la activación de incentivos (como la condonación de un porcentaje del capital) para fomentar la cultura del buen pago y ayudar a estas unidades a construir un historial crediticio formal.</p> <p>Inclusión Digital y Educación Financiera:</p> <p>*Democratización del conocimiento: Se promueve la educación económica y financiera para mejorar las habilidades empresariales y la apropiación de alternativas en la prestación de servicios financieros digitales.</p> <p>*Uso de billeteras digitales: Se reconoce el uso de billeteras digitales y transferencias bancarias como herramientas importantes para la formalidad financiera de la EP.</p> <p>*Registros Crediticios no Tradicionales: Se recomienda el uso de calificaciones crediticias no tradicionales para complementar los nuevos modelos de servicios financieros digitales y abrir las puertas del sector formal a la Economía Popular.</p> <p>*Simplificación de Trámites: El PND también contempla acciones para simplificar el cumplimiento de obligaciones tributarias y reducir los costos de la formalización para estas unidades productivas</p> <p>El proyecto de decreto, en su formulación actual, contradice la política nacional de inclusión financiera, la transformación digital y los objetivos del Banco de la República en materia de pagos digitales. Su aprobación aumentaría la informalidad, reduciría la liquidez de las MIPYMES, impondría cargas desproporcionadas al ecosistema Fintech y afectaría la trazabilidad financiera."</p>		
175	25/10/2025	Santiago Martín santiago.martin@payu.com	<p>"Respetados Ministerio de Hacienda,</p> <p>Desde PayU sumamos nuestros comentarios al proyecto de la referencia. Nuestra posición es clara: ningún medio de pago, digital o tradicional, debería estar sujeto a retención. La política tributaria debe orientarse a impulsar la digitalización y la inclusión financiera, sustituyendo los mecanismos de retención por sistemas que fortalezcan el control fiscal sin frenar la innovación ni la formalización.</p> <p>Como medida alternativa y en caso de avanzar con el decreto, nuestra propuesta es suspender su entrada en vigencia hasta definir, junto con DIAN, MinHacienda, adquirentes, medios de pago y agregadores, una hoja de ruta conjunta que incluya fases de diseño, prueba y despliegue coordinado. El sistema actual de retenciones por tarjetas opera desde hace muchos años en Colombia, por lo que no es realista ni justo con la industria pretender su cambio en escasos 2 meses.</p> <p>Quedamos atentos,</p>	Aceptado	En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado. .

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
176	31/10/2025	<p>Comunicación suscrita por los Honorables Congresistas:</p> <p>H.S. Ana Paola Agudelo García</p> <p>H.S. Manuel Virgúez Piraquive</p> <p>H.S. Carlos Eduardo Guevara</p> <p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez</p>	<p>Señor GERMÁN ÁVILA PLAZAS Ministro de Hacienda y Crédito Público relacionciudadano@minhacienda.gov.co</p> <p><i>Ref. Solicitud de revisión de pertinencia sobre borrador de decreto</i></p> <p>Doctor Ávila, reciba un saludo cordial por parte de la Bancada del Partido Político MIRA en el Congreso de la República.</p> <p>Recientemente, a través de la opinión pública el país ha conocido sobre el borrador de decreto emitido por la cartera a su cargo, que tiene como propósito la aplicación de una retención del 1,5% a los pagos realizados a través de plataformas digitales como Breb, Daviplata, Nequi, PSE y otras billeteras electrónicas.</p> <p>Como Partido, hemos hecho una revisión minuciosa de este decreto, sus alcances y propósitos, y esto nos lleva a concluir que esta medida, presentada como un simple ajuste tributario, en realidad golpearía directamente el bolsillo de millones de colombianos.</p> <p>En la práctica, significa que cada vez que se usen los medios electrónicos para realizar una transacción, ya sea el pago de un bien o servicio, se hará una retención en la fuente como adelanto del impuesto sobre la renta, costo que finalmente se trasladará a los ciudadanos.</p> <p>Consideramos que esta medida va en contravía de los esfuerzos de promover la inclusión financiera y digital en el país. Los micronegocios, que han venido dando pasos importantes hacia la bancarización digital y la formalización, podrían verse desincentivados y optar nuevamente por el uso del efectivo.</p> <p>Asimismo, esta decisión contradice las preocupaciones que el propio Gobierno Nacional ha manifestado respecto a la protección y fortalecimiento de este sector, tan relevante para la economía. Una población frente a la que nuestro Partido impulsó y logró la aprobación de una ley de la República orientada a apoyar este motor económico, precisamente para promover su formalización y bancarización. Es entonces, a nuestro juicio, esta no es una medida de justicia tributaria, sino una que termina castigando al que menos tiene.</p> <p>Además, vemos con gran preocupación que no sólo se aumentaría el costo de los pagos de las compras diarias que hacen los colombianos, sino que además afectaría el costo de las compras que se hacen por internet a través de PSE, como lo es por ejemplo el pago de servicios públicos, el costo de la recarga de tarjetas y pasajes del transporte masivo, entre muchas otras operaciones que los colombianos hacen a través de estas plataformas digitales.</p> <p>Somos conscientes de que el país enfrenta una difícil situación fiscal y que el Gobierno Nacional está en busca de recursos, pero el camino no puede ser trasladar la carga a los ciudadanos y los pequeños comercios. Hay alternativas responsables en las que como Partido hemos insistido reiteradamente: implementar una política de austeridad, reducir el gasto innecesario, mejorar la eficiencia en la administración pública, y combatir la evasión, sin debilitar a los pequeños negocios, ni frenar la adopción tecnológica.</p> <p>Nuestro Partido hoy quiere hacerle un llamado al Gobierno Nacional para que NO se expida el decreto propuesto, porque afectaría a miles de pequeños negocios, desincentivaría la bancarización digital y golpearía el bolsillo de los colombianos.</p> <p>Agradecemos tener en cuenta estas consideraciones, que responden al llamado de la ciudadanía y al trabajo</p>	Aceptado	<p>En la medida en que el Gobierno nacional modificará su propuesta inicial y presentará un nuevo proyecto de decreto para eliminar la retención en pagos con tarjetas débito y crédito, se entiende que este comentario general ha sido aceptado</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			cercano que como Partido hemos hecho con miles de micronegocios del país.		



GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO
Director de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional - DIAN

Elaboró: Julián Arturo Niño Mejía - Asesor - Despacho de la Dirección de Gestión Jurídica —DIAN